

35/95
INFORMACIONES
TÉCNICAS

APLICACIÓN DE LA P.A.C. EN ANDALUCIA 1994



JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Agricultura y Pesca

**APLICACION
DE LA P.A.C
EN ANDALUCIA - 1994**

Edita: JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Agricultura y Pesca

Publica: Dirección General de Investigación Agraria. Servicio de Publicaciones y Divulgación.

Información: Elaborada y redactada por Servicio de Seguimiento de la P.A.C.
Secretaría General de Agricultura y Ganadería.

Redacción: Clemente García, Fernando (del cap. 1: 1.4.1.)
Pérez Capilla, Miguel (del cap. 1: 1.3., cap. 3)
Remón Menéndez, Mar (cap. 0, del cap. 1: 1.1. y 1.2., cap. 2)
Rivero Camacho, Tomás (anexo legislativo)
Rizzo Escalante, Dimas (del cap. 1: 1.4.2.)

Documentación: Gómez Rodríguez, Carmen

Transcripción: García-Luengo, Javier Carlos
Maza Escalada, Ana

Coordinación

y Diseño: Heliodoro Fernández López y Rosa M^ª Mateo Fernández

Colección: Información Técnica, n^º 35/95

Depósito Legal: SE-1.965/95

I.S.B.N. 84-87564-35-6

Maquetación e impresión: Tecnographic, S.L.

* Se prohíbe la reproducción parcial o íntegra de esta publicación,
sin la autorización expresa de autor/es, o editor.

APLICACION DE LA P.A.C. EN ANDALUCIA - 1994

INDICE

0. INTRODUCCION:

Principales acontecimientos de la Política Agraria Común en 1994.....	9
0.1 DOS AÑOS DE APLICACION DE LA REFORMA DE LA PAC.....	9
0.2 REFORMA DE LOS SECTORES PENDIENTES: vino, azucar, frutas y hortalizas.	10
0.3 DEL GATT A LA OMC.....	12
0.4 CUESTIONES AGROMONETARIAS: supresión del switch-over....	12
0.5 LA AGRICULTURA EN LA COMUNIDAD (indicadores agrícolas).. -Cuadros: Pagos sectoriales del Feoga-Garantía.....	12 15

1. ANALISIS SECTORIAL

1.1 FRUTAS Y HORTALIZAS.....	19
1.2 CULTIVOS HERBACEOS.....	48
1.2.1 CEREALES.....	48
1.2.2 OLEAGINOSAS (GIRASOL)	65
1.2.3 PROTEAGINOSAS.....	77
1.2.4 CULTIVOS HERBACEOS: Resultados globales.....	78
1.3 ACEITE DE OLIVA.....	83
1.4 OTROS CULTIVOS.....	111
1.4.1 ALGODON.....	111
1.4.2 AZUCAR.....	131

2. APLICACION EN ANDALUCIA DE LAS MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA REFORMA DE LA PAC.

2.1	FORESTACION DE TIERRAS AGRICOLAS (R(CEE) nº2080/92).....	140
2.2	MEDIDAS AGRO-MEDIOAMBIENTALES (R(CEE) nº2078/92)	145
2.3	JUBILACION ANTICIPADA EN LA AGRICULTURA (R(CEE) nº2079/92)	154

3. ESTRUCTURAS AGRARIAS

3.1	PRIMER PLAN DE REFORMA DE LOS FF.EE. (1989/93).....	159
3.2	SEGUNDO PLAN DE REFORMA DE LOS FF.EE (1994/99).....	161
3.3	EVALUACION ANALITICA DE LAS REFORMAS.....	164
3.4	APLICACION DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS EN ESPAÑA..	168
	3.4.1 El Feoga-Orientación y otros FF.EE. en el sector agrario.....	168
3.5	APLICACION DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS EN ANDALUCIA	182
3.6	BALANCES DE ESTRUCTURAS AGRARIAS	199

4. ANEXO LEGISLATIVO

A.	NORMATIVA COMUNITARIA	213
B.	NORMATIVA ESTATAL Y AUTONOMICA	268

0. INTRODUCCION

0. INTRODUCCION: PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS DE LA POLITICA AGRARIA COMUN EN 1994

0.1 DOS AÑOS DE APLICACION DE LA REFORMA DE LA P.A.C. DE MAYO DE 1992

En este año se cumplen dos años de la Reforma de la P.A.C., una reforma que ha pretendido compatibilizar un control de la producción y una reducción de precios, para aproximarlos a los niveles del mercado mundial, con el mantenimiento de las rentas de los agricultores y el respeto al medio natural. Además, ha logrado el beneplácito para las compensaciones económicas establecidas en el seno de los Acuerdos GATT relativos a la agricultura.

Durante este tiempo, la reforma no ha hecho más que incrementar su complejidad. A ella se ha añadido para dificultar aún más su aplicación, en la campaña de comercialización 1994/95, la puesta en marcha del Acuerdo GATT de oleaginosas firmado por la U.E. con los Estados Unidos, que ha supuesto el establecimiento y control de un nuevo límite para la siembra de estas semillas en la U.E..

En vista de lo cual, el Consejo y la Comisión ya han anunciado su intención de simplificar la normativa actual de cara a facilitar la gestión por los EEMM y prever la ampliación de la U.E. al Este. Una de las cuestiones, que en este sentido se están barajando, es la relativa a la necesidad de limitar el apoyo económico por explotación; al respecto se recuerda la limitación que se aplica en Estados Unidos (25.000 dólares por agricultor). Esta posibilidad ya se había contemplado en la propuesta de la Comisión presentada para la discusión de la reforma de mayo de 1992, pero fue rechazada en el Consejo por una gran parte de los EEMM.

Ante esta perspectiva, han sido varios los EEMM que han remitido a Bruselas un documento que pretende recoger aquello que ellos consideran preciso que sea modificado para simplificar y flexibilizar la reforma de la PAC. Asimismo se ha creado un Comité comunitario especial al efecto.

La delegación española presentó su memorandum en noviembre, con las consideraciones siguientes. La falta de experiencia para una tarea tan compleja, el retraso en la publicación de las normas de desarrollo, las modificaciones reglamentarias incorporadas para la segunda campaña, así como la sequía de nuestro país, han demostrado algunas lagunas y ambigüedades que suponen serias limitaciones para la comprensión y aplicación racional de la reforma.

Entre las medidas propuestas por España, destaca la relativa a la posibilidad de imputar las penalizaciones derivadas de la superación de la superficie de base nacional a las regiones que realmente sean responsables del rebasamiento. Esta medida debería extenderse a la aplicación de las superficies máximas garantizadas de oleaginosas, que en el caso de Andalucía han causado graves perjuicios por las penalizaciones, aún habiéndose reducido sustancialmente las siembras de girasol en las campañas 94/95 (y en la campaña 95/96).

Otras propuestas incluídas que resultan de interés son las de suprimir la retirada excepcional sin remuneración, sustituyéndola por otro tipo de sanción, o la de hacer

extensible la elegibilidad a las tierras sometidas a programas de arranque cuando su alternativa productiva se reduce a la producción de cultivos herbáceos. Con carácter general, se reclama establecer el compromiso de que toda norma comunitaria que no haya sido promulgada antes de una determinada fecha, no sea aplicada hasta la campaña siguiente.

En cualquier caso la postura de la Comisión es muy clara, simplificar pero no revisar la reforma. El nuevo comisario de agricultura, Franz Fischler, en su primer discurso como tal pronunciado el 19 de enero de 1995 insistió en que ésta no debe cuestionarse y además debe continuar en algunos sectores, en particular el vino, las frutas y hortalizas, y el azúcar. Según él, en el caso del azúcar "basta con mantener, en esencia, el sistema existente en los próximos años; en otros sectores habrá que realizar reformas profundas y, en consecuencia, conflictivas".

Desde la perspectiva andaluza, la aplicación de la reforma de la P.A.C. durante este período se ha visto favorecida por las devaluaciones de nuestra moneda con un efecto inicialmente positivo, tanto sobre los precios como sobre las ayudas, absorbiendo con creces los inevitables desajustes al pasar de un modelo a otro y los posibles agravios derivados de la regionalización productiva.

Además, es preciso reconocer que la aplicación de un régimen de apoyo, desvinculado de la producción, nos ha permitido obtener, en una situación de grave sequía como la que venimos padeciendo desde 1992, unos resultados en la renta de los agricultores bastante mejores que los que se hubieran obtenido con el régimen anterior, sin pretender con ello menospreciar las pérdidas acaecidas por la sequía.

Para una región como Andalucía con marcadas variaciones de los rendimientos en función de la climatología, la reforma se ha demostrado como un instrumento importante para el sostenimiento de las rentas.

Sin embargo, la Comisión presionada por algunos EEMM no se ha mostrado excesivamente generosa con las penalizaciones derivadas de la aplicación de los mecanismos previstos en la reforma y en el Acuerdo GATT de oleaginosas, cuyo origen ha sido la falta de agua para riego, llegándose a acumular en la última campaña penalizaciones en el regadío del orden del 20% en el girasol y del 35% en el resto de las oleaginosas.

Finalmente, la orientación extensiva sobre la base de la utilización de dehesas y pastizales, que se estableció en la reforma de los sectores ganaderos ha resultado favorable para nuestra Comunidad Autónoma donde predomina este tipo de orientación para la producción de carne. El sistema de cuotas de referencia (regional o individual) está permitiendo mantener unos censos ganaderos que en algunos casos podrían haberse visto perjudicados por la mayor competitividad de las producciones de algunos de los socios comunitarios.

0.2 REFORMA DE LOS SECTORES PENDIENTES: VINO, AZÚCAR, FRUTAS Y HORTALIZAS

En relación a la **reforma del sector vitivinícola**, durante este ejercicio se ha asistido a un fuerte debate en el seno del Consejo y el acuerdo parece que va para largo. El ministro español de Agricultura (Luis Atienza) rechazó categóricamente la propuesta de la Comisión, resaltando la sorprendente unanimidad de rechazo que se había producido en nuestro país.

La reforma propuesta pretende un esfuerzo de ajuste de la oferta a la demanda por la vía del arranque o de la destilación obligatoria a precios extremadamente bajos, considerando, y lo que es más grave, que los actuales excedentes del sector son responsabilidad de los EEMM. En otros sectores de la P.A.C., se han contemplado siempre los excedentes

con una perspectiva comunitaria. Por lo tanto, el trato que se pretende en esta ocasión resulta realmente discriminatorio y supondría para España la pérdida de un elevado número de hectáreas dedicadas tradicionalmente al viñedo con enormes dificultades para encontrar una alternativa válida cuyo resultado, además del fuerte deterioro medioambiental, incidiría en el desarrollo rural de muchas comarcas.

Para nuestra Comunidad Autónoma, dada la preponderancia de los vinos de calidad que caracteriza al sector, los efectos no serían tan dramáticos, pero no por ello se deja de reprobar tajantemente la reforma que se ha propuesto, tan perjudicial para los intereses de España.

Por el contrario, la **reforma del azúcar** no ha supuesto grandes enfrentamientos. La revisión de la Organización de Mercado del Azúcar, aprobada ya en abril del año siguiente, ha recogido las principales reivindicaciones españolas. Tanto los representantes de la azucareras como los de los cultivadores de remolacha han valorado positivamente los términos del acuerdo alcanzado por los quince (la adhesión de Suecia, Austria y Finlandia se producía el 1 de enero de 1995).

Las cuotas de producción actual se prorrogan para las seis próximas campañas, aunque se prevé un mecanismo de reducción eventual de las mismas repartido entre todos los EEMM en caso de que las obligaciones derivadas de la Ronda de Uruguay lo impusieran.

Si en azúcar el debate no se prolongó más allá de los seis meses, pasando bastante desapercibido para los ajenos al sector, en el caso de la **reforma de las frutas y hortalizas** las cosas son muy diferentes. En los primeros meses de 1994 ya estaban las Comunidades Autónomas, en especial la nuestra por el enorme peso que dicho sector tiene en la economía agraria andaluza, trabajando en los documentos de reflexión. El documento español, que recogía la mayoría de las aportaciones de las CCAA, se presentó en el mes de abril.

Hubo que esperar a julio para conocer el análisis de la Comisión, y a la fecha de redacción de esta memoria no había sido aún presentada la propuesta definitiva de la Comisión para la reforma del sector.

Las posiciones y las críticas al documento de la Comisión por las diferentes administraciones, organizaciones, Parlamento europeo, Comité económico y social, etc, son en general muy próximas. En general, se comparte con la Comisión la necesidad de mantener los principios básicos de la actual O.C.M., ahondando en sus elementos más positivos e incidiendo en aquellos aspectos que a lo largo de su historia se han demostrado como puntos débiles o desviaciones de los objetivos propuestos.

Sin embargo, se considera inaceptable que las referencias a los Acuerdos sobre agricultura de la Ronda de Uruguay, causa fundamental de que se haya planteado esta reforma, se reduzcan a declaraciones de intenciones, sin llegar a contemplarse medidas para reforzar, dentro del marco de los compromisos del GATT, la preferencia comunitaria que ha resultado debilitada por dichos Acuerdos.

Por último, el planteamiento que hace la Comisión en relación a la financiación del sector no se considera justo, en la medida en que pretende implicar a las administraciones nacionales en el gasto comunitario. Este hecho resultaría discriminatorio por una parte frente a otros sectores, cuya gestión del mercado corre a cargo en su totalidad del Presupuesto comunitario, y por otra, entre los productores de las diferentes regiones europeas, algunas con administraciones de presupuesto limitado.

¹ El análisis realizado por este Servicio se puede consultar en Anexo al capítulo 1.1 de frutas y hortalizas de este balance.

0.3 DEL GATT A LA OMC

El 15 de diciembre de 1993 los gobiernos de las 117 partes contratantes del GATT se pusieron de acuerdo para aceptar el texto del Acuerdo final de la Ronda de Uruguay. El capítulo agrícola fue uno de los obstáculos más importantes en la negociación, debido fundamentalmente a los enfrentamientos entre la U.E. y los Estados Unidos. El Acta Final se firmó el 15 de abril de 1994 en Marrakech, una vez que todas las partes habían presentado sus listas de compromisos.

Las actas de ratificación de los resultados de la Ronda por parte de la Unión Europea y los Doce, tal y como estaba previsto, se presentaron el 30 de diciembre de este año.

El Acuerdo de la Ronda de Uruguay que entra en vigor el 1 de enero de 1995, coincide con la fecha en la que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC) en sustitución del GATT (Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio). No obstante, ambos organismos coexistirán durante un año.

En agricultura, el 1 de julio de 1995, la U.E. aplicará la primera reducción arancelaria, salvo en frutas y hortalizas, en las que las nuevas normas se aplican al comienzo de las campañas de comercialización de cada uno de los productos.

En este sector, dos cuestiones conflictivas ya se han resuelto en la perspectiva del Acuerdo GATT de agricultura, una, la relativa al control del respeto de los precios de entrada establecidos en los compromisos del GATT, y dos, la firma de la U.E. con el Reino de Marruecos de un acuerdo preferencial de acceso para el tomate y los calabacines para 1995.

0.4 CUESTIONES AGRIMONETARIAS: SUPRESION DEL SWITCH-OVER

El Consejo Agrícola decidió el 15 de diciembre suprimir el "switch over", mecanismo que permite anular el impacto negativo que tiene la revaluación de una moneda sobre los agricultores como consecuencia de la fijación al inicio de la campaña de los precios en ecus.

Alemania ha sido el país que más se ha resistido a la eliminación de este mecanismo debido a la revaluación regular de su moneda. Sin embargo, la aplicación del "switch over" ha supuesto un coste muy elevado para la Comunidad: 6.500 millones de ecus en 1994.

Como contrapartida, el Consejo ha decidido un aumento en ecus de las ayudas de la reforma de la P.A.C. en caso de revaluación, decisión que hoy en día se está poniendo en tela de juicio por la misma razón que el "switch over", su elevado coste presupuestario. Por ello, se está hablando de compensaciones decrecientes y exclusivas para los productores afectados.

Para España, la desaparición de este mecanismo a partir del 1 de febrero de 1995 supone un descenso del tipo verde a los niveles del tipo financiero. El importe de los precios y de las ayudas en ecus se eleva simultáneamente en un 20%, con objeto de que los agricultores y ganaderos españoles no sufran pérdida de renta al hacer el cambio a pesetas, resultando en definitiva una operación neutra.

0.5 LA AGRICULTURA EN LA COMUNIDAD 1994 (INDICADORES AGRICOLAS)

En las propuestas de precios y de determinadas medidas conexas para la campaña 1995/96, la Comisión Europea realiza un análisis de la economía agraria en 1994, del cual se comentan a continuación los aspectos más destacados.

2. Las cuestiones básicas del capítulo agrícola son las siguientes: acceso al mercado, apoyo inter-no, exportaciones subvencionadas, cláusula de la paz y la compatibilidad entre el P.A.C. Y EL GATT.

La situación de la economía agraria comunitaria mejoró sensiblemente en este año con respecto a 1993, a pesar de algunas anomalías climáticas que afectaron al volumen de producción de algunos sectores -cereales, azúcar y vino-.

La cosecha de cereales, con un volumen de 162 millones de tm., descendió en un millón de tm con respecto a la campaña anterior y en 19 millones con respecto a 1991, último año que se registró una campaña normal antes de la reforma. Por el contrario, la producción de oleaginosas fue 1,4 millones de tm superior a causa del incremento de superficie y la vuelta a la normalidad de los rendimientos, tras el descenso registrado en 1993.

La producción comunitaria de vinos se situó muy por debajo de la de 1992 (191 mill. de hl) por segundo año consecutivo. Este descenso, consecuencia de condiciones meteorológicas poco favorables, se reflejó en elevados precios en los mercados.

En el sector de frutas y hortalizas, se registró una situación de mercado bastante deprimida, incidiendo en gran medida las bajas temperaturas sobre el consumo.

En los productos ganaderos, la producción de leche mantuvo la tendencia a la baja con una disminución del censo de vacas lecheras del 1,1%. Asimismo, la producción de carne de vacuno alcanzó en 1994 un nivel muy por debajo de la cifra récord de 1991, con una fuerte reducción de la existencias (130.000 tm en diciembre de 1994 frente a 718.000 tm y 1.166.000 tm en el mismo mes de 1993 y 1992, respectivamente). En carne de aves y de porcino, el aumento de producción se plasmó en el bajo nivel de precios de mercado.

La evolución de los precios a la producción fue muy positiva para los productos vegetales (+1,4%), excepto para los cultivos afectados por la reforma, donde el descenso de precios institucionales se compensa a través de las ayudas de superficie. (Vino +6,6%, aceitunas +7,5%, patatas +27%, frutas +6,2%)

En cuanto a los productos animales se observó una notable reducción (-3,7%) de los precios reales a la producción respecto a 1993. (Huevos -5,4%, aves de corral -4,7%, carne de vacuno -3,3%, carne de porcino -2,2%).

Después de haber permanecido prácticamente estable en 1993, la renta agraria en la U.E. registró un aumento del 6,7% en 1994 (datos provisionales de Eurostat). Este incremento se explica por varias razones:

- Una disminución de los volúmenes de producción de ciertas producciones por circunstancias climáticas (patatas, remolacha y vino).
- Una ligera subida de los precios de mercado, que se han beneficiado del saneamiento de los mercados (reducción significativa de stocks públicos y disminución de la producción) y de un fenómeno de recuperación después de las fuertes caídas de 1993.
- La aplicación de la reforma de la PAC, que ha supuesto un incremento de las ayudas compensatorias (subvenciones de explotación) por segundo año consecutivo, particularmente en nuestro país con devaluación de la moneda incluida.

El análisis por países muestra situaciones diferentes, aunque la tendencia general fue al alza, muy diferente a la obtenida el año anterior:

Incremento de renta	%)	Descenso de renta	%)
Portugal	20,5	Italia	5,1
Dinamarca	4,6	Luxemburgo	0,8
España	13,3		
Holanda	3,3		
Francia	12,4		
Grecia	11,0		
Irlanda	8,2		
Bélgica	7,3		
Alemania	4,3		
Reino Unido	3,7		

Fuente: Eurostat

Con respecto a la evolución de la mano de obra agrícola en la Comunidad en 1994, se produjo un nuevo descenso (-2,5%) aunque algo menos importante que en los dos años anteriores: 5,4% y 5,1% en 1993 y 1992, respectivamente. Dado que los valores de renta agraria están ligados a las unidades de trabajo anual, la reducción de la mano de obra favorece el incremento de los mismos.

Según fuentes de Eurostat, una vez evaluadas en unidades de trabajo anual, las estimaciones de los porcentajes de variación de la mano de obra en este año permiten clasificar a los EEMM en tres grupos. Un primer grupo con Portugal e Italia, donde prácticamente no ha habido modificaciones; un segundo grupo que acusa descensos moderados (2-3%) como Dinamarca, Reino Unido, Países Bajos, Bélgica, España (-2,8%), Grecia y Francia; y por último un tercer grupo con disminuciones más elevadas compuesto por Irlanda, Luxemburgo y Alemania (-7%).

En nuestra Comunidad Autónoma, los resultados fueron algo mejores a los de 1993. La Producción Final Agraria se mantuvo prácticamente (en términos reales) por efecto de la grave sequía, en los niveles del año anterior, año que se caracterizó por unos volúmenes de producción muy bajos. Los valores de la P.F.Agrícola y de la P.F.Ganadera se estabilizaron en los malos resultados de 1993, recuperándose ligeramente los relativos a la producción vegetal.

La renta agraria (por ocupado) andaluza creció en 1994 un 8,9% en pesetas corrientes con respecto a 1993, si bien esto representó en términos reales (ptas. constantes) un descenso del 2,5%. El importante crecimiento de las subvenciones de explotación procedentes de la Comunidad (+4,9% real) que perciben los agricultores como complemento de sus rentas, está siendo sin duda un elemento importante para mejorar unos resultados muy afectados por la pertinaz sequía.

Finalmente, destacar un hecho que se ha producido por primera vez en los últimos años y es el descenso del montante de los pagos del Feoga-Garantía a nuestra Comunidad Autónoma. La causa es evidente; la disminución de cosechas por efecto de la sequía ha dado lugar por una parte a no hacer uso del recurso de la intervención pública, y por otra a percibir menos volumen de ayudas en aquellos sectores donde el apoyo está ligado directamente a la producción.

PAGOS SECTORIALES DEL FEOGA-GARANTIA. Ejercicio 1994(*)

(mill.ptas)	ANDALUCIA			ESPAÑA	
Sectores	AYUDAS	ALMACE- NAMIENTO	TRANSFOR- MACION	TOTAL	Total (incl. ayudas a export./ sector
-Cult. herbáceos	86.662	69 (1)	-	86.731	322.843
-Azúcar	-	2.116	-	2.116	18.405
-Ac. oliva	69.484	-	-	69.484	105.575
-Algodón	13.631	-	-	13.631	14.709
-Frutas y Hortalizas	2.737	-	716	3.453	62.537
-Tabaco	1.684	-	-	1.684	17.356
-Vinos	-	21	1.717(2)	1.738	50.983
-Leguminosas	1.323	-	-	1.323	-
-Forrajes	58	-	-	58	8.892(4)
Subtotal	175.579	2.206	2.433	180.218 (a)	601.300 (a')
Lácteos	162	-	-	162	9.309
Vacuno	3.953	-	-	3.953	29.447
Ovi-caprino	6.634	-	-	6.634	64.686
Porcino	-	-	16(3)	16	816
Huevos-aves	-	-	-	0	372
Subtotal	10.749	0	16	10.765 (b)	104.630' (b')
RESTITUCION EXPORTACION				16.494 (c)	(54.979)
TOTAL	186.621	2.206	2.449	207.477 (a+b+c)	705.930 (a' + b'')

Elaboración: Servicio de Seguimiento de la P.A.C.

(*)No se incluyen: medidas de acompañamiento, ayudas a la renta (P.A.R.A), medidas de desarrollo rural, etc

(1)Intervención pública de cereales.

(2)Arranque de viñedo: 1.714 mill ptas (resto destilaciones y transformación de zumo de uva).

(3)Compra y transformación de cerdo ibérico.

(4)Otros sectores agrícolas

Nota 1: La información necesaria para la elaboración de este cuadro ha sido suministrada por: SENPA (Andalucía), FORPPA y diferentes departamentos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Nota 2: Alguno de los pagos del Feoga-Garantia, tales como los relativos a restituciones a la exportación, son muy difíciles de adscribir a un ámbito geográfico restringido, por lo que se ha optado por realizar una estimación.

Además, hay ayudas que se han podido solicitar por empresas no radicadas en Andalucía, por lo que una parte de lo efectivamente recibido en nuestra Comunidad Autónoma no aparece a efectos estadísticos asignada a la misma.

EVOLUCION DE LOS PAGOS SECTORIALES DEL FEOPA-GARANTIA: ANDALUCIA
(PERIODO 1990-1994)
(MILL. PTAS.)

Sectores	1990	1991	1992	1993	1994
Cultivos herbáceos	-	-	-	46.652	86.731
Cereales	6.261	18.684	13.210	644	-
Arroz	479	1.311	1.534	352	-
Azúcar	1.173	1.133	1.170	1.580	2.116
Ac. oliva	29.004	41.003	50.144	98.824	69.484
Oleaginosas	18.302	37.653	35.819	17.577	-
Algodón	17.646	26.022	24.953	9.964	13.631
Frutas y Hortalizas	561	659	860	4.669	3.453
Tabaco	1.456	976	146	819	1.684
Ov.-Caprino	7.422	10.420	9.640	11.119	6.634
Vacuno	940	1.082	381	1.593	3.953
Porcino	8	13	-	14	16
Lácteos	1.081	1.475	1.247	468	162
Vino	993	2.082	6.288	1.576	1.738
Otros	151	602	445	40	1.381
Restitución a la exportación	13.411	16.070	15.898	17.602	16.494
TOTAL	98.888	159.185	161.735	213.493	207.477

Elaboración: Servicio de Seguimiento de la P.A.C.

EVOLUCION DE LOS PAGOS SECTORIALES DEL FEOPA-G: ESPAÑA Y ANDALUCIA
(1986/94)

Año	España	Andalucía	% And./España
1986	37.000	31.356	-
1987	123.453	60.422	-
1988	280.833	83.581	29,8%
1989	266.457	78.296	29,4%
1990	296.944	98.888	33,3%
1991	402.170	159.185	39,5%
1992	465.776	161.735	34,7%
1993	645.882	213.493	33,1%
1994	705.930	207.477	29,39%

Elaboración: Servicio de Seguimiento de la P.A.C.

Nota: Excepcionalmente, los datos de Andalucía en 1986 y 1987 son gastos frente a pagos en España

1. ANALISIS SECTORIAL

1. ANALISIS SECTORIAL

La selección de los sectores a analizar se realiza en función de dos criterios básicos. Por una parte, aquellos sectores que destacan por su relevancia económica en la Producción Final Agraria de Andalucía, y por otra, aquellos que además de su especial interés en el sector agrícola andaluz se han visto afectados sustancialmente por la Reforma de la PAC.

1.1. FRUTAS Y HORTALIZAS

En el contexto comunitario, las frutas y hortalizas (frescas y transformadas) con el 4,3 % de la SAU (5,5 mill. Ha.), no representan más del 5 % del presupuesto del FEOGA-Garantía, a pesar de que su peso relativo en la economía agraria se ha incrementado en los últimos diez años.

CUADROS Nº 1a, 1b y 1c: Datos de referencia del sector en la U.E.

CUADRO Nº 1A: PESO RELATIVO DEL SECTOR EN LOS EE.MM.
(Porcentaje sobre PFA nacional)

ESPAÑA	27 %
ITALIA	27 %
GRECIA	23 %
PORTUGAL	18 %
BELGICA	17 %
HOLANDA	13 %
FRANCIA	12 %
REINO UNIDO	11 %
U.E.-12	16 % S/P.F.A. comunitaria

Fuente: Comisión Europea

CUADRO Nº 1B:
GASTOS DEL FEOGA-GARANTIA EN FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS
(Mecus)

	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Restituciones a la Exportación	49	63	67	77	92	156
Retiradas	169	284	304	187	188	597
Transformación de cítricos	54	128	230	129	229	179
Frutos secos	—	—	34	35	46	81
Otros	11	22	35	61	53	63
Total	283	497	670	489	608	1076

Fuente: Comisión Europea

CUADRO Nº 1 C:
SUPERFICIE Y PRODUCCION DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN LA U.E.
(media 90-92)

	Millones Has.
FRUTAS	3,64
HORTALIZAS	1,91
TOTAL	5,55

	FRUTAS		HORTALIZAS		TOTAL	
	Miles Tm.	% U.E.	MilesTm.	% U.E.	Miles Tm.	% U.E.
Bélgica	412	1,3	1.253	2,7	1.665	2,1
Dinamarca	72	0,2	261	0,6	333	0,4
Alemania (*)	3.017	9,6	2.147	4,6	5.164	6,6
Grecia	3.454	11,0	4.000	8,6	7.457	9,5
España	8.540	27,2	11.048	23,7	19.588	25,1
Andalucía	(1.050)	—	(3.200)	—	(4.250)	—
Francia	3.405	10,8	5.655	12,1	9.060	11,6
Irlanda	17	0,1	233	0,5	250	0,3
Italia	10.567	33,7	12.612	27,0	23.177	29,7
Luxemburgo	8	0,03	2	0,0	10	0,0
Países Bajos	539	1,7	3.657	7,8	4.196	5,4
Portugal	859	2,7	2.048	4,4	2.907	3,7
Reino Unido	494	1,6	3.793	8,1	4.287	5,5
U.E.	31.383	100,0	46.708	100,0	78.091	100,0

(*) Los datos de la ex-RDA no están incluidos en el caso de las frutas y sí lo están en el de las hortalizas
Fuente: Comisión Europea

Las regiones comunitarias en las que el valor de la producción de frutas y hortalizas representa más del 2,5 % del total comunitario y más del 25 % del valor de la producción agrícola total de la región, son las siguientes:

Kentriki Ellada (2,6 % y 29 %)
Comunidad Valenciana (4,6 % y 67 %)
Andalucía (4,6 % y 30,2 %)
Murcia (2,5 % y 64 %)
Provence-Alpes-Côte d'Azur (2,9 % y 46 %)
Emilia-Romagna (4,3 % y 27 %)
Lazio (2,5 % y 37 %)
Campania (3,9 % y 43 %)
Puglia (4,3 % y 42 %)
Sicilia (5,9 % y 54 %)

En **Andalucía**, el sector de las frutas y hortalizas representa globalmente el sector con mayor peso en la Producción Final Agraria, a pesar de ocupar una pequeña parte del total de las tierras cultivadas.

El grupo de las hortalizas, aunque supone tan solo el 3,23 % del total de tierras cultivadas, sigue ocupando una vez más en 1994 el primer lugar de la PFA por cultivos (más del 30 % de PFAgrícola).

Sin embargo, y a consecuencia de la sequía, la superficie total dedicada a hortalizas en nuestra Comunidad Autónoma ha disminuído nuevamente con relación al pasado año (93/92: -8 % y 94/93: -4 %), siendo la escasez de agua para riego el principal problema para algunos de estos cultivos.

Entre los cultivos hortícolas más significativos destacan: el tomate (13.950 Ha.), el melón y la sandía (13.125 Ha. y 11.850 Ha. respectivamente), las judías verdes (10.000 Ha.), los ajos (9.500 Ha. con descenso importante de los rendimientos a causa de la sequía), los espárragos (6.655 Ha. con una producción disminuída por la escasez de agua de riego) y el fresón (4.850 Ha, superficie inferior en un 22 % a la de la campaña anterior a causa, en otros, de los problemas de mano de obra para la recolección).

Los cítricos, por su parte, padecieron sobremanera la falta de agua, con calibres inferiores a los de una campaña normal. El hecho más preocupante para el sector fue, sin embargo, la aparición de una plaga: el minador de los brotes, que afecta a los nuevos brotes y que se ha extendido por todas las zonas cítricas de nuestra Comunidad Autónoma.

El melocotón, la nectarina y el cerezo son básicamente los tres frutales de hueso de mayor interés. Las heladas tardías (abril) produjeron daños importantes en los melocotoneros de Granada y en los cerezos de Jaén y Granada, dando lugar a una cosecha muy corta (un 71 % inferior en melocotón a la del año anterior).

En Andalucía, con 191.230 Ha. de almendros, las heladas de abril unidas a la sequía, causaron bastante daño, resultando una cosecha muy inferior a la de un año normal.

Los subtropicales, fundamentalmente de la zona de Málaga y Granada (Almuñecar), tuvieron pérdidas importantes de frutos por las fuertes temperaturas del mes de julio, la falta de agua de riego y los problemas de salinización de la misma (en aguacates, la producción disminuyó en un 40 % con respecto al año anterior).

CUADRO Nº 2: SUPERFICIE CULTIVADA EN ANDALUCIA
(X 1.000 HA.)

	1993	1994 (1)	93/94
HORTALIZAS	122,9	117,9	4,06 %
CITRICOS	41,5	41,5 (3)	—
NO CITRICOS (2)	232,2	232,2 (3)	—

(1) Cifras provisionales

(2) Incluida uva de mesa

(3) Se mantienen las cifras de 1993 por falta de datos.

FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS: RESULTADOS DE LA APLICACION DE LAS NORMAS COMUNES EN ANDALUCIA

La Organización Común de Mercados (R. (CEE) nº 1.035/72) comprende todas las frutas y hortalizas en estado fresco o refrigerado, incluidos los frutos secos (almendras, avellanas, nueces, piñones, castañas, pistachos y algarrobas), estando excluidas las patatas y diversos frutos tropicales o subtropicales.

Posteriormente, se aprobó la inclusión en esta OCM de los siguientes subtropicales: piñas, aguacates, mangos, guayabas y plátanos-hortalizas.

Con respecto a las patatas, existe una propuesta de la Comisión Europea para el establecimiento de una organización común de mercado propia (92/C 333/17); presentada por la Comisión el 25 de noviembre de 1992, sin que a la fecha haya sido aprobada por el Consejo de Agricultura.

En el sector del plátano, se estableció en febrero del año anterior una Organización Común de Mercados (R. (CEE) nº 404/93) para permitir que tanto la producción comunitaria como la producción originaria de los Estados ACP, abastecedores tradicionales de la CE, tuvieran salida al mercado comunitario, proporcionando unos ingresos adecuados a los productores.

Finalmente, en este año se ha iniciado una cuestión fundamental para el sector: las discusiones previas para la *Reforma de la OCM de frutas y hortalizas*.

Desde nuestro punto de vista, hay dos cuestiones que condicionan la reforma de la actual regulación del sector hortofrutícola: una, los efectos derivados de los Acuerdos del GATT, y otra, la incorporación plena de España con todas sus consecuencias a partir de la entrada en vigor del Mercado Único (1).

Para que esta incorporación sea una auténtica realidad será preciso considerar en la nueva OCM las peculiaridades del sector hortofrutícola español, y en particular del andaluz, teniendo presentes las necesidades de productos de especial interés para nuestra Comunidad Autónoma.

En esta línea y atendiendo a las reclamaciones de España, se incorporó en la oferta comunitaria sobre agricultura de la Ronda de Uruguay la ampliación de los calendarios de aplicación de los Precios de entrada (ant. Precios de referencia) para los meses de enero, febrero y marzo de tomates, pepinos y calabacines.

(1) El Mecanismo Complementario de los Intercambios (MCI) para las exportaciones españolas de seis productos a la UE se mantiene hasta 1996.

Del análisis de los efectos de los Acuerdos del GATT, cabe destacar como aspecto más comprometido para el futuro de este sector, dadas las características de la actual regulación, el relativo al "acceso a los mercados" de producciones de terceros países.

Si bien es cierto que el mantenimiento de unos Precios de entrada en sustitución de los actuales Precios de referencia es un logro importante, no conviene olvidar que los equivalentes arancelarios resultantes de la arancelización de las tasas compensatorias, verdaderos instrumentos de protección en frontera, van a estar también sometidos a una reducción del 20 % para el año 2000.

La mejora del acceso al mercado comunitario, que se inicia el 1 de enero de 1995, favorecerá progresivamente el incremento de las importaciones de países terceros en perjuicio de nuestras producciones. El aumento de la oferta externa producirá, además de una mayor competencia entre los propios Estados miembros para colocar sus producciones, una saturación en ocasiones de los mercados.

Frente a estos resultados, los productores estarán obligados a seguir bien una estrategia de innovación de producto, o bien de reducción de costes para mantener su competitividad. Ambas estrategias son difíciles de poner en marcha en las condiciones actuales.

El recurso a las exportaciones subvencionadas para la acomodación de excedentes en países terceros, ha perdido peso como alternativa al resultar sometido a compromisos de reducción en los Acuerdos del GATT. De todas formas, esta vía nunca ha sido significativa para el sector exportador andaluz, volcado en el mercado comunitario.

La mejor adecuación de la oferta a la demanda en el nuevo contexto deberá provenir de la organización del propio sector. En esta idea parece que todo el mundo está de acuerdo; no cabe esperar una revolución en los mecanismos actuales de intervención de los mercados. La renta de los productores ha de seguir procediendo del mercado y no de la concesión de ayudas directas del tipo de las contempladas en otros sectores.

La reforma de la OCM de frutas y hortalizas deberá orientarse a mejorar la gestión autónoma del sector, resultando un instrumento válido que facilite esa gestión. Será necesaria una profundización en las actuaciones que atiendan a los problemas específicos del sector: promoción del consumo y de la calidad, control de residuos, organización de los productores, etc..

En definitiva, esta reforma debe en nuestra opinión reforzar por una parte, la gestión interna del mercado comunitario y por otra, el papel de la preferencia comunitaria en el marco de las obligaciones derivadas de los Acuerdos del GATT.

En julio de 1994, la Comisión Europea publicó por fin su documento de reflexión: "*Evolución y futuro de la política comunitaria en el sector de las frutas y hortalizas*" (Com (94) 360 final), cuyo Resumen y principales conclusiones se incluyen literalmente a continuación (2).

En opinión de la Comisión, el objetivo principal de la reforma debe ser el de ayudar y alentar a los productores de la Unión a hacer frente con éxito a las dificultades de los próximos años, desarrollando y potenciando las ventajas de que disponen:

- la calidad de sus productos, destinados fundamentalmente al mercado fresco y, con frecuencia, muy perecederos;
- su dinamismo y capacidad de adaptación a un mercado en plena evolución;
- los servicios que pueden y saben ofrecer paralelamente a su producción entre los que no pueden faltar la protección del entorno natural y la oferta al consumidor de una gama diversificada y sana de productos.

En términos generales, a pesar de que es innegable que existen algunos desequilibrios estructurales, la organización común de mercado actualmente en vigor constituye un marco de funcionamiento que responde a los objetivos fijados y que ha dado muestras de eficacia. Conviene pues ahondar en sus elementos más positivos: orientación

(2) Al final del capítulo 1.1. de frutas y hortalizas se incluye en Anexo un análisis de este documento elaborado en septiembre de 1994 por el Servicio Seguimiento de la P.A.C.

hacia el mercado, descentralización de la gestión y agrupación de la oferta, generalmente "atomizada". Por lo tanto, la Comisión se orienta hacia propuestas de reforma que consoliden los aspectos positivos de la actual OCM y que al mismo tiempo la simplifiquen y eliminen las desviaciones y puntos débiles que se han observado.

El objetivo de la Comisión es el de reorientar el gasto presupuestario dando preferencia a las medidas positivas que contribuyan a construir el futuro e integren las preocupaciones medioambientales.

- En este sentido, propone combinar diferentes tipos de medidas:
 - mayor agrupación de la oferta frente a una distribución cada vez más concentrada;
 - nuevo método de gestión de los excedentes coyunturales y eliminación progresiva de los excedentes estructurales;
 - relación más equilibrada entre productos frescos y productos transformados;
 - redefinición de la normalización;
 - un enfoque específico para resolver los problemas concretos que plantean algunos productos, "pequeños" a escala comunitaria pero importantes a escala regional o local, y
 - mayor control

El afán de llevar a bien las conclusiones de la Ronda Uruguay forma parte del nuevo contexto en que se sitúa el sector hortofrutícola. La Comisión velará por que la aplicación de esas conclusiones permita garantizar la preferencia comunitaria autorizada por ellas.

a) Campañas de comercialización

La OCM establece las siguientes campañas de comercialización:

Tomates, pepinos, berenjenas y calabacines	Del 1 de enero al 31 de diciembre
Cerezas	Del 1 de abril al 30 de septiembre
Albaricoques	Del 1 de mayo al 31 de agosto
Melocotones y nectarinas	Del 1 de mayo al 31 de octubre
Coliflores y uvas de mesa	Del 1 de mayo al 30 de abril del año siguiente
Ciruelas	Del 1 de junio al 31 de octubre
Límones y peras	Del 1 de junio al 31 de mayo del año siguiente
Escarolas, lechugas y manzanas	Del 1 de junio al 30 de junio del año siguiente
Frutos de cáscara, frescos o secos y algarrobas	Del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente
Naranjas	Del 1 de octubre al 15 de julio del año siguiente
Alcachofas	Del 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente
Mandarinas (incluidas clementinas, satsumas y otros híbridos)	Del 1 de octubre al 15 de mayo del año siguiente

Los principales problemas en 1994 se presentaron, como ya viene siendo habitual para el sector hortofrutícola andaluz, en los intercambios comerciales.

Nuevamente, se produjeron ataques de los agricultores franceses convocados por la "Coordinadora rural" contra las fresas procedentes de Huelva.

A las agresiones a los camiones que transportaban la fresa, en muchas ocasiones a E.M. diferentes de Francia, se unieron las amenazas a las empresas distribuidoras e importadores, sistema también utilizado con buenos resultados en la campaña de exportación anterior.

En esta ocasión, la Administración española solicitó que se abriera un procedimiento de infracción contra Francia por su pasividad ante los continuados ataques y amenazas contra la producción española. Como respuesta a la demanda española, el colegio de comisarios de la U.E. decidió iniciar el procedimiento con una carta de emplazamiento al Gobierno francés para que éste presentara sus observaciones, como paso previo al dictamen motivado que la Comisión puede realizar sobre los hechos.

Finalmente, no se llegó al dictamen motivado dado que las autoridades francesas reprobaron las actuaciones en cuestión y aseguraron a la Comisión su determinación de resta-

blecer la libre circulación y la comercialización de los productos en el territorio francés, implantando un régimen de alerta destinado a hacer frente a estos actos violentos.

Sin embargo, dado el "carácter imprevisible" de las manifestaciones alegado por las autoridades francesas, siguió habiendo problemas para la libre circulación.

Otra cuestión a destacar en este ejercicio, de enorme interés para Andalucía, fue la negociación y firma el 12 de enero de 1995 del Acuerdo con Marruecos para la entrada en condiciones preferenciales en la U.E., equiparables a las previas a la firma del Acuerdo GATT, del tomate y los calabacines (más información, en el apartado de intercambios).

b) Régimen de precios.

Anualmente se fijan para cada campaña unos precios institucionales (precios de base y precios de compra), para los siguientes catorce productos: tomates, berenjenas, coliflores, manzanas, peras, naranjas, satsumas, clementinas, mandarinas, limones, uvas de mesa, melocotones, nectarinas y albaricoques. Estos precios que se aplican durante unos períodos determinados, se fijan para un producto tipo definido por su variedad, categoría de calidad, calibre y modo de envasado.

En el caso de productos que respondan a características diferentes de los anteriores, los precios de compra se multiplican por unos coeficientes de adaptación

* Períodos de aplicación del Régimen de precios de base y de compra:

Coliflores:	1 de mayo al 30 de abril
Tomates:	1 de junio al 30 de noviembre
Melocotones:	1 de junio al 30 de septiembre
Limonos:	1 de junio al 31 de mayo
Peras:	1 de julio al 30 de abril
Uvas de mesa:	1 de agosto al 20 de noviembre
Manzanas:	1 de agosto al 31 de mayo
Mandarinas:	16 de noviembre al 28 de febrero
Naranjas dulces:	1 de diciembre al 31 de mayo
Albaricoques:	1 de junio al 31 de julio
Berenjenas:	1 de julio al 31 de octubre
Clementinas:	1 de diciembre al 15 de febrero
Satsumas:	16 de octubre al 15 de enero
Nectarinas (incluidos los bruñones):	1 de junio al 31 de agosto

Con motivo de la realización del Mercado Unico se procedió, después de largas negociaciones, a concluir el período transitorio antes de lo previsto (C. 95/96), equiparando los precios de las frutas y hortalizas españolas a los precios comunes de base y de compra a partir del 1 de enero de 1993.

En la práctica, esto significó el incremento de los precios institucionales en la C. 92/93 para aquellos productos hortofrutícolas cuya campaña de comercialización se desarrolla a caballo entre dos años, es el caso de: coliflores, manzanas, peras y cítricos. Para el resto de los productos, hubo que esperar a la C. 93/94 para disfrutar de los niveles comunes. (Excepción -productos con el nivel común de precios antes de la C. 92/93-: uva de mesa, nectarinas, satsumas y clementinas).

Para la C. 94/95 se mantuvieron los mismos precios de base y de compra en Ecus de la C. 93/94, precios que eran los mismos que los de la C. 92/93 (precios comunes).

En otro sentido, y como consecuencia de la aplicación del régimen de estabilización de los mercados previsto en la OCM, se aplicó al inicio de la C. 94/95 una serie de rebajas en los precios de base y de compra que afectó especialmente a los melocotones, nectarinas y limones.

Estas rebajas son reflejo del efecto penalizador derivado de la superación de los "umbrales de intervención" (3) aprobados para la campaña anterior (C. 93/94). En agosto de 1993, se había declarado la situación de "crisis grave" para los melocotones, procediéndose a abrir las compras públicas para todos los productores y resultando en definitiva una retirada del mercado muy superior a la prevista en el umbral de intervención de la C.93/94.

C. 94/95	Rebaja de precios de base y de compra
Melocotones	17,04 %
Nectarinas	20,03 %
Limones	20 %
Naranjas	3 %
Clementinas	10 %
Manzanas	7 %

Una última modificación de los precios institucionales de la C. 94/95 se produjo por la aplicación de una reducción derivada de los reajustes monetarios que se realizaron en enero y mayo de 1993. Esto ha supuesto en la práctica, la aplicación de un coeficiente reductor a los precios en Ecus, resultando:

C. 94/95	Rebaja de precios de base y de compra sólo por reajustes monetarios
Coliflores	0,04 %
Tomates	0,26 %
Uvas de mesa	0,04 %
Berenjenas	0,26 %

Nota: La rebaja por reajustes monetarios de los melocotones y nectarinas está incluida en los porcentajes de la primera tabla.

- Limitación de las Intervenciones:

Para la C. 94/95, se han aprobado los siguientes "umbrales de intervención":

(3) "Umbral de intervención": Volumen máximo de producto con precio de base y compra que puede retirarse del mercado por las organizaciones de productores, y cuya superación en una campaña implica la responsabilidad financiera de los productores en forma de disminución de los precios de base y de compra que se hayan fijado para la campaña siguiente.

* RELACION DE UMBRALES DE INTERVENCION (U.I.) C. 94/95:

PRODUCTOS	UE-12 (Tm.)	INCREMENTO % SOBRE C. 93/94
Tomates	600.800	—
Manzanas	257.800	+ 0,2
Coliflores	63.300	+ 1,4
Melocotones	303.600	+ 7,2
Nectarinas	83.100	+11,1
Naranjas	1.179.900	- 0,8
Mandarinas	36.300	+ 5,5
Satsumas	177.200	- 0,4
Clementinas	130.600	+ 6,2
Limonos	363.000	- 1,2

Como se observa, salvo los UI de las naranjas y de los limones que disminuye ligeramente y el de los tomates que se mantiene, el resto experimenta un ligero ascenso del umbral de intervención con respecto a la campaña anterior.

A este respecto, las normas comunes indican que si las retiradas realizadas por las Organizaciones de Productores sumadas a las compras de intervención, si las hubiere, para un determinado producto > U.I. ==> los precios de base y de compra se reducen para la campaña siguiente (C. 95/96) en un 1 % por cada rebasamiento de unos determinados tramos.

Estos UI se adaptarán en la C. 95/96 con objeto de tener en cuenta la incorporación de los nuevos socios comunitarios (UE-15).

En vista de las retiradas realizadas en la UE-12 de aquellos productos cuya campaña se desarrolla en el año (1994), se prevé que se supere el U.I. y se proceda a penalizaciones de los precios de la C. 95/96, al menos en: nectarinas (Prov.: 191.523 Tm. retiradas) y melocotones (Prov. 798.071 Tm. retiradas).

En junio de 1994, el Consejo "reconoció la necesidad de adoptar medidas relativas a los melocotones y las nectarinas similares a las aprobadas para las manzanas": arranque de plantaciones. Ya en los meses de verano de 1992 y 1993, la Comisión había tenido que declarar la situación de crisis grave para los melocotones, hecho realmente extraordinario que supone la apertura de compras públicas para todos los productores de la Comunidad.

Constatado el aumento considerable de las retiradas de melocotones y nectarinas en ciertas regiones comunitarias por la Comisión, ésta ha propuesto, en el marco de la C. 95/96, la concesión de ayudas al arranque por un importe de 5.000 ecus/Ha. (100 % Feoga-Garantía) para huertos con árboles de menos de 15 años y con una densidad superior a 300 árboles/Ha.

C) Régimen de ayudas

- Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas (OPFH): Ayudas por retirada.

Las Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas (OPFH) son las encargadas de efectuar la regulación del mercado a través de las retiradas. Los productos retirados no pueden volver a los circuitos comerciales y son destinados a escuelas, hospitales, etc...

Uno de los aspectos más destacados del documento de reflexión de la Comisión para la reforma de la OCM del sector es la asignación a las OPFH de un papel más relevante en la gestión interna del sector.

La Comisión considera que debe reforzarse todavía más su función activa de agente comercial, y para ello, propone lo siguiente:

-Imponer unos criterios comunitarios más rigurosos para el reconocimiento por los Estados miembros de las organizaciones de productores.

Se reconocerían como organizaciones de productores las agrupaciones que realicen un volumen de negocios mínimo con la comercialización de frutas y hortalizas y que comercialicen realmente en el mercado un porcentaje elevado (el 80 %) de la producción comercializable de sus socios. Asimismo, deberían contar con una dimensión económica mínima que les permita justificar la existencia de un departamento comercial.

-Crear un mecanismo de cofinanciación pública para constituir fondos de operaciones en favor de las organizaciones de productores reconocidas por los Estados miembros.

Fuente: Com (94) 360 final

Para hacer frente a la debilidad de las organizaciones de productores o su inexistencia en algunas regiones de la Comunidad; la Comisión propone asimismo solucionar estos problemas mediante programas de adaptación de cuatro años, que cuenten con una financiación comunitaria, destinados a ayudar a las OPFH a adquirir mayor dimensión comercial, mediante la concentración o incorporación de nuevos socios y a facilitar su creación.

Además, hay otra cuestión sobre la que trata el documento de reflexión y es la relativa a la propia retirada de mercancías del mercado.

En la actualidad, las compensaciones financieras de la Comunidad a las OPFH por las indemnizaciones pagadas a sus asociados por los productos retirados sólo se establecen para aquellos productos que tienen precios institucionales. Los precios de retirada (4) de algunos productos, sin ser excesivamente remuneradores, sí resultan lo suficientemente atractivos para que las cantidades retiradas sean en algunos casos especialmente elevadas.

En el documento se plantea la necesidad de rebajar los precios de retirada a unos niveles menos remuneradores, de tal forma que se evite la producción con destino específico a la retirada. Por otra parte, se insiste en la apertura de la retirada para todos los productos, unos con precios institucionales y otros con un Fondo de operaciones cofinanciado, pero manteniendo siempre la libertad para retirar los productos y volúmenes que se consideren adecuados en el momento que se juzgue oportuno (sin calendarios de retirada).

Las frutas que más se retiran habitualmente en la Comunidad son las manzanas y los melocotones; ahora bien, mientras que en los melocotones las retiradas son estructurales (alrededor de un 15 % de la producción), en las manzanas sólo cobran relevancia ante cosechas excepcionales. En el volumen retirado como media del período 1986/92, los melocotones representaron un 56 % de las retiradas de frutas, como consecuencia de la sobreproducción estructural (Grecia retira más de la mitad de su producción, y alrededor de un 70 % de las retiradas comunitarias), y de lo concentrado de su campaña de comercialización.

(4) $P. \text{ retirada} \leq P. \text{ de compra} * \text{ coeficiente de calidad} + 10\% P. \text{ de base}$.

Entre las hortalizas, las retiradas de coliflores tienen un carácter estructural. A lo largo del período 1986/1992 las coliflores representaron el 38 % de las retiradas comunitarias de hortalizas (principalmente en Italia y Francia).

La aplicación de este régimen a los tomates, con el calendario actual de retiradas del 11 de junio al 30 de noviembre, período que coincide con la época de mayor producción de los países del N. (Holanda), supone un 58 % de las retiradas.

Por primera vez desde la adhesión española, los productores almerienses de tomate se acogieron en esta campaña a la retirada, habida cuenta de la prolongación de la campaña de tomate en Almería hasta los meses de verano. La supresión o ampliación del calendario en vigor es una de las principales demandas del sector, cuya campaña de producción se extiende de diciembre a junio.

En las retiradas comunitarias de cítricos son mayoritarias las de las naranjas (54 %) — 35 % en limones— Las retiradas de pequeños cítricos (mandarinas, clementinas y satsumas) sólo representan un 11 % de las retiradas de cítricos. Debido a las exigencias climáticas de su cultivo, estas retiradas comunitarias se concentran en los Estados de la cuenca mediterránea, y particularmente en Grecia (61 %), España (23 %) e Italia (15 %).

En España, hasta la campaña 92/93 las retiradas se habían realizado casi exclusivamente de cítricos, producciones en las que existe un mayor desarrollo de las Organizaciones de Productores y no existe además conflicto entre los calendarios de producción y de retiradas. En la campaña 92/93 se observó un incremento de las retiradas de frutas debido a la compra pública de melocotones y a la crisis de las manzanas, común con el resto de los Estados.

En nuestra Comunidad Autónoma, después de las elevadas retiradas de 1993, especialmente por la mala campaña 92/93 de cítricos, se han recuperado los niveles habituales de retirada, con la novedad ya comentada de la retirada de tomate en Almería.

Las retiradas más elevadas de melocotones en Andalucía coincidieron con las declaraciones de "crisis grave" en el mercado español de los veranos de 1992 y 1993.

CUADRO Nº 3: PAGO POR RETIRADAS ANDALUCÍA (MILL, PTAS.)

PRODUCTOS	1990	1991	1992	1993	1994
Limones	186	89,1	87,3	651,3	44,8
Clementinas	2,3	0,7	1,1	7,7	4,8
Satsumas	—	—	—	—	1,8
Naranjas	57,9	12,7	120,6	1.239,6	176,8
Melocotones	0,6	1,97	19,2	28,9	2,3
Nectarinas	1,5	3,20	5,1	1,8	2,6
Tomates	—	—	—	—	6,6
TOTALES	248,3	107,6	233,3	1929,3	239,7

Fuente: SENPA

Nota 1: En los cítricos, el período de retirada abarca meses de dos años diferentes, por lo que en un determinado ejercicio pueden presentarse pagos por retiradas de producciones de campañas distintas.

Nota 2: Otros pagos del ejercicio 1994 no incluidos: 76,5 mill. de ptas por gastos de selección y embalaje de cítricos y 29 mill. ptas por operaciones de distribución gratuita.

- Retirada preventiva de manzanas y peras

En 1994 se autorizó la retirada preventiva de 65.500 Tm. de manzanas y 14.600 Tm. de peras en España, medida a lo que sólo pueden acogerse las OPFH.

Sin embargo, no llegó a retirarse ninguna cantidad en España en el marco de este régimen.

Esta línea, puesta en marcha por la Comisión en 1979, abre la posibilidad de autorizar la retirada a las OPFH durante los primeros meses de la campaña de comercialización de manzanas y peras, cuando el examen de la situación del mercado, en particular, del volumen de la producción, manifieste un riesgo de hundimiento del mercado y de retiradas considerables de producto.

- Ayudas para la industrialización de frutos cítricos ("compensación financiera").

Hasta la C. 91/92 (inclusive) la Comunidad concedía unas ayudas a las mandarinas, satsumas y clementinas con objeto de garantizar para estos productos una utilización que se ajustara más a sus características, mediante un mayor recurso a la elaboración de gajos en conserva.

La supresión de estas compensaciones en la C. 92/93 perjudicó especialmente a la producción de satsumas de las Comunidades Autónomas valenciana y murciana, principales productoras de gajos de satsumas en almíbar. Finalmente, y ante las presiones de España, la Comunidad ha restablecido las ayudas a la industrialización de estos pequeños cítricos a partir de la C. 93/94.

C. 94/95	Precios mínimos a pagar a los productores por la industria industria (Ecus/100 Kg.)	Compensación financiera a percibir por las industrias transformadoras (Ecus/100 Kg.)
Limonos	11,6	7,23
Naranjas	13,53	10,78
Mandarinas	12,64	10,47
Clementinas	11,29	8,62
Satsumas	8,03	(1)

(1) Pendiente de fijación

Nota 1: A partir del 1 de enero de 1993 (Mercado Unico) se equipararon estas compensaciones con los niveles comunes (CEE-11; excepto Portugal):

Nota 2: Esta compensación se concede a las industrias transformadoras a condición de que suscriban contratos con los agricultores en los que se les garantice un precio mínimo. En el marco de la próxima reforma de la OCM, la Comisión está estudiando la posibilidad de que estos pagos se realicen directamente a los productores.

CUADRO Nº 4: PAGOS POR INDUSTRIALIZACION DE CITRICOS. ANDALUCIA
(mill. ptas)

Productos	1990	1991	1992	1993	994
Naranjas	16,54	95,1	8,1	14,8	5,2
Limonos	—	2,7	31,5	14,6	31,4
Clementinas	—	2,3	—	—	0,2
Mandarinas	—	—	—	—	0,6
Satsumas	—	—	—	—	5,5
TOTAL	16,54	100,1	40,4	29,4 (1)	42,9 (2)

Fuente: SENPA

(1) Pagos relativos a la C. 92/93 (excepto partida de 9,1 mill. de ptas. en naranjas que corresponden a la C. 91/92).

(2) Pagos relativos a la C. 93/94 (excepto naranjas y una partida de 8,5 mill. de ptas. en limones de la C. 94/95)

La presencia de industrias transformadoras de cítricos en nuestra Comunidad Autónoma es muy reducida, siendo los principales productos transformados los concentrados de naranja y/o limón.

-Medidas de saneamiento de la producción de manzanas

El mercado comunitario de las manzanas se caracteriza por una cierta inadaptación de la oferta a la demanda. Con objeto de corregir este desequilibrio la Comunidad estableció una prima única por arranque de manzanos (no para sidra) a los productores comunitarios durante las campañas 1990/91 a 1992/93.

Durante estas tres campañas, la superficie arrancada en España apenas se elevó a 1.900 Ha.

En nuestra Comunidad Autónoma sólo se tienen datos de aplicación de estas medidas en el ejercicio 1993, con un total concedido por arranque de 16,17 mill. de ptas.

Posteriormente, se aprobó para la C. 94/95 una nueva ayuda comunitaria para el arranque, con los siguientes requisitos: densidad mínima de 400 árboles/Ha., edad no superior a los 20 años y superficie mínima requerida de 1 Ha. (prohibición de replantar o aumentar superficie de manzanos en explotaciones que se hayan beneficiado de esta ayuda).

Los productores españoles habían presentado (en diciembre de 1994) solicitudes para el arranque de 3.312 Ha. (Cataluña y Aragón principalmente).

-Medidas de saneamiento de la producción de mandarinas

En la misma línea que las medidas relativas a manzanos, la Comunidad estableció para esas mismas campañas (90/91 a 92/93) una prima para arranque de mandarinos.

Sólo en 1992 se pagó 8,25 millones de ptas. en Andalucía por este concepto, y en concreto por el arranque de casi 14 Ha. en la provincia de Cádiz.

-Ayudas a los frutos secos (almendras, avellanas, nueces de nogal, pistachos) y las algarrobos.

Las Organizaciones de Productores, constituidas con arreglo al R. (CEE) nº 1035/72, que se dediquen a la producción y comercialización de los productos arriba mencionados y que presenten un Plan de mejora de la calidad (reconversión varietal o mejora del cultivo) y de la comercialización, podrán optar al apoyo comunitario previsto para este tipo de actuaciones.

En diciembre de 1994 fue aprobado el Plan presentado por "Alfruse" de Almería, tercer plan aprobado para Andalucía. Los anteriores corresponden a: "Unión Almendrera Andaluza" (Córdoba) y a la "Almendrera del Sur SCA" (Málaga).

Si bien es cierto, por otra parte, que de las 55 Organizaciones españolas de Productores con Planes y ampliaciones de los mismos aprobados, diez (incluidas las anteriores) afectan a la superficie cultivada de frutos secos en nuestra Comunidad Autónoma.

CUADRO Nº 5: SUPERFICIE DE ANDALUCIA AFECTADA POR PLANES DE MEJORA:

	Superficie (Ha.)	Importe Ayudas (mill. ptas.)	
		1994	AÑOS ANTERIORES (Hasta 31-XII-93)
Almería	27.366	1.053,8	1.512,3
Cádiz	18	5,5	9,1
Córdoba	561	17,6	13,0
Granada	33.258	1.312,7	1.655,4
Huelva	1.575	56,3	32,9
Jaén	2.341	91,3	77,7
Málaga	8.932	368,5	493,6
Sevilla	407	13,3	16,7
TOTAL	74.458	2.919,0	3.810,7

Fuente: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Nota: La participación del Feoga-Garantía (y del Feoga-Orientación) en las financiación de estos Planes se limita a un porcentaje determinado de las ayudas, con la exigencia de una participación del E.M.

c) Intercambios

- Desarme arancelario España-CE

Con la entrada en vigor del Mercado Único el 1 de enero de 1993, el desarme arancelario de España con la Comunidad en el sector de frutas y hortalizas, previsto para 1996, fue completo. Esta medida no representaba a esas alturas un logro considerable, habida cuenta del progresivo desmantelamiento arancelario de la CE frente a terceros países competidores y del descenso, unas veces gradual y otras acelerado, de los aranceles negociado en el marco de la "Política Mediterránea Renovada".

- Mecanismo complementario de los intercambios (MCI)

Como contrapartida a la supresión para España del régimen de precios de oferta y montantes correctores el 1 de enero de 1993, Francia, Italia y Grecia lograron que se les concediera unas ayudas compensatorias durante un período de tres años y el mantenimiento del MCI para seis productos hortofrutícolas españoles.

El MCI, mecanismo encargado de la vigilancia de las exportaciones de seis frutas y hortalizas (tomate, alcachofas, melones, albaricoques, melocotones y fresas) procedentes de España a la CE-10, se basa en tres períodos de diferente sensibilidad:

- Período I: Corresponde a una situación de mercado NO SENSIBLE. Durante este período se realiza exclusivamente un seguimiento estadístico de los envíos procedentes de España, que debe informar periódicamente a la Comisión de la evolución de la situación.

- Período II: Situación de mercado SENSIBLE. En este período, el envío está supeditado a la presentación de un documento de salida expedido por España a petición del operador sin limitación alguna.

- Período III: Situación de mercado MUY SENSIBLE. La presentación del documento de salida sigue siendo obligatoria, pero su expedición podrá ser objeto de limitaciones por parte de España de acuerdo con criterios objetivos y no discriminatorios.

El período más sensible a las exportaciones españolas para los productores de otros EE.MM. se extiende desde finales de marzo a mediados de junio (hasta la tercera semana del mes de mayo para fresas).

Los techos máximos de exportación ("límites máximos indicativos") son ampliados cada año un 15 % a fin de garantizar una transición gradual hasta su eliminación en 1996.

En 1994 no se llegó a aplicar el Período III a las exportaciones españolas sometidos al MCI, dado que no se dieron síntomas en el mercado comunitario que así lo justificasen, ni los envíos españoles superaron los límites máximos indicativos establecidos en el Período II. (En años anteriores, la fresa y el tomate habían incurrido en Período III con limitaciones para la expedición de los documentos de salida).

*** Aplicación del MCI en 1994:**

- Período del 28 de marzo al 1 de mayo de 1994:

Designación de la mercancía	Código NC	Límites máximos indicativos (Tm.)	Períodos
Melones	0807 10 90		I
Fresas	0810 10 90	28.3 - 3.4.1994: 16 100	II
	0810 10 10	4.4 - 10.4.1994: 18 900	II
		11.4 - 17.4.1994: 20 600	II
		18.4 - 24.4.1994: 20.600	II
		25.4 - 1.5.1994: 21 200	II
Tomates	0702 00 10	28.3 - 31.3.1994: —	I
		1.4 - 3.4.1994: 12 000	II
		4.4 - 1 0.4.1944: 17.900	II
		11.4 - 17.4.1994: 9.400	II
		18.4 - 24.4.1994: 8 000	II
		25.4 - 1.5.1994: 6 700	II
Alcachofas	0709 10 00	28.3 - 3.4.1994: 1 600	II
		4.4 - 10.4.1944: 1 900	II
		11.4 - 17.4.1994: 2 000	II
		18.4 - 24.4.1994: 5 000	II
		25.4 - 1.5.1994: 5 000	II

Fuente: R. (CE) nº 681/94

-Período del 2 de mayo al 19 de junio de 1994:

Designación de la mercancía	Código NC	Límites máximos indicativos (Tm.)	Períodos
Alcachofas	0709 10 00		I
Melones	0807 10 90		I
Fresas	0810 10 90 0810 10 10	2.5 - 8.5.1994: 21 200	II
		9.5 - 15.5.1994: 12 700	II
		16.5 - 22.5.1994: 9 200	II
		23.5 - 19.6.1994: —	I
Tomates	0702 00 10	2.5 - 8.5.1994: 5 800	II
		9.5 - 15.5.1994: 5 800	II
		16.5 - 19.6.1994: —	I
Albaricoques	0808 10 00	2.5 - 8.5.1994: —	I
		30.5 - 5.6.1994: 5 300	II
		6.6 - 12.6.1994: 5 300	II
		13.6 - 19.6.1994: 5 300	II
Melocotones (excluidos los griñones y nectarinas)	ex 0809 30 00	2.5 - 22.5.1994: —	I
		23.5 - 29.5.1994: 11 400	II
		30.5 - 5.6.1994: 10 600	II
		6.6 - 12.6.1994: 9 200	II
		13.6 - 19.6.1994: 8 700	II

Fuente: R. (CE) nº 1011/94

Nota: Fuera de estos períodos sólo se incurrió en determinados productos en Período I.

Las fechas, como se puede observar, coinciden con el momento de la entrada en plena producción de Italia y Francia, dando lugar así a una fuerte concentración de la oferta en los mercados comunitarios.

A pesar de que las exportaciones españolas no alcanzaron los "límites máximos indicativos" establecidos en el MCI, se produjeron serios incidentes con Francia.

En el caso de las fresas, a la destrucción indiscriminada de mercancía por parte de agricultores franceses, se unieron nuevamente las amenazas a la gran distribución francesa, independientemente de si el producto se quedaba o transitaba por Francia, logrando paralizar parcialmente las exportaciones andaluzas de fresa.

Toda esta situación viene repitiéndose año tras año, sin que hasta la fecha la Comisión Europea haya sido capaz de resolverla. En esta ocasión a lo más que llegó fue a iniciar el procedimiento previsto para cuando un E.M. no respeta la legalidad.

La Comisión envió una carta de emplazamiento al Gobierno francés para que éste presentará sus observaciones en un plazo de 15 días, como paso previo al dictamen motivado que ésta puede realizar sobre los hechos acaecidos. (Si un E.M. no se atuviera a dicho dictamen, la Comisión podría recurrir al Tribunal de Justicia Europeo).

Por su parte, Francia reprobó los hechos y se comprometió a establecer un sistema de alerta destinado a hacer frente a los actos violentos de sus agricultores. No obstante, el "carácter imprevisible" de las manifestaciones fue alegado como elemento que dificulta enormemente su prevención.

Todos, no sólo el sector afectado, hemos podido comprobar que dicho carácter es difícil de sostener, dado que existen pruebas que demuestran la pasividad de las autoridades francesas ante los ataques.

Nota: En abril de 1995 se están produciendo los primeros ataques a la fresa de Huelva, agravados por la época de elecciones que se vive en Francia. De nuevo, la Comisión tiene una oportunidad para llevar a buen fin el procedimiento abierto en 1994 contra Francia y obligar a este E.M. a respetar la libre circulación de los productos españoles en su territorio.

- Evolución de los intercambios comerciales

En el sector de la fresa no conviene dejar de lado la creciente competencia de la producción marroquí, cuya exportación en fresco y congelado a la U.E., en manos de sociedades españolas y sociedades mixtas hispano-marroquíes y franco-marroquíes, se incrementa año tras año.

Por otra parte, es importante resaltar que el principal comprador de fresa marroquí es Francia.

CUADRO Nº 6: EXPORTACIONES DE FRESAS DEL REINO DE MARRUECOS

	1990		1991		1992		1993		1994 (Enero a Nov.)	
	Tm.	1000 DH	Tm.	1000 DH	Tm.	1000 DH	Tm.	1000 DH	Tm.	1000 DH
Fresas congeladas										
Destinadas a España	20	116	—	—	21	153	140	567	1.314	9.372
Total	77	472	190	1.459	22	178	1.086	8.072	4.976	35.816
Fresas frescas										
Destinadas a España	60	723	3	20	113	209	956	5.018	68	347
Total	191	3.178	988	9.773	1.083	11.097	5.453	34.694	7.255 (*)	55.760

(*) Total 1994: 8.000 Tm. (Provisional)

Fuente: Embajada de España-Consejería de Agricultura Pesca y Alimentación (RABAT).

Durante el período transcurrido de 1995 hasta el 24 de marzo, la cantidad exportada ha sido de 5.900 Tm., de ellas 4.700 procedentes de productores españoles de Larache.

En 1990, la superficie marroquí dedicada a la fresa era de 165 Ha; en 1995 esta superficie alcanzará las 1.000 Ha. (45.000 Tm. de producción, de las cuales 30.000 se destinarán a la exportación) en gran medida favorecida por las inversiones realizadas por los productores españoles en los últimos años (Fuente: información no oficial suministrada por la Embajada de España en Marruecos).

Los volúmenes de exportación de fresa de Andalucía (Huelva) al mercado comunitario son muy superiores a los del Reino de Marruecos, como puede observarse en el cuadro siguiente. Sin embargo, resulta muy preocupante el fuerte crecimiento anual que está experimentando la fresa de Marruecos frente a nuestras exportaciones, con síntomas de estabilización.

CUADRO Nº 7: EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS DE FRESA

	1989	1990	1991	1992	1993	1994	
Fresa fresca	98	98	102	95	118	117	Miles Tm. mill. pts.
	18.194	19.036	19.955	23.150	27.015	s/d	
Fresa transf.	8	5	5	5	13	s/d	Miles Tm. mill. pts.
	773	575	617	595	1.465	s/d	

(1): Provisional

Fuente: ICEX (Sevilla) - Secretaría de Estado de Comercio.

Según datos facilitados por FEPEX (Federación Española de Asociaciones de Productores y Exportadores de Frutas y Hortalizas), las exportaciones españolas en 1994 (a falta de los datos de los tres últimos meses del año) incrementaron su volumen de ventas en un 11,31 % para las hortalizas (1,2 mill. Tm.) y un 5,79 % para las frutas (0,87 mill. Tm.). En valor, el crecimiento de las exportaciones de hortalizas durante el período citado fue de un 13,38 % (más de 140.000 mill. ptas.) y para las frutas de un 17,40 % (108.000 mill. ptas.).

Estos incrementos, inferiores a los del ejercicio anterior, se han conseguido en ocasiones a costa de sacrificar el nivel de precios percibido (lechuga, pepino o fresas), mientras que en tomate el notable crecimiento se produjo tanto en volumen como en valor.

Por mercados de destino, destacó Alemania. También aumentaron las ventas a Holanda (reenvío posterior a otros destinos: Países Nórdicos y del Este), Reino Unido y Francia, pero observándose un descenso generalizado de los precios.

En opinión de FEPEX, se está asistiendo a un estancamiento del mercado e incluso un retroceso en determinadas producciones. De cara al futuro, la consolidación y crecimiento del sector dependerá de su capacidad y de la política que se arbitre para desarrollar las organizaciones y los mecanismos financieros necesarios para ordenar la oferta en origen. En cuanto al aspecto externo, la entrada en vigor de los acuerdos del GATT supondrá un incremento de la competencia de países terceros, dificultando aún más la situación actual.

Almería, por su parte, exportó en la C. 93/94 del orden de 808 mil. Tm. de frutas y hortalizas (+ 0,75 % S/C 92/93), siendo Alemania su principal destinatario, seguida de Francia y Holanda, y los tomates, pepinos y pimientos los productos más vendidos.

CUADRO Nº 8: EXPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE ALMERIA

Producto	VOLUMEN EXPORTADO EN MILES DE TONELADAS				VALOR DE LA EXPORTACION EN MILLONES DE PESETAS			
	92/93	% S/ANT.	93/94	% S/ANT	92/93	% S/ANT	93/94	% S/ANT
TOMATES	91	28,17	130	42,86	9.506	62,19	10.976	15,46
COLES	27	17,39	22	-18,52	2.226	57,76	1.745	-21,01
LECHUGAS	18	125,00	19	5,56	2.102	94,09	1.689	-19,65
PEPINOS	115	27,78	132	14,78	11.191	59,33	12.383	10,65
JUDIAS	10	11,11	13	30,00	2.760	20,24	3.615	30,96
BERENJENAS	13	- 7,14	14	7,59	1.927	83,35	2.686	39,39
PIMIENTOS	190	30,14	166	-12,63	20.000	23,34	27.852	6,27
CALABACIN	60	20,00	68	13,33	6.680	75,22	7.762	16,02
UVAS	4	-20,00	4	0,00	414	-23,33	559	35,02
SANDIAS	143	27,68	109	-23,78	7.011	27,96	5.978	-14,73
MELONES	63	30,04	69	9,52	6.922	88,68	6.476	- 6,44
VARIOS	68	70,00	62	-8,82	3.684	98,58	2.728	-25,95
TOTAL	802	30,41	808	0,75	80.641	47,80	83.449	4,72

Fuente: ICEX y Dirección Provincial del Ministerio de Comercio

Igualmente, los resultados de Almería demuestran un principio de estancamiento de los envíos con respecto a la campaña anterior, salvo algunas excepciones.

Sin embargo, conviene añadir que la campaña 92/93 había sido francamente buena debido a dos circunstancias favorables a la exportación española: las devaluaciones sucesivas de la peseta y la desaparición de los precios de oferta a los que estaban sometidos un número importante de productos hortofrutícolas españoles.

Esta evolución favorable de las exportaciones en la C. 92/93 se refleja asimismo en los datos de Andalucía para el ejercicio 1993, que a continuación se incluyen:

CUADRO Nº 9: EVOLUCIÓN DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS DE LAS PRINCIPALES FRUTAS Y HORTALIZAS

(miles Tm.)	1989	1990	1991	1992	1993	93/92
Tomates	39	25	44	87	100	+14,9%
Cebollas, ajos, puerros y demás hortizas aliáceas	19	14	17	14	20	+42,8%
Pepinos y pepinillos	81	91	110	131	144	+9,9%
Cítricos	45	41	59	70	161	+130%
No cítricos (de hueso)	28	23	33	37	44	+18,9%
Tropicales	10	13	21	26	33	+26,9%
Melones y sandías	115	130	165	177	235	+32,7%
Fresas	98	89	102	95	118	+24,2%

Fuente: ICEX (SEVILLA) Secretaría de Estado de Comercio

Nota: Los datos oficiales del ejercicio 1994 no estaban disponibles en la fecha de redacción de este documento, habida cuenta del retraso acumulado por la base de datos INSTRASTAT.

d) Acuerdos de la U.E.

d.1)- Acuerdo entre la UE y el Reino de Marruecos para los tomates y calabacines

Después de múltiples negociaciones, se alcanzó a finales de este año un Acuerdo para las exportaciones marroquíes de tomates y calabacines a la Comunidad que permite mantener la ventajas que se concedían, antes de la entrada en vigor de los Acuerdos del GATT, a las importaciones comunitarias tradicionales de estos productos procedentes del Reino de Marruecos (período de referencia: media de las campañas de 1990/91, 1991/92 y 1992/93).

El origen de este acuerdo radica en la introducción de modificaciones en la normativa comunitaria del régimen de importación de frutas y hortalizas como consecuencia de los Acuerdos del GATT. En concreto, se ha introducido un Precio de entrada para el tomate y los calabacines para un período en el que antes no existía (enero, febrero y marzo), de tal manera que si no se respeta se aplica un derecho adicional a la importación de estos productos.

Esto evidentemente podía repercutir negativamente en las importaciones marroquíes a la Comunidad. En el Acuerdo de Cooperación firmado en 1978 entre la CE y el Reino de Marruecos se contempla explícitamente la posibilidad de reformar el régimen de importación preferencial recogido en el mismo en caso de que se modifique las normativa existen-

te, con el fin de que las importaciones originarias de Marruecos puedan disfrutar de ventajas comparables a las que tenía en el régimen anterior.

***Síntesis del Acuerdo:**

El contenido del Acuerdo, que se aplicará a partir del 1 de enero de 1995 y que deberá ser revisado en 1996, es el siguiente:

1) En el caso de los *tomates frescos* (NC 07.02.00.10):

1) Se establece una cantidad máxima de 130.000 tm a importar durante el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo, distribuida de la manera siguiente:

MES	(TM)
NOVIEMBRE	16.304
DICIEMBRE	32.690
ENERO	27.756
FEBRERO	29.594
MARZ	23.656

-Durante el período de 1 de enero al 31 de marzo de 1995, la cantidad máxima a importar será de 81.006 tm, repartidas mensualmente como se indica.

-Las cifras mensuales establecidas podrán prorrogarse hasta un límite del 10%, pudiendo sobrepasarse en un mes la cantidad indicada en no más del 10% y siempre que se respete la cantidad global de 130.000 tm (81.006 tm durante el período del 1 de enero al 31 de marzo de 1995).

2) El precio de entrada a aplicar en dicho período será de 560 ecu/tm.

*** CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS PARA LAS IMPORTACIONES COMUNITARIAS DE TOMATE:
(Ecus/Tm.)**

	ACUERDO CON MARRUECOS ANTES DEL ACUERDO GATT Precio de referencia	PREVISION DEL ACUERDO GATT (Países 3º) Precio de entrada	ACUERDO CON MARRUECOS (1995) Precio de entrada
Octubre	560	700	700
Noviembre	560	700	560 (límite de entrada: 130.000 tm)
Diciembre: del 1 al 20	560	700	
Diciembre: del 21 al 31		750	
Enero	0	920	
Febrero (contingente arancelario)			
Marzo			
Abril	2.380	1.200	1.200
Mayo	1.650	800	800
Junio	1.205	600	600
Julio: del 1 al 10	1.205		
Julio: del 11 al 31	505		
Agosto	505		
Septiembre	540		

II) En el caso de los calabacines frescos (NC 07.09.90.70):

1) Se establece una cantidad máxima a importar de 1.200 tm para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 26 de abril. En el período de 1 de enero a 20 de abril de 1995 la cantidad máxima será igual 1.000 tm.

2) El precio de entrada a respetar para no incurrir en derecho adicional durante el período mencionado será de 451 ecus/tm.(1)

III) En ambos productos, si el precio de importación de un lote fuere un 2%, 4%, 6% u 8% inferior al precio de entrada, el derecho de aduana adicional será igual a un 2%, 4%, 6% u 8%, respectivamente, de dicho precio de entrada.

Si el precio de importación de un lote fuere inferior al 92% del precio de entrada, se aplicará el derecho adicional consolidado en el GATT (2).

(Este mecanismo de penalización progresiva coincide con el previsto en los Acuerdos GATT)

IV) Finalmente, el Reino de Marruecos se compromete a notificar a los servicios de la Comisión Europea, las cantidades exportadas de tomate cada semana y de calabacines mensualmente.

La Comisión Europea se reserva el derecho de establecer un régimen de licencias de importación para garantizar la correcta aplicación del presente Acuerdo.

*Comentarios al Acuerdo:

Entre los aspectos positivos del Acuerdo para el tomate, destacar:

- La cantidad máxima a importar establecida para el tomate es inferior, por una parte a la cantidad que hubiera resultado de sumar el contingente comunitario y el bilateral francés anteriores al Acuerdo, y por otra, a los montantes de importación de las tres últimas campañas:

campaña 1991/92	159 mil tm
campaña 1992/93	173 mil tm
campaña 1993/94	168 mil tm

(Fuente: M.A.P.A)

-La distribución mensual con la limitación del 10% permite contener mensualmente los envíos durante los meses más sensibles para Andalucía.

-El establecimiento de un precio de entrada a respetar por dicha cantidad supone una barrera a las importaciones a precios excesivamente bajos, barrera que antes de 1995 no existía.

-Frente a la competencia del tomate de Marruecos, de la que tanto se ha hablado en relación a los perjuicios sobre nuestras exportaciones, se incluyen los volúmenes de exportación de tomate de España y Andalucía en los que se aprecia el elevado crecimiento experimentado en las últimas campañas:

(1) Precios de entrada para los calabacines frescos en los Acuerdos GATT:

- de 1 de agosto a 31 de enero: 526 ecu/tm.
- de 1 de febrero a 31 de marzo: 451 ecus/tm.
- de 1 de abril a 31 de mayo: 730 ecu/tm.

(2) Derecho adicional máximo para 1995 consolidado en el GATT:

- a) Tomate: 372 ecu/tm.
- b) calabacines: 190 ecu/tm.

Campañas	ESPAÑA (x000tm)	Ejercicios	ANDALUCIA (x000tm)
1991/92	391	1991	44(35)
1992/93	458	1992	83(61)
1993/94	545	1993	100(78)

Fuente (datos España): M.A.P.A

Fuente (Andalucía): I.C.E.X.

Nota: Entre paréntesis se han recogido las exportaciones andaluzas de tomate que se realizan coincidiendo en el período de las concesiones a Marruecos. El peso de las mismas supone prácticamente el 75% de los envíos.

De las cuestiones más desfavorables del Acuerdo cabe destacar:

- El Acuerdo se revisará el próximo año (1996) y no dentro de cuatro como se recogía originariamente en el proyecto. Esto supondrá repetir año tras año la práctica negociadora de Marruecos en busca de nuevas concesiones.
- El período de envíos aprobado para el tomate marroquí coincide plenamente con la campaña de exportación andaluza, y libera a otros productores comunitarios de la competencia de este país.
- El precio de entrada del tomate se ha establecido a un nivel muy por debajo del precio de los Acuerdos GATT, pudiendo resultar perjudicadas las rentas de los productores andaluces.
- El control de las exportaciones se deja en manos de la Admon. de Marruecos, arbitrándose la posibilidad de establecer un régimen de licencias de importación por la Comunidad. En este punto, debería exigirse la puesta en marcha de esta posibilidad para evitar entradas superiores a las pactadas.

Finalmente, indicar que no hay nada concreto sobre nuevas concesiones a las importaciones de otros productos hortofrutícolas de Marruecos a la Comunidad, según las últimas informaciones de los servicios encargados de la Comisión. Sin embargo, es previsible que se inicien negociaciones en relación a los cítricos.

***Reacciones de la Mesa Interprofesional Hortofrutícola (1)**

Después de la firma del Acuerdo, la mesa acordó realizar las siguientes peticiones a la Admon.:

- Prolongar la duración mínima del Acuerdo hasta el 31 de diciembre del año 2000.
- Establecimiento inmediato del régimen de licencias de importación para el tomate y el calabacín.
- Extensión del sistema de precios de retirada a los meses de producción de Almería.
- Instauración de medidas de compensación a la renta para los productores afectados por la competencia marroquí.

De las cuatro peticiones, la tercera está prevista en el documento de la Comisión relativo a la futura reforma del sector.

(1) Composición: Alhóndigas de Almería, APAL, ASAJA, ASEMPAL, COEXPHAL, FECOAGA, UPA, UAGA, Delegación de Agricultura y Pesca, Delegación de Comercio...

En la óptica comunitaria, quizás la más difícil de lograr sea la relativa a las ayudas de compensación de renta por cuestiones presupuestarias. Sin embargo, la reciente aprobación en España del "Programa de reestructuración del sector productor de tomate para consumo en fresco" que cuenta con financiación comunitaria (Feoga-O) y cuyo principal objetivo es incrementar la competitividad del sector, mejorando la calidad de los productos y aumentando la eficacia productiva de las explotaciones, puede permitir una cierta compensación de rentas por la vía de la mejora estructural.

La demanda de aplicación del régimen de licencias de importación es totalmente compartida, pero en cuanto a la prórroga del Acuerdo se considera prácticamente imposible por haberse aceptado ya así por la Comisión en el canje de notas.

d.2) -Acuerdo de la Ronda de Uruguay del GATT

Entrada en vigor: aplicación de los Acuerdos al comienzo de las campañas de cada uno de los productos (1 de enero de 1995 para el tomate, pepino y calabacines).

A. APOYO INTERNO:

La Comisión prevé que el compromiso de reducción global (20 %) sea absorbido por la aplicación de la Reforma de la PAC. En cualquier caso, la regulación de este sector no se caracteriza por cuestiones de apoyo interno (ayudas de caja ámbar), sino por la protección en frontera y la regulación de la oferta en origen.

B. ACCESO AL MERCADO:

B.1 Arancelización (Sólo para productos con Precio de referencia)

Para los productos cuya importación estaba sometida al sistema de precios de referencia (excepto para las berenjenas, las lechugas y las escarolas) se ha calculado un equivalente arancelario. Las partidas de estos productos que lleguen a la frontera comunitaria con un precio inferior al mínimo establecido se les aplicará un derecho adicional cuyo importe será, como máximo, el equivalente arancelario.

El precio de entrada se aplicará con los mismos calendarios que el de referencia, salvo para tomates, pepinos y calabacines, en los que éstos se han ampliado para todo el año.

* APLICACION DEL DERECHO ADICIONAL:

PRECIO DE ENTRADA	DERECHO ADICIONAL
Entre 100 % y 98 % del nivel mínimo	2 % del nivel mínimo del P. de entrada
Entre 98 % y 96 %	4 %
Entre 96 % y 94 %	6 %
Entre 94 % y 92 %	8 %
Inferior al 92 %	Equivalente arancelario (pleno)

B.2 Cláusula de Salvaguardia Especial

Se podrá aplicar la cláusula de salvaguardia especial a los productos que se arancelizan durante los periodos en los que se apliquen precios de entrada.

B.3 Reducción de aranceles y equivalentes arancelarios

Con carácter general se producirá una reducción de los derechos de aduana y de los equivalentes arancelarios del 20 %, a lo largo de 6 años, con algunas excepciones para las que la reducción será del 36 % o del 50 % (manzanas, uvas de mesa, espárragos frescos, almendras grano, nueces con y sin cáscara y zumo de naranja natural). Para productos tropicales, las reducciones serán también superiores al 20 %.

Los niveles mínimos del precio de entrada de cada producto se reducirán, también a lo largo de 6 años, en la misma cuantía en que se reduzca su equivalente arancelario.

CUADROS RESUMEN DE ARANCELES, PRECIOS DE ACTIVACION DE LA CLAUSULA DE SALVAGUARDIA ESPECIAL Y PRECIOS MINIMOS DE ENTRADA

HORTALIZAS

PRODUCTO	Aranceles y equivalentes arancelarios		Precio de activación (Ecu/Tm)	Precio mínimo de entrada (inicial:1995) (Ecu/Tm.)
	1995	A partir del 2000		
Patatas de siembra	7%	4,5%	—	—
Patatas para fécula	9%	5,8%	—	—
Patatas para consumo	15-21%	9,6-13,4%	—	—
Tomates	11%+máx. 372 Ecu/Tm.	8,8+máx. 298 Ecu/Tm.	690-604	600 a 1.200
Cebolla y ajos	12%	9,6%	—	—
Colifres. y brécoles	12-17%	9,6-13,6%	—	—
Coles y lechugas	15%	12%	—	—
Zanahorias y nabos	17%	13,6%	—	—
Pepinos	16-20%+máx. 473 Ecu/Tm.	12,8+máx 378 Ecu/Tm.	682-290	576 a 1,200
Alcachofas	13%+máx. 286 Ecu/Tm.	10,4%+máx. 229 Ecu/Tm.	836	711 a 1.000
Espárragos	16%	10,2%	—	—
Berenjenas, apio, champiñón	16%	12,8%	—	—
Aceitunas de mesa	164 Ecu/Tm.	131 Ecu/Tm.	250	—
Calabacines	16%+máx. 190 Ecu/Tm.	12,8%+máx. 152 Ecu/Tm.	637	451 a 730
Champiñón (conservado provisionalmente)	12-23%+máx. 2.390 Ecu/Tm.	9,6-18,4%+máx. 1.910 Ecu/Tm.	—	—

FRUTAS

PRODUCTO	Aranceles y equivalentes arancelarios		Precio de activación (Ecu/Tm)	Precio mínimo de entrada (inicial:1995) (Ecu/Tm.)
	1995	A partir del 2000		
Almendras con cáscara	7%	5,6%	—	—
Almendras sin cáscara	7%	3,5%	—	—
Avellanas	4%	3,2%	—	—
Nueces con cáscara	8%	4%	—	—
Nueces sin cáscara	8%	5,1%	—	—
Plátanos	850 Ecu/Tm.	680 Ecu/Tm.	—	—
Aguacates	8%	4-5,1%	—	—
Naranjas	4-20%+máx.89 Ecu/Tm	3,2-16 %+máx.71Ecu/Tm	372 a 336	372
Clementinas	20%+ máx 132 Ecu/Tm	16 %+máx 106 Ecu/Tm.	540	675
Satsumas y mandarinas	20%+máx. 132 Ecu/Tm	6 %+máx 106 Ecu/Tm.	611	312
Limonos	8 %+máx. 320 Ecu/Tm	6,4%+máx 256 Ecu/Tm.	442	526 a 622
Uvas de mesa	10-22%+máx120Ecu/Tm	8-17,6%+máx.96 Ecu/Tm	993-1.284	500 a 570
Melones	11%	8,8%	—	—
Manzanas	6-14%+máx297 Ecu/Tm	4,8-11,2%+mx238Ecu/Tm	500 a 593	516 a 627
Peras	5-13%+máx297 Ecu/Tm	4-10,4%+máx 238Ecu/Tm	380 a 669	447 a 569
Albaricoques	25 %+máx.284 Ecu/Tm	20%+máx. 227 Ecu/Tm.	664	828 a 1.128
Cerezas	15 %+máx.342 Ecu/Tm	12% +máx. 274 Ecu/Tm.	626-717	984 a 1.562
Melocotones	22 %+máx.163 Ecu/Tm	17,6 %+máx.130 Ecu/Tm	1.481	633 a 916
Ciruelas	8-15%+máx.129Ecu/Tm	6,4-12%+máx.103Ecu/Tm	399-1.201	722
Fresas	14-16%	11,2-18%	—	—

B.4 Acceso actual

Se han establecido los siguientes contingentes y aranceles:

PRODUCTO	Contingente (Tm.)	Arancel (%)
Naranjas dulces	20.000	10
Limonos	10.000	6
Otros cítricos	15.000	2
Champiñón	62.000	12-23
Cebollas secas	12.000	10
Almendras	45.000	2
Zumo de naranja congelado	1.500	13
Plátanos	2.200.000 (1)	75 Ecu/Tm. (1)

(1) Según acuerdo alcanzado con Nicaragua, Venezuela, Costa Rica y Colombia

B.5 Acceso mínimo

El acuerdo de importar unos mínimos equivalentes al 3 % y 5 % del consumo interior en los años 1995 y 2000, respectivamente, no introduce ningún compromiso adicional.

C. EXPORTACIONES SUBVENCIONADAS

PRODUCTO	Base de referencia		Año 1995		Año 2000	
	000 Tm	Mill. Ecu	000 Tm.	Mill. Ecu	000 Tm.	Mill. Ecu
Frutas y hortalizas	1.148	103	1.108	97	907	66

Nota: Compromiso de reducción global, no producto por producto.

Las exportaciones hortofrutícolas a países terceros con restituciones a la exportación, y sometidas a los compromisos de reducciones -presupuestaria del 36 % y cuantitativa del 21 %-, son fundamentalmente de frutas/os: naranjas, limones, mandarinas, manzanas, uvas de mesa, melocotones, nectarinas, almendras sin cáscara, avellanas y nueces con cáscara, y tomates.

La producción andaluza (y española) de frutas y hortalizas tiene como destino principal la Unión Europea, por lo que se verá inicialmente poco afectada por este capítulo.

*** Consideración final:**

La mejora del acceso al mercado comunitario, que se inicia en 1995, favorecerá el incremento de las importaciones de países terceros en perjuicio de nuestras producciones. En esta perspectiva se hace necesaria que la reforma del sector tenga como referencia fundamental el compromiso del Consejo Jumbo de 20 de octubre de 1993: "...para los sectores cuya OCM no ha sido aún modificada, el Consejo y la Comisión se comprometen a adoptar las disposiciones necesarias que aseguren las rentas agrícolas y la preferencia comunitaria".

A N E X O :

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO "EVOLUCION Y FUTURO DE LA POLITICA COMUNITARIA EN EL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS" (COM (94) 360 FINAL)

En relación a las ideas de partida sobre las que la Comisión Europea plantea sus reflexiones de cara a proponer una serie de medidas para la reforma de la OCM en este sector, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- 1º. Se comparte con la Comisión la necesidad de mantener los principios básicos de la actual OCM, ahondando en sus elementos más positivos (orientación hacia el mercado, descentralización de la gestión y agrupación de la oferta,...) e incidiendo en aquellos aspectos que a lo largo de su historia se han demostrado como puntos débiles o desviaciones de los objetivos previstos.

2º. Se considera inaceptable que las referencias al GATT, causa principal de que se haya planteado esta reforma, se reduzcan a declaraciones de intenciones en un documento que pretende sentar las bases de la misma.

No se contempla ninguna medida para el refuerzo de la preferencia comunitaria en el marco de las obligaciones derivadas de los Acuerdos del GATT (control de precios de entrada, automatización de cláusulas de salvaguardia, control de flujos de importación,..)

3º. Finalmente, no se considera justa la reorientación del gasto a la que hace mención el documento, que pretende, con prácticamente la dotación presupuestaria actual de la Comunidad, poner en marcha nuevas actuaciones de gran envergadura (fondo de operaciones, programas de adaptación, medidas de apoyo local,..), de tal forma que el déficit sea cubierto por el sector privado y las administraciones, central y regional.

Esta pretensión que desde algunas fuentes de la Comisión se ha querido justificar como medida antifraude por la implicación financiera de las administraciones de los EEMM, no respeta a nuestro juicio la declaración del Consejo Jumbo relativa al tratamiento de los sectores pendientes de reforma, y discrimina a los productores de frutas y hortalizas de nuestra Comunidad Autónoma en dos frentes:

- Por una parte, frente a los productores de otros sectores (herbáceos, aceite de oliva, ganadería,.....), en el momento en que para disponer de dinero público para la gestión de sus mercados han de aportar fondos propios (medida hasta hora reservada para las actuaciones de tipo estructural).
- Por otra, la exigencia de la cofinanciación por parte de la Admon., que les perjudica frente a sus competidores comunitarios con administraciones más dotadas de medios económicos y pone en entredicho el principio básico de la política regional comunitaria: la "cohesión económica y social".

De cara a las propuestas concretas incluídas en el documento, volcadas casi exclusivamente en el objetivo de mejorar la oferta como vía de incrementar la competitividad del sector, se procede a comentar, en cada una de ellas, algunas cuestiones de especial interés para Andalucía.

-Agrupación de la oferta frente a una distribución más concentrada

La imposición de criterios comunitarios más rigurosos para el reconocimiento de las Organizaciones de productores (OPFH), precisa como pasos previos:

- a) la flexibilización de las condiciones actuales de reconocimiento de estas organizaciones (limitadas a cooperativas y SAT) por parte de la Admon. española, y
- b) el establecimiento de fuertes medidas de promoción y fusión de OPFH por parte de las Admon. de las CCAA en los Programas de adaptación sugeridos por la Comunidad.

Dado que nuestra situación de partida es muy baja (volumen de producción hortofrutícola andaluza comercializado por OPFH : 10-12%) frente a la de algunos de nuestros socios (80-90% en Holanda), y que de esta actuación depende el futuro del sector en la medida en que sólo las OPFH que cumplan los criterios comunitarios podrán disponer de financiación pública para el Fondo de operaciones, se considera imprescindible que la

dotación financiera para los P. de adaptación, que en este caso sería totalmente comunitaria tal como ha expresado la Comisión, sea suficiente, plurianual y prorrogable.

El establecimiento de un Fondo de operaciones, no cabe duda que abre posibilidades interesantes para las OPFH, pero su diseño conviene ser revisado:

- Primero, en las regiones de objetivo nº1, como Andalucía, con un peso importante del sector en su PFA, el principio de “1 ecu privado por cada ecu público” debe reducir sustancialmente la aportación privada.
- En segundo lugar, dado que entre los fines del Fondo cabe distinguir medidas de gestión de mercados y medidas de tipo estructural, se debe diferenciar la cofinanciación aplicada.

La financiación pública de las actuaciones relativas a financiar retiradas, complementar retiradas y ayudas a la transformación (medidas de gestión de mercados) debe ser asumida en su totalidad por la Comunidad.

En las actuaciones de tipo estructural (mejora de la calidad, promoción, lucha integrada,...) se acepta la cofinanciación pública, siempre que se arbitren medidas de respeto del principio de cohesión económica y social.

Con respecto al reconocimiento de las actividades de carácter interprofesional por parte de la Comunidad como nueva figura de organización del mercado comunitario, se echa en falta en el documento el alcance que tendría dicho reconocimiento.

-Nuevo método de gestión de los excedentes coyunturales

Del método propuesto destacar exclusivamente como aspecto positivo la eliminación de los calendarios de retirada.

La Comisión ha optado por mantener los mismos productos con retirada fijados antes de la adhesión de España, obviando cualquier referencia a la ampliación de la lista como reclama nuestro país.

En compensación al mantenimiento de estos privilegios, la Comisión propone reducir los precios de retirada a niveles no remuneradores, y permitir la retirada de cualquier producto fuera de la lista con cargo al Fondo de operaciones.

Esta diferencia de tratamiento supone una discriminación más para el sector productor andaluz con producciones de enorme peso en los mercados comunitarios como son la fresa, los pepinos, los pimientos, los melones y sandías, etc, que sólo podrán retirarse si hay dinero privado por medio.

El tratamiento debe homogeneizarse y no por debajo: (todos los productos al Fondo de operaciones), sino estableciéndose Precio de retirada no remunerador para todas aquellas producciones con riesgo de excedentes coyunturales y de importancia económica reconocida.

-Relación equilibrada entre productos frescos y transformados

En este punto parece que la Comisión, simplificando la realidad, pretende establecer una relación equilibrada entre productos frescos y transformados disminuyendo el presupuesto de la OCM de frutas y hortalizas transformadas: si descienden los precios de retirada, se pueden disminuir las ayudas a la transformación dado que los precios de la materia prima ofertada a la industria serán menores.

Hay que partir de la base que no siempre las variedades del mercado en fresco son aptas para la industria, y que no siempre el productor dispone de un centro transformador a una distancia prudencial para desviar sus producciones a la industria.

La producción industrial nunca se puede plantear como receptora de excedentes del mercado en fresco y esto lo sabe bien el propio sector; el fomento de contratos y acuerdos colectivos de abastecimiento en cantidades y en fecha al centro transformador debe ser, a nuestro entender, la línea a seguir en el sector de los transformados.

-Redefinición del papel de la normalización

Se comparte la opinión de la Comisión en el sentido que es necesario disponer de un marco comunitario de referencia en cuestiones de normalización y que ésta debe contemplar los aspectos sanitarios. Pero esta necesidad no sólo es tal porque permita incrementar la transparencia del mercado comunitario, sino que además debe servir como instrumento de control de las importaciones de países terceros.

Una preocupación más en Andalucía no contemplada en este apartado es la relativa al trasiego por territorio comunitario de producción sin normalizar. En este sentido se reclama un mayor control y unas restricciones mayores.

-Esfuerzo específico de problemas concretos

El documento no se extiende excesivamente sobre este punto, pero inicia el reconocimiento de una protección comunitaria para la supervivencia frente a la competencia de países terceros de producciones con impacto socio-económico a escala local o regional de enorme interés para Andalucía (espárragos, ajos,...).

Es preciso el establecimiento explícito de un apoyo complementario (ejem.: ayudas por ha en ajos o ayudas a la industrialización en espárragos) a la posibilidad de acogerse a los Fondos de operaciones sugerida por la Comisión.

-Mayor control

Se insiste en la necesidad de un mayor control de las importaciones (flujos de importación, aplicación automática de cláusulas de salvaguardia, precios de entrada...), aspecto que parece olvidado por la Comisión, más preocupada por el control de la gestión interna del sector en los EEMM.

Este comentario no debe entenderse en sentido excluyente, pero pretende demostrar hasta que punto nos preocupan los efectos de la mejora del acceso al mercado comunitario derivados de los Acuerdos del GATT y su control.

-Transición necesaria

La Comisión se muestra bastante optimista en cuanto a la solución de los problemas de partida, para alcanzar el modelo que se propugna, que tienen regiones como la nuestra: nº muy reducido de OPFH, dimensión insuficiente de las OPFH reconocidas, excedentes estructurales, variedades con escasa incidencia en los mercados,....

Los resultados de los Programas de adaptación van a estar, por una parte, condicionados a la disponibilidad de fondos y a la oportunidad de las medidas, y por otra, afectados por la evolución de los mercados como consecuencia de los compromisos del GATT.

Para compartir ese optimismo, Andalucía precisa de un Programa de adaptación con fondos suficientes, prorrogable por un período prudencial y diseñado desde esta Comunidad para atender directamente a los problemas indicados.

En definitiva, se propone que los Programas de adaptación tengan un marcado carácter regional, así como que la distribución de fondos contemple tanto el peso específico de cada región implicada como la prórroga necesaria si las circunstancias así lo demandan.

1.2. CULTIVOS HERBACEOS

Se consideran "cultivos herbáceos", a efectos de la aplicación del régimen de apoyo comunitario establecido a partir de la C. 93/94 por la Reforma de la PAC, a los siguientes: (R. (CEE) nº 1765/92).

Código NC	Designación de la mercancía
I. CEREALES	
1001 10	Trigo duro
1001 90	Los demás Trigo blandos y morcajos que no sean trigo duro.
1002 00 00	Centeno
1003 00	Cebada
1004 00	Avena
1005	Maíz
1007 00	Sorgo para grano
1008	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales
0709 9060	Maíz dulce
II. SEMILLAS OLEAGINOSAS	
1201 00	Habas de soja
1205 00	Semilla de colza y habina
1206 00	Semilla de girasol
III. PROTEAGINOSAS	
0713 10	Guisantes (*)
0713 50	Habas y aboncillos
1209 29 50	Altramuces
IV. OTROS	
1204 00	Lino no textil

(*) El 1 de julio de 1992 la Comisión Europea incluyó los guisantes destinados al consumo humano (NC: 070810) en esta lista para posteriormente excluirlos, dado que su inclusión había dado lugar a importantes dificultades para determinados productos, distorsionando el mercado tradicional donde operan los productores afectados.

En el contexto de este trabajo se hace mención especial a los resultados de los productos que aparecen subrayados en el cuadro anterior. Esta selección se basa naturalmente en la importancia relativa de estos cultivos en la producción total de cultivos herbáceos de nuestra Comunidad Autónoma.

1.2.1. CEREALES

En diciembre de 1994, la Comisión Europea dio a conocer su primer balance provisional sobre la campaña de cereales 1994/95, en él que se aprecia un ligero descenso en la producción comunitaria utilizable de cereales (2 millones de Tm. menos que en la campaña anterior).

En este primer balance (cuadro nº 1) no se incluían las cifras de exportación ni de stocks finales de campaña. Según fuentes de la Home-Grown Cereals Authority del Reino

Unido, los datos sobre el comercio comunitario apuntaban, en esas fechas, unas exportaciones no superiores a los 30 millones de Tm., sin alcanzar los más de 33 millones de Tm. de la C 93/94.

La disminución de la oferta comunitaria de cereales en la C. 94/95 ha provocado asimismo una subida generalizada de los precios, incremento que puede poner en peligro la reconquista del mercado comunitario de la alimentación animal, objetivo básico de la reforma del sector.

CUADRO Nº 1: BALANCE COMUNITARIO DE CEREALES
(EN MILLONES DE TONELADAS)

	TRIGO BLANDO		CEBADA		MAIZ		TOTAL	
	93/94	94/95	93/94	94/95	93/94	94/95	93/94	94/95
Stocks iniciales	19,9	15,3	11,9	9,7	6,2	5,4	44,6	35,2
de intervención	14,9	6,5	8,7	6,5	3,6	1,3	33,3	18,1
Prod. utilizable	73,5	74,5	42,3	39,2	29,5	28,0	163,0	161,0
Importaciones	1,0	1,3	0,0	0,0	2,1	2,4	3,8	4,3
Disponibilidades	94,4	91,1	54,2	48,9	37,8	35,8	211,4	200,5
Consumo interior	59,4	59,4	35,9	35,6	29,4	29,4	143,0	142,4
alimentación	26,5	26,5	27,5	27,0	23,5	23,5	86,6	86,2
animal								
Balance (*)	35,0	31,7	18,3	13,3	8,4	6,4	68,4	58,1
Exportaciones	19,7	—	8,6	—	3,0	—	33,2	—
Stocks finales	15,3	—	9,7	—	5,4	—	35,2	—
de Intervención	6,5	—	6,5	—	1,3	—	18,1	—

(*) Disponible para exportaciones y stocks.

Fuente: Comisión Europea.

En España, y en particular en Andalucía, la entrada en vigor para la cosecha de 1993 de las nuevas disposiciones de la Reforma de la PAC sobre cultivos herbáceos provocó en la C. 93/94 un claro descenso de la superficie dedicada a los cereales en favor del girasol, con unas ayudas por superficie para este último mucho más interesantes para el agricultor.

En este descenso de la superficie de cereales influyeron también otros factores tales como la retirada obligatoria del 15 % establecida en el nuevo régimen, así como las restricciones en el consumo de agua habidas durante 1993 como consecuencia de la sequía, que afectaron en especial al maíz dentro de este grupo de cultivos.

Posteriormente, el establecimiento en la C. 94/95 de unas normas por parte del MAPA para restringir las siembras de girasol con objeto de mantener su superficie dentro de los límites establecidos en el Acuerdo GATT de oleaginosas, permitió una leve recuperación de la superficie de cereales en detrimento de la del girasol. Este hecho fue más acusado en nuestra Comunidad Autónoma, con unas siembras tradicionales de dicha oleaginosa bastante elevadas y resultando, en definitiva, perjudicada por el importante diferencial de ayudas entre ambos cultivos.

CUADRO Nº 2: DATOS DEL CULTIVO DE LOS PRINCIPALES CEREALES
EN EL PERIODO 1992-1994 ESPAÑA

ESPAÑA							
CULTIVO	SUPERFICIE			PRODUCCION			AP (%)
	1992	1993	1994	1992	1993	1994	1993/94
Trigo blando	1,68	1,41	1,38	3,19	4,25	3,34	-21,4
Trigo duro	0,60	0,62	0,61	1,26	0,74	0,96	+29,7
Cebada	4,02	3,48	3,60	5,99	9,52	7,59	-21,1
Maíz	0,41	0,27	0,34	2,60	1,69	2,26	+33,7
Avena	0,29	0,32	0,34	0,32	0,40	0,40	—
Total	7,00	6,10	6,27	13,36	16,60	14,55	-12,3

Superficie: millones de Ha.

Producción: millones de Tm.

AP: incremento de producción en porcentaje.

Fuente: Servicio de Estudios y Estadísticas (Avance a 31-12-94).

CUADRO Nº 3: DATOS DEL CULTIVO DE LOS PRINCIPALES CEREALES
EN EL PERIODO 1992-1994 ANDALUCIA

ANDALUCIA							
CULTIVO	SUPERFICIE			PRODUCCION			AP (%)
	1992	1993	1994	1992	1993	1994	1993/94
Trigo blando	0,18	0,13	0,14	0,41	0,20	0,24	+20,9
Trigo duro	0,39	0,37	0,40	0,99	0,51	0,74	+44,5
Cebada	0,26	0,24	0,21	0,47	0,29	0,20	-32,3
Maíz	0,02	0,008	0,02	0,17	0,05	0,13	+162,7
Avena	0,05	0,04	0,05	0,06	0,05	0,04	13,4
Total	0,90	0,78	0,82	2,10	1,03	1,35	+22,5

Superficie: millones de Ha.

Producción: millones de Tm.

AP: incremento de producción en porcentaje.

Fuente: Servicio de Estudios y Estadísticas (Avance a 31-12-94).

Como se observa en los cuadros anteriores, la recuperación de la superficie de cultivo de cereales en 1994 fue muy leve, obteniéndose, sin embargo, unos resultados relativos a las producciones en España y Andalucía muy dispares.

La producción española se vió muy afectada por el fuerte descenso de los rendimientos en cebada y en trigo blando.

En Andalucía, a la recuperación de la superficie de cereales se unieron unos mejores resultados en los rendimientos con respecto al año anterior -salvo en cebada-, a pesar de

la escasez de lluvias en los cereales de invierno. En maíz, se produjo un significativo incremento de las siembras, rompiendo con la tendencia a la baja que se apreciaba en los últimos años.

No cabe duda, que en este cambio influyeron notablemente las restricciones a las siembras de girasol que estableció el MAPA para la C. 94/95.

A la vista de los datos, se puede afirmar que el año agrícola no fue tan desastroso para los cereales andaluces como el anterior, pero aún así los resultados estuvieron muy alejados de los considerados normales.

CEREALES: RESULTADOS DE LA APLICACION DEL RÉGIMEN DE APOYO COMUNITARIO EN ANDALUCIA

a) Campaña de comercialización

(1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente)

La C. 93/94 que se había iniciado con muy poca actividad en el mercado, asistió, a medida que avanzaba la campaña, a

una importante recuperación de los precios (maíz y trigo blando panificable).

A continuación, la C. 94/95 se estrenó con firmeza en los precios de trigo blando panificable y de cebada por los bajos rendimientos obtenidos, y aunque hubo cierta pesadez en el mercado a lo largo de septiembre como consecuencia de las primeras subastas de cebada del SENPA, éste se caracterizó hasta bien entrada la campaña por el mantenimiento de los precios, incluso en cebada a pesar de las diversas subastas.

Estas subastas tuvieron su origen en las adjudicaciones que la Comisión fue aprobando sucesivamente desde el mes de septiembre, con una primera adjudicación para una operación de venta en el mercado interior comunitario de 1.599.119 Tm. de cereales procedentes de los stocks de intervención. Esta medida dirigida a influir en los precios, tenía como objetivo último rebajar los niveles de los almacenes de la Comunidad de cara a la entrada en vigor de los Acuerdos GATT (1) para la próxima campaña (C 95/96).

A España le correspondieron en el reparto por E.M.: 100.000 Tm. de cebada y 89.858 Tm. de centeno, cantidades que fueron ofertadas por el SENPA (organismo de intervención) para su reventa en el mercado interior.

A esta primera adjudicación siguieron otras tantas, que en el caso de España, elevaron paulatinamente la cifras anteriores hasta alcanzar 706.053 Tm. de cebada.

b) Régimen de Precios. Regulación del mercado (intervención)

A partir de la C. 93/94 y como consecuencia de la nueva política agraria diseñada para este sector se han unificado los precios de todos los cereales (incluido el trigo duro) y se ha procedido a iniciar un descenso progresivo de los mismos en tres campañas (1993/94 a 1995/96), hasta alcanzar los niveles del mercado mundial.

(1) El 1 de julio de 1995 entra en vigor el Acuerdo GATT de Agricultura y se establece una primera rebaja en los volúmenes de exportación subvencionada.

* PRECIOS DE LOS CEREALES A PARTIR DE LA REFORMA:

	(Ecus/Tm.)	(Ptas./Kg)
a) Precios de intervención:		
campaña 1993/94	115,49	21,99
campaña 1994/95	106,60	20,50
a partir de la campaña 1995/96	98,71	—
b) Precios indicativos:		
campaña 1993/94	128,32	24,43
campaña 1994/95	118,45	22,78
a partir de la campaña 1995/96	108,58	—
c) Precios de umbral:		
campaña 1993/94	172,74	33,22
campaña 1994/95	162,87	31,32
a partir de la campaña 1995/96	153,00	—

Nota 1: Se incluye la reducción derivada de los reajustes monetarios producidos durante la C 92/93, resultando por tanto estos precios algo inferiores a los aprobados en mayo de 1992 por el Consejo.

Nota 2: El tipo de conversión agrícola que se aplica al precio de intervención es el correspondiente al tipo vigente en la fecha de aceptación del lote por el SENPA o del primer pago, si éste es anterior.

Nota 3: En el cuadro superior se ha utilizado el tipo de conversión agrícola en vigor el 1 de agosto, fecha en la que se abre el período de intervención en los países del Sur. (C 93/94: 190,382 Ptas./Ecu y C. 94/95: 192,319 Ptas./Ecu)

El precio indicativo que se alcanzará en la C. 95/96 (110 Ecus/Tm. antes de los reajustes monetarios) es un precio próximo al del mercado internacional y representa una disminución del 29 % con respecto al precio medio de compra de los distintos cereales en la C. 91/92 (155 Ecus/Tm.).

Asimismo, para mantener la preferencia comunitaria respecto a las importaciones, se ha fijado la diferencia entre el precio umbral y el precio indicativo en 45 Ecus/Tm.

La compensación del descenso progresivo de los precios a los productores se realiza con las "ayudas de superficie", ayudas que se incrementan cada campaña (hasta C. 95/96) en la proporción adecuada. En la práctica, dicho descenso se ha ido cubriendo con creces en España al producirse sucesivas devaluaciones de nuestra moneda.

De una primera disminución de precios de intervención en Ecus del 26% en trigo blando resultó una rebaja de tan solo un 7,4 % en pesetas (C. 93/94 con respecto a la C. 92/93), descenso que además quedó más que cubierto con una ayuda de superficie, igualmente incrementada por las devaluaciones.

En definitiva, los ingresos por precio y ayuda de superficie en moneda nacional han resultado superiores a los previstos inicialmente por la reforma, y superiores a los correspondientes vía garantía de precios del régimen anterior, resultados muy oportunos para una situación tan grave de sequía como la que está padeciendo Andalucía.

Esto viene a demostrar una vez más como la evolución de los cambios agrícolas en moneda nacional puede llegar a modificar sustancialmente el resultado de las decisiones del Consejo de cara al agricultor.

Por otra parte, se ha mantenido el período de intervención entre el 1 de agosto y el 31 de abril para los países del Sur y entre el 1 de noviembre y el 31 de mayo para los países

del Norte de la Comunidad. Excepcionalmente y con motivo del cambio de la regulación comunitaria en este sector para la C. 93/94, se prorrogó un mes más el período de compra de la intervención en sorgo y maíz (a precios de la C. 92/93 con un 7º incremento mensual).

La aplicación de la reforma del régimen de apoyo comunitario a los cereales, unida a los efectos de la sequía en Andalucía, ha dado como resultado un descenso brutal en las compras de la intervención, tal como se aprecia en los siguientes cuadros:

CUADRO Nº 4: COMPRAS DE INTERVENCIÓN: ANDALUCÍA

(Tm.)	1990	1991	1992	1993	1994
Trigo blando	6.729	—	—		—
Trigo duro	115.615	315.264	94.589	SIN	—
Cebada	151	—	—	COMPRAS	2.664
Maíz	35.966	—	—		—

(Mill. Ptas.)	1990	1991	1992	1993	1994
Trigo blando	168,2	—	—		—
Trigo duro	3.663	9.524	2.126	SIN	—
Cebada	3,5	—	—	COMPRAS	68,8
Maíz	954	—	—		—

Fuente: SENPA

Condiciones de intervención: Las cantidades mínimas susceptibles de ser ofertadas a la intervención son de 10 Tm. para el trigo duro y de 80 Tm. para los demás cereales.

En 1993, no hubo tan siquiera compras de cereales por el SENPA, limitándose la actividad de este organismo a la venta de los cereales almacenados, mientras que en el ejercicio en estudio (1994), las compras se limitaron a unas partidas de cebada, desapareciendo el exceso de oferta de trigo duro andaluz que anualmente desde 1990 acababa en los almacenes del SENPA.

Como contrapunto, destacar la apertura de una serie de licitaciones de este organismo al mercado nacional de cebada (706.053 Tm.) y de centeno (89.858 Tm.) para compensar la escasez de cebada producida en la campaña 94/95.

En estas dos últimas campañas, se está asistiendo a la "inversión" del papel del organismo de intervención, que ha pasado de ser un organismo eminentemente comprador a ser un organismo vendedor.

Este hecho que se ha repetido en toda la Comunidad, ha dado lugar a que ésta se haya replanteado alguno de los requisitos del nuevo régimen de apoyo al sector de los cereales a la vista del descenso de la oferta comunitaria. En concreto, para la C. 95/96, como se verá más adelante, se ha aprobado una reducción del porcentaje de retirada obligatoria.

No hay más que observar el cuadro que se incluye a continuación sobre la "Evolución de los stocks públicos comunitarios de cereales" para constatar lo ya comentado.

Ya en el primer período de compras de aplicación de la reforma correspondiente a la C. 93/94 (desde 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1993) el volumen de cereales ofertado a la intervención en la Comunidad fue muy inferior al registrado en las primeras semanas del período de compras públicas del año anterior. Esta disminución resultó especial-

mente acusada en los EE.MM. del Sur, donde la mayor parte de las entregas se produce al principio de la campaña.

CUADRO Nº 5: EVOLUCION DE LOS STOCKS PUBLICOS
COMUNITARIOS DE CEREALES

(Mill.Tm.)	1990	1991	1992	993	1994	93/94
Trigo blando	5,87	5,10	7,49	8,27	3,07	-62,8%
Trigo duro	1,46	3,38	4,26	1,69	0,47	-72,2%
Cebada	3,87	4,23	5,53	6,73	3,87	-42,5%
Centeno	1,60	3,45	2,28	2,15	2,07	-3,7%
Maíz	0,03	0,00	0,87	2,72	0,32	-88,2%

Fuente: Comisión Europea

Nota: Las cifras corresponden al final del mes de diciembre. Sólo se incluyen las cantidades ofertadas y aceptadas.

La reducción de la oferta de cereales en el mercado comunitario ha dificultado una mayor incorporación de los cereales a la alimentación animal, cuando ésta, en perjuicio de los PSC (productos sustitutivos de los cereales) importados, es una de las prioridades de la reforma de la PAC.

Asimismo, este descenso se ha visto reflejado en los intercambios. Las exportaciones francesas de cereales al mercado internacional desde el 1 de julio, inicio de la C. 94/95, hasta el 1 de noviembre habían disminuído claramente con respecto a la campaña pasada. Las exportaciones de trigo habían pasado en esas fechas de 7 a 3,4 mill. de Tm., las de cebada de 1,7 mill. de Tm. a 690.000 Tm.; y las de maíz de 2,6 a 1,9 mill. de Tm.

Según el Comité permanente de la ONIC (Oficina Francesa de Cereales), la caída de las exportaciones se explica, en lo que se refiere al trigo, por la prioridad absoluta, dada por la Comisión Europea al mercado interior con respecto a las exportaciones subvencionadas y por una reducción de las disponibilidades francesas de cebada y de maíz, particularmente afectadas por la obligación de retirar tierras.

Según fuentes comunitarias, la decisión de rebajar el porcentaje de retirada obligatoria de tierras en dos puntos para la C. 95/96, deberá permitir incrementar la producción de cereales de la UE, rebajando de este modo los precios internos registrados en la C. 94/95 y permitiendo mejorar la competitividad de la producción comunitaria frente a los PSC

c) Régimen de ayudas

- Pagos compensatorios

Con objeto de compensar las pérdidas de renta de los agricultores producidas por la disminución de precios, se han fijado unos pagos compensatorios (también denominados "ayudas de superficie") a partir de la C. 93/94; pagos que no se pueden solicitar si las tierras estaban dedicadas a 31 de diciembre de 1991 a:

1.-Pastos permanentes: tierras excluídas de la rotación de cultivos, dedicadas permanentemente (durante un período de 5 años o más) a la producción de cultivos herbáceos, ya se trate de plantas herbáceas de siembra o naturales.

2- Cultivos permanentes: cultivos no sujetos a rotación, excepto los pastos permanentes, que ocupen las tierras durante un periodo de 5 años o más y produzcan cosechas repetidas, excepto los cultivos herbáceos plurianuales (alcachofas, espárragos, ruibarbo y pequeños frutos rojos).

3.-Usos no agrícolas.

4- Bosques.

Además, se han establecido dos regímenes o sistemas, dependiendo del tipo de productor:

– Sistema general: abierto a todos los productores.

– Sistema simplificado: abierto a los pequeños productores, entendiendo como pequeño productor aquel que no produce más de 92 Tm. de cereales. En este sistema no es obligatoria la retirada de tierras, necesaria para el cobro de las ayudas.

Para los cereales, el cálculo del pago compensatorio se realiza a partir de unas "cantidades básicas" establecidas, y teniendo en consideración el rendimiento medio cerealista determinado en el Plan de Regionalización presentado por España a la Comisión Europea, a fin de diferenciar los pagos según la zona de producción.

CANTIDADES BASICAS PARA CEREALES:		
C. 93/94	25	Ecus/Tm.
C. 94/95	35	Ecus/Tm.
C. 95/96 y sig.	54,34	Ecus/Tm.(*)

(* El importe aprobado en mayo de 1992 (45 Ecu/Tm.) ha sido corregido con motivo de la supresión del switch-over, multiplicándolo por un factor de corrección (1,207509).

* Fórmula de cálculo del pago compensatorio para cereales:

-PAGO COMPENSATORIO POR CEREALES (Ecus/Ha.) = CANTIDAD BASICA (Ecus/Tm.) x RDTO. MEDIO COMARCAL (Tm./Ha.).
--

* IMPORTES UNITARIOS CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS COMPENSATORIOS DE CEREALES POR PROVINCIAS:

	Rendimientos (Tm./Ha.)			Pagos compensatorios provinciales de cereales (ptas/Ha)					
	SECANO	Regadío		SECANO		REGADIO maíz		REGADIO otros	
		Maíz	Otros cereales	C.93/94	C.94/95	C.93/94	C.94/95	C.93/94	C.94/95
ALMERIA	1,00	3,80	2,50	4.569	6.731	17.361	25.578	11.422	16.828
CADIZ	3,10	7,80	6,30	14.163	20.817	35.635	52.503	28.782	42.406
CORDOBA	2,70	10,80	6,40	12.335	18.174	49.341	72.697	29.239	43.079
GRANADA	1,40	8,00	3,50	6.396	9.424	36.549	53.849	15.990	23.559
HUELVA	2,30	9,50	4,30	10.508	15.482	43.402	63.946	19.645	28.944
JAEN	1,80	8,20	3,00	7.310	10.770	28.325	41.733	13.706	20.193
MALAGA	2,00	6,70	4,00	9.137	13.462	30.610	45.099	18.274	26.925
SEVILLA	2,90	9,30	3,80	13.249	19.520	42.488	62.600	17.361	25.578
ANDALUCIA	2,30	8,80	4,30	10.508	15.482	40.204	59.234	19.645	28.944

Elaboración: Servicio Seguimiento de la P.A.C.

* Tipo de conversión agrícola: C. 93/94 (1 julio de 1993) = 182,744 Ptas./Ecu

* Tipo de conversión agrícola: C. 94/95 (1 julio de 1994) = 192,319 Ptas./Ecu

Dado que la disminución de precio en trigo duro era más intensa que para el resto de los cereales, se aprobó además la concesión de un "suplemento del pago compensatorio" de 297 Ecus/Ha. (independiente del rendimiento) para las superficies sembradas de trigo duro en las zonas tradicionales de producción (incl. Andalucía)

* SUPLEMENTO POR TRIGO DURO:

C. 93/94:	54.275 Ptas./Ha.
C. 94/95:	57.119 Ptas./Ha.
C. 95/96:	358,63 Ecus/Ha. (297 Ecus/Ha. x 1,207509)

Este suplemento se paga en función del número de hectáreas que hayan estado sembradas y hayan podido optar a la ayuda a la producción de trigo duro en alguna de las campañas incluidas en el período: 1988/89 a 1991/92. Posteriormente, se incluyó la C. 92/93 ante las fuertes presiones de España. El elevado número de hectáreas de trigo duro que se habían sembrado por primera vez en dicha campaña en nuestro país motivó dicha demanda.

En el reparto de los derechos al suplemento del pago compensatorio al trigo duro sólo se tuvieron en cuenta la totalidad de las superficies que habían percibido la ayuda a la producción del régimen anterior entre las campañas 88/89 y 91/92. En el caso de las nuevas superficies de la C. 92/93, se aplicó un coeficiente de reducción a la ayuda de forma que la suma total de derechos no superase la cifra de 550.000 Ha. asignada a España.

En un principio, este coeficiente se estableció en el 0,25. Sin embargo, en la C. 93/94 se llegó a aplicar finalmente un coeficiente del 0,75, dado que con el primero no se alcanzaba el límite indicado.

Para la C. 95/96, se ha logrado incrementar esta superficie en 20.000 Ha. más (570.000 Ha.), exigiéndose por primera vez el uso de semilla certificada y una dosis mínima de siembra de 130 Kg. de semilla por Ha.

-Retirada de tierras

El cobro de los pagos compensatorios se ha condicionado a la retirada de la producción de una parte de las tierras destinadas a cultivos herbáceos (sólo Régimen General).

	Retirada Obligatoria		Retirada Voluntaria
	Rotativa	No Rotativa	
C. 93/94	15%	—	—
C. 94/95	15%	20%	Hasta 50 % (Incl. obligatoria)
C. 95/96	12%	No rotativa/libre	-Hasta 30 % en secano (incl. obligatoria)
		17%	-Hasta 50% en tierras de regadío afectadas por la sequía (*) (incl. obligatoria) -5 % Max. adicional en regadío

(*) Comunidad Autónoma de Andalucía: Términos municipales afectados por la sequía incluidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1994.

Nota: Recientemente, se ha abierto para la C. 95/96 la posibilidad de transferir superficie de oleaginosas a retirada en los secanos (hasta el 50 % de retirada).

- "Retirada rotativa": Retirada basada en la no repetición de las parcelas retiradas durante 5 años o sesenta meses.

- "Retirada no rotativa": Compromiso de retirada permanente de las parcelas afectadas durante un plazo de 5 años o sesenta meses.

- "Retirada libre": Sin compromiso de retirada de determinadas parcelas de la explotación.

A la vista de los resultados de la reforma de la PAC en la segunda campaña de aplicación en el conjunto de la U.E., con una reducción de la producción comunitaria de cereales a 161 mill. de Tm., un aumento de las tierras retiradas en más de 1,3 mill. de Ha. (cuadro nº 6) y una reducción significativa de los stocks de intervención (cuadro nº 5), la Comisión Europea propuso rebajar dos puntos el porcentaje de retirada obligatoria en la C. 95/96, aprobándose finalmente una rebaja de tres puntos: 12 % en retirada rotativa y 17 % en retirada no rotativa.

CUADRO Nº 6: COMPARACION DE SUPERFICIES RETIRADAS:
1994/95 (DATOS PROVISIONALES) Y 1993/94 (DATOS DEFINITIVOS)

(miles de Ha.)

	B	DK	D	GR	ESP (*)	F	IRL	I	L	NL	P	UK	E-12
Retirada													
94/95	26,1	266,5	1.391,6	23,8	1.335,8	1.867,8	36,3	248,7	2,1	14,6	-	655,1	5.868,4
93/94	18,9	207,7	1.050,4	14,8	875,5	1.578,0	25,8	195,3	1,7	7,8	-	567,5	4.543,4
Variación	+7,2	+58,7	+341,2	+9,1	+460,3	+289,8	+10,5	+53,4	+0,4	+6,8	-	+87,5	+1.324,9

(*) Retirada en Andalucía:

94/95: 198,1

93/94: 157,6

Variación + 40,5

Fuente: Comisión Europea

Las tierras retiradas de la producción en este régimen perciben igualmente un pago compensatorio diferenciado por comarcas. El aprovechamiento de estas tierras se ha limitado al uso agrícola cuyo destino sea exclusivamente el uso no alimentario ("non-food").

El pago compensatorio por la retirada de tierras se calcula de la siguiente forma:

-PAGO COMPENSATORIO POR RETIRADA (Ecus/Ha.) = 57 Ecus/Tm.(*)
x RDTO. MEDIO COMARCAL (Tm./Ha.)

(*) C. 95/96: 68,83 Ecus/Tm. (57 Ecus/Tm. x 1,207509)

(En la C. 93/94 el pago por retirada fue de 45 Ecus/Tm., incrementándose para las campañas siguientes a 57 Ecus/Tm. ante las presiones de diferentes EE.MM.)

*** IMPORTES UNITARIOS CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS COMPENSATORIOS DE LA RETIRADA POR PROVINCIAS**

	Rendimientos (Tm./Ha.)			Pagos compensatorios provinciales por retirada (ptas/Ha)					
	SECANO	Regadío		SECANO		REGADIO maíz		REGADIO otros	
		Maíz	Otros cereales	C.93/94	C.94/95	C.93/94	C.94/95	C.93/94	C.94/95
ALMERIA	1,00	3,80	2,50	8.223	10.962	31.249	41.656	20.559	27.405
CADIZ	3,10	7,80	6,30	25.493	33.983	64.143	85.505	51.808	69.062
CORDOBA	2,70	10,80	6,40	22.203	29.598	88.814	118.392	52.630	70.158
GRANADA	1,40	8,00	3,50	11.513	15.347	65.788	87.697	28.782	38.368
HUELVA	2,30	9,50	4,30	18.914	25.213	78.123	104.141	35.361	47.137
JAEN	1,60	6,20	3,00	13.158	17.539	50.986	67.966	24.670	32.887
MALAGA	2,00	6,70	4,00	16.447	21.924	55.097	73.447	32.894	43.849
SEVILLA	2,90	9,30-	3,80	23.848	31.790	76.478	101.948	31.249	41.656
ANDALUCIA	2,30	8,80	4,30	18.914	25.213	72.367	96.467	35.361	47.1237

Elaboración: Servicio Seguimiento de la P.A.C.

** Tipo de conversión agrícola: C. 93/94 (1 julio de 1993) = 182,744 Ptas./Ecu*

** Tipo de conversión agrícola: C. 94/95 (1 julio de 1994) = 192,319 Ptas./Ecu*

Nota: En lo que se refiere a las superficies retiradas en regadío, se tomará, con carácter general, el rendimiento otros cereales, excepto para las explotaciones que soliciten pagos compensatorios para superficies sembradas de maíz; en estos casos, se tomará el rendimiento otros cereales o el rendimiento maíz en proporción a las superficies de regadío para las que, en la explotación, se hayan solicitado los pagos compensatorios para todos los cultivos herbáceos-excepto el maíz- y el propio maíz, respectivamente.

Las **normas sobre retirada de tierras para la C. 95/96** además han recogido las posibilidades a las que se puede optar cuando una misma explotación dispone de tierras de secano y regadío, o cuando se trate de explotaciones cuya superficie se extiende por más de una región de producción.

En el primer caso, en explotaciones que comprendan superficies situadas en regiones de producción de secano y de regadío, la retirada tierras obligatoria para superficies situadas en regadío podrá efectuarse total o parcialmente en el secano.

En ningún caso podrá trasladarse la obligación de retirada de tierras de secano de tierras de regadío.

Por otra parte, la retirada correspondiente a una determinada región de producción podrá realizarse en otra región de la misma explotación con diferente rendimiento, siempre que sean regiones limítrofes y ajustando la superficie a retirar en función de la diferencia de rendimientos.

Asimismo, los agricultores deberán realizar el barbecho agronómico en las tierras retiradas del cultivo, bien mediante el sistema del mínimo laboreo, bien mediante los sistemas tradicionales de cultivo, o podrá mantenerse una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada, con objeto de minimizar los riesgos de erosión y las plagas.

-Regionalización productiva

Todos los Estados miembros han tenido que diseñar una regionalización productiva de rendimientos por zonas homogéneas, con el fin de aplicar racionalmente los pagos compensatorios en los cultivos herbáceos. En España, la regionalización se ha hecho sobre la base de los rendimientos comarcales en cereales.

La clave de esta regionalización es el respeto de las superficies y rendimientos medios nacionales del período de cinco campañas 1986/87 a 1990/91, con exclusión de las de máximo y mínimo rendimiento.

En la elaboración del Plan de Regionalización, España ha tenido en cuenta las diferencias entre el secano y el regadío y, aun cuando la regionalización se refiere al conjunto de cereales, se ha aplicado una cifra diferente para el maíz, sin incrementar el rendimiento medio total y estableciendo una superficie de base separada para el maíz.

Se ha adoptado un modelo de regionalización basado en las comarcas agrarias y en su agregación por estratos de rendimiento (324 comarcas agrarias agrupadas en 11 estratos de rendimientos en secano comprendidos entre 0,9 Tm./Ha. y 4,1 Tm./Ha. y 9 estratos para regadío, comprendido entre 3 Tm./Ha. y 10,9 Tm./Ha. para el maíz y 2,5 Tm./Ha. a 6,5 Tm./Ha. para los otros cereales de regadío).

El primer plan aprobado por la Comisión Europea para la C. 93/94 fue ligeramente retocado para la C. 94/95, prorrogándose éste último para la C. 95/96.

* DISTRIBUCION COMARCAL DEL RENDIMIENTO DE LOS CEREALES
PARA LA C. 94/95 Y C. 95/96: ANDALUCIA

	SECANO		REGADIO	
	Rdto. Medio Tm./Ha.	Rdto. Medio Tm./Ha.	Rdto. Maíz Tm./Ha.	Rdto. Otros Cereales Tm./Ha.
LOS VELEZ	1,2	2,9	3,8	2,5
ALTO ALMANZORA	0,9	2,9	3,8	2,5
BAJO ALMANZORA	0,9	2,9	3,8	2,5
RIO NACIMIENTO	0,9	2,9	3,8	2,5
CAMPO TABERNAS	0,9	2,9	3,8	2,5
ALTO ANDARAX	0,9	2,9	3,8	2,5
CAMPO DALIAS	0,9	2,9	3,8	2,5
CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	0,9	2,9	3,8	2,5
ALMERIA	1,0	2,9	3,8	2,5
CAMPIÑA DE CADIZ	3,2	7,0	7,8	6,5
COSTA NOROESTE CADIZ	3,2	5,8	7,8	4,5
SIERRA DE CADIZ	2,2	5,8	7,8	4,5
LA JANDA	2,7	5,8	7,8	4,5
CAMPO DE GIBRALTAR	2,7	5,8	7,8	4,5
CADIZ	3,1	6,9	7,8	6,3
PEDROCHES I	0,9	—	—	—
PEDROCHES II	1,8	—	—	—
PEDROCHES	1,3	7,7	9,8	4,5
LA SIERRA	0,9	4,6	9,8	4,5
CAMPIÑA BAJA	3,7	8,2	10,9	6,5
LAS COLONIAS	3,2	6,4	9,8	6,0
CAMPILA ALTA	2,7	6,4	9,8	5,0
PENIBETICA	2,2	6,8	9,8	4,5
CORDOBA	2,7	8,0	10,8	6,4

* DISTRIBUCION COMARCAL DEL RENDIMIENTO DE LOS CEREALES
PARA LA C. 94/95 Y C. 95/96: ANDALUCIA (CONT.)

	SECANO		REGADIO	
	Rdto.Medio Tm./Ha.	Rdto. Medio Tm./Ha.	Rdto. Maíz Tm./Ha.	Rdto. Otros Cereales Tm./Ha.
DE LA VEGA	2,2	5,6	9,8	4,0
GUADIX	1,2	3,9	6,4	3,0
BAZA	0,9	3,9	6,4	3,0
HUESCAR	0,9	4,0	6,4	3,0
IZNALLOZ	2,2	3,9	6,4	3,0
MONTEFRIO	2,2	4,0	6,4	3,0
ALHAMA	1,8	3,9	6,4	3,0
LA COSTA	1,2	4,3	7,8	3,0
LAS ALPUJARRAS	0,9	3,9	6,4	3,0
VALLE DE LEGRIN	1,2	3,9	6,4	3,0
GRANADA	1,4	4,7	8,0	3,5
SIERRA	0,9	7,6	7,8	4,0
ANDEVALO OCC.	0,9	7,6	7,8	4,0
ANDEVALO ORIENTAL	0,9	10,6	10,9	4,0
COSTA	0,9	10,6	10,9	4,0
CONDADO CAMPIÑA	3,7	10,6	10,9	5,0
CONDADO LITORAL	2,7	10,5	10,9	5,0
HUELVA	2,3	9,3	9,5	4,3
SIERRA MORENA	1,2	4,2	5,8	3,0
EL CONDADO	0,9	4,2	5,8	3,0
SIERRA DE SEGURA	0,9	4,2	5,8	3,0
CAMPIÑA DEL NORTE	2,2	5,1	7,8	3,0
LA LOMA	2,2	4,2	5,8	3,0
CAMPIÑA DEL SUR	2,2	5,1	7,8	3,0
MAGINA	1,2	4,2	5,8	3,0
SIERRA DE CAZORLA	1,2	4,2	5,8	3,0
SIERRA SUR	1,8	4,2	5,8	3,0
JAEN	1,6	4,4	6,2	3,0
NORTE O ANTEQUERA	2,2	6,3	7,8	6,0
SERRANIA DE RONDA	1,2	4,3	5,8	4,0
CENTRO SUR O GUADALH.	1,2	3,1	5,8	2,5
VELEZ-MALAGA	1,2	3,0	5,8	2,5
MALAGA	2,0	4,5	6,7	4,0
SIERRA NORTE	1,2	4,6	5,8	3,0
LA VEGA	3,2	7,4	9,8	4,0
EL ALJARAFE	3,2	7,4	9,8	4,0
LAS MARISMAS	1,8	7,4	9,8	4,0
LA CAMPIÑA	3,2	7,4	9,8	4,0
LA SIERRA SUR	1,8	4,6	5,8	3,0
ESTEPA	2,7	7,2	9,8	3,5
SEVILLA	2,9	7,0	9,3	3,8
C.A. DE ANDALUCIA	2,3	6,1	8,8	4,3

Nota: En la actualidad, este Plan está siendo objeto de un proceso de análisis y evaluación, que previsiblemente dará lugar a un nuevo y más equilibrado Plan para 1a C. 96/97.

-Superficies de Base

La solicitud de pagos compensatorios, tanto para cultivos como para retirada de tierras, tiene establecido un límite de hectáreas individual o regional. La mayoría de los EE.MM. ha optado por el ámbito regional, dada la inexistencia de datos suficientes a nivel individual durante el período de referencia.

Se establece así la Superficie de Base Regional, superficie que coincide con la media de las superficies cultivadas de cereales, oleaginosas y proteaginosas en 1989, 1990 y 1991, aumentadas, en su caso, con las superficies retiradas de cultivo de acuerdo con un programa financiado con fondos públicos.

En España, se han definido 17 regiones correspondientes a las 17 Comunidades Autónomas para el secano, y una región de regadío para todo el Estado, diferenciando en ella el maíz de los otros cultivos herbáceos.

* SUPERFICIES BASICAS (S.B.) DE CULTIVOS HERBACEOS: C. 94/95 Y C. 95/96

Región	Todos los cultivos	(miles de Ha.) Maíz
REGADIO	1.123,5	(403,4)
SECANO:		
Andalucía	1.390,9	
Aragón	724,0	
Asturias	13,1	
Baleares	85,0	
Canarias	3,5	
Cantabria	7,8	
Castilla-La Mancha	1.814,1	
Castilla-León	2.458,9	
Cataluña	334,2	
Extremadura	435,1	
Galicia	272,5	
Madrid	96,3	
Murcia	116,7	
Navarra	201,0	
País Vasco	50,6	
Rioja	56,1	
Valencia	36,2	

La distribución de Superficies de Base Regionales en vigor para la C. 93/94 fue modificada en mayo de 1994 para las campañas siguientes, con objeto de incorporar las superficies históricas del lino no textil —oleaginoso— y considerar las modificaciones posteriores de los planes de regionalización de los EE.MM.

En el lino no textil y excepcionalmente para la C. 93/94, habida cuenta de la fecha de inserción del mismo en este régimen, se estableció que la superficie comunitaria de este cultivo sembrada en 1993, por la que se solicitara el pago compensatorio (85 Ecus/Tm. x Rdto. comarcal de cereales), no debería superar las 266.000 Ha.

Para la C. 94/95, se ha contemplado, de cara a rebajar las penalizaciones por superación de la S.B. de regadío, la posibilidad de sumar las superficies de maíz y de los demás cultivos en regadío, resultando un total de 1.123,5 mil.Ha. (403,4 mil. Ha. de maíz).

Finalmente, a efectos de la instrumentación de los pagos compensatorios por hectárea, España ha dispuesto la obligación de respetar un "coeficiente de barbecho blanco" a nivel comarcal, con el fin de evitar que algunos agricultores abandonasen esta práctica cultural tradicional para incrementar la superficie subvencionable. En Andalucía, esta medida se ha impuesto incluso sobre barbechos tradicionalmente sembrados con las consiguientes protestas por el sector.

-Penalizaciones

Cuando la suma de las superficies individuales por las que se solicita el pago compensatorio de cultivos herbáceos (incluidas las retiradas) supera a la Superficie de Base Regional, se aplican las siguientes medidas a la región en cuestión:

a) Durante la misma campaña se aplica una reducción proporcional de las superficies susceptibles de apoyo por agricultor de los diferentes tipos de ayudas.

b) En la campaña siguiente se aplica una retirada extraordinaria sin ningún tipo de compensación, igual al porcentaje que rebasa la Superficie de Base Regional ("set-aside" extraordinario no aplicable a los pequeños productores acogidos al régimen simplificado).

En el **secano**, donde la asignación de la Superficie de Base se ha realizado por Comunidades Autónomas, Andalucía no ha superado en ninguna de las dos campañas de la reforma su superficie de 1.390,9 mil Ha. de cultivos herbáceos y por lo tanto, no ha sufrido penalización alguna.

Por lo contrario, en el caso del regadío la Superficie de Base nacional ha sido superada en las dos campañas de la reforma: 93/94 y 94/95.

El importante crecimiento de la superficie del cultivo girasol en España a consecuencia, por una parte del elevado montante de la ayuda, y por otra, del efecto sustitutorio que ha tenido sobre los regadíos afectados por las restricciones de agua derivadas de la sequía, ha sido la causa de esta superación.

Sin embargo, la Comunidad Europea, a fin de considerar las consecuencias de la grave sequía padecida por nuestro país, ha adoptado en ambas campañas una serie de medidas menos penalizadoras que las contempladas en el régimen de apoyo a los cultivos herbáceos, de tal manera que los cereales de riego () no han sido penalizados ni en el montante de la ayuda ni con la retirada extra.

Si bien es cierto, que el retraso en adoptar estas medidas para la C. 94/95, ha colaborado eficientemente en el sentido que la retirada extraordinaria, a realizar en la C. 95/96, era imposible en la práctica por lo avanzado de la campaña de siembras en España.

LAS SUPERFICIES AFECTADAS POR EL REGIMEN DE CULTIVOS HERBACEOS Y LOS PAGOS COMPENSATORIOS DE CEREALES EN ANDALUCIA, SE INCLUYEN EN EL APARTADO 1.2.4. CULTIVOS HERBACEOS: RESULTADOS GLOBALES

d) Intercambios

Desde la Adhesión, los intercambios mutuos entre España y la CE-10 quedaron liberalizados -excepto para el trigo blando panificable (límite máximo indicativo para la importación

1. Excepto el maíz, que no ha superado su S.B. en ninguna campaña.

de trigo comunitario por España)- aplicándose únicamente el sistema de montantes compensatorios de adhesión (MCA) hasta la C. 91/92.(C. 92/93 para el trigo duro).

A partir del 1 de enero de 1993, y como consecuencia de la entrada en vigor del Mercado Unico que llevó aparejada una negociación relativa a la eliminación de los "fleclos" pendientes del periodo transitorio, se suprimió la aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en trigo blando panificable.

En relación a los intercambios españoles de cereales en 1994, indicar el mantenimiento de las exportaciones en unos niveles similares a los del ejercicio anterior (del orden de los 2 millones de Tm.) a pesar del descenso de la producción, y el elevado volumen de cebada exportado (1 mill. de Tm).

En Andalucía, los datos disponibles de exportación se limitan, a la fecha, a los volúmenes exportados hasta el ejercicio anterior: (ejercicio 1994 pendiente de cierre).

CUADRO Nº 7: EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES DE CEREALES EN ANDALUCIA

ANDALUCIA		1990	1991	1992	1993	1993/92 (5)
Trigo blando	miles Tm	135	44	4	7	+42,8
	mill. ptas.	4.076	1.362	186	233	+ 25,2
Trigo duro	miles Tm	65	266	343	284	-17,2
	mill.ptas	1.976	5.325	8.798	6.514	-25,9
Arroz (*)	miles Tm	84	188	188	155	-17,5
	mill.ptas	5.994	12.979	13.799	11.379	-17,5
Maíz	miles Tm	81	63	0,3	14	+4.566
	mill.ptas	2.502	2.028	147	713	+ 385
Total Cereales	miles Tm	373	572	545	460	-15,5
	mill.ptas	14.746	21.951	22.930	18.839	-17,8

(*) Cereal con régimen propio, no incluido en los cultivos herbáceos.

Fuente: ICEX (Sevilla). Secretaría de Estado de Comercio

A pesar de la importante reducción de producción global de cereales habida en el ejercicio 1993 por los efectos de la sequía, las exportaciones andaluzas no sufrieron un descenso excesivo, manteniéndose el buen nivel del trigo duro y el arroz, éste último recurriendo a operaciones de TPA ante la falta de producción propia.

En cuanto a la aplicación del Acuerdo CEE-USA de importación en condiciones preferenciales (exacción reguladora reducida) por España de 2 millones de Tm. de maíz y de 300.000 Tm. de sorgo, cantidades a las que hay que restar las importaciones españolas de gluten de maíz, heces de cervecería y destilería y pulpas de cítricos de terceros países, comentar que se prorrogó la entrada del cupo correspondiente a 1994, hasta el 30 de junio de 1995.

Este Acuerdo, que estaba previsto inicialmente para el período 1987-1990 y que, ha sido prorrogado año tras año a pesar de la oposición de España e incluso del Parlamento Europeo, se ha consolidado en el marco de los Acuerdos del GATT firmados el 15 de abril de 1994 en el curso de la Conferencia de Marrakech. Esto supone en la práctica que se mantendrán permanentemente las oportunidades para importar las cantidades indicadas por España

En el *Acta Final de la Ronda de Uruguay* ("Acuerdo sobre la Agricultura") se han convenido además una serie de medidas para este sector: (a aplicar a partir del 1 de julio de 1995).

A) Ayuda interna

Las ayudas introducidas por la reforma de la PAC a la hectárea sembrada de cereales, están excluidas de la obligatoriedad de la reducción del 20 % en 6 años (ayudas de "caja verde").

B) Acceso al Mercado Comunitario

B.1) Arancelización - Reducción arancelaria

En el sector de cereales, la arancelización (sustitución de las exacciones reguladoras por equivalentes arancelarios) se aplicará de tal manera que el precio de importación no exceda del 155 % del precio de intervención, lo cual significa una protección equivalente a la establecida en la O.C.M. de este sector por la reforma de la P.A.C.

(Para el arroz se ha establecido un sistema similar, con unos coeficientes del 188 % para el "japonica" y del 180 % para el "indica").

La reducción de los Equivalentes Arancelarios se ha fijado en un 36 % para todos los cereales, a realizar a lo largo de 6 años (1995-2000).

B.2) Cláusula de salvaguardia especial. (Aplicación de un derecho de aduana adicional)

Se aplica siempre que se procede a una arancelización, como medida de protección del mercado comunitario, con lo que su aplicación es automática para este sector, previo cumplimiento de las condiciones específicas que se han establecido para su puesta en marcha.

CUADRO RESUMEN DE ARANQUES Y DE PRECIOS DE ACTIVACION DE LA CLAU-SULA DE SALVAGUARDA ESPECIAL

PRODUCTO	Equivalente arancelario (Ecus/Tm.)		Precio de activación (Ecu/Tm.)
	1995	A partir del 2000	
Trigo duro	231	148	193
Trigo común	149	95	148
Cebada	145	93	111
Maíz	147	94	114
Centeno	145	93	127
Avena	145	93	147
Sorgo	147	94	99
Arroz	330	211	226

B.3) Acceso actual (Mantenimiento de las oportunidades de importación del período 86-88 que excedan del acceso mínimo).

Se consolidan las cantidades de maíz y sorgo (USA) a importar por España: hasta 2 mill. de Tm. de maíz y 300.000 Tm. de sorgo.

B.4) Acceso mínimo (Establecimiento de oportunidades de importación por volumen no inferior al 3 % del consumo interno 86-88, hasta el 5 % para el año 2000).

Se fija un contingente con arancel nulo de 300.000 Tm. para trigo de calidad y otro de 500.000 Tm. para maíz a importar por Portugal, con un arancel máximo de 50 Ecu/Tm.

C) Exportaciones subvencionadas

El compromiso de la U.E. incluye la reducción del volumen de exportaciones subvencionadas en un 21 % y del gasto en restituciones a la exportación en un 36 % a lo largo de 6 años (1995-2000).

Excepcionalmente, para el trigo y la harina de trigo, la reducción de exportaciones subvencionadas que comenzará en 1995 se realizará a partir de las cantidades medias exportadas durante el bienio 1991-1992. Ello supone, para el período 1995-2000, un aumento de más de 8 millones de Tm. en la posibilidades de exportación subvencionada respecto a si se hubiera tomado la norma general de partir de la media de las exportaciones durante el período 1986-1990.

PRODUCTO	Base de referencia		Año 1995		Año 2000	
	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu	000 Tm.	Millones Ecu
Trigo y						
harina de trigo	17.008	1.783	19.119	2.069	13.436	1.141
Otros cereales	12.625	1.380	12.183	1.297	9.973	883
Total cereales	29.623	3.163	31.302	3.366	23.409	2.024
Arroz	184	62	177	58	145	40

1.2.2. OLEAGINOSAS (GIRASOL)

Dentro del grupo de las oleaginosas, el girasol es con mucha diferencia el cultivo de mayor importancia en nuestra Comunidad Autónoma.

Andalucía producía de media hasta la entrada en vigor del régimen de apoyo a los cultivos herbáceos (C. 93/94), aproximadamente el 50 % del girasol nacional, siendo su cultivo una alternativa común en el secano andaluz. Con respecto a la CE-12, la superficie andaluza representaba un 20 % del total, siendo su rendimiento medio inferior al comunitario.

A partir de la C. 93/94, la situación ha cambiado para nuestra Comunidad perdiendo peso por diversos motivos en el conjunto español.

CUADRO Nº 1: EVOLUCIÓN DEL CULTIVO DEL GIRASOL(1992-94)

	ANDALUCIA	ESPAÑA	% And. /Esp.
1992			
Superficie	503,2	1.455,3	34,5 %
Producción	657,5	1.359,7	48,3 %
Rendimiento	1.306	934	—
1993			
Superficie	591,3	2.064,3	28,6 %
Producción	377,2	1.214,5	31,0 %
Rendimiento	638	588	—
1994			
Superficie(1)	380,9	1.349,2	28,2 %
Producción(1)	299,2	984,1	30,4 %
Rendimiento	785	729	—

Fuente: Servicio de Estudios y Estadísticas

Superficie (S): x 1.000 Ha.

Producción (P): x 1.000 Tm.

Rendimiento (R): Kg./Ha.

(1) Provisional

La pérdida de peso relativo en la C. 93/94 fue debida, por una parte, al fuerte crecimiento de la superficie nacional de girasol por el enorme incentivo que suponían las nuevas ayudas por superficie establecidas por la U.E. para este cultivo en España, y por otra, a los efectos de la sequía sobre los rendimientos andaluces, habitualmente bastante más elevados que en el resto de España. Sin embargo, la superficie andaluza mantuvo en esta ocasión un nivel acorde con su superficie media "histórica" (Superficie media cultivada en el período 89-90-91: 530.000 Ha.), aunque algo superior por la sustitución de determinados cultivos (algodón, maíz, arroz) sin agua para riego.

Por el contrario, en la C. 94/95 el descenso andaluz fue real. Para esta campaña entraba en vigor el Acuerdo GATT de oleaginosas firmado con USA en el que se adquirió el compromiso por parte de la UE de reducir la superficie de oleaginosas a los siguientes niveles:

* ACUERDO GATT DE OLEAGINOSAS:

		SUPERFICIE (miles Ha.)	
		1994/95	1995/96 y siguientes
U.E.- 12	OLEAGINOSAS	5.499	5.128 (*)
ESPAÑA	{ GIRASOL	1.411	{ 1.168 (**)
	{ OTRAS OLEAGINOSAS	26	

(*) 5.484 mil. Ha. (provisional) en consideración a la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia.

(**) Esta superficie se corresponde prácticamente con la superficie media española de oleaginosas en el período 1989-90-91.

Fuente: Decisión 93/355/CEE

R. (CE) nº 232/94.

Ante la perspectiva de repetir la superficie de 2 mill. de Ha. de la C. 93/94 y con objeto de ajustarse al Acuerdo GATT, el MAPA optó por una serie de medidas restrictivas para la siembra de girasol: rotación de cultivos, limitación de la siembra de una oleaginosa determinada al 50 % de la superficie de cultivos herbáceos, exclusión de la ayuda para las regiones de producción con rendimientos iguales o inferiores a las 2 t/ha y para las superficies dedicadas tradicionalmente al arroz, etc.

La otra alternativa hubiera sido regionalizar la superficie española de girasol, defendiendo las superficies "históricas" de cada Comunidad Autónoma, tal como se había solucionado el reparto de las Superficies de base en el secano para cumplir con la superficie asignada a España de cultivos herbáceos.

Pero esta solución no interesaba a Comunidades como las dos Castillas, Aragón y otras que tradicionalmente cultivaban poco girasol y que vieron en las elevadas ayudas de superficie para el girasol la oportunidad de llevarse una parte importante del "pastel". Ante la presión de estas CC.AA., el M.A.P.A. argumentó dificultades de tipo jurídico para acometer la regionalización y estableció las medidas indicadas.

Los resultados de esta decisión del M.A.P.A. no han podido ser más nefastos para nuestra Comunidad, favoreciendo por el contrario a aquellas, que como se ha comentado anteriormente, supieron sacar provecho:

(MILES DE HA.)

	Superficie "histórica" (media 89/90/91)	Superficie de siembra C. 94/95 (*)	Incremento (%)
ANDALUCIA	530	381	-28,1 %
CASTILLA-LEON	137	176	+28,4 %
CASTILLA-LA MANCHA	262	405	+54,5 %

(*) Datos provisionales

A la reducción de siembras en Andalucía en favor de otras Comunidades Autónomas se han añadido una serie de efectos perjudiciales, entre los que se destacan los siguientes:

- Transferencia de recursos en concepto de ayudas de superficie al girasol por valor de unos 8.500 mill. de ptas. de Andalucía a otras CC.AA en la campaña 1994/95.
- Doble penalización de la ayuda al girasol, una por superación de la Superficie de Base de regadío, cuya causa principal sigue siendo la escasez de agua para riego, y otra por superación de la Superficie Máxima Garantizada (SMG) establecida a raíz del Acuerdo GATT de oleaginosas (1.411.000 Ha. menos la retirada obligatoria de tierras = 1,2 mill. de Ha. de girasol).

Por lo tanto, si se hubiera procedido a la deseada regionalización, ni se hubieran perdido fondos ni probablemente se hubiera sufrido en Andalucía una penalización por superación de la SMG regional de girasol.

Para la próxima campaña (1995/96), la superficie española de oleaginosas deberá respetar una superficie de 1.027.840 Ha., (1.168.000 Ha. menos la superficie de retirada) inferior a la de esta campaña, con una ayuda por hectárea que disminuye casi un 40 % para equipararse al nivel comunitario.

El M.A.P.A. ha obviado nuevamente la cuestión de la "regionalización" y ha mantenido las medidas de control de siembras, pero suprimiendo el límite del 50 % de siembra de una determinada oleaginosa por explotación.

Asimismo, ha autorizado que en los términos municipales afectados por la sequía (Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1994), se les exceptúe para la C. 95/96 de la obligación relativa al respeto de la rotación de cultivos, pudiendo incluirse en los pagos compensatorios de oleaginosas, las parcelas para las que se obtuvieron dichos pagos por la misma oleaginosa en la C. 94/95.

Con respecto a la prohibición de sembrar oleaginosas en las tierras dedicadas tradicionalmente al arroz, primero se autorizó la siembra otoñal de colza efectuada antes del 10 de noviembre de 1994, para finalmente levantar cualquier restricción en este sentido.

Durante 1994, otra oleaginosa distinta del girasol, la colza, ha experimentado en Andalucía un gran incremento de superficie, perdiendo su carácter testimonial y ocupando una superficie de más de 41.000 Ha. (36.850 Ha. en los arrozales de Sevilla); cifra muy superior a la SMG de otras oleaginosas diferentes del girasol atribuida a España (26.000 Ha.).

Con respecto a los resultados en la U.E., destacar el incremento de la superficie comunitaria de semillas oleaginosas de la C. 94/95 (no incluido el girasol de España y Portugal que se beneficia de un régimen específico hasta el final de esta campaña). Ésta resultó superior en casi un 10 % a la SMG establecida en el Acuerdo GATT de oleaginosas (3,371 mill. de Ha.), recuperando una parte importante de la superficie dejada de cultivar en la campaña anterior.

CUADRO Nº 2: SUPERFICIE COMUNITARIA DE SEMILLAS OLEAGINOSAS: CE:12
(EXC. GIRASOL DE ESPAÑA Y PORTUGAL)
(mill. de Ha.)

Media histórica	3,914
C. 92/93	3,975
C. 93/94	3,162
C. 94/95	3,696

*Fuente: Comisión Europea
(Además, se produjeron 1,478 mill. de Tm. de oleaginosas en 622.000 Ha. de tierras retiradas para usos no alimentarios).*

OLEAGINOSAS: RESULTADOS DE LA APLICACION DEL REGIMEN DE APOYO COMUNITARIO EN ANDALUCIA

En la C. 92/93 ya se había iniciado una reforma sustancial del sector con el establecimiento de unas ayudas directas al productor por unidad de superficie, en cuantía proporcional a los rendimientos medios (de cereales) de la comarca en que se encontraba ubicada la explotación. Este régimen sentó las bases de la posterior Reforma de los cultivos herbáceos.

a) Régimen de Precios y regulación del mercado

En oleaginosas ha desaparecido toda intervención pública del mercado, estableciéndose un Precio de referencia del mercado mundial para las oleaginosas de 163 Ecus/Tm.

A partir de este precio, la Comunidad establece de forma provisional el importe de los pagos compensatorios a principio de campaña. Si el precio constatado en el pago de las oleaginosas en la CE es superior o inferior al Precio de referencia en más de un 8 %, se corrige el importe de los pagos compensatorios en dicha proporción, fijándose el importe

definitivo. (Variaciones de precio de hasta un + 8 % del Precio de referencia no se consideran objeto de corrección).

En la C. 93/94, la media de los precios registrados a los productores en los mercados representativos de la Comunidad (incl. precio mundial en el mercado de Rotterdam) se situó en 193,1 Ecus/Tm., resultando un incremento del 18 % con respecto al Precio de referencia. Esto supuso en la práctica una reducción del 10 % en los pagos compensatorios de las oleaginosas a imputar en el segundo plazo de pago de dicha campaña (entre el 1 de febrero y el 30 de marzo de 1994).

Para la C. 94/95, asimismo se registró un precio para las semillas oleaginosas en los mercados representativos de 185,3 Ecus/Tm., precio que superaba al Precio de referencia del mercado mundial en un 13 %. Por lo tanto, y considerando el margen del 8 %, los importes de los pagos compensatorios para oleaginosas se han reducido en un 5 %.

En España, las cotizaciones del girasol bastante elevadas al principio de campaña, se vieron frenadas en el mes de octubre, responsabilizándose a las elevadas importaciones de pipa de la caída de los precios.

Desde el comienzo de la C. 94/95 y hasta final de enero de 1995 se habían importado en España algo más de 72.000 Tm. de pipa (sin incluir semilla pelada ni la destinada a siembra).

Con respecto a las importaciones del ejercicio 1994, éstas se elevaron a 126.000 Tm. según datos del SENPA (cantidad que duplica las importaciones del ejercicio 1993: 62.000 Tm.), siendo Rusia el principal proveedor con 90.000 Tm.

b) Régimen de ayudas

- Pagos compensatorios

Para el cálculo de los pagos compensatorios en oleaginosas se fija una cantidad de referencia comunitaria. (nacional para el caso de los productores de girasol de España y Portugal hasta la C. 94/95 inclusive) que permite obtener, para cada región de producción determinada en el Plan de Regionalización, un importe de referencia regional en función del rendimiento de cereales.

* IMPORTES PROVISIONALES DE LOS PAGOS COMPENSATORIOS PARA OLEAGINOSAS (ANTES DE PENALIZACIONES): REGIMEN GENERAL

(Ecus/Ha.)	España (girasol)	CE-10 (girasol) CE-12 (colza, nabina y soja)
C. 93/94	$295 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}$ <hr/> 2,5 Tm./Ha.	$359 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}$ <hr/> 4,6 Tm./Ha.
C. 94/95	$311 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}$ <hr/> 2,5 Tm./Ha.	$359 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}$ <hr/> 4,6 Tm./Ha.
C. 95/96 y sig.	$433,5 \text{ Ecus/Ha. (1)} \times \text{Rdto. región}$ <hr/> 4,6 Tm./Ha.	

Nota: En España, el ámbito regional de aplicación se ha identificado con la comarca.

(1) El importe aprobado en mayo de 1992 (359 Ecus/Ha.) ha sido corregido con motivo de la supresión del switch-over, multiplicándolo por un factor de corrección (1,207509).

-Rdto. medio de cereales en la CE = 4,6 Tm./Ha.

-Rdto. medio de cereales en España = 2,5 Tm./Ha.

Como norma general, los productores de girasol acogidos al Régimen Simplificado ("productores no profesionales de girasol") perciben el pago compensatorio correspondiente a los cereales. Al objeto de respetar el período transitorio español (y portugués), la Comunidad estableció una cantidad de referencia específica para estos productores durante las campañas afectadas:

*** IMPORTES PROVISIONALES DE LOS PAGOS COMPENSATORIOS PARA OLEAGINOSAS (ANTES DE PENALIZACIONES): REGIMEN SIMPLIFICADO**

(Ecus/Ha.)	España (girasol)	CE-10 (girasol) CE-12 (colza, nabina y soja)
C. 93/94	$\frac{243 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}}{2,5 \text{ Tm/Ha.}}$	25 Ecus/Tm. x Rdto. región
C. 94/95	$\frac{261 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}}{2,5 \text{ Tm/Ha.}}$	35 Ecus/Tm. x Rdto. región
C. 95/96 y sig.	54,34 Ecus/Tm.(1) x Rdto. región	

Nota: En España, el ámbito regional de aplicación se ha identificado con la comarca.

(1) (45 Ecus/Tm. x 1,207509)

Con estas adaptaciones, la Comunidad ha pretendido que los productores no profesionales de semillas de girasol en España y Portugal no resulten ni favorecidos ni perjudicados en relación con los productores de semillas de girasol que perciben el pago compensatorio establecido en el régimen general.

El tratamiento tan favorable en el cálculo de la cantidad de referencia de girasol en España que se mantendrá hasta la C. 94/95 inclusive, última campaña del período transitorio de adhesión, tiene su origen en la no superación del estabilizador (Cantidad Máxima Garantizada) en las campañas anteriores a la reforma, y en definitiva en el mantenimiento del Precio indicativo sin penalizar; precio utilizado como punto de partida de este nuevo régimen (el cálculo del importe de referencia se realizó partiendo de las diferencias existentes entre los precios institucionales y el precio de mercado mundial).

En la CE-10, la superación continua de dicho estabilizador (CMG) por la producción del girasol y por tanto las fuertes penalizaciones en los precios institucionales ha tenido el efecto contrario, disminuyendo la cantidad de referencia comunitaria.

De todas formas, es muy importante señalar que esta ventaja desaparece para España y Portugal a partir de la C. 95/96, utilizándose en ese momento la cantidad de referencia comunitaria. Esto supondrá una reducción del 37 % en Ecus del pago compensatorio por hectárea de girasol con respecto a la última campaña del período transitorio.

.. Retirada de tierras

Lo establecido para cereales relativo a la retirada de tierras, incluido en el apartado homólogo del capítulo de CEREALES, es igualmente de aplicación para las oleaginosas.

Sin embargo, conviene destacar en este apartado el principal destino que están teniendo las tierras retiradas en el régimen de herbáceos: la producción de oleaginosas para obtención de biocarburantes.

En la C. 94/95 ha habido un espectacular crecimiento de la producción de oleaginosas para este destino.

CUADRO Nº 3: EVOLUCION DE LA SUPERFICIE CULTIVADA DE OLEAGINOSAS EN TIERRAS RETIRADAS CON DESTINO A BIOCARBURANTES (miles Ha.)

	C. 93/94			C. 94/95		
	Girasol	Colza	TOTAL	Girasol	Colza	TOTAL
Andalucía	4	-	4	14,1	1,6	15,6
España	14	-	14	35,8	2,2	38
U.E.	30	170	200	140	480	620 (*)

Fuentes: Comisión Europea.

Consejería de Agricultura y Pesca. Dción. Gral. de Información y Gestión de Ayudas

(miles Ha.)

(*) Francia	220
Alemania	153
Reino Unido	91
Italia	63

(España es el segundo mayor productor de girasol en tierras retiradas en la U.E. después de Italia).

Este incremento, tan elevado de una campaña a otra, preocupa enormemente a la Comisión Europea, a la vista de los compromisos adquiridos por los Doce cori Estados Unidos en el Acuerdo GATT de oleaginosas.

En él se incorporó una cláusula relativa a limitar en la U.E. el cultivo no alimentario de oleaginosas en tierras retiradas a 1 millón de Tm. expresados en equivalentes de harina de habas de soja. (Esta cifra equivale aproximadamente a unas 750.000 Has. de colza o a 1,6 millones de Ha. de girasol).

El volumen indicado, a respetar por los productores comunitarios, se estableció a demanda de los EEUU, para evitar una excesiva competencia de las tortas europeas de oleaginosas frente al gluten de maíz americano, cuyo destino principal es el mercado comunitario.

En un informe reciente de la Comisión al Consejo, se indica, que si la evolución de las siembras continúa de manera no controlada a este ritmo anual, será necesario instaurar, un sistema destinado a garantizar el respeto de los compromisos de la Unión.

Sin embargo, dado que en España el crecimiento de las siembras de oleaginosas para este destino está siendo muy relativo, se han iniciado algunas medidas para su promoción. En concreto, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptó en julio de 1994 un acuerdo para poner en marcha, a través de un tratamiento fiscal especial, un plan de obtención de biocarbures a partir de aceites vegetales extraídos de granos oleaginosos, como el girasol y la colza. (Se fijó un objetivo de 150.000 Ha. de superficie cultivada de girasol o colza para este uso).

- Regionalización productiva

Se remite al mismo apartado incluido en CEREALES. Las disposiciones son comunes por el tratamiento propio de los cultivos herbáceos.

- Superficies de Base

Se remite al mismo apartado incluido en CEREALES. Las disposiciones son comunes por el tratamiento propio de los cultivos herbáceos.

- Penalizaciones

Uno de los objetivos de la reforma de la PAC de mayo de 1992 en el sector de los herbáceos fue "fijar" el sector en unos determinados parámetros de superficie subvencionable y de coste para el Presupuesto de la U.E. Para ello, estableció las Superficies de Base y los importes provisionales de los pagos compensatorios de oleaginosas, susceptibles de corrección por desviación del precio percibido por los productores con respecto al Precio de referencia del mercado mundial.

Sobre ambos conceptos, se aplica una serie de correcciones/penalizaciones en función de los resultados de la campaña.

1. Corrección de los pagos compensatorios de oleaginosas por desviación del Precio de referencia del mercado mundial

El importe provisional del pago compensatorio se fija en función del Precio de referencia del mercado mundial, por lo que es preciso ajustar dicho importe a la baja o al alza en función de como hayan evolucionado los precios a lo largo de la campaña.

Este ajuste permite establecer el importe definitivo a abonar a los productores, de tal manera que ni cobren de más ni de menos.

El precio de referencia del mercado comunitario para las semillas oleaginosas, que representa la media de los precios registrados en los mercados representativos de la U.E. durante la campaña de comercialización 1994/95, fue de 185,3 Ecus/Tm. Las normas establecen que si este precio supera en más de un 8 % al Precio de referencia del mercado mundial (163 Ecus/Tm.), se deberá reducir el montante provisional de los pagos compensatorios en el porcentaje de superación que exceda del 8 %.

Por lo tanto, el nivel previsto de los pagos compensatorios realizados a los productores de semillas oleaginosas se ha visto reducido en un 5 % para todos los productores comunitarios.

En la campaña anterior (C. 93/94) también se superó el Precio de referencia en más de un 8 %, aplicándose una corrección a la baja del 10 % en los importes de los pagos compensatorios de oleaginosas en toda la Comunidad.

2. Penalización por superación de la Superficie de Base:

En las dos campañas de la reforma (93/94 y 94/95), la Superficie de Base asignada al regadío en España ha sido superada. El exceso de superficie de los cultivos herbáceos en riego (excepto maíz, con Superficie de Base propia) se ha debido en ambas campañas al girasol, cultivo que ha sustituido a otros cultivos propios del regadío (algodón, remolacha, maíz) ante la falta de agua para el riego.

En vista de la grave sequía padecida por España, la Comisión Europea ha adoptado unas medidas menos penalizadoras de las que correspondía por las normas establecidas (ver apartado: -Superficies de Base):

C. 93/94	-Unificación de Superficies de Base nacional de regadío (S.B. maíz + S.B. otros herbáceos)	-Penalización del pago del girasol en regadío: 8,1 % (7,1 % en Régimen simplificado)	-No retirada adicional de tierras
C. 94/95	-Unificación de Superficies de Base nacional de regadío (previsto en normativa de la campaña)	-Penalización del pago de las oleaginosas en Regadío: 10,2 %	-No retirada adicional de tierras

El objeto de estas medidas ha sido en definitiva no penalizar a los productores de otros cultivos herbáceos distintos del girasol (u oleaginosas en la C. 94/95). En opinión del sector las medidas adoptadas por la Comisión han sido muy cicateras, y más en la última campaña donde además de acumular los efectos de una sequía prolongada, el sector ha sufrido una penalización adicional por superar la SMG del Acuerdo GATT-oleaginosas.

Incluso la supresión de la retirada adicional en la C. 94/95 ha venido más bien dada por las circunstancias, que por otros motivos, ya que la tardanza en adoptar estas medidas coincidió con las siembras realizadas.

Las presiones de determinados EE.MM., como Francia y Alemania, con excesos de superficie con respecto a su S.B., han dificultado mayores concesiones España en la consideración justa de una situación tan grave de sequía.

3. Penalización de los pagos compensatorios de oleaginosas por superación de SMG:

Además de la penalización por superación de la S.B., se ha aplicado una nueva penalización a las oleaginosas en España por superación de las SMG definidas en el Acuerdo GATT de oleaginosas.

ESPAÑA		SMG (Ha.)	Exceso de Superficie (Ha.)
C. 94/95	GIRASOL	1.411.000	59.058
	OTRAS OLEAGINOSAS (COLZA)	26.000	38.657

Nota: En la C. 95/96 ya no se aplicará el sistema diferenciado entre oleaginosas, integrándose en la superficie global: 1.168.000 Ha. de oleaginosas para España.

En la distribución por EEMM. de la Superficie Máxima Garantizada de la CE-12 para la campaña 1994/95, se estableció para España una SMG de 26.000 Ha. de oleaginosas (excepto girasol). Este límite de superficie se superó con creces (superficie sembrada C. 94/95: 64.657 Ha.).

En vista de lo anterior, parte de la superficie no asignada dentro de la SMG de la CE-12 fue transferida por la Comisión, con carácter temporal, a nuestra superficie de referencia para reducir de este modo la penalización derivada de la superación de la misma.

(Has.)	SMG nacional	Transferencia	SMG ajustada
España	26.000	+ 24.360	50.360

Nota: Este tipo de transferencia también se realizó con Irlanda (+554 Ha.) y el Reino Unido (+4.240 Ha.).

Aún con este ajuste al alza, la superficie española de oleaginosas (exc. girasol) superaba la SMG asignada, por lo que se le ha aplicado una penalización del 20 % sobre los pagos compensatorios previstos.

De tan elevada superación no cabe duda que son en gran parte responsables los retrasos de la Comisión; la distribución de la SMG-12 de oleaginosas (exc. girasol) por EE.MM. se publicó el 3 de febrero de 1994, cuando ya se encontraba toda la colza sembrada en nuestra Comunidad Autónoma.

CUADRO Nº 4: ACUERDO GATT-OLEAGINOSAS:
PENALIZACION APLICADA POR EE.MM. (C. 94/95)

C. 94/95	SMG (mil. Ha.)	PENALIZACION DE PAGOS	
Alemania	929		17,87%
Francia	1.730		4,30%
Irlanda	5	(+0,544)	11,81%
Reino Unido	385	(+4,24)	11,81%
España	1.411		4%
Portugal	122	(+24,36)	20%
CE-12, exc. girasol en España y Portugal	3.966		9%

Nota: Las cifras entre paréntesis corresponden a la parte de superficie no asignada dentro de la SMG-12 que la Comisión ha transferido con carácter temporal a determinados países para rebajar el nivel de penalización.

Tal y como se prevé en el Acuerdo, en los EE.MM. donde se haya superado la SMG en una campaña se aplicará una reducción, en el mismo porcentaje, de su SMG para la siguiente campaña de comercialización (C. 95/96).

Sin embargo, si todos los Estados miembros respetan su SMG, la Comisión tiene la posibilidad de no aplicar las sanciones. Con el apoyo de varios Estados miembros, Alemania criticó duramente este mecanismo de acumulación de sanciones, que se incluyó en este acuerdo euro-americano. Franz Fischler, comisario de Agricultura, insistió en que este acuerdo tiene un valor jurídico a nivel internacional y advirtió contra cualquier renegociación en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que, a fin de cuentas, podría ser perjudicial para los intereses de los productores europeos.

CUADRO Nº 5: RESUMEN DE PENALIZACIONES A APLICAR EN LOS IMPORTES
PROVISIONALES DE LOS PAGOS COMPENSATORIOS DE OLEAGINOSAS

ESPAÑA	CORRECCION A LA BAJA POR PRECIO	PENALIZACION POR S.B. REGADIO (*)	PENALIZACION POR SMG
C. 93/94	10 %	8,1 % (Régimen General) 7,1 % (Régimen Simplificado)	SIN APLICACION
C. 94/95	5 %	10,2 %	4 %(girasol) 20 %(otras oleaginosas)

(*) C. 93/94: penalización aplicada sólo sobre girasol en riego, incluido parte alícuota de retirada obligatoria.
C. 94/95: penalización aplicada a las oleaginosas en riego, incluido parte alícuota de retirada obligatoria.

LAS SUPERFICIES AFECTADAS POR EL RÉGIMEN DE CULTIVOS HERBACEOS Y LOS PAGOS COMPENSATORIOS PERCIBIDOS POR LAS OLEAGINOSAS EN ANDALUCÍA, SE INCLUYEN EN EL APARTADO 1.2.4 (CULTIVOS HERBACEOS: RESULTADOS GLOBALES).

c) Intercambios

La entrada en vigor del Mercado Único el 1 de enero de 1993 modificó el régimen de intercambios en este sector. En los intercambios España-CE-10, el desarme arancelario ya era total. Con respecto a los intercambios de España con terceros países, se adoptó el AAC en esa fecha, salvo en semillas oleaginosas, donde ya había sido adoptado (febrero de 1992).

Lo más destacable del ejercicio 1994, relativo a los intercambios, fue el incremento sustancial de las importaciones de pipa por las extractoras de aceite. Desde el inicio de la C. 94/95 y hasta final de enero de 1995 se habían importado en España algo más de 72.000 Tm.; durante 1994, esta cifra supuso unas 126.000 Tm, cantidad que duplica las importaciones realizadas en el ejercicio anterior.

A pesar de la elevada superficie sembrada en España, el descenso de la producción nacional de girasol como consecuencia de la sequía, así como de la extensificación propia derivada de la aplicación del régimen cultivos herbáceos, provocó esta entrada masiva de pipa. (especialmente de Rusia: 90.000 Tm.).

En lo que respecta a los intercambios en Andalucía, el retraso derivado de la aplicación de la base de datos INTRASTAT nos impide contar con los datos de 1994.

A efectos de información, se incluye en el cuadro siguiente la evolución de la exportación andaluza de aceite de girasol hasta 1993, año en el que prácticamente se mantienen los bajos niveles de los dos ejercicios anteriores.

CUADRO Nº 6: EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES DE ACEITE DE GIRASOL EN ANDALUCIA

AÑOS	MILES TM.	MILL. PTAS.
1988	48	2.412
1989	56	3.166
1990	86	4.112
1991	17	1.021
1992	25	1.468
1993	29	2.384
93/92	+15,42%	+62,35%

Fuente: ICEX (Sevilla). Secretaría de Estado de Comercio.

Finalmente, comentar los resultados de los Acuerdos de la Ronda de Uruguay del GATT en este sector.

A. Ayuda interna

Al igual que en cereales, las ayudas por superficie a la siembra de semillas oleaginosas no están sujetas a reducción, y lo que es más importante no se cuestiona su permanencia

en el tiempo, lo que garantiza la continuidad de las medidas adoptadas en la reforma de la PAC.

B. Acceso al mercado comunitario

B.1 Reducción de aranceles

Las semillas y frutos oleaginosos que estaban exentos de aranceles continúan exentos y lo mismo sus harinas, excepto la harina de soja que tenía un arancel del 7 % y que experimentará una reducción del 36 % en seis años. La misma disminución experimentarán los aranceles de los aceites de oleaginosas.

PRODUCTO	ARANCELES	
	1995	A partir del 2000
Semillas y harinas de oleaginosas	libre	libre
harina de soja	7%	4,5%
Aceites de semilla en bruto	10%	6,4%
Aceite de semillas refinados	15%	9,6%

B.2 Acceso actual y mínimo

No se ha adoptado ningún compromiso nuevo en estos apartados.

C. Exportaciones subvencionadas

PRODUCTO	BASE DE REFERENCIA		AÑO 1995		AÑO 2000	
	000 Tm.	Mill. Ecu	000 Tm.	Mill. Ecu	000 Tm.	Mill. Ecu
Semilla de colza	100	32	97	30	79	21

A partir de la campaña 1992/93, con el establecimiento de las ayudas por superficie, quedaron suprimidas las subvenciones a la exportación de semillas de colza.

La principal consecuencia de la Ronda Uruguay en el sector de oleaginosas ha sido la incorporación, como Anexo al Acta Final, del Acuerdo entre Estados Unidos y la U.E. sobre las Semillas Oleaginosas. Esto representa la aceptación definitiva de la normativa comunitaria aplicable a los productores de semillas de colza y nabina, de semillas de girasol y de habas de soja, lo que garantiza que se podrán seguir manteniendo las superficies que tradicionalmente se venían destinando a la siembra de estos cultivos.

1.2.3. PROTEAGINOSAS

El tercer grupo de los cultivos herbáceos tiene escasa relevancia económica en nuestra Comunidad Autónoma.

Sin embargo, en la C. 94/95 se ha producido un importante crecimiento en las producciones y superficies de proteaginosas, especialmente en guisantes (de 730 Ha. en 1993 a 10.687 Ha. en 1994).

Según los últimos datos de la Comisión Europea, la producción española de proteaginosas (guisantes, habas, altramuces dulces) en la campaña 94/95, ha sido de 108.000 Tm. frente a las 39.000 que se obtuvieron en 1993/94. Este fuerte incremento se ha debido al considerable aumento de la superficie sembrada (que ha pasado de 32.000 a 114.200 Ha.), aunque con rendimientos inferiores a los de la campaña anterior.

De esas 108.000 Tm., 76.000 corresponderían a guisantes, 22.000 a habas y 10.000 Tm. a altramuces dulces.

	92/93	93/94	94/95
ESPAÑA			
Superficie	30,00	32,00	114,20
Rendimientos	1,27	1,22	0,95
Producción	38	39	108
UNION EUROPEA			
Superficie	1.257,05	1.344,56	1.343,85
Rendimientos	3,78	4,23	3,93
Producción	4.746	5.584	5.285

Superficie = miles de Ha.

Rendimientos = Tm./Ha.

Producción = miles de Tm.

Fuente: Comisión Europea.

a) Régimen de ayudas (sin precios garantizados)

En este sector, dado que pertenece al grupo de los herbáceos se aplican las normas correspondientes a pagos compensatorios, retirada, regionalización, etc, con algunas peculiaridades.

- Pagos compensatorios

* FORMULA DE CALCULO DE LA CANTIDAD DE REFERENCIA REGIONAL:

PAGO COMPENSATORIO POR PROTEAGINOSAS (Ecus/Ha.) = 65
Ecus/Tm. x Rendimiento comarcal (Tm./Ha.)

C. 95/96: 78,49 Ecus/Tm. (65 Ecus/Tm. x 1,207509)

- Penalizaciones

Como ya se ha comentado, este sector ha quedado exento de penalización en las dos campañas de la reforma por superación de la S.B. nacional de regadío, en consideración a la grave sequía.

1.2.4. CULTIVOS HERBACEOS: RESULTADOS GLOBALES

En este capítulo se incluyen los resultados globales de la aplicación del régimen de apoyo a los cultivos herbáceos de la C. 94/95 en Andalucía. Anteriormente, en los capítulos precedentes se ha realizado un análisis individualizado para los diferentes grupos que componen este sector.

1.2.4.1 Superficies de cultivos herbáceos con derecho a ayudas.

CUADRO Nº 1: SECANO, RESUMEN TOTAL, (C. 94/95). ANDALUCIA

Nº SOLICITUDES	SIMPLIFICADO 33.417	GENERAL 14.844	TOTAL 48.261
CULTIVO	Superficie (Ha.)	Superficie (Ha.)	Superficie (Ha.)
Trigo duro en zona tradicional	82.804,29	274.380,61	357.184,90
Otros Cereales	138.310,46	200.120,14	338.430,60
Total cereales	221.114,75	474.500,75	695.615,50
Soja	55,41	64,99	120,40
Colza	162,72	6.298,77	6.461,49
Girasol	39.789,15	240.188,60	279.977,75
Total Oleaginosas	40.007,28	246.552,36	286.559,64
Total Proteaginosas	3.693,22	15.779,25	19.472,47
Total Lino no Textil	8,09	28,60	36,69
Retirada rotacional de cultivos no alimentarios		133.591,93	133.591,93
Retirada no rotacional de cultivos no alimentarios		12.788,35	12.788,35
Retirada voluntaria de cultivos no alimentarios		9.571,00	9.571,00
Retirada quinquenal	489,11	1.159,73	1.159,73
Total retirada	489,11	14.821,06	14.821,06
Cultivos herbáceos declarados como superficies forrajeras para las primas de bovinos y vonos	9.898,54	803,68	1.292,79
		158.787,67	159.276,78
TOTAL	275.210,99	909.850,72	1.197.207,71

Fuente: Dirección General de Información y Gestión de Ayudas

CUADRO Nº 2: REGADIO (EXC. MAIZ), RESUMEN TOTAL (C. 94/95). ANDALUCIA

Nº SOLICITUDES	SIMPLIFICADO 11.336	GENERAL 8.310	TOTAL 19.646
CULTIVO	Superficie (Ha.)	Superficie (Ha.)	Superficie (Ha.)
Trigo duro en zona tradicional	5.629,47	35.102,05	40.731,52
Maiz			
Otros cereales	16.030,22	26.364,86	42.395,08
Total cereales	21.659,69	61.466,91	83.126,60
Soja	172,60	1.183,90	1.356,50
Colza	329,39	36.079,821	36.409,20
Girasol	13.072,95	81.181,48	94.254,43
Total Oleaginosas	13.574,94	118.445,19	132.020,13
Total Proteaginosas	869,02	5.995,62	6.864,64
Total Lino no Textil		1,59	1,59
Retirada rotacional de cultivos no alimentarios		33.801,86	33.801,86
Retirada no rotacional de cultivos no alimentarios		2.453,37	2.453,37
Retirada voluntaria de cultivos no alimentarios		1.244,86	1.244,86
Retirada quinquenal		327,06	327,06
Total retirada		3.752,65	3.752,65
Retirada voluntaria de cultivos no alimentarios		24,62	24,62
Total retirada		38.823,99	38.823,99
Cultivos herbáceos declarados como superficies forrajeras para las primas de bovinos y vonos	293,36	286,88	767,70
TOTAL	36.397,51	225,020,18	261,604,65

Fuente: Dirección General de Información y Gestión de Ayudas

CUADRO Nº 3: REGADIO (MAIZ), RESUMEN TOTAL (C. 94/95). ANDALUCIA

CULTIVO	SIMPLIFICADO Superficie (Ha.)	GENERAL Superficie (Ha.)	TOTAL
Total maiz	5.649,84	13.732,60	19.382,44
Total			
Retirada (rotacional)		2.423,80	2.423,80
TOTAL	5.649,84	16.156,40	21.806,24

Fuente: Dirección General de Información y Gestión de Ayudas

CUADRO Nº 4: COMPARACION DE SUPERFICIES AFECTADAS EN ANDALUCIA
C. 93/94 y C. 94/95

(Miles Ha.)

	SECANO		REGADIO		TOTAL	
	C.93/94	C.94/95	C.93/94	C. 94/95	C. 93/94	C. 94/95
CEREALES	612,3	695,6	40,1	102,5	652,4	798,1
OLEAGINOSAS	370,2	286,5	198,8	132,0	569,0	418,5
PROTEAGINOSAS	10	19,5	0,731	6,8	10,7	26,3
LINO TEXTIL	—	0,036	—	0,001	—	0,037
RETIRADA	124,3	159,3	33,3	38,8	157,6	198,1
CULTIVOS HERBACEOS PARA PRIMAS GANADERAS	3,4	36,2	0,060	0,767	3,5	36,9
TOTAL SUPERFICIE	1.120,5	1.197,2	273,3	281,0	1.393,8	1.478,2

* Cultivos non-food en tierras retiradas C. 94/95: girasol (14.116 Ha.) colza (1.580 Ha.) y adormidera (1.534 Ha.).

Como se observa en el cuadro nº 4, la superficie andaluza de oleaginosas ha disminuido en la C. 94/95 en favor de otros cultivos herbáceos. La causa, que ya fue ampliamente comentada en el capítulo de oleaginosas, fue la norma del MAPA relativa a las restricciones de siembra del girasol para la C. 94/95.

Los cultivos herbáceos sembrados en Andalucía en la C. 94/95 que más han incrementado su presencia en el régimen de herbáceos, han sido el conjunto de los cereales y en segundo lugar las proteaginosas, éstas últimas con bastante más del doble de la superficie afectada en la campaña anterior.

A pesar del descenso global de las oleaginosas, la colza se sembró en nuestros regadíos de forma significativa por primera vez en su historia. (Superficie de colza afectada: C. 93/94 = 1,13 mil. Ha. y C. 94/95 = 42,8 mil. Ha.).

Asimismo, se ha incrementado la superficie retirada en más de un 25 %, siendo el origen de este incremento la posibilidad de aplicar por primera vez la retirada voluntaria remunerada con unos amplios márgenes; posibilidad muy interesante para los agricultores afectados por la sequía.

CUADRO Nº 5: COMPARACION DE SUPERFICIES DE CULTIVOS HERBACEOS
AFECTADAS EN LA UNION EUROPEA: 93/94 Y 94/95

(miles Ha.)

	BELGICA	DK	ALEMANIA	GRECIA	ESPAÑA	FRANCIA
Régimen General						
94/95	163,2	1.576,3	7.950,9	120,3	6.608,2	11.232,8
93/94	129,2	1.465,1	7.320,8	96,8	5.860,6	10.616,5
Variación	34,0	111,2	630,0	23,5	747,6	616,2
Régimen simpl.						
94/95	316,7	429,8	2.241,8	1.209,3	2.224,9	2.407,7
93/94	323,6	493,1	2.571,1	1.154,8	2.741,8	2.755,5
Variación	-6,9	-63,3	-329,3	54,6	-516,9	-347,8
Total						
94/95	479,9	2.006,1	10.192,7	1.329,7	8.833,1	13.640,4
93/94	452,8	1.958,2	9.892,0	1.251,6	8.602,4	13.372,0
Variación	27,1	47,9	300,7	78,1	230,7	268,4
Retirada						
94/95	26,1	266,5	1.391,6	23,8	1.335,6	1.867,8
93/94	18,9	207,7	1.050,4	14,8	875,5	1.578,0
Variación	7,2	58,7	341,2	9,1	460,3	289,8

(miles Ha.)

	IRL	ITALIA	LUX.	HOLANDA	P	UK	E-12
Régimen General							
94/95	204,8	1.515,2	12,8	85,0	-	4.199,9	33.669,5
93/94	184,0	1.238,8	11,2	51,4	-	3.974,9	30.949,4
Variación	20,8	276,5	1,7	33,5	-	225,0	2.720,1
Régimen simpl.							
94/95	105,4	3.311,3	22,8	294,0	-	275,6	12.839,4
93/94	125,8	2.641,9	24,5	282,0	-	329,9	13.444,0
Variación	-20,4	669,4	1,7	12,0	-	54,3	-604,7
Total							
94/95	310,2	4.826,5	35,7	379,0	-	4.475,6	46.508,8
93/94	309,9	3.660,7	35,7	333,5	-	4.304,8	44.393,4
Variación	0,4	945,8	0,0	45,5	-	170,8	2.115,4
Retirada							
94/95	36,3	248,7	2,1	14,6	-	655,1	5.868,4
93/94	25,8	195,3	1,7	7,8	-	667,5	4.543,4
Variación	10,5	53,4	0,4	6,8	-	87,5	1.324,9

* Citras portuguesas para la C. 94/95 no disponibles

Fuente: Comisión Europea

En el conjunto de la U.E., la superficie de cultivos herbáceos afectada en la C. 94/95 (excluida superficie forrajera para primas ganaderas) ha sido de 46,5 mill. Ha., superior a la de la campaña anterior en 2,1 mill. de Ha., tal como se puede apreciar en el cuadro nº 5. Esta tendencia ha resultado general en todos los EE.MM., salvo en Irlanda y Luxemburgo.

Igualmente, se aprecia un descenso generalizado en la superficie acogida al Régimen Simplificado en favor del General (salvo Italia). Este hecho era de esperar ante la falta de atractivos del Régimen Simplificado, una vez que el importe por la retirada se había incrementado a 57 Ecus/Tm. en la C. 94/95.

Además, la retirada ha sido sustancialmente mayor que en la campaña pasada dado que se ampliaron las posibilidades de acogerse a la misma: retirada no rotativa y retirada voluntaria.

España ha sido el país donde se aprecia un mayor recurso a la retirada en la C. 94/95 con respecto a la anterior.

CUADRO Nº 6: SUPERACION DE LAS S.B. DE HERBACEOS Y SMG DE OLEAGINOSAS EN 1994/95

A) Superficies de Base de cultivos herbáceos: (SB)

- **España:** las superaciones han sido las siguientes:

Superficie de base de regadío: 12,6 % (142.000 Has.)

Superficie de base de secano:

* Castilla y León: 6,2 % (160.000 Has.)

* Aragón: 3,7 % (25.250 Has.)

* País Vasco: 3,8 % (1.350 Has.)

- **Alemania:** dado el aumento temporal de superficies adoptado para los nuevos Lander, las superaciones han sido las siguientes:

Brandenburgo: 5,9 % (54.400 Has.)

Mecklenburgo: 1,7 % (16.800 Has.)

Sajonia: 3,4 % (20.400 Has.)

Sajonia-Anhalt: 3,8 % (33.100 Has.)

Turingia: 2 % (11.000 Has.)

Badem-Wurtemberg: 1 % (7.000 Has.) (maíz)

- **Francia:** superación de la superficie de base de los cultivos diferentes al maíz en un 1,3 %. En 10 de los 12 Departamentos que disponen de una superficie de base "maíz" específica, la superación se sitúa entre el 0,7 % y el 17 %.

- **Reino Unido:** en Escocia ("en las regiones distintas a las regiones desfavorecidas") la superación ha sido del 3,5 % (15.400 Has.). En Inglaterra ha sido del 66 % (33.500 Has.) para la superficie de base "maíz".

B) Superficie Máxima Garantizada de oleaginosas: (SMG)

Se ha registrado una superación media del 9 % de la superficie máxima garantizada de oleaginosas de la U.E.(excepto girasol de España y Portugal). En España, dicha superación ha sido del 4 % en la superficie dedicada al girasol (20 % en otras oleaginosas) y en Portugal del 20 %.

Fuente: Comisión Europea

Nota: Las repercusiones de las superaciones de las SB y SMG en España, y en particular en nuestra Comunidad Autónoma, se comentan ampliamente en el apartado de penalizaciones incluido en los capítulos anteriores.

1.2.4.2. Pagos compensatorios de los cultivos herbáceos

* PAGOS REALIZADOS EN ANDALUCIA:

- C. 93/94	76.999 mill. ptas.
- C. 94/95	81.060 mill. ptas.
- Ejercicio 1994: 86.662 mill ptas = 30.347 mill. ptas. de C. 93/94 + 56.315 mill. ptas. de C. 94/95.	

En el C. 94/95, los pagos en concepto de "ayudas de superficie" a realizar en España se adelantaron con respecto a la fecha normal de abono (septiembre) para cumplir con una de las medidas de apoyo al sector afectado por la sequía, adoptadas por el Consejo de Ministros.

Posteriormente, el MAPA tuvo que decidir el pago del 80 % del importe provisional de las ayudas en regadío (excepto maíz: abono íntegro) antes del 31 de diciembre de 1994, a la vista del retraso que se estaba produciendo en las negociaciones con la Comisión Europea para fijar el montante de las penalizaciones en regadío. (De acuerdo con las normas, la fecha tope para realizar estos pagos es el 31 de diciembre, excepto en girasol cuya liquidación se realiza en marzo del año siguiente).

Estas negociaciones se prolongaron hasta finales de marzo de 1995, fecha en la que se dio a conocer la penalización del 10,2 % que se ha aplicado a las oleaginosas en regadío de la C. 94/95 por superación de la S.B. en España.

Nuevamente, hemos de criticar los retrasos derivados de la actuación de la Comisión Europea que inciden en último término en la renta de los propios agricultores.

1.3. ACEITE DE OLIVA: EL OLIVAR

1.3.1. EL MARCO MUNDIAL

El olivar es junto con la vid y el almendro un cultivo antiguo y tradicional de los países de la cuenca del Mediterráneo, y colindantes. Desde Portugal a Turquía y desde Marruecos al Oriente Medio se extienden las mayores extensiones de los olivos cultivados en el mundo.

* Según el Consejo Oleícola Internacional (COI), el olivar ocupa más de 9 millones de Has. de la superficie de la Tierra, con un total de unos 753 millones de árboles. En los países del Mediterráneo se concentra el 94% de dicha superficie (8,5 millones de Has.) y el 95% de la arboleda (715 millones de olivos).

* El informe del COI parte de una producción mundial media obtenida en el período 1981/93, de cerca de 1,7 millones de Tm. de aceite. Los países mediterráneos participan con el 99% de dicha producción (1,68 millones de Tm.).

El COI establece como previsión futura de cara al año 2000, el incremento de la producción de aceite de oliva en más de un 20% (TAV = 1,6%).

Ello supondrá un montante superior a los 2 millones de Tm. a finales del actual siglo.

* En lo que respecta al consumo mundial de aceite de oliva (1,85 Mill. de Tm.), el informe del COI nos muestra un balance levemente positivo en la relación consumo-producción en la media del período 1981/93.

Este pequeño déficit productivo para abastecer el consumo mundial, hay que analizarlo año por año a lo largo del período de referencia. Los altibajos productivos en las cosechas de aceituna, son una característica típica del olivar (vecería). Si a ello agregamos las transferencias mutuas entre producciones para aceite y aceituna de mesa, en función de las expectativas de producción y comercio en ambas opciones: el balance anual de abastecimiento nos ofrece alternancias coyunturales de excedentes y déficit. Estas variaciones agrupadas en períodos de 2 a 5 años arrojan unos déficit productivos que arrastrados a la campaña 1992/93 dan un déficit teórico próximo al medio millón de Tm.

Las previsiones de balance que nos ofrece el COI para el año 2000 equilibran el déficit e incluso pueden darse pequeños excedentes de aceite de oliva.

1.3.2. SITUACION DEL SECTOR EN LA UE: PERSPECTIVAS

En la UE, los estados productores de aceite de oliva son los países mediterráneos. (España, Italia, Grecia, Portugal y Francia).

* La superficie de olivar se sitúa entre los 4-5 millones de Has. con más de 430 millones de árboles. Estas cifras son aproximadas debido a la gran dificultad en conocer de forma fiable el patrimonio oleícola de cada país productor. Existen variaciones no solo en los distintos organismos informantes (COI, Oild Wold, Eurostat) sino en el Comisión de la propia U.E.

PAISES	SUPERFICIE EN MILES DE HAS. DATOS			MILLONES DE OLIVOS DATOS	
	(a) 1991	(b) 1992	(c) 1993	(b)1992	(c)1993
ESPAÑA	2.127 (1)	1.935	1.935	177	177
ITALIA	1.134	1.176	1.372	108	126
GRECIA	(4) 810 (1)	707	838	120	122
PORTUGAL	317 (1)	500	727	22	32
FRANCIA	15	40	40	4	3
C.E.	4.403	4.358	4.872	431	460

(a) Fuente Eurostat: (1) Superficie cosechada (4) año 1988

(b) Fuente: Situación de los mercados agrícolas. Informe 1992.

Comisión Europea

(c) Fuente: Situación de los mercados agrícolas. Informe 1993

Comisión Europea

Esta superficie viene a representar mas del 50% de la superficie mundial y alrededor del 60% de la zona mediterránea. A nivel comunitario el olivar ocupa más del 3% de la superficie agrícola utilizada.

Lógicamente, los incrementos que se observan no son trasladables a las producciones actuales, ya que al tratarse de nuevas plantaciones no repercutirán de forma sensible en las cosechas hasta pasados 10-12 años.

* En relación con la producción de aceite de oliva en la U.E., las cifras varían según la fuente de información.

El C.O.I. cifra la producción media del período 1981/93 en 1.327.100 Tm. con una tasa de incremento anual del 1,2%.

Las producciones máximas que superan los 1,7 Millones de Tm., corresponden a las campañas 1987/88 y 1991/92 y la mínima, inferior al millón de Tm, en la 1990/91.

El Eurostat y los informes de la Comisión Europea dan las producciones de la CE-12 correspondientes a las campañas 1985/86 a 1991/92. La media de dichas producciones es de 1.424.100 Tm.

Siguiendo el informe del C.O.I., la producción media de aceite en la UE supone más del 78% de la producción mundial. En relación con la producción del Mediterráneo y Oriente próximo, la participación comunitaria es superior al 80%. El resto se lo reparten entre Túnez, Turquía, Siria, Marruecos, Argelia y otros países vecinos.

El C.O.I., establece como proyección para el año 2.000 un incremento de la producción comunitaria de más del 16% (TAV = 1,2%). Ello supondrá superar largamente el millón y medio de Tm., en los umbrales del próximo siglo.

* En lo que respecta al consumo comunitario de aceite de oliva, el informe del COI en el periodo de referencia (81/93), aunque globalmente da un mínimo excedente (2,5%) en la relación consumo-producción, a efectos prácticos dicha relación es comercialmente equilibrada alternándose años excedentarios y deficitarios. En ambos casos los volúmenes de aceite han seguido el siguiente recorrido bianual, a partir de la campaña 85/86:

CAMPAÑAS	EXCEDENTES	DEFICIT	RESULTANT.1	RESULTANTE.2
85/86	58.300 T	-		+58.300
86/87	-	217.200 T	-158.900 T	->+36.700
87/88	354.500	-	+195.600 T	
88/89	-	219.400	-23.800 T	->+117.300
89/90	164.900	-	+141.100 T	
90/91	-	216.800	-75.700 T	->+207.300
91/92	358.700	-	+283.000 T	

Fuente: *Elaboración propia con los datos del C.O.I*

Los datos del C.O.I., distribuidos por los países productores de la UE nos dan los siguientes valores (cuadros 2 y 3):

* MEDIAS DE PRODUCCION Y CONSUMO PERIODO 1981/93:
(miles de Toneladas)

PAISES	PRODUCCION PERIODO (81-93)	TAV (+,-)	CONSUMOS PERIODO (81-93)	TAV (+,-)
España	530	+3,3	385	+1,9
Italia	490	-1,5	630	-0,2
Grecia	270	+2,3	200	-0,4
Portugal	36	-1,2	37	+0,2
Francia	2	+2,2	28	+3,5
Otros(1)	-	-	15	+13,6
TOTAL U.E.	1.328	+ 1,2	1.295	+ 0,6

Fuente: C.O.I.: Cifras redondeadas. Cuadro nº 2

(1) Alemania, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Reino Unido.

PROYECCION DE PRODUCCION EN EL AÑO 2000/01
(MILES DE TONELADAS)

PAISES	PROYECCION 2000/01		VARIACION EN % 81/93 A 2000/01	
	PRODUCCION	CONSUMO	PRODUCCION	CONSUMO
España	768	484	+45	+26
Italia	391	613	-20	-3
Grecia	353	191	+31	-4,5
Portugal	30	38	-17	+3
Francia	3	41	+50	+46-
Otros (1)	-	42	-	+180
TOTAL U.E.	1.545	1.409	+ 16	+ 9

Fuente: C.O.I.: Cifras redondeadas. Cuadro nº 3

(1) Alemania, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Reino Unido.

* El comercio interno del aceite de oliva en la UE ha pasado de un volumen de 200.000 Tm. en 1985/86 a más de 400.000 Tm. en el inicio de los años 91. Las salidas más importantes parten de España y Grecia, y el principal comprador es Italia que aparte de ser el mayor consumidor del mundo (630.000 Tm.), es el principal comercializador del aceite de oliva.

En los EE.MM. no productores, se ha incrementado modestamente el consumo de aceite de oliva pasando de 6.500 Tm. en 1982 a más de 30.000 Tm. en 1992/93. Estos volúmenes los vienen cubriendo Italia, España y Grecia. El COI prevé para el año 2000 que se incremente el consumo de estos países a 42.000 Tm.

* En relación con terceros países, el balance comercial del aceite de oliva es positivo. El nivel de exportación se sitúa entre 100.000 a más de 200.000 Tm. con una media histórica (1986-1990) de 148.000 Tm. Esta cifra se establece como volumen inicial de exportación con restituciones en la campaña 95/96, en virtud de los acuerdos del GATT. El volumen final de exportación subvencionable en la campaña 2000/01 será de 117.000 Tm.

Respecto a importaciones, se limitan a un contingente de 46.000 Tm. de aceite de oliva de Túnez. Sin embargo, a lo largo de 1994 se ha venido negociando con este país magrebí el establecimiento de un nuevo contingente, a la luz de los acuerdos GATT sobre acceso a los mercados comunitarios de volúmenes crecientes de producciones agrarias. Las cifras que admite la UE son de 46.000 Tm., mientras que Túnez quiere llegar a las 60.000 Tm.

Las perspectivas futuras (año 2000) del comercio del aceite de oliva están en función de la evolución de la producción y el consumo. Las proyecciones del C.O.I. en la U.E. contemplan un crecimiento del consumo más lento que el de la producción. Consecuentemente, la promoción del consumo y la exportación son prioritarias para el sector.

En los países del Magreb (Túnez, Argelia y Marruecos) las producciones de aceite se moverán al alza sobre todo en Túnez que puede superar las 225.000 Tm., introduciendo en los mercados internacionales un 75% de las mismas. Las producciones de Marruecos y Argelia, que actualmente se compensan con el consumo, aportarán en el 2000 excedentes exportables superiores a las 10.000 Tm. En conjunto estos países pueden doblar sobradamente sus stocks de exportación a finales de siglo (182.000 tm.).

En el resto de los países del Mediterráneo la situación actual entre producción y consumo queda equilibrada debido al decrecimiento de ambas en Turquía. Siria consume sus

propias producciones no interviniendo en el comercio internacional. Otros países como Israel, Chipre, Jordania, Líbano etc. alternan leves déficit y excedentes según las cosechas. Las previsiones del COI contemplan incrementos, que en gran parte quedarán absorbidos por el consumo.

En la situación actual los países productores de la UE y del resto del Mediterráneo aportan al comercio mundial del aceite de oliva un volumen exportable que oscila entre 200.000 a más de 300.000 Tm. En el año 2000 se prevé que se incrementará el comercio internacional con volúmenes de 300.000 a 600.000 Tm. de aceite de oliva.

En los países no productores el consumo creció durante el período de referencia (81-93) en más de 100.000 Tm. Destaca el crecimiento en EE.UU. que pasó de menos de 28.000 Tm. a más de 100.000 Tm. En la UE pasó de 6.500 Tm. a más de 30.000 Tm. y en Australia aumentó más de 6.000 Tm.

De cara al año 2000 la demanda de aceite de los países que no lo producen se prevé que oscilará entre 250.000 a 300.000 Tm. Destacar las previsiones de demanda por parte de EE.UU. (160.000 Tm.), Australia (30.000 Tm.), Brasil, Japón, Países del Golfo, Suiza, Méjico, otros países de América latina y países asiáticos (Tailandia, Singapur, Taiwan, etc.).

Por otra parte, están los países cuya producción no cubre el consumo y que por tanto importan aceite de oliva, tal es el caso de Italia (200.000 Tm.), Francia (38.000 Tm.), Portugal (8.000 Tm.), Israel etc.

* La incidencia económica del sector del aceite de oliva en la cuenca mediterránea es evidente. La UE, como primera productora y consumidora, se convierte en centro neurálgico de un comercio aceitero centralizado sobre todo en Italia a través del puerto de Imperia y de los mercados de Bari y Milán.

En la UE y dentro de las producciones vegetales, el aceite de oliva aporta alrededor del 2% de la producción final agraria (PFA). Este porcentaje, modesto a nivel CE-12, supone un valor próximo a los 4.000 millones de Ecus que representa un montante relativamente alto para el conjunto de países mediterráneos de la Unión, que tienen la siguiente participación:

España	35,9%	
Italia	36,8%	
			————> UE = 100
Grecia	22,7%	
Portugal	4,6%	

Lo que representa el sector dentro de la PFA de los países CE que lo producen, varía en función de los volúmenes de la cosecha y del precio de mercado. En base a los datos sectoriales de PFA de la Comisión se estima la siguiente participación media:

España	9 a 10% de PFA nacional
Italia	4 a 5% de PFA “
Grecia	12 a 13% de PFA “
Portugal	5 a 6% de PFA “

* En relación con los precios medios en los mercados de Bari y Milán, en las campañas 91/92 se mantuvieron ligeramente más elevados que el precio de intervención (+0,26%), en cambio en la campaña 92/93 se situaron por debajo del precio de intervención en un 8,6%.

1 EE.UU. tiene una pequeña producción de 1.000 Tm. y Australia de 200 Tm.

En la campaña 93/94 subieron de nuevo los precios de mercado situándose por encima del precio de intervención.

Las perspectivas de la campaña 94/95 contemplan nuevas elevaciones de los precios sobre un precio de intervención penalizado como consecuencia de la superación de la C.M.G.

* Respecto a la trascendencia social del olivar en la UE es consecuente con su importancia agrícola y económica. Más de dos millones de oleicultores existen en la Comunidad y el cultivo proporciona más de 70 millones de jornales directos e indirectos.

El reparto de oleicultores en la UE es el siguiente:

PAISES	NUMERO	% SOBRE EL TOTAL
ITALIA	900.000	49,0
ESPAÑA	550.000	26,9
GRECIA	350.000	17,1
PORTUGAL	200.000	9,7
FRANCIA	45.000	2,3
UE	2.045.000	100

1.2.3. EL SECTOR ACEITE DE OLIVA EN ESPAÑA Y ANDALUCIA

* España no sólo es el país que posee el mayor patrimonio oleícola del mundo, sino el que ha obtenido durante el período 81-93 la mayor producción media (COI). Durante el período de 12 campañas, sólo ha sido superada por la producción italiana en cinco campañas.

Durante este período de referencia, la media del consumo en nuestro país se situó por debajo de la producción (-27,3%). Tan sólo en la campaña 83/84 el consumo superó a la producción.

Las tendencias de producción y consumo de las campañas comprendidas entre 1989 a 1993 contemplan alzas en ambos indicadores. La producción de 1993, aunque es inferior a la anterior supera la media española (550.000 Tm.). El año 1994 ha sido extremadamente seco en el área del olivar de nuestro país, por lo que las previsiones de cosecha se sitúan en torno a las 475.000 Tm.

* Andalucía dedica al olivar más del 30% de la superficie regional cultivada. En el año de nuestra adhesión a la CE (1986), la superficie ocupada por el olivar andaluz era de 1.144.600 Has., que suponían más del 59% de la superficie oleícola nacional. Tras la actualización de los últimos inventarios del olivar, en los que se constata la existencia de nuevas plantaciones, se estima que la superficie dedicada a este cultivo se sitúa actualmente en 1.188.700 Has., lo que supone un incremento de 44.000 Has (cerca del 4%).

En estas superficies no se incluyen las variedades de olivar de aceituna de mesa (cerca de 107.000 Has.).

En relación con España y la UE el olivar andaluz supone actualmente el 61% del nacional y entre el 24,4 y el 27,3% del olivar comunitario.

El olivar andaluz que se extiende fundamentalmente por el centro y norte de la región concentra la superficie más importante del olivar de la UE. El 68% de olivar andaluz se encuentra en las provincias de Jaén (43%) y Córdoba (25%). Un 28% se distribuye en las de Granada (12%), Málaga (8%) y Sevilla (8%). El 4% restante corresponde a Huelva (2), Cádiz y Almería.

Los incrementos de superficie olivarera se deben a plantaciones en la Andalucía Oriental (Jaén, Granada, Málaga y Almería). En cambio en la parte occidental está decreciendo levemente la superficie de olivar.

Las variedades Picual y hojiblanca (doble aptitud) ocupan más del 60% de la superficie de Andalucía.

* La evolución productiva en aceite de oliva de nuestra región comparada con la España y la UE arroja las siguientes cifras y porcentajes.

CUADRO N° 3. PRODUCCIONES DE ACEITE DE OLIVA (85/94)
(MILES DE TM.)

CAMPAÑA	ANDALUCIA		ESPAÑA		UNION EUROPEA	
	Produc.	% S/Esp.	Produc.	% S/UE	Produc.	%S/mundo
1985/86	292	73,5	397,2	29,5	1.347,3	81
1986/87	404	82,5	489,8	44	1.106,7	72
1987/88	575	78	733,7	42	1.729,2	86
1988/89	322	81	399,4	37	1.080,1	75
1989/90	404	73	550,8	38	1.464,6	82
1990/91	535	84	639,4	64	993,7	68
1991/92	438	74	593,0	34,5	1.718,8	78
1992/93	484	78	623,0	45	1.391,6	77
1993/94	405	73,5	550,9			
1994/95	395	82,5	478,5			
Est. MEDIA 85-86/92-93	432	78	553,3	41	1.354,0	78

Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Estudios
(Consejería de Agricultura y Pesca) y C.O.I.

La producción media andaluza representa casi un tercio de la producción de la Comunidad y una cuarta parte de la mundial (media período 1985/92). Por otra parte, es anecdótico indicar que la importancia productiva del aceite de oliva andaluz respecto al nacional es la misma que la de la UE con relación a la producción mundial.

En correlación con las superficies de olivar, se deduce que los rendimientos del olivar en nuestra región son superiores a los nacionales y a los de la UE.

En cuanto a proyecciones futuras, gran parte del incremento que el COI prevé en la producción nacional para el año 2000 corresponderá a nuestra región. En correlación al status productivo andaluz (78% del nacional), de las 768.000 Tm. de producción nacional prevista (cuadro 2), corresponderán a nuestra región cerca de 600.000 Tm., lo que supone un incremento de cerca del 39% sobre nuestra producción actual.

De cara a un horizonte más próximo, en los dos últimos años el nivel de producción regional de aceite es inferior a la media. El buen ritmo productivo de las tres campañas anteriores (1990/92) sumado a la situación de sequía, fundamentan el decaimiento productivo de nuestro olivar. Las producciones estimadas en la campaña 94/95 son ligeramente inferiores a la anterior y sobre todo se sitúan en un 16% por debajo de la media 89/92.

De todas las provincias andaluzas tan solo Córdoba y Málaga han incrementado sus producciones en el último año.

Los niveles productivos medios y últimos de nuestra geografía regional son:

(MILES TM.)

PROVINCIA	MEDIA 89/92	% S/Total	AÑO 1993	AÑO 1994
JAEN	287,4	50,5	222,6	185,0
CORDOBA	121,6	25,9	86,1	128,3
GRANADA	41,1	8,7	34,5	23,2
MALAGA	34,0	7,2	29,5	33,0
SEVILLA	26,8	5,7	22,3	19,5
ALMERIA, CADIZ Y HUELVA } }	—>9,1	1,9	10,0	6,0
ANDALUCIA	470,0	100	405,0	395,0

Fuente: Servicio de Estudios. Consejería de Agricultura y Pesca.

La importancia oleícola de Andalucía en el contexto comunitario queda claramente constatada con estas comparaciones; Nuestra región actualmente registra producciones próximas a las de Italia, y en el futuro previsto (año 2000) serán superiores en más de un 50%. La suma de producciones de Jaén y Granada superan la producción griega y la producción de Málaga se aproxima a la de Portugal.

* En relación al consumo, la media nacional del período de referencia (1981/92) es de 385.000 Tm. con lo que los excedentes medios son de 145.000 Tm., situándose el nivel de autoabastecimiento en más del 137%. En esta corriente alcista se observan tres períodos significativos:

PERIODOS	CONSUMO MEDIO/AÑO	INCREMENTO
1. Anterior a la adhesión (1981/85)	357.000 Tm./año	100,0
2. Primer quinquenio (1986/90)	395.000 Tm./año	110,6
3. Período 1991/94	424.000 Tm./año	118,8

Por otra parte, las cotas más altas de consumo coinciden con las grandes cosechas.

El consumo de aceite en Andalucía es elevado. A falta de datos oficiales y en función de las cosechas se estima que el consumo de los últimos años oscila entre 80 a 90.000 Tm./año.

* Bajo el punto de vista económico, el aceite de oliva aporta a la PFA andaluza valores muy variables en función de las cosechas. La media de los años 1987/90 registra una parti-

cipación del 15% sobre la PFA. Esta participación se eleva a más del 19% en el período 91/94, principalmente por la tendencia alcista de los precios del aceite.

Este sector es, tras el de frutas y hortalizas el que aporta un mayor porcentaje sobre la PFA regional

* Bajo el punto de vista social, el sector olivarero, además de contar con más de 550.000 productores en España, genera una importante industria de transformación y proporciona unos 50 millones de jornales que suponen el soporte económico de muchas familias.

* La industria de transformación, conformada por los procesos de molturación y extracción de aceite de oliva, extracción de aceite de orujo, refinado de aceite e industria envasadora, se llevan a cabo de forma independiente, aunque en España es frecuente la integración de varios procesos.

La cobertura industrial del sector olivarero en nuestro país comprende:

- Las almazaras de molturación de aceituna se sitúan en cerca de dos mil, de las que más de la mitad son cooperativas u otras fórmulas asociativas. El 60% de las almazaras nacionales están en Andalucía.
Dentro de nuestra región el 80% de los olivicultores pertenecen a alguna entidad asociativa, que tradicionalmente moltura sus producciones.
- Extractoras de orujo existen unas 70 industrias que obtienen unas 45.000 Tm. de aceite de orujo. Por lo general se trata de sociedades mercantiles o empresas individuales.
- Las industrias de refino de aceites vírgenes y de orujo abarcan también el refinado de los aceites de granos oleaginosos (girasol, colza, soja). El número de empresas es de alrededor de 75. Por lo general son sociedades mercantiles.
- El envasado de aceites se incrementó enormemente en España a partir de 1.990 por iniciarse en nuestro país la concesión de ayudas comunitarias al consumo de aceite envasado (envases hasta 5 litros).

Actualmente existen 575 industrias envasadoras en España. Andalucía cuenta con más de 350 envasadoras de las que 177 tienen sede social en nuestra región.

El grado de integración de la elayotecnia en nuestro país es cada vez mayor, aunque es difícil conocerlo con exactitud.

En la situación actual existen dos tendencias: una encaminada a la concentración que conlleva incremento de volúmenes y dimensión, e integración de los procesos industriales, y otra, dirigida a mantener el control aceitero en poder de empresas españolas, con el apoyo institucional público, para evitar que la política del aceite de oliva español esté regida por grupos de otro país o países (Italia, Francia...) o por multinacionales.

Es importante el mantenimiento de esta política, ya que los procesos posteriores de comercialización del aceite transformado son cada vez más abiertos. En nuestro país los canales de distribución comercial están en gran parte en manos de multinacionales en las que predomina los capitales de otros EE.MM. de la Unión (Italia, Francia, etc.). Por otra parte los operadores de esos países entran en el nuestro y compiten en el comercio de granos para abastecer las industrias de refino y envasado. (sobre todo italianas). Ello supone para España y sobre todo para Andalucía, unas pérdidas de valor añadido, tanto en la distribución comercial como en la venta de productos finales marquetadas, que pasan a los mercados comunitarios y exteriores como aceites italianos, franceses, etc., cuando en realidad son aceites españoles.

1.3.4. LA O.C.M. DE MATERIAS GRASAS: REGULACION COMUNITARIA DEL ACEITE DE OLIVA

El aceite de oliva se regula en la P.A.C. dentro de la O.C.M. de materias grasas del R. (CEE) nº 136/66.

En el citado reglamento, actualizado con múltiples modificaciones, se indican las normas que rigen en el sector aceite de oliva.

Los capítulos que conforman dichas normas, y que se describen y analizan en el presente estudio-balance son:

*** Campaña de comercialización:** El Reglamento establece el ciclo temporal en el que se desarrollan las normas de regulación del sector. Este período abarca un año completo entre las siguientes fechas:

Inicio campaña: 1 de Noviembre

Fin de campaña: 31 Octubre

Como el ciclo productivo del olivo abarca meses de dos años diferentes. El análisis de un año natural (1994) en el sector nos obliga a comentar dos campañas comerciales.

1.3.5. EVOLUCION DEL RÉGIMEN DE REGULACION DEL SECTOR ACEITE DE OLIVA A PARTIR DE LA ADHESION DE ESPAÑA

1.3.5.1. Campañas 86/87 a 92/93

En el Tratado de Adhesión de España, la duración del período transitorio para el aceite de oliva se fijó en 10 años. Se establecía que la diferencia entre el precio español que era un 75% más bajo que el comunitario, se acercaría a éste último, con un incremento de 1/10 anual variable en función de la normativa de la CE-10.

En la campaña 1986/87 ya sufrió el sector una primera dificultad, al reducir el período de compras de intervención de 12 meses (Noviembre-Octubre) a 4 meses (Julio-Octubre).

En 1.987/88 la CE establece la Cantidad Máxima Garantizada como estabilizador productivo, fijándose en 1.350.000 Tm., por lo que en esa campaña se rebasó el tope fijado, y se penalizaron las ayudas a la producción.

En la campaña 1988/89, con la reforma de los estabilizadores, se congeló el precio indicativo manteniendo el de la campaña anterior. No se superó la C.M.G.

En 1989/90, tampoco se superó la C.M.G. y se amplió la campaña un mes (30 Noviembre) de cara a la finalización del período Stand-Still.

La campaña 1990/91 entraba con un mes de retraso (1 de Diciembre), para adelantar la concesión en España por primera vez de la ayuda al consumo. El motivo era evitar, que con la entrada libre en nuestro país de los aceites de semillas (final del Stand-Still), bajara el consumo de aceite de oliva. En esta campaña se endurecía el estabilizador penalizando el precio de intervención (3% máximo), si se superaba la CMG. Al no haber superación, el precio de intervención se redujo un poco debido al reajuste agrimonetario de 5-1-90, al igual que ocurría con el precio indicativo, ya congelado desde 1988/89.

* Ya en la campaña 91/92, nuestro país percibía desde Diciembre del 90 la ayuda al consumo a los aceites de oliva envasados. En esta campaña no se estableció superación de la C.M.G. y entró en funcionamiento una ayuda complementaria a la producción (3 Ecus/Qm.) para compensar a los pequeños productores de las posibles penalizaciones de los precios, con independencia de la aplicabilidad del estabilizador (CMG). Posteriormente,

conocida la producción efectiva de la C.91/92, se superaba la CMG, por lo que la penalización del precio de intervención se haría efectiva en 1993.

* La campaña 1992/93 se inició con normalidad el 1 de Noviembre y con el conocimiento de que a partir de 1993, la entrada en vigor del Mercado Unico daba por finalizado el período transitorio español en el sector, en lo relativo a la aproximación de nuestros precios a los de la CE-10. En cambio en el régimen de ayudas se mantenían los plazos de aproximación del acta de Adhesión.

La equiparación de nuestros precios a los comunitarios, significaba la desaparición de los Montantes compensatorios de Adhesión (MCA), que actuaban como tasas a la exportación y subvenciones a la importación en España. Ello suponía un incremento para el precio de intervención español de un 10,42% en Ecus. Por otra parte, a efectos agrimonetarios, las devaluaciones sufridas por nuestra moneda en el segundo semestre de 1992, provocaron el incremento de nuestro tipo verde con lo que a partir de 1993, el anterior aumento en Ecus, se traducía en un incremento del 20,74% en Ptas. Todas estas circunstancias provocaron la subida general de los precios en origen, afectando ligeramente al consumo.

A partir de esta campaña, la CE estableció nuevas denominaciones de uso obligatorio para el comercio intracomunitario de aceites de oliva. Estas denominaciones son:

- Aceite de oliva virgen (extra, fino, corriente y lampante)
- Aceite de oliva refinado
- Aceite de oliva (mezcla de virgen y refinado)
- Aceite de orujo de oliva crudo
- Aceite de orujo de oliva refinado
- Aceite de orujo de oliva (mezcla de vírgenes y orujo refinado).

Finalmente, se rebaja ligeramente la ayuda complementaria a la producción (desde 3 ecus a 2,99 ecus/Qm.).

Una vez finalizada la campaña se comprobó que la producción definitiva fue de 1.379.347 Tm. cifra superior a la CMG corregida, lo que supuso la penalización de la ayuda a la producción en dicha campaña, e igualmente la reducción del precio de intervención en la C 1994/95.

1.3.5.2. Campaña 93/94 y 94/95 en el sector aceite de oliva

* La Campaña 1993/94, abierta el 1 de Noviembre de 1993, se inicia con una política comunitaria de transferencia parcial y progresiva de los importes del precio de intervención y de la ayuda al consumo hacia la ayuda a la producción, todo ello manteniendo siempre la neutralidad presupuestaria.

Por otra parte, el precio de intervención sufre dos reducciones: una como consecuencia del reajuste monetario que afectó a todos los precios e importes fijados en Ecus en todos los sectores (1992/93), y otra derivada de la penalización por rebasamiento de la CMG en la C. 91/92 (-1,45%).

En relación con la intervención, a partir de esta campaña cabe la posibilidad de adoptar "medidas especiales" cuando existan trastornos en los mercados de algunas regiones, antes de iniciarse el período de compras de intervención (Julio a Octubre).

Con respecto a las ayudas, la de producción no se equipara a la CE-10 si no que se mantiene en aproximación a 10 años, aún después de la entrada en vigor del Mercado Unico en 1993. En cambio, en esta campaña se equiparó la ayuda al consumo en España con la de la CE-10. Sin embargo, en función de la política de transferencias de esta ayuda,

disminuyó su cuantía desde 45,71 Ecus a 39,58 Ecus/Qm. La tendencia de la Comisión pasa por eliminarla en unos años.

A primero de Julio del 94 se abrió la intervención, iniciándose las compras con el precio previsto de 191,98 Ecus/Qm. para la calidad tipo. Los plazos de pago se establecieron en 30-40 días para el aceite lampante y 30-80 días para los restantes.

De cara a la campaña 94/95 y a causa de la reducción de la ayuda al consumo, que pasa de 39,58 Ecus a 10 Ecus/Qm., la Comisión estableció unas medidas transitorias que evitaran las distorsiones del mercado.

El resumen de precios y ayudas que se han venido pagando es el siguiente:

PRECIOS Y AYUDAS 93/94	ESPAÑA Ecus/Qm.	CE-10 Ecus/Qm.
Precio indicativo	317,82	id.
Precio intervención.	191,98	id
Precio representativo	190,06	id
Ayuda producción	66,34	88,18
Ayuda pequeños productores	73,18	95,87
Ayuda complementaria.	2,96	3
Ayuda al consumo	39,58	id

Estos montantes contienen las reducciones del ajuste monetario y de la penalización del precio de intervención por superación de la CMG en la producción definitiva de la campaña 1991/92.

* La campaña 1994/95 entró oficialmente el 1 de Noviembre del 94 con el régimen de precios y medidas aprobadas por el Consejo de Ministros un tiempo atrás.

Los diferentes montantes y medidas de cara a la nueva campaña que finalizará el 31 de Octubre de 1995 son:

PRECIOS Y AYUDAS 94/95	ESPAÑA Ecus/Qm.	CE-10
Precio indicativo	317,82	id.
Precio intervención.	158,94 (1)	id
Precio representativo	190,06	id
Ayuda producción	106,84	117,76
Ayuda pequeños productores (<500 Kg/aceite)	114,11	125,45
Ayuda al consumo	10,00 (2)	10,00

La Cantidad Máxima Garantizada (CMG) se mantiene al igual que años atrás en 1.350.000 Tm.

En el caso del precio de intervención, la cuantía aprobada en el Consejo fue de 162,4 Ecus/Qm., que quedó reducida a 158,94 Ecus(1), como consecuencia de la superación de la CMG en la Campaña 1992/93 (reducción 2,13%).

A la ayuda a la producción se le aplicará una deducción de un 1,4% para financiar acciones de mejora de la calidad, y un 0,8% para las O.P.R. En cambio la ayuda al consumo no tiene ninguna de las deducciones de las campañas anteriores, porque se asigna una financiación independiente ya prevista.

Para evitar las distorsiones comerciales consecuentes de la fuerte reducción de la ayuda al consumo, la Comisión prorrogó un mes (hasta el 30 de noviembre) el régimen de ayuda vigente en la campaña anterior (93/94). Así mismo, estableció como limitación por perceptor, las medias de las cantidades concedidas en los meses de Octubre y Noviembre de los dos últimos años.

Por otra parte, la ayuda a la producción de los pequeños productores y el anticipo para los grandes, se pagarán a partir del 16 de Octubre de cada año. Este anticipo se incrementa al 85-90% del importe de la ayuda (antes era el 75-80%) y se hace sobre el 100% de la cuantía solicitada (antes era sobre el 90%).

1.3.6. RESULTADOS DE LA APLICACION DE LA NORMATIVA CE EN ESPAÑA Y REPERCUSION EN ANDALUCIA

El balance de datos de 1994 recopila resultados de las campañas 93/94 y 94/95.

La cosecha andaluza obtenida en 1994 (C.93/94) no fue abundante (405.000 Tm.) comparada con la producción nacional (73,5% del total Nacional).

La intervención española (SENP) tenía pocos excedentes en comparación con otros años. Antes de iniciarse el período de compras públicas el stock del SENPA se situaba en torno a las 62.000 Tm.

De cara a la nueva campaña 94/95 quedaban en España unas 130.000 Tm. de aceite viejo, incluidos los stock del SENPA, que subastó 14.000 Tm. en Septiembre.

La reducción de la ayuda al consumo, provocó tensiones en el comercio del aceite viejo con un mercado conservador con poca oferta interna y exterior y alta demanda de los envasadores. Lógicamente no se efectuaban compras de intervención.

Antes de iniciarse la campaña, descendió un poco el nivel de precios. La demanda envasadora había cubierto en parte sus cupos de cara a la ayuda al consumo (C. 93/94) y la oferta productora intentaba vender sus sobrantes antes de iniciarse la nueva campaña (C.94/95).

No obstante el SENPA, no sólo no realizó compras de intervención sino que en la última subasta, (30.000 Tm.) tuvo una elevada participación con ofertas muy por encima del precio de intervención (94/95).

La campaña 1994/95 se iniciaba con una fuerte tendencia al alza. La nueva cosecha no era buena ni en peso ni en contenido graso. Los efectos de la sequía y las heladas rebajaban las estimaciones situándolas en 478.500 Tm. para la producción española y en 395.000 Tm. para la andaluza.

En 1994 el consumo de aceite se situó en torno a las 400.000 Tm., un 2,6% superior al de 1993.

Los resultados de aplicación en la regulación del sector aceite de oliva son buenos tanto a nivel nacional como en Andalucía.

a). Régimen de precios e Intervención

Los precios del aceite de oliva en 1994 superaron el precio de intervención por lo que el SENPA no realizó compras públicas.

La evolución de los precios de intervención ha sido positiva en nuestro país.

PRECIOS DE INTERVENCIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS EN ANDALUCÍA (SENPA)

CAMPAÑAS	PRECIO INTERVENCIÓN		COMPRAS DE INTERVENCIÓN	
	Ptas/kg.	Variación	Tm.	Mill. Ptas.
1986/87	196,25	100	61.086	11.989
1987/88	223,32	114	52.269	12.847
1988/89	239,05	122	4.133	1.088
1989/90	252,60	131	3.500	951
1990/91	266,05	136 (1)	No hubo	compras
1991/92	277,62	141	27.714	8.713
1992/93	335,20	171 (2)	73.106	30.648
1993/94	369,21	188	No hubo	compras
1994/95	(158,94 (Ecus/Qm.)	- -	-	

(1) Incremento inferior por reajuste monetario de los precios en Ecus

(2) Incremento superior por igualación de precios españoles y comunitarios por el acortamiento del período transitorio a causa del Mercado Único de 1993.

Estos precios institucionales se refieren al aceite de oliva virgen corriente cuyo contenido en ácidos grasos libres, expresados en ácido oleico, sea de 3,3 gr. por cada 100 gr. (calidad tipo).

En la campaña 1994/95 no se efectúa el cambio monetario de Ecus a Ptas. debido a que en el régimen agrimonetario vigente, revisable cada diez días, el precio de intervención en Ptas. será el que se establezca en los períodos decenales de Julio a Octubre de 1995. (período de intervención). El tipo de conversión agrícola (tipo verde) aplicable al precio de intervención es el vigente el día en que el organismo comprador (SENPA) se hace cargo de la mercancía.

Por otra parte, a tenor de la reforma agrimonetaria de principios de 1995, y al objeto de no preocupar a los afectados del sector, el importe del precio de intervención (158,94 Ecus/Qm.) hay que multiplicarlo por un factor de corrección cuyo valor es de 1,207509, con lo que el precio pasa a ser de 191,92 Ecus/Qm.

El incremento experimentado por el precio de intervención desde nuestra adhesión, expresado en ptas. corrientes supera el 88%; En Ptas. constantes se sitúa en torno al 25%.

En cuanto a las compras de intervención, salvo en la Campaña 86/87 que quizá, por la novedad y el conservadurismo, se vendió mucho aceite a intervención, en el resto de las campañas el fenómeno tiene su lógica. Las mayores intervenciones se dieron por las siguientes razones: En la C.87/88 la cosecha fue cuantiosa en Andalucía, España y la CE. En la C.91/92, aunque en Andalucía y España la producción fue media, en la CE fue muy alta, y en la C. 92/93 ocurrió lo contrario que en la anterior, y además el precio de intervención, al igualarse al de la CE creció mucho (20,7%).

En cambio, no hubo compras de intervención en la C.90/91 porque la producción de la CE fue muy baja y aunque nuestro país y Andalucía tuvieron una gran cosecha se aprovecharon de la escasez de Italia, resto de la CE y países terceros para incrementar la exportación intra y extracomunitaria. En cuanto a la campaña 93/94 valen los comentarios antes citados.

b). Régimen de ayudas

* *Almacenamiento privado.*

En 1994, la situación de existencias ha sido escasa por lo que no se acudió al almacenamiento privado con ayudas comunitarias. La puesta en marcha de este mecanismo es una medida coyuntural de regulación del mercado que entra en vigor cuando la oferta supera a la demanda. Así en 1993, la escasez de la demanda motivó la asignación por parte de la Comisión de unos volúmenes a almacenar en los países productores, con una ayuda comunitaria (FEOGA-G).

A España se le asignaron 76.000 Tm. para contratos del almacenamiento, y Andalucía percibió por este concepto un total de 1.804 millones de ptas.

* *Ayuda a la producción*

La ayuda comunitaria a la producción de aceite de oliva tiene vigencia para España desde el momento de la adhesión y se equiparará con el nivel comunitario en diez años (1996). Por el momento, este periodo de aproximación se mantiene excepcionalmente aún después de la entrada en vigor del Mercado Unico.

La cantidad de aceite con derecho a ayuda varía según el tipo de beneficiario:

- Pequeño oleicultor: la que resulta de multiplicar el número de olivos productivos por los rendimientos de aceituna y aceite, establecidos por la CE, como media de las cuatro campañas anteriores para la zona donde están situados sus olivos.

Desde la C. 90/91, se considera pequeño oleicultor, a aquél cuya producción media anual es inferior a 500 Kg. de aceite.

- Los demás oleicultores: la cantidad de aceite obtenida y certificada por una almazara autorizada. Para tener derecho a la ayuda, a partir de la C. 91/92, es imprescindible acreditar que la aceituna se ha molturado, mediante la presentación de un "Certificado de molturación de la aceituna" expedido por una almazara autorizada.

El sector oleícola español está demandando, cada vez con mayor insistencia, una ayuda a la producción única para todos los productores y basada siempre en los rendimientos reales. En su opinión, el pago de la ayuda sobre rendimiento a tanto alzado a los pequeños oleicultores, "infla" las cifras de producción penalizando a todo el sector.

Esta propuesta difícilmente será asumida por EE.MM. como Grecia, Italia o Portugal con un porcentaje muy elevado de pequeños productores:

Grecia	28%
Italia	21%
Portugal.....	15%
España.....	6%

La evolución de las cuantías de las ayudas a la producción, así como los datos de percepción de estas ayudas en Andalucía suponen un incremento sostenido de apoyo al sector.

AYUDAS A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA: DATOS ANDALUCIA 86/94

CAMPAÑAS	IMPORTES AYUDAS (PTAS./KG)			DATOS AYUDAS EN ANDALUCIA			
	PRODUCTORES		Complemento	Nº Solicit.	Vol.aceite Tm x 1000	Importes Totales	Mill./Pts Transfer
	>500 Kg.	= Y <500 Kg.					
86/87	21,24	-	-	143.520	371	9.862	9.212
87/88	32,12	33,84	-	145.963	465	14.562	13.389
88/89	41,79	45,38	-	145.668	320	13.922	13.124
89/90	51,01	56,43	-	151.666	362	18.597	17.624
90/91	60,17	67,39	-	148.962	530	34.486	32.244
91/92	68,69	77,62	4,49	162.102	430	33.628	31.137
92/93	92,04	102,68	4,96	168.511	482	48.966	46.194
93/94	127,60	140,73	5,69	S/D	400	67.829	40.430
94/95	206,90	220,96	5,73	-	314	82.365	-
						(Estimac.)	
INCREME. 87/94%	565%	553%		-Importes acumulados		342.217	

NOTA: En los importes de la ayuda no están incluidas las penalizaciones (campañas 87/88, 93/94 y 94/95).

Durante cada ejercicio económico (año natural) las ayudas a la producción de aceite de oliva que la Consejería de Agricultura y Pesca propone al SENPA y que este organismo nacional transfiere a la Junta de Andalucía, no se corresponden a la campaña en curso sino a varias campañas.

DISTRIBUCION DE LA AYUDA A LA PRODUCCION EN ANDALUCIA POR AÑOS NATURALES

AÑOS	CAMPAÑAS QUE ABARCA	IMPORTES TRANSFERIDOS POR EL SENPA (Mill. Ptas.)		
		Socios OPR	No asociados	TOTAL
87	-	-	-	8.533
88	86/87 a 87/88	-	-	20.082
89	86/87 a 88/89	>96%	>4%	13.033
90	86/87 a 89/90	97%	3%	26.403
91	86/87 a 90/91	31.132	563	31.695
92	87/88 a 91/92	27.434	830	28.264
93	87/88 a 92/93	46.292	416	46.708
94	89/90 a 93/94	49.097	532	49.629
TOTAL	86/87 a 93/94-	-	-	203.354

Los importes transferidos son la diferencia entre el importe total, y las retenciones porcentuales que se destinan: a la financiación del registro oleícola, a las acciones encaminadas a conseguir una mejora de la calidad del aceite, y a las actividades de las Organizaciones reconocidas y sus uniones (5-6%).

*** Ayuda al consumo de aceite de oliva**

La introducción en Diciembre de 1990 de la ayuda al consumo de aceite de oliva en España (y en Portugal) era indispensable para evitar una caída importante en el consumo, como consecuencia del fuerte descenso de los precios de los aceites de semillas, motivado por la finalización del régimen de stand-still.

Este nuevo régimen de ayudas viene originando una mejora importante en el sector y unos beneficios que repercuten en el consumidor. En los cuatro años de vigencia, se ha conseguido:

- Que una buena parte de las almazaras (60%), accedan a realizar el envasado preceptivo para poder cobrar la ayuda.

- La consiguiente expansión del sector envasador. A finales de 1990 existían 217 envasadores, y en la misma fecha de 1994 contamos con 575.

En Andalucía existían en la campaña 1990/91: 68 empresas envasadoras, que pasaron a 177 en 1994/95.

- Las cantidades envasadas en España pasaron a 500.000 Tm. en 1993/94.

La evolución de este régimen de ayudas en el período es la siguiente:

AYUDA AL CONSUMO DE ACEITE DE OLIVA 1991/94

CAMPAÑAS	TM. ENVASADAS EN		%	IMPORTES - AYUDA		PAGOS TOTALES (Mill/Pta.) ANDALUCIA
	ESPAÑA	ANDALUCIA		AND/ESPAÑA	ECUS/QM.	
90/91	391.501	204.463	52	42,93	65,22	12.800
91/92	453.898	222.796	49	45,67	67,73	15.114
92/93*	493.168	245.875	50	45,71	75,90	19.509
93/94*	529.180	342.171	65	39,58	75,35	19.727
94/95*	-	-	-	10,00	19,36	S/D
TOTAL ANDALUCIA 90/94						67.150

Fuente: SENPA

* Al objeto de comparar el importe de las tres últimas campañas se opta por aplicar los tipos de conversión agraria de fecha 1 de Enero.

- Tipo verde a 1 Enero de 1993: 1 Ecu = 166,075 Ptas.

- Tipo verde a 1 Enero de 1994: 1 Ecu = 190,382 Ptas.

- Tipo verde a 1 Enero de 1995: 1 Ecu = 193,683 Ptas.

A la vista de las cifras anteriores cabe observar que el incremento de aceite envasado a lo largo del período es del 35% en España, y del 67% en las envasadoras con sede social en Andalucía.

Si consideramos a todas las empresas que envasan en nuestra región se puede estimar en un 80%.

Aunque el Tratado de Adhesión de España contemplaba una aproximación de la ayuda hasta la campaña 95/96, en la 93/94 se equiparó el importe en España y la CE-10.

Por otra parte, en la campaña 92/93 se inicia por la Comisión de la UE una política de transferencia de la ayuda al consumo a la ayuda a la producción, con la idea de eliminar la

primera. Italia, Grecia y sobre todo España, se oponen a la eliminación de la ayuda. Sin embargo la Comisión, argumentando dificultades y anomalías en su aplicación, ha proseguido transfiriéndola, hasta reducirla a 10 Ecus/Qm. en la C.94/95.

Esta ayuda se ha venido concediendo a empresas autorizadas, o por medio de OPR reconocidas, siempre que envasen aceite en recipientes de un máximo de 5 litros.

Del importe de la ayudas, las OPR retienen un pequeño porcentaje para sus gastos de gestión (2% en C.93/94) y otro para acciones de investigación e información encaminadas a promover el consumo de aceite de oliva (C.93/94 - 0,5%). En 1994/95 se eliminan las retenciones citadas.

El apoyo al consumo de aceite de oliva ha aumentado notablemente el prestigio del mismo en nuestro país.

Al contrario que en Italia y Grecia, en España viene incrementándose el consumo de aceite de oliva en los últimos años (un 19% desde 1986 a 1994). También han evolucionado las calidades de aceite envasadas con ayuda al consumo. Ello se evidencia en los siguientes porcentajes:

ENVASADO DE ACEITE (ESPAÑA)

Campañas	Ac. Oliva Virgen	A. Oliva	Ac. de Orujo
90/91	12,92 %	79,3 %	7,78 %
93/94	28,94 %	58,4 %	12,05 %

Se observa una disminución del aceite de oliva "puro" o tipo riviara para los italianos (-20,9%) y un incremento de los aceites virgen y virgen extra, (+16,02%), e incluso de los aceites de orujo de oliva, (+ 4,27%).

Dentro de nuestra región de las 67 envasadoras que trabajaban en 1989/90 (inicio ayuda), se pasó a 177 en 1994/95. El incremento en volúmenes envasados y ayudas percibidas en las provincias es el siguiente:

PROVINCIA	Nº ENVASADORAS			TM. ENVASADAS		AYUDAS CONSUMO (Mill. Ptas.)	
	89/90	94/95	Increment A. %	89/90	93/94	89/90	94/95
ALMERIA	-	2	-	-	2.187	-	173,32
CADIZ	3	6	100	55	1.245	3,35	94,76
CORDOBA	14	39	178	192	121.251	12,18	9666,28
GRANADA	8	21	162	287	8.787	17,46	694,14
HUELVA	1	4	300	6	248	0,32	18,91
JAEN	15	48	220	100	47.448	6,35	3731,94
MALAGA	13	24	87	469	17.709	28,40	1387,44
SEVILLA	14	33	136	496	47.000	30,89	3742,32
ANDALUCIA	67	177	164	1.605	(1) 245.875	98,95	19509,11

(1).- Las cifras de Andalucía no representan lo realmente envasado en nuestra región, dado que en éstas no se incluyen las envasadoras con sede social fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

Obviamente, la industria envasadora se concentra en las provincias de mayor producción (Córdoba y Jaén), seguidas de Sevilla, Málaga y Granada. Los mayores incrementos corresponden lógicamente a esas mismas provincias.

*** Restituciones a la producción para el aceite de oliva utilizado en la elaboración de ciertas conservas**

La Comunidad estableció un régimen de restituciones a ciertas industrias por la utilización del aceite de oliva comunitario en la preparación de determinadas conservas. En Andalucía, el destino principal de estas ayudas son las industrias conserveras de pescado establecidas en Cádiz y Huelva.

El importe de estas ayudas lo fija la Comisión cada dos meses. En 1994 se estableció en 82,58 Ecus/Qm. de aceite de oliva para los meses de Enero y Febrero. El tipo de cambio aplicable a esta restitución es, desde la C. 93/94, el del día de presentación de la solicitud de control de la operación.

**RESTITUCIONES PARA EL ACEITE DE OLIVA UTILIZADO EN CONSERVAS
ANDALUCIA**

AÑO	TM.	RESTITU AYUDA Mil. IPTs.	RESTIT. MEDIA Pts./Kg.	REPARTO (%)		
				CADIZ	HUELVA	JAEN
1988	539,00	29,4	54,54	-	-	-
1989	875,40	63,7	72,77	63,4	35,6	1,0
1990	1047,70	92,5	88,29	67,1	30,5	2,4
1991	977,20	88,5	90,56	67,2	27,9	4,9
1992	S/D	S/D	-	-	-	-
1993	-	155,5	-	-	-	-
1994	-	127,83	>155	58,8	38,7	2,5

c). Política de estabilizadores

Dentro de la reforma de la PAC del 88 (reforma Adrienssen), denominada también reforma de los estabilizadores agropresupuestarios, se estableció en el sector aceite de oliva un tope anual productivo o Cantidad Máxima Garantizada (CMG).

Se fijó para la campaña 1987/88 cuantificándose en 1.350.000 Tm. de aceite de oliva y de orujo. La superación de la CMG suponía la penalización de la ayuda a la producción multiplicando esta por el coeficiente resultante de dividir la C.M.G. entre la cantidad efectivamente producida.

En 1990/91 se extendió la penalización por superación de la CMG al precio de intervención del aceite, cuyo valor podía reducirse como máximo en un 3%.

En 1991/92, con el fin de compensar las posibles rebajas del precio de intervención en los oleicultores más débiles se estableció para los pequeños productores la ayuda complementaria a la producción citada en apartados anteriores.

El proceso de aplicación del estabilizador, íntimamente correlacionado con la ayuda a la producción, tiene la evolución siguiente:

APLICACION DEL MECANISMO ESTABILIZADOR DE LA AYUDA A LA PRODUCCION
 (CMG = 1.350.000 TM.)

CAMPAÑA	PRODUCCION (Tm)		CMG INCREM. (Tm)	REBASA - MIENTO (Tm.)	PENALIZACIONES			
	ESTIMA.	EFECTIV.			AYUDA PRODUCCION		PRECIO INTERVEN.	
					%	Ecus/Qm.	%	Ecus/Qm.
87/88	1630.000	1876.306	1350.000	526.306	28,05	7,08	No....	Existián
88/89	1120.000	1143.001	1350.000	-	-	-	"	"
89/90	1551.500	1512.297	1556.999	-	-	-	"	"
90/91	1194.400	1041.179	1394.702	-	-	-	"	"
91/92	1664.300	1728.539	1703.523	25.016	1,45	0,66	-	-
92/93	1299.900	1379.347	1350.000	29.347	2,13	1,18	-	-
93/94	1.283.000	1.491.054	1.350.000	-	-	6,28	1,45	2,78
94/95	-	-	-	-	-	-	2,13	3,46

- La cantidad máxima garantizada incrementada = CMG + (CMG- producción efectiva).
- El rebasamiento es la diferencia entre producción efectiva y CMG incrementada de la campaña en que se produce aquél.
- La penalización de la ayuda a la producción se fija en la campaña siguiente a aquella en la que se produce el rebasamiento, que es cuando se conoce la producción efectiva.
- La penalización del precio de intervención se aplica en la segunda campaña siguiente a aquella en la que se produce el rebasamiento.

La producción estimada se establece sobre todo para pagar los anticipos a la ayuda a la producción. Posteriormente, y en función de la producción efectiva y sus posibles penalizaciones, se reajusta al importe definitivo de la citada ayuda.

Las penalizaciones no afectan a la ayuda a los pequeños productores (≤ 500 Kg. de aceite).

De acuerdo a las penalizaciones expresadas en el anterior cuadro los importes penalizados de ayudas a la producción y precios de intervención fueron los siguientes:

(PTAS./KG.)

PENALIZACIONES CAMPAÑAS	AYUDAS A LA PRODUCCION		PRECIO INTERVENCION	
	INTEGRA	PENALIZADA	INTEGRO	PENALIZADO
88/89 DE 87/88:	32,12	24,11	-	-
92/93 DE 91/92:	92,04	90,70	-	-
91/92	-	-	375,36	369,92
93/94 DE				
92/93	127,6	124,88	-	-
94/95 DE 92/93			162,4 (Ecus/Qm)	158,94 (Ecu/Qm)

d). Mercados: Política comercial

Tras la cosecha de aceituna y el obligatorio proceso de primera transformación en las almazaras, los productos resultantes, aceite y orujo entran en los circuitos comerciales y en este camino, una pequeña parte de ellos pasa a consumo, y el resto vuelve a sufrir procesos de transformación para después conformar la variada oferta de aceites en los mercados nacional, interior (UE) y exterior (terceros países). El esquema es el siguiente:

Dentro de la política comercial de la UE, en la PAC entra la conocida opción de la venta de graneles de determinadas características y volúmenes al Organismo de Intervención Pública (SENP en España). Este a su vez, y en ocasiones oportunas, subasta parte de los stock de intervención para así regular el mercado.

El análisis de los circuitos comerciales en los tres grandes mercados (nacional, interior y exterior) es el siguiente:

*** Mercado Nacional**

Aparte de las pequeñas ventas directas en la almazara de graneles, o si tiene envasadora, de embotellados: la mayor parte del aceite pasa a las aceiteras que seleccionan y envasan los vírgenes mejores, refinan los corrientes y envasan las mezclas de refinado y virgen (aceite de oliva, rívieras). Tras estos procesos se procede a las ventas a través de las cadenas de distribución nacional (supermercados, hipermercados, otros establecimientos), e incluso mediante redes comerciales propias.

Por otra parte, los orujos de la almazara pasan por el proceso de extracción de aceite de orujo en las "orujeiras", conformando un segundo mercado con este aceite, sus refinados y mezclas con aceites vírgenes (aceite de orujo de oliva). Parte de estos aceites, una vez envasados pasan igualmente al mercado nacional, que ha incrementado notablemente su consumo presentando un saldo deficitario, que nos lleva a comprarlos e importarlos fuera de nuestro país.

La demanda nacional de aceite de oliva se viene incrementando. En el período 81-94 el aumento del consumo fue próximo al 19%.

A partir de la adhesión y sobre todo desde 1990, además del consiguiente crecimiento del consumo (más del 7%) se observa una mejora cualitativa del sector con una mayor demanda de aceites vírgenes, unida a una mejora de la calidad, envasado y presentación. A la tradicional demanda de aceites vírgenes de las zonas productoras hay que agregar el incremento experimentado por las regiones no oleícolas. Las campañas de fomento del Consumo y promoción del aceite virgen han favorecido este fenómeno.

Más del 50% del aceite de oliva se comercializa en supermercados, cerca del 16% en hipermercados y el resto en tiendas tradicionales y otros establecimientos.

*** Mercado interior o intracomunitario**

La oferta de aceite español a los países de la Comunidad ofrece un doble canal.

* Las mayores cantidades son graneles de aceites vírgenes que pasan a Italia a través de operadores italianos o españoles (corredores almacenistas). Estos compran directamente en almazara. Francia y otros EE.MM. de la Unión también participan de este sistema, en menor cuantía.

Estos aceites vírgenes españoles sirven para encabezar los refinados italianos y elaborar sus "rívieras".

Los volúmenes de aceites vendidos a Italia están en función de la cosecha de este país y de los precios que ofrecen nuestros almazareros y operadores.

En 1994, la venta de aceites a granel de España a la U.E. se situó en torno a las 168.000 tm. Alrededor de la mitad a Italia y contingentes menores a Francia, Portugal y otros EE.MM.

* Un segundo canal comercial hacia la CE, lo conforman las ventas de aceites embotellados. La mayor parte de ellos son aceites marquiastas de 0,4^º (aceites blancos o light).

En 1994 se vendieron a los estados de la Unión más de 8.000 Tm. Nuestros principales clientes fueron Francia, Holanda y R. Unido.

En relación con los aceites de orujo y sus mezclas, y a pesar de nuestro déficit para atender el consumo interno, en 1993 se vendieron más de 2.000 Tm.

En 1994, la demanda interna frenó las salidas de aceites de orujo a la UE que se redujeron a poco más de 200 Tm.

En cuanto a la compra de aceites comunitarios por parte de España, los volúmenes de entrada son escasos: la mayor parte son aceites de orujo y cuantías irrelevantes de aceites de oliva.

RESUMEN DE VENTAS DE ACEITE DE OLIVA ESPAÑOL A LA UE EN 1994

VENTAS A:	ACEITE DE OLIVA (Toneladas)			TENDENCIAS ACEITE ENVASADOS
	Graneles	Envasados	TOTALES	
ITALIA	91.500	216	91.716	Leve increm.
FRANCIA	40.260	2.220-	42.480	Incremento
PORTUGAL	21.960	252	22.212	Leve increm
R. UNIDO	7.320	1.000	8.320	Incremento
GRECIA	2.745	-	2.745	—
ALEMANIA	2.196	-	2.196	Incremento
HOLANDA	-	1.560	1.560	Incremento
RESTO U.E.	2.119	3.000	5.119	Incremento
TOTAL	168.100	8.248	176.348	—

FUENTE: Asoliva y otras.

En el modesto incremento en la demanda de aceite de oliva por parte de los EE.MM. no productores, la oferta española cubre solo un 17% de esa demanda. En cambio el consumo francés lo cubre nuestro país al 100% sobre todo con graneles, y además le sobra para exportar. En los tres EE.MM. productores restantes (Italia, Grecia y Portugal), las ventas españolas varían mucho en función de sus cosechas, si bien la salida de aceite a granel español es elevada y continua hacia Italia, aunque tiende también a cubrir las situaciones deficitarias de Portugal y esporádica y ocasionalmente hacia Grecia.

Los italianos con las aportaciones de España y Grecia no sólo cubren un consumo en regresión, sino que venden sus ríveras marquiastas para cubrir demandas de la UE y del resto del mundo.

Portugal cubre sus déficits con aceite a granel español y Grecia acude esporádicamente a comprar graneles en España, para mantener sus flujos hacia Italia.

El posicionamiento de España en el ámbito comunitario y de cara al futuro es conseguir incrementar sus cuotas de mercado en los EE.MM. no oleícolas, proseguir con el perfeccio-

namiento cualitativo y presentación de sus aceites acreditando productos marquistas y ecológicos. En definitiva transferir parte de los volúmenes de aceites a granel hacia un catálogo bien estudiado de aceites envasados, que con imaginación y buen gusto puedan hacer frente al difícil reto de Italia, que ve disminuir sus producciones, pero que no está dispuesta a abandonar el podium del comercio aceitero.

* Por otra parte y con una UE ampliada a 15 miembros (1995), la participación comercial de España en Austria, Suecia y Finlandia, hasta ahora muy escasa, puede incrementarse.

En 1994 la exportación de aceite de oliva a esos países fue la siguiente:

EXPORTACION DE ACEITE DE OLIVA A LOS NUEVOS EE.MM. DE LA UE (1994)

PAISES	EXPORTACIONES DE ACEITE DE OLIVA (TM.)		
	A GRANEL	ENVASADO	TOTAL
SUECIA	180	162	342
AUSTRIA	10	240	250
FINLANDIA	2	23	25
TOTAL	192	425	617

* *Mercado Exterior: Acuerdos GATT*

Abarca las exportaciones e importaciones entre la UE y terceros países.

El aceite de oliva producido en la UE, al igual que otras producciones, está gravado por unos costes superiores a los de nuestros vecinos de la otra orilla del Mediterráneo; son los costes del desarrollo y del nivel de vida europeo.

Consecuentemente, los precios del aceite de oliva comunitario son superiores a los del mercado mundial.

Por ello, y en aras al principio de preferencia comunitaria, la PAC establece unos mecanismos de defensa y protección del sector ante el mercado exterior.

Estos mecanismos aplicados en frontera consisten en un gravamen o exacción reguladora variable que se cobra al operador extranjero que introduce aceite en la CE. La cuantía de este impuesto a la importación es la diferencia entre el precio umbral y el precio mundial (CIF).

En las exportaciones de aceite comunitario a países terceros, el operador comunitario puede vender sus aceites de forma competitiva, porque recibe del FEOGA-G una subvención o restitución a la exportación cuya cuantía variable se establece en función de la diferencia entre el precio de intervención (rectificado) y el precio del mercado mundial(FOB).

* Esta doble cobertura protectora ha tropezado con las nuevas exigencias del comercio mundial agrario, acordadas y aprobadas en el GATT (Ronda Uruguay), y que entran en vigor a partir del 1 de julio de 1995.

En el caso de las importaciones, se sustituyen las exacciones variables antes citadas por un equivalente arancelario fijo que experimentará una **disminución** de un 20% en seis años a partir de 1995.

En virtud de esta nueva normativa, se facilita la entrada de los **aceites** del Norte de Africa y Oriente próximo. El principal competidor es Túnez, que **mantiene** un contingente de

venta a la UE de 46.000 Tm. de aceite, y que incrementará sus entradas a precios muy competitivos. Marruecos, Argelia y otros países, a nivel más modesto pueden también introducir sus excedentes de aceite en el Mercado Comunitario.

En las exportaciones comunitarias de aceite de oliva se producirá un gradual recorte en los volúmenes a exportar con subvención, que pasarán de las 148.000 Tm. en 1994 a 117.000 Tm. en el año 2000 (143.000 Tm. en 1995). Igualmente se reducirá la cuantía de las subvenciones en un 36% en 6 años, pasando de un montante total de 86 millones de Ecus en 1994 a 55 millones de Ecus en el 2000.

La Comisión de la UE, a fin de disponer de una saneada situación de partida, liquidó casi todos los excedentes de intervención en 1994.

Ante esta nueva situación los países productores de la UE, se verán obligados a incrementar su competitividad en un mercado más libre. En el peor de los casos existe la posibilidad de aplicar la cláusula de salvaguardia especial.

* España, como primer país productor y segundo comercializador, tiene el balance exportación-importación favorable a la primera. Nuestra producción normal supera el consumo y los excedentes se venden a la UE y se exportan a terceros países.

Nuestro país exporta aceite a más de 80 países del mundo. Ello nos indica que conocen nuestro aceite de oliva, pero no, que sea un alimento de gran uso en esos países. El primer handicap es el precio del aceite, que si en el UE es cuatro veces superior al de las semillas oleaginosas, en la mayoría de esos países sus grasas y aceites vegetales y animales tienen una relación precio-consumo mucho más baja que el aceite de oliva. El segundo handicap es que el aceite de oliva es muy apreciado en los países oleícolas, en cambio en otros países desarrollados no acaba por complacer el gusto de sus habitantes.

Por eso en 1994 exportamos a esos países menos de 80.000 Tm., lo que supone una media por país inferior a las 1.000 Tm.

De todos nuestros clientes, sólo Australia, EE.UU. y Brasil nos compran entre 10.000 - 15.000 Tm. de aceite.

EXPORTACIONES ESPAÑOLAS DE ACEITE DE OLIVA 1994

PAISES	TM. DE ACEITE EXPORTADOS			ACEITE DE ORUJO	TOTAL ACEITES
	GRANEL	ENVASADO	TOTAL		
AUSTRALIA	6.470	10.389	16.859	-	16.859
EE.UU.	7.678	6495	14.173	1.182	15.355
BRASIL	6.567	6.356	12.823	-	12.823
JAPON	2.825	2.113	4.938	-	4.938
ARABIA SAUD.	1.337	4.181	694	4.875	
PUERTO RICO	1.206	3.723	-	3.723	
MEJICO	892	1.763	2.655	-	2.655
SUIZA	1.200	1.409	3.609	-	2.609
CANADA	830	1.405	1.942	-	1.942
ISRAEL	542	653	1.195	-	1.195
E.ARBES UN.	-	1.149	1.149	107	1.256
NORUEGA	704	398	1.102	-	-
KUWAIT	-	1.038	1.038	152	1.190
SUBTOTAL	30.251	38.429	68.680	2.135	70.815
RESTO DE PAISES	1.824	9.330	11.154	528	11.682
TOTAL 80 PAISES	32.075	47.759	79.834	2.663	82.497

Fuente: Asoliva y otros.

Del cuadro anterior se deducen varias reflexiones:

- Solo en 13 países, grandes importadores, el volumen exportado de aceite de oliva supone más del 86% de la exportación total. Estos mismos países absorben más del 80% de la modesta exportación de aceite de orujo.
- El resto de los países que compran nuestro aceite (67 países) representan menos del 15% y 20% de nuestras exportaciones de aceite de oliva y orujo, respectivamente.
- A la mitad de nuestros clientes sólo le vendemos un irrisorio 2% del aceite de oliva que exportamos.

Nuestros mejores clientes son: Países ricos y desarrollados (EE.UU., Japón, Australia, Suiza, Canadá y Noruega) y otro grupo de países (Arabia Saudita, Israel, Kuwait y los E. Arabes) que se sitúa en la zona de influencia del Mediterráneo oleícola. Finalmente, países latinos como Brasil, Méjico y P. Rico que conservan la herencia hispana y portuguesa. En este sentido cabe indicar que desde Brasil (12.823 Tm.) hasta Nicaragua, que nos compra poco más de 5 Tm. de aceite de oliva, tenemos 23 países iberoamericanos, que a pesar de su frágil situación económica nos compran cerca de 24.000 Tm. de aceite (29,5% de las exportaciones totales). Esto nos lleva a pensar que conforme estos países hermanos vayan progresando, accederán en cuantías crecientes al consumo del aceite de oliva, tradicional en sus antepasados.

A más corto plazo se prevé un incremento del consumo en:

PAISES	CONSUMO ACTUAL 1994	CONSUMO FUTURO 2000	DIFERENCIA 1994/2000	INCREMENTO 1994/2000
EE.UU.	104.000	148.000	44.000	42,3%
RESTO PAISES	342.000	420.000	78.000	23%
MUNDO	446.000	568.000	122.000	27%

*Nota.- No se incluyen los EE.MM. de la UE
Fuente.-C.O.I.*

Es de observar que la cuota del mercado de España con EE.UU. es de poco más del 14%. Considerando que la producción Norteamericana no llega ni al 1% de sus necesidades, queda un 85% de aceite que los americanos importan de otros países, principalmente Italia, y en menor escala Túnez, Grecia y otros productores del Mediterráneo.

En líneas generales, nuestra actividad comercial aceitera en el contexto mundial (excepto UE) sólo cubre un 18% de las necesidades actuales.

En relación con nuestro tipo de exportaciones, al contrario que en las ventas comunitarias, éstas son de aceites envasados en el 60% del total exportado. El 40% restante son graneles.

Es significativo el incremento en ventas marquistas de nuestros aceites, que suponen un 75% más que en 1985. Los tipos de aceites envasados más vendidos son:

A. Fino (Tipo rivierra) extra light	50-60%
B Virgen extra	15-17%
C. Aceite de oliva	18-20%
D. Aceite de orujo y mezclas	5%

En EE.UU. se venden más aceites de los tipos A,B, y D, y una de las marcas más acreditadas es la "Pompeya".

Analizando de nuevo el cuadro de exportaciones cabe los siguientes comentarios:

- Los grandes importadores absorben el 94% del aceite a granel español, sobre todo EE.UU., Brasil, y Australia. El 4% restante lo adquieren los pequeños (sólo adquieren graneles 17 de 67 países).

- En el caso de aceites envasados los grandes importan el 80% y los pequeños el 20% del total.

Estructurando los datos de producciones, consumos, intercambios CE y exportaciones e importaciones, el balance nacional de aceite de oliva de la última campaña, según la Secretaría General de Producciones y Mercados del MAPA, es el siguiente:

BALANCE DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN EN ESPAÑA
(Campaña 1.994/95)

1).- RECURSOS

- Existencias al inicio de la campaña (1-X-94)	
. Privadas	65.000 Tm.
. Públicas	35.000 Tm.
. Sobreventas envasadoras	29.800 Tm.
TOTAL existencias.....	129.800 Tm.
- Producción estimada	478.500 Tm.
- Adquisiciones	
. Compras a la UE.....	15.000 Tm.
. Importaciones terceros.	25.000 Tm.
TOTAL adquisiciones.....	40.000 Tm.
TOTAL RECURSOS	648.300 Tm.

2).- REALIZACIONES

- Consumo	410.000 Tm.
- Ventas	
. A la UE.....	134.000 Tm.
. Exportaciones	45.000 Tm.
TOTAL ventas.....	179.000 Tm.
TOTAL REALIZACIONES.....	589.000 Tm.

3).- REMANENTES FINAL CAMPAÑA (31-X-95)

- Recursos - Realizaciones	59.300 Tm.
----------------------------------	------------

Las cifras que aparecen indican un balance débil en recursos y por lo tanto corto en ventas (UE y exportaciones) y en el remanente o stock de solape para la campaña 1995/96.

* El papel que juega Andalucía dentro del sector oleícola es muy importante. No es sólo porque nuestra producción representa cerca del 80% de la nacional, sino porque más del

60% de las mayores almazaras se encuentra en nuestra región e igual porcentaje en cuanto a envasadoras. Sin embargo, los procesos industriales de refino y extracciones realizadas con aceites andaluces los realizan grandes empresas nacionales y multinacionales, así como los envasados de grandes volúmenes.

En función de estas circunstancias, gran parte del comercio del aceite andaluz, aunque llega a abarcar más del 80% del comercio nacional, tanto comunitario como de exportación a países terceros, está en manos de los grandes operadores nacionales e italianos, y en los grupos aceiteros multinacionales.

Es difícil conocer las partidas andaluzas, tanto de aceites a granel como envasados, así como el destino cuantificado de éstas a los mercados comunitarios y exteriores.

Se sabe que gran parte del aceite andaluz se vende a granel y que nuestro principal cliente es Italia. Lo difícil es conocer la venta de aceites andaluces envasados, ya que del pequeño volumen que envasan las empresas andaluzas, gran parte revierte en el mercado regional y nacional.

Otra parte va a las grandes aceiteras, que elaboran aceites marquistas para los tres mercados (nacional, UE y exterior).

Como resumen a estos comentarios presentamos un cuadro de datos comerciales de España y Andalucía.

COMERCIO ESPAÑOL Y ANDALUZ DEL ACEITE DE OLIVA: EVOLUCION (TM.)

AÑOS	VENTAS A LA U.E.	EXPORTAC. A PAISES TERCEROS	TOTAL SALIDAS (1)		%	VALOR VENTAS ANDALUCIA Mill. Ptas.
			ESPAÑA	ANDALUCIA		
1.987	187.243	28.840	216.083	S/D	-	-
1.988	166.044	52.557	218.601	180.685	82	38.433
1.989	93.324	44.437	137.761	62.156	45	15.430
1.990	126.765	54.407	181.172	153.000	84	40.942
1.991	333.732	53.527	387.259	235.000	61	69.650
1.992	81.854	63.039	144.893	90.104	62	25.458
1.993	170.324	51.312	221.636	115.000	52	41.856
1.994	176.348	79.834	256.182	-	-	-

Fuente: MAPA, Secretaría General Técnica y (1) iCEX para Andalucía.

El análisis del cuadro nos lleva a los siguientes comentarios:

- Las ventas de aceite a la UE son muy variables ya que en gran medida dependen de las cosechas de Italia, Grecia y Portugal, que son las que deciden los flujos de nuestros graneles a esos países.
- Las exportaciones a terceros ofrecen una clara progresión con incrementos próximos a los 10.000 - 20.000 Tm. entre años mínimos y máximos.
- La participación comercial de Andalucía es muy importante y ofrece la alta variabilidad indicada más arriba, debido a comercialización de graneles andaluces.

Durante los años 1989-90 y 92 los máximos volúmenes de los aceites andaluces salieron en el último cuatrimestre de los citados años. En 1991 se acumularon las ventas en el primer cuatrimestre, y en 1993 el reparto fue equilibrado a lo largo del año.

e). Balance financiero: FEOGA-G

La protección que concede la U.E. al sector aceite de oliva a través del FEOGA-G es inferior a la proporcionada a los grandes cultivos (cereales, oleaginosas) y a los sectores lácteos y cárnicos.

Los porcentajes de aplicación del FEOGA-G en los distintos sectores agrarios fue en los últimos años el siguiente:

APLICACION PORCENTUAL DEL FEOGA-G EN LA UE

SECTORES	PARTICIPACION FEOGA - G. EN %			
	1.991	1992	1993	1994
1 CEREALES	16,1	17,4	18,3	(1) 36,8
2 LACTEOS	17,6	12,7	14,9	11,3
3 CARNE BOVI	13,2	13,7	11,7	13,1
4 SEMILLAS OLEAGIN.	11,0	12,9	8,6	(1)
5 ACEITE DE OLIVA	5,8	5,5	6,5	5,4
6 CARNE OVI-CAPRI	5,5	5,4	6,4	4,3
7 AZUCAR	5,6	6,1	5,9	5,7
8 FRUTAS Y H	3,4	3,9	4,9	4,7
9 VINOS	3,2	3,4	4,7	4,3
10 TABACO	4,1	3,8	4,0	3,4
11 RESTO SECT. (2)	10,4	

(1) Sectores de cereales, oleaginosas y proteaginosas (cultivos herbáceos).

(2) Arroz, proteaginosas, textiles, carne de porcino, huevos y aves, y otros.

Fuente: Comisión de la CE, D.G. Agricultura.

Se constata el gran apoyo que la UE concede a las producciones continentales, muy superior al de las mediterráneas o del Sur.

El montante total que el FEOGA-G viene destinando al aceite de oliva oscila entre los 1.706 millones de Ecus (1992) a más de 2.200 millones de Ecus de 1993. En 1994 bajó a 1.979 millones de Ecus.

Dentro de estas cuantías las medidas que mayor apoyo reciben del fondo agrario son los auxilios relacionados con los precios, compras de intervención y ayudas a la producción y al consumo de aceite de oliva, que suponen alrededor del 95% del montante total (1.881 millones de Ecus en 1994).

En segundo término figuran las subvenciones o restituciones a las exportaciones con un 2 al 5% (98 millones de ecus en 1994).

Finalmente, y en función de la situación de los mercados del aceite de oliva, la Comisión concede en algunos años ayudas al almacenamiento privado en un porcentaje que oscila en los últimos años entre el 2 al 2,5% del total. En 1994, no fue necesario recurrir al almacenamiento subvencionado de aceites.

En lo que respecta a España el apoyo actual (1994) del FEOGA-G se sitúa en torno a los 550 millones de Ecus (más de 105.000 millones de Ptas.). Ello supone que nuestro país recibe cerca del 28% de las ayudas que la CE concede al sector aceite de oliva. A nivel nacional, el olivar percibe más del 13,5% del FEOGA-G, situándose tras los cultivos herbáceos (41,5%), como el sector más protegido de España.

Andalucía, con el 59% de la superficie oleícola nacional y el 61% de la producción, percibió en 1994 las siguientes cuantías y porcentajes del fondo agrario:

* APORTACIONES DEL FEOGA-G AL SECTOR ACEITE DE OLIVA ANDALUZ (1994):

MODALIDAD DE AYUDAS FEOGA-G	CUANTIA MILLONES PTAS.	% S/AC. OLIVA ANDALUCIA
A. PRODUCCION	49.629	67,85
A. CONSUMO	19.727	26,97
R.A. CONSERVAS	128	0,18
SUBTOTAL	69.484	95,00
RESTITUC. EXPORT. (ESTIM.5%)	3.657	5,00
TOTAL	73.141	100,00
% S/AC.OLIVA ESPAÑA	69,3%	
% S/AC.OLIVA CE-12	192%	

1.4.1.ALGODON

1.4.1.1. SITUACION GENERAL

La producción de algodón en la Unión Europea no tiene organización común de mercados, estando sometida a un régimen especial establecido en el Protocolo nº 4 del Acta de Adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas, modificado por el Protocolo nº 14 del Acta de Adhesión de España y Portugal.

Se considera como tal cultivo agrícola en la C.E. a partir de la integración de Grecia en 1981, ya que antes era prácticamente inexistente.

En la Comunidad, la importancia del algodón es limitada, siendo un cultivo menor, tanto en lo que se refiere a la superficie dedicada como al número de agricultores. No obstante, su producción se concentra en algunas regiones desfavorecidas de Grecia y España, en las cuales desempeña una función socioeconómica muy relevante.

La potencialidad comunitaria es insignificante respecto a la mundial, de la que representa, aproximadamente, el 1% de la superficie y el 1,5% de la producción.

La Comunidad es altamente deficitaria en fibra de algodón, contando con un grado de autoabastecimiento que fluctúa entre el 25% y el 30%, situándose el nivel de consumo en torno a 1.250.000 Tm. Por tanto, el balance del comercio exterior arroja un saldo netamente importador, que superó 1.000.000 Tm. entre 1986 y 1990. En cambio, el comercio intra-comunitario, aunque está aumentando, sigue siendo limitado.

Grecia es el principal productor comunitario con el 70-75% del total de la UE, correspondiendo el resto a España y en especial a Andalucía, que en años de normalidad hídrica

supera el 90% del total nacional. La provincia de Sevilla representa más del 60% de la producción andaluza y del 56% de la superficie algodonera regional. En Andalucía (media 86-92), el algodón aporta el 4,3% de la producción final agraria y el 5,3% de la producción final agrícola.

El algodón es un cultivo de gran tradición y de vital importancia en Andalucía, pues amén de extenderse principalmente por la zona regable del Guadalquivir, sustituyendo a otras producciones alternativas-más problemáticas por generar excedentes-limitadas por la reforma de la PAC, se trata de un cultivo social que ocupa un espacio en la estructura productiva de explotaciones familiares y, además, contribuye eficazmente a paliar la situación de paro laboral en el medio rural de la región.

* EVOLUCION DEL CULTIVO: SUPERFICIES, PRODUCCIONES Y RENDIMIENTOS

A continuación, se incluye una serie de datos que permiten situar al sector en el ámbito comunitario y analizar la evolución del cultivo en nuestra Comunidad.

CUADRO I: EVOLUCION DEL CULTIVO DEL ALGODON DESDE LA ADHESION

CAMPAÑA	ANDALUCIA		ESPAÑA		GRECIA		EUR-12	
	S	P	S	P	S	P	S	P
1986/87	64,7	212,1	80,0	252,7	210	535	290,0	787,7
1987/88	66,9	233,6	79,2	250,5	202	515	281,2	765,5
1988/89	124,7	340,0	136,9	372,4	250	700	386,9	1.072,4
1989/90	62,3	177,4	67,8	184,5	278	752	345,8	936,5
1990/91	79,8	224,7	83,9	235,2	268	710	351,9	945,2
1991/92	75,3	252,6	78,5	260,4	233	588	311,5	848,4
1992/93	72,0	200,3	75,5	209,5	321	761	396,5	970,5
1993/94	27,1	77,1	31,9	90,4	341	996	372,9	1.086,4
1994/95 *	34,7	103,0	39,5	111,4	352	947	391,5	1.058,4

* Provisionales

S = Superficie cultivada (x 1000 Ha.)

P = Producción de algodón bruto no adaptado (x 1000 Tm.)

Fuentes: Consejería de Agricultura y Pesca (Andalucía)

M.A.P.A. (España)

F.A.O. (Grecia)

CUADRO II: EVOLUCION DE LA PRODUCCION COMUNITARIA DE ALGODON DESDE LA ADHESION

(Cantidades en Tm. de algodón sin desmotar con derecho a ayuda adaptadas a la calidad-tipo: 10% de humedad y 3% de impurezas).(*)

CAMPAÑA	GRECIA	ESPAÑA	ITALIA	EUR:12
1986/87	622.754	265.364	0	888.118
1987/88	559.963	256.523	0	816.486
1988/89	751.521	357.753	92	1.109.367
1989/90	827.118	197.332	27	1.024.477
1990/91	662.008	262.835	32	924.875
1991/92	670.940	260.725	0	931.665
1992/93	760.685	223.932	0	984.617
1993/94	985.676	98.883	0	1.084.559
1994/95	1.050.000	120.070	0	1.170.070

Fuente: Comisión Europea. Doc. Com (95) 35 final.

(*).- La calidad-tipo del algodón sin desmotar se adaptó en la campaña 1992/93: La conversión de las cantidades que pueden optar a la ayuda, correspondientes a las campañas anteriores a la mencionada modificación de la calidad-tipo, expresadas en la calidad-tipo actual, se obtiene aplicando el coeficiente reductor de 0,9325748, por lo que las producciones consignadas en las campañas 86/87 a 91/92 son inferiores a sus equivalentes adaptadas a la calidad-tipo que estaba en vigor en dichos años (14% de humedad y 3% de impurezas).

La producción comunitaria de algodón sin desmotar, al igual que la superficie, ha ido en continuo aumento desde la integración de Grecia en la CEE en 1981, alcanzando más de 1.100.000 Tm. en 1988. Entre los años 1990 y 1992, se mantiene en cifras próximas e inferiores a 1.000.000 Tm. En 1993, se supera de nuevo esta cantidad, obteniéndose el máximo histórico en 1994, con 1.170.000 Tm.

Del cuadro II se pueden hacer las observaciones siguientes:

1ª. Aparente control de la producción comunitaria durante los años comprendidos entre 1989 y 1991 (tras una producción excepcionalmente elevada en 1988), seguido de un nuevo ascenso que culmina con el nivel máximo alcanzado en 1994.

2ª. Evolución divergente en Grecia y España: progresión casi constante en Grecia, hasta llegar a 1.050.000 Tm. en 1994 y disminución en España especialmente pronunciada en los dos últimos años con solo 120.000 Tm. en 1994.

La evolución de los rendimientos de algodón sin desmotar desde 1982 no presentan una clara tendencia al alza o a la baja a escala nacional ni comunitaria. En el cuadro III, que figura a continuación, se indica su nivel medio, expresado mediante el promedio entre 1989 y 1993 (prescindiendo de los valores extremos), referido a la calidad tipo en vigor desde la C. 92/93, con un 3 % de impurezas y un 10 % de humedad.

CUADRO III: RENDIMIENTOS MEDIOS POR HECTAREA 1989/1993
(Tm./Ha., algodón sin desmotar, calidad tipo)

Grecia :	2,72
España :	3,06
U.E. :	2,80

Fuente: Comisión Europea. Doc. Com (95) 35 final

Los rendimientos medios que se producen en España (en Andalucía son mayores) están a la cabeza de los países productores a nivel mundial, siendo solo superados generalmente por los obtenidos en Australia e Israel, si bien hay que admitir, por contra, los elevados costes de producción del algodón español.

En el cuadro I, se evidencia que la evolución de la superficie cultivada de algodón ha seguido un curso muy diferente en los dos Estados miembros productores: En Grecia, a pesar de las penalizaciones, la superficie se ha incrementado incesantemente merced al cambio favorable de los precios y ayudas a su moneda nacional (devaluación continuada del dracma respecto al ecu, que anuló el impacto negativo de los estabilizadores); mientras que, en España -y salvo campañas excepcionales- el cultivo ha experimentado una disminución que hasta 1992 se ha debido fundamentalmente a la aplicación de las penalizaciones, pero también, a la estabilidad de la peseta y que se ha acentuado en las dos últimas campañas, a causa de la grave sequía padecida.

En Andalucía, la insuficiencia de recursos hídricos para el riego en 1993 tan solo permitió que se cultivara poco más de un tercio de la superficie media de los cuatro años precedentes (1989-1992), que se cifra en 72.345 Ha. En 1994, la superficie cultivada aumentó un 28 % respecto al año anterior, pero ha estado por debajo de la mitad de la media de referencia.

En este año, al igual que el anterior, la decisión de la Comisión de desembalses de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de prohibir el riego en toda la cuenca, salvo casos muy puntuales, impidió a muchos agricultores sembrar algodón.

*** EVOLUCION DEL REGIMEN COMUNITARIO DESDE LA ADHESION**

- Desde 1986 y hasta la campaña 1992/93:

- * El régimen comunitario ha variado muy poco.
- * Sólo ha cambiado el sistema de cálculo de las reducciones de los precios y de la ayuda a la producción por superación de la CMG y se ha instaurado el régimen de ayuda al pequeño productor.
- * Se han mantenido prácticamente constantes los elementos fundamentales: calidad tipo, precios institucionales (sólo corregidos por los reajustes monetarios) y CMG, que se fijaban anualmente, por campañas.

- A partir de la campaña 1992/93:

- * Se eleva la calidad tipo, reduciéndose el porcentaje de humedad del 14 al 10% y manteniéndose el 3% de impurezas, para adaptarla a la calidad real del algodón producido en la CE, que tiene, aproximadamente, el 3% de impurezas (de las cuales el 1% son no orgánicas) y un 10% de humedad. Por tanto, la nueva calidad tipo se corresponde con un algodón más seco.
- * Se incrementan los precios institucionales en un 7,23%, adaptándose a la nueva calidad tipo.
- * Se reduce, consiguientemente, la CMG en la misma proporción, fijándose en 701.000 Tm.
- * Se fija en un 15% del P. objetivo el límite máximo de reducción de los precios y de la ayuda a la producción, trasladándose la reducción que supere este límite al P. de objetivo de la campaña siguiente, hasta un 5% como máximo.
- * La CMG y el sistema de cálculo de las reducciones (que se modifica) se establecen con una vigencia de cuatro años, hasta 1995/96.
- * Se prorroga por un período de cuatro años (hasta 1995/96) el régimen de ayuda al pequeño productor.

- A partir de la campaña 1994/95

- * Se elevan al 20% y al 7% los límites máximos de reducción de la ayuda a la producción del 15% y 5% sobre el precio de objetivo, aplicables en las campañas 92/93 y 93/94.

No obstante, para la campaña 1994/95 y con carácter transitorio, se redujo en 1,5% el límite máximo del 20% de disminución de la ayuda a la producción, con lo que el límite de penalización aplicable a dicha campaña se fijó definitivamente en el 18,5% del precio de objetivo.

1.4.1.2. RESULTADOS DE LA APLICACION DE LAS NORMAS COMUNES EN EL SECTOR DEL ALGODON EN ANDALUCIA

A. Campaña de comercialización

(En la Comunidad no existe una Organización Común de Mercados específica para el algodón. Sin embargo, la producción del algodón está sometida a un régimen especial de ayudas establecido por el R. (CEE) nº 2169/81).

La campaña de comercialización abarca habitualmente el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

La C. 93/94, que finalizó el 31 de agosto de 1994, se saldó con una producción comunitaria efectiva de 1.084.559 Tm. de algodón sin desmotar, frente a la producción estimada de 1.067.433 Tm. por la Comisión Europea.

Con vistas a la C. 94/95, el incremento sustancial de las siembras en Grecia durante 1994 dió lugar a unas estimaciones de la Comisión de 1.170.070 Tm., a pesar del fuerte descenso de las siembras habido en España por la sequía. Esta cifra supone, una superación del 66,9% de la Cantidad Máxima Garantizada (CMG), aprobada para dicha campaña en 701.000 Tm. de algodón bruto para toda la Comunidad.

El cambio de las normas comunes para este sector, aprobado en el paquete de medidas de la C.92/93, que estableció un límite máximo de penalización de la ayuda a la producción de un 15% del precio de objetivo (P.O.) y una transferencia a la campaña siguiente del exceso que supera dicho límite de hasta un 5% del P.O., límites fijados para la C.94/95 en el 18,5% Y 7% del P.O., respectivamente, permitió contener en dicha campaña, muy por debajo de su valor teórico (33,5% del P.O.), la penalización provisional derivada del rebasamiento de la CMG. (Ver ayuda a la producción).

B. Régimen de precios

Los precios comunes, referidos al algodón bruto o sin desmotar, se aplicaron en España a partir del 1 de marzo de 1986 y su importe solo ha sido modificado por la variación en los tipos de conversión agrícola.

Los precios de objetivo y mínimo se han mantenido fijos en ecus, campaña tras campaña desde la adhesión española hasta la C.91/92.

El precio de objetivo está destinado a sostener la producción, permitir una renta justa a los productores y estabilizar el mercado. Se fija, anualmente para toda la campaña, en posición desmotadora y referido a una calidad tipo. (Es el precio máximo interior).

El precio mínimo garantiza a los productores la realización de sus ventas, a un precio lo más próximo posible al P. de objetivo, teniendo en cuenta las variaciones del mercado y los

gastos de transporte de las zonas productoras a las zonas de desmotado. Se fija, anualmente para toda la campaña, a pie de explotación y referido a la calidad tipo. (Es el precio mínimo interior).

Una de las modificaciones introducidas para la C.92/93 establecía la necesidad de aproximar los precios institucionales del sector a los precios que resultan de la aplicación de las calidades comerciales más comunes producidas en la Comunidad. Esto significó una elevación de dichos precios, basándose su cálculo en una nueva calidad tipo: "algodón sin desmotar de una calidad sana, cabal y comercial, con un 10% de humedad y un 3% de impurezas, y con las características necesarias para obtener, tras el desmotado, un 54% de semillas y un 32% de fibras del grado nº 5 (White Middling) y de una longitud de 28 mm. (1-3/32)".

CUADRO IV: EVOLUCION DE LOS PRECIOS COMUNES

PRECIO COMUN	C.91/92(1)	C.92/93(2)	C.93/94(3)	C.94/95(4)
P.OBJETIVO				
Ecu/100 Kg	95,86	102,79	101,46	101,46
Pta/Kg. ...	145,38	158,49	193,16	195,13
P.MINIMO				
Ecu/100 Kg	91,07	97,65	96,39	96,39
Pta/Kg. ...	138,12	150,57	183,51	185,38

(1) Tipo de conversión agrícola en vigor desde el 1 de septiembre de 1991 hasta el 1 de agosto de 1992: 151,660 Pta./Ecu.

(2) Tipo de conversión agrícola en vigor desde el 22 de septiembre hasta el 25 de noviembre de 1992: 154,196 Pta./Ecu.

(3) Tipo de conversión agrícola en vigor desde 1 de agosto de 1993 hasta el 11 de enero de 1994: 190,382 Pta./Ecu.

(4) Tipo de conversión agrícola en vigor desde el 12 de enero hasta el 31 de diciembre de 1994: 192,319 Pta./Ecu.

Nota: Los precios expresados en Ecu/100 Kg. correspondientes a la C.93/94 sufrieron una reducción con respecto a los de la campaña anterior, exclusivamente por reajustes monetarios.

El precio mínimo se ajusta mediante bonificaciones y depreciaciones en función de la diferencia de calidad respecto al algodón tipo comunitario. La calidad media del algodón español es superior a la calidad tipo, por lo que el precio mínimo aplicable en España se adapta con un coeficiente (superior a la unidad), que varía según la campaña. Para la C.94/95 el coeficiente de adaptación resultante ha sido:

$$\frac{\text{Producción adaptada (Tm. algodón tipo)}}{\text{Producción neta (Tm. algodón bruto)}} = \frac{143.249}{136.562} = 1,0490$$

(Ver ayuda a la producción: cálculo del precio mínimo penalizado y adaptado para la C. 94/95).

El precio mínimo a percibir por el productor de algodón en la Comunidad, que incluye el montante de la ayuda a la producción, se reduce por este motivo para cada campaña en función de la superación, por parte de la producción comunitaria, de la cantidad máxima garantizada (CMG), aplicándose los límites de penalización establecidos.

El algodón sin desmotar no se destina al comercio internacional y, por tanto, no existe precio mundial. Por ello, la C.E. ha recurrido, hasta ahora, a un algoritmo de compensación, calculando un precio equivalente, igual a la suma del valor del algodón fibra (32 Kg.) y de la semilla (54 Kg.) contenidos en 100 Kg. de algodón sin desmotar, descontados los gastos de desmotación.

El precio del mercado mundial se determina periódicamente (al menos cada mes) en función de las cotizaciones registradas del algodón fibra (desmotado) y de la semilla en los mercados internacionales más representativos.

Este sistema, no obstante, presenta dificultades de precisión en la determinación de los costes de desmotado y no dispone de cotizaciones fiables de las semillas de algodón; por lo que en la propuesta de la Comisión de reforma del régimen de ayuda al cultivo de algodón (COM (95) final), se aboga porque, desde la C.95/96, el precio del algodón sin desmotar se establezca directamente a partir de las cotizaciones del algodón desmotado, ajustadas mediante un coeficiente basado en la relación histórica entre el precio del algodón desmotado y el precio del algodón sin desmotar.

C. Régimen de ayudas

Ayuda a la producción

Esta ayuda, que constituye la única medida de intervención en este sector, se establece periódicamente en base a la diferencia existente entre el precio de objetivo y el precio del mercado mundial. Su importe se concede íntegramente hasta un límite de producción o cantidad máxima garantizada (CMG) para toda la Comunidad, que se fija anualmente para cada campaña y que, para la C. 94/95 ha sido de 701.000 Tm. de algodón bruto.

Si la producción estimada antes del comienzo de la campaña rebasa esta cantidad, se reduce el importe de la ayuda en una cuantía que está en función de la magnitud del rebasamiento de la CMG por dicha producción y se calcula sobre el precio de objetivo, hasta un límite o porcentaje máximo del mismo.

A partir de la C. 92/93, se modificó el mecanismo de cálculo de la reducción o penalización de la ayuda, que desde la C. 87/88 estaba basada en tramos de producción (1% del precio de objetivo por cada 15.000 Tm. de rebasamiento de la CMG), sustituyéndolo por un sistema más complejo, expresado por la fórmula siguiente:

$$r = PO \times \frac{CE - CMG}{CMG} \times 0,50, \text{ en la cual:}$$

r = importe de la reducción (teórica)

PO = precio objetivo

CE = cantidad de producción estimada

CMG = cantidad máxima garantizada

Además, se fijó el límite máximo de penalización en un 15% del precio de objetivo, transfiriéndose a la campaña siguiente el exceso de penalización sobre dicho límite, sin superar el 5% del precio de objetivo.

Asimismo, se estableció una adaptación del importe de la ayuda en función de las desviaciones de cálculo en la estimación inicial de la producción sobre la producción efectiva y que se aplica por encima de una franquicia del 3% del precio de objetivo. Mediante este ajuste, si en la campaña anterior, la producción estimada es menor o mayor que la producción real, se corrige la diferencia (que sea superior a dicha franquicia) en la penalización aplicable, derivada de la desviación entre ambas producciones, sumando o restando, respectivamente al importe de la reducción de la ayuda (límite max. del 15% PO + 5% PO transferido), la cantidad que exceda de un 3% del precio de objetivo, resultante de la siguiente fórmula:

$$PO \times \frac{CE - CR}{CMG} \times 0,5$$

en la que CR es la cantidad de producción real.

El sistema descrito estaba previsto que se aplicara hasta la C. 95/96; pero, ya en la negociación del paquete de precios agrarios de la C. 93/94, la Comisión Europea intentó elevar el límite máximo de la penalización provisional del 15 al 20% sin conseguirlo. Este incremento, finalmente se aprobó para su aplicación a partir de la C. 94/95, si bien, en dicha campaña y con carácter transitorio se redujo al 18,5%, como consecuencia del compromiso adoptado por el Consejo. Por esta razón, los importes de la ayuda aplicables desde el 1 de septiembre al 9 de diciembre de 1994, que habían sido calculados sobre la base de la reducción provisional del 20%, tuvieron que ser fijados nuevamente, ya con carácter definitivo, de acuerdo con el 18,5% de penalización.

CUADRO V: APLICACION DEL MECANISMO ESTABILIZADOR DE LA AYUDA A LA PRODUCCION

CAMPAÑA	PRODUCCION EFECTIVA EUR-12 (Tm)	% SUPERACION CMG	PENALIZACION AYUDA (% Precio Objetivo)	LIMITE DE PENALIZACION (%Precio Objetivo)
86/87	947.800	26,0	12,0 (1)	—
87/88	875.608	16,4	6	15
88/89	1.189.866	58,2	20,0	20
89/90	1.098.547	46,1	18,0	25
90/91	991.743	31,9	25	25
91/92	999.024	32,8	7	—
92/93	984.617	40,5	15	15
93/94	1.084.559	54,7	20,0	20
94/95	1.170.070(2)	66,9	23,5	23,5

(1) Porcentaje de penalización calculado sobre la ayuda (excepción).

(2) Producción estimada por la Comisión Europea.

Nota: CMG a partir de la C. 92/93: 701.000 Tm. de algodón bruto.

Fuente: Comisión Europea

* Cálculo de la penalización de la ayuda a la producción para la campaña 1994/95

Datos de la campaña anterior (93/94)

- Cantidad máxima garantizada (CMG): 701.000 Tm.
- Cantidad de producción estimada (CE): 1.067.433 Tm.
- Cantidad de producción real (CR): 1.084.559 Tm.

Datos de la campaña actual (94/95)

- Precio de objetivo (PO): 101,46 Ecu/100 Kg.
- Cantidad máxima garantizada (CMG): 701.000 Tm.
- Cantidad de producción estimada (CE): 1.170.070 Tm.
(supuesta a efectos de cálculo).
- Penalización: transf. de la C. 93/94: 5,073 Ecu/100 Kg.
- Penalización aplicable en la C.94/95: 18,770 Ecu/100 Kg.

1º. Penalización provisional (teórica) en función del rebasamiento de la CE sobre la CMG en la C. 94/95.

$$r = PO \times \frac{CE - CMG}{CMG} \times 0,5 = 101,46 \times \frac{1.170.000 - 701.000}{701.000} \times 0,5 =$$
$$= 33,941 \text{ Ecu/100 Kg. ; (33,5\% PO)}$$

- Aplicación del límite del 18,5% PO (33,5% PO) =
= 18,770 Ecu/100 Kg.

- Transferencia teórica a la C.95/96 de (33,5% - 18,5%)
PO = 15% PO.

- Aplicación del límite máximo de transferencia a la
C.95/96 del 7% PO (< 15% PO) = 7,102 Ecu/100 Kg.

2º. Penalización transferida de la C. 93/94

- Aplicación del límite máximo del 5% PO =
= 5,073 Ecu/100 Kg.

3º. Adaptación de la penalización de la C. 94/95 para corregir la desviación entre la CE y la CR de la campaña anterior 93/94.

$$PO \times \frac{CE - CR}{CMG} \times 0,5 = 101,46 \times \frac{1.067.433 - 1.084.559}{701.000} \times 0,5 =$$
$$= 1,239 \text{ Ecu/100 Kg. (1,2\% PO)}$$

- Aplicación de la franquicia del 3% que determina la penalización a considerar y que se debería sumar a la penalización aplicable por ser CE < CR: 1,2% PO < 3% PO, por lo que

esta adaptación, que habría supuesto un aumento de la penalización, no se aplicó en la C. 94/95, al ser menor que la franquicia.

4º. Penalización total aplicable en la C. 94/95

Reducción final del importe de la ayuda a la producción: $18,770 + 5,073 = 23,843$ Ecu/100 Kg.

* Cálculo del precio mínimo penalizado y adaptado para la campaña 1994/95

Datos de la campaña

- Precio mínimo: 96,39 Ecu/100 Kg.
- Penalización total de la ayuda: 23,843 ecu/100 Kg.
- Tipo de conversión agrícola: 192,319 Pta./Ecu.
- Coeficiente de adaptación: 1,0490.

a) Precio mínimo penalizado aplicable a la calidad tipo

Es la diferencia entre el precio mínimo y la penalización total:

$$96,39 - 23,843 = 72,547 \text{ Ecu/100 Kg.}$$

$$\frac{72,547 \times 192,319}{100} = 139,52 \text{ Pta./Kg.}$$

b) Precio mínimo penalizado adaptado a la calidad media del algodón español.

Es el precio mínimo penalizado afectado del coeficiente de adaptación resultante para España en la C. 94/95:

$$72,547 \times 1,0490 = 76,102 \text{ Ecu/100 Kg.}$$

$$\frac{76,102 \times 192,319}{100} = 146,36 \text{ Pta./Kg.}$$

Un año más, se pone de manifiesto que las cifras de producción declaradas por Grecia, que en la C. 94/95 consiguen un máximo histórico, por sí solas han superado los límites absolutos de penalización establecidos, al igual que sucediera en las dos campañas anteriores.

Para la C. 95/96, con unas previsiones de siembra en Andalucía del orden de 27.000 Ha., debido a la escasez de agua para riego, las expectativas de producción son aún peores que en la C. 94/95 y similares a las de la C. 93/94, pero con penalizaciones más duras, al ser superiores los límites máximos de reducción de la ayuda (27%), que se alcanzarán, sin duda, por la producción griega.

Este hecho repercute muy negativamente en el sector algodonero español, en su gran mayoría andaluz, que está pagando injustamente las penalizaciones generadas por los excesos de las producciones griegas, aún en años como 1994, en el que por efecto de la sequía, las siembras han descendido drásticamente respecto al nivel de un año normal.

Esta problemática, que constituye una gran servidumbre para los intereses del sector productor en nuestro país, se deriva de que España y Grecia comparten la única cuota de

producción comunitaria; por lo que solo se puede resolver si la UE decide revisar y distribuir la CMG en cupos independientes, asignables a cada uno de los dos Estados miembros, como instrumento de gestión, igual que sucede en diversos sectores (azúcar, leche y lácteos, tabaco) y en línea con los repartos regionales de otros cultivos ya reformados como los herbáceos y dentro de éstos, las oleaginosas.

La separación de las cuotas de producción ha sido solicitada reiteradamente a la Comisión por el Gobierno español y ante éste, pedida con insistencia por el Gobierno autonómico andaluz.

La favorable actitud de la Comisión europea expresada en el compromiso adoptado en el Consejo de Agricultura de diciembre de 1993 de "reflexionar sobre los problemas concretos del sector del algodón, con el fin de lograr una gestión equitativa", ha dado sus frutos, materializándose en una propuesta de reforma del régimen de ayuda, elaborada en diciembre de 1994, que será aplicable a partir de la C. 95/96 y se analiza más adelante.

* Importe total de ayudas a la producción en Andalucía

En 1994, el total de ayudas a la producción pagados en Andalucía a las empresas desmotadoras correspondiente a la C. 94/95, se elevó a 13.590 Mill. de Pta., habiéndose incrementado en un 36,4% respecto a 1993, es decir en mayor medida que la superficie cultivada, debido a un aumento del rendimiento por Ha. y de la calidad.

CUADRO VI: AYUDAS A LA PRODUCCION PAGADAS EN ANDALUCIA EN 1994

PROVINCIA	IMPORTE (Mill.Pta.)	% TOTAL
CADIZ	1.336	9,8
CORDOBA	3.387	24,9
JAEN	658	4,9
SEVILLA	8.209	60,4
TOTAL ANDALUCIA	13.590	100,0

Fuente: SENPA

Las provincias que, con diferencia se beneficiaron en mayor proporción de este tipo de ayuda en 1994 son Sevilla (8.209 Mill. de Pta.) y Córdoba (3.387 Mill. de Pta.), que experimentaron incrementos del 54% y 3,3%, respectivamente, en relación con 1993.

CUADRO VII EVOLUCION DEL TOTAL DE AYUDAS A LA PRODUCCION EN ANDALUCIA

AÑOS	TOTAL AYUDAS (Mill. Pta.)
1986	21.268
1987	20.735
1988	24.458
1989	23.401
1990	17.478
1991	25.727
1992	24.781
1993	9.964
1994	13.590

Fuente: SENPA

Ayuda a los pequeños productores

En 1990, se instauró en la Comunidad un régimen específico de ayuda a los pequeños productores de algodón, dirigido a compensar el coste suplementario de recolección manual y, en parte, los efectos del mecanismo estabilizador que provocan la reducción del precio mínimo y, por ende, de la renta agrícola. Este régimen de ayuda se estableció en el R. (CEE) nº 1.152/90, para ser aplicado en las campañas 1989/90, 1990/91 y 1991/92, siendo prorrogado, en 1992, hasta la C.95/96, dentro del paquete de precios y medidas aprobado para la C. 92/93.

Según el citado reglamento, se considera "pequeño productor" aquel cuya superficie cultivada de algodón, en una determinada campaña, no supera 2,5 Ha. y que presente una declaración de siembra de acuerdo con lo dispuesto en las normas de aplicación del régimen de ayuda al algodón (R. (CEE) nº 1.201/89).

El tamaño medio de las explotaciones de algodón en España resulta mucho mayor (en Andalucía es aún más grande) que el de Grecia, donde la mayoría de las explotaciones productoras de algodón no superan 2,5 Ha. de superficie media, con lo cual se benefician del régimen de ayuda a los pequeños productores.

CUADRO VIII: REGIMEN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN LA U.E. EN 1993-94

	Nº PRODUCTORES	SUPERFICIE AFECTADA	% SUPERFICIE TOTAL ALGODON (HA).
GRECIA	99.000	187.000	53,2
ESPAÑA	3.800	5.200	16,6 (*)
U.E.	102.800	192.200	50,1

(*) Frente al 13% al inicio de la aplicación del régimen.

Fuente: Comisión Europea. Doc. COM (95) 35 final.

La aplicación de este régimen específico ha provocado una evolución de sentido divergente en la estructura productiva de cada uno de los dos EE.MM. productores de la U.E.: en Grecia se ha incrementado ficticiamente el número de pequeños productores hasta el punto de haberse triplicado su superficie en el espacio de cuatro años, mientras que en España, es decir, en Andalucía, dicho aumento artificial ha sido bastante limitado, permaneciendo prácticamente estabilizado a partir de 1992, como se desprende de los cuadros IX y X. En este último se observa que en Andalucía y en 1994, se acogieron a este régimen del orden de un 58% de los productores de algodón, en los que se concentra el 14,9 % de la superficie de este cultivo.

CUADRO IX: CULTIVADORES DE ALGODON EN ANDALUCIA EN 1990 Y 1992

SUPERFICIE MEDIA (HA)	Nº PRODUCTORES		% TOTAL PRODUCTORES		SUPERFICIE (HA)		% SOBRE TOTAL SUPERFICIE	
	1990	1992	1990	1992	1990	1992	1990	1992
< 2,5 (pequeños product.)	5.500	5.900	45	55	10.000	10.600	12,5	14,7
> 2,5 (resto)	6.700	4.900	55	45	70.000	61.500	87,5	85,3
TOTAL	12.200	10.800	100	100	80.000	2.100	100,0	100,0

Fuente: MAPA. Declaración de siembra de algodón.

CUADRO X: CULTIVADORES DE ALGODON EN ANDALUCIA EN 1993 Y 1994

SUPERFICIE MEDIA (HA)	Nº PRODUCTORES		% TOTAL PRODUCTORES		SUPERFICIE (HA)		% SOBRE TOTAL SUPERFICIE	
	1993	1994	1993	1994	1993	1994	1993	1994
< 2,5 (pequeños product.)	2.000	3.200	54	58	3.200	5.200	11,9	14,97
> 2,5 (resto)	1.700	2.300	465	42	23.600	29.800	88,1	85,1
TOTAL	3.700	5.500	100	100	26.800	35.000	100,0	100,0

Fuente: MAPA. Declaraciones de siembra de algodón.

La ayuda complementaria de base se ha fijado en 250 Ecus por Ha. sembrada y cosechada, dentro de los límites de una superficie máxima garantizada (SMG) de 73.093 Ha. para toda la Comunidad, definida con criterios históricos a fin de garantizar una absoluta neutralidad presupuestaria y para la que se concede íntegramente la ayuda. No obstante, si las superficies dedicadas

al algodón por los pequeños productores rebasan dicha SMG, el importe de la ayuda se reduce para la campaña correspondiente en función del rebasamiento registrado y se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$A_1 \times \frac{SMG}{SCS} = A_2, \text{ siendo:}$$

A₁: Importe de la ayuda establecida (250 Ecu/Ha.).

SMG: Superficie máxima garantizada comunitaria.

SCS: Superficie comunitaria cultivada por los pequeños productores.

A₂: Importe de la ayuda reducida que debe abonarse (pagadera).

Desde la instauración del régimen, la SMG se ha superado progresivamente en todas las campañas, como se evidencia a continuación:

CUADRO XI: APLICACION DEL MECANISMO ESTABILIZADOR DE LA AYUDA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES

CAMPAÑA	IMPORTE ÍNTEGRO AYUDA		SUPERACION SMG %	IMPORTE REDUCIDO AYUDA	IMPORTE REDUCIDO AYUDA	
	Ecu /Ha.	Pta./Ha.			Ha.	Ecu/Ha.
89/90	250	28.553	1	773	247,38	38.149
90/91	250	38.553	38	27.826	181,07	27.923
91/92	250	37.915	63	46.309	153,04	23.210
92/93	250	37.713	127	93.195	109,89	16.577
93/94	246,77	46.981	165	120.651	93,10	17.725
94/95	246,77	47.459	Pdte.	Pdte	Pdte.	Pdte

Fuentes: Comisión Europea y SENPA.

Nota: El importe íntegro de la ayuda se redujo a 246,77 Ecu/Ha., a partir de la C. 93/94, exclusivamente por los reajustes monetarios.

* Importe total de ayudas a los pequeños productores en Andalucía

En 1994, el total de ayudas percibidas por los pequeños productores, correspondiente a la C. 93/94, que se recogen en el cuadro XII, asciende solamente a 41 Mill. de Pta., lo que representa un descenso del 71,9 % con relación a 1993, a pesar del incremento del 26,2 % experimentado por el cambio del tipo verde. Este descenso, fue motivado por la drástica reducción de la superficie cultivada (69,8 %), que pasó de 10.600 Ha. a 3.200 Ha., como se refleja en los cuadros IX y X y por el gran aumento de la superficie comunitaria, que provocó una fuerte penalización de la ayuda (62,3 %), reduciéndola a 93,10 Ecu/Ha. (17.725 Pta./Ha.).

El total de ayuda a los pequeños productores en 1994, supone tan solo un 0,4 % del correspondiente a la ayuda a la producción en Andalucía.

CUADRO XII: AYUDAS PERCIBIDAS POR LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES EN ANDALUCIA EN 1994 (1993/1994)

PROVINCIA	Nº PRODUCTORES	SUPERFICIE AYUDA (Ha).	IMPORTE DE LA AYUDA Pts.	% Total
CADIZ	144	283,40	4.899.073	12,0
CORDOBA	170	256,21	4.441.099	10,8
HUELVA	152	204,83	3.618.163	8,8
JAEN	546	839,15	14.569.974	35,6
MALAGA	3	7,00	124.076	0,3
SEVILLA	446	784,39	13.323.322	32,5
TOTAL	1.461	2.374,98	40.975.707	100,0

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca

Destacan las provincias de Jaén y Sevilla, que con 14,6 y 13,3 Mill. de Ptas., respectivamente, perciben entre ambas más de los dos tercios del total.

Hay que reseñar que en Huelva y Málaga, la práctica totalidad de los cultivadores son pequeños productores.

CUADRO XIII: EVOLUCION DEL TOTAL DE AYUDAS A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES EN ANDALUCIA

AÑOS	TOTAL AYUDAS (Mill. Ptas.)
1989	167,960
1990	376,230
1991	90,700
1992	146,037
1993	40,976
1994	Pendiente

Fuentes: SENPA y Consejería de Agricultura y Pesca

ANEXO I.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN EUROPEA DE REFORMA DEL RÉGIMEN DE AYUDA AL CULTIVO DEL ALGODÓN

La situación del sector del algodón y sus perspectivas de futuro se enmarcan en la propuesta de reforma del régimen de ayuda redactada por la Comisión en diciembre de 1994 (COM (95) 35 final), sobre la que se ha pronunciado el Parlamento Europeo en mayo de 1995 y cuyo principal objetivo es la puesta en marcha de un sistema de gestión más equitativo pero que, al mismo tiempo, ofrezca a los productores mayor seguridad y una base más sólida de planificación.

* Contenido esencial de la propuesta

Dicha propuesta, que será aplicable a partir de la C. 95/96, aunque contiene aspectos negativos, mejora de forma sustancial las condiciones del régimen de ayudas vigente, por lo que podría calificarse de aceptable, si bien, con algunas objeciones.

Los aspectos negativos más destacables de esta propuesta son los siguientes:

- Gasto presupuestario limitado al nivel de ayuda total de 1992 (762,9 Mili. de Ecus).
- Reducción del P. de objetivo de 122,51 Ecu/100 Kg. a 110,73 Ecu/100 Kg. (- 9,6%).
- Penalización de la ayuda común aplicable a todos los EE.MM. hasta el 10% de exceso de la producción real sobre la CMG: 5% del P. de objetivo.
- Supresión de los límites de penalización de la ayuda a la producción, establecidos en el 20% y el 7% del P. de objetivo.
- Supresión del régimen de ayuda a los pequeños productores (< 2,5 Ha.).
- Retraso del comienzo de la campaña del 1 de septiembre al 1 de octubre.
- Anticipo del pago de la ayuda hasta un importe máximo del 40% del P. de objetivo (a partir del 16 de Octubre siguiente al inicio de la campaña).
- Pago del saldo de la ayuda una vez determinada la producción real y, en su caso, la reducción de la ayuda, siempre antes de final de campaña.

Los aspectos positivos con mayor significación de la propuesta, son los que siguen:

- Incremento de la CMG de 701.000 Tm. a 947.000 Tm. (+ 35,1%), en base a la media del trienio 1990-91-92.
- Reparto de la CMG entre España y Grecia en dos cuotas (cantidad nacional garantizada o CNG), con efectos a partir del 10% de superación de la CMG por la producción real, de la forma siguiente:
CNG para España: 249.000 Tm. (26,3% de la CMG); (+ 44,4% sobre la cuota de la adhesión).
- CNG para Grecia: 698.000 Tm. (73,7% de la CMG); (+ 32,1% sobre la cuota de la adhesión).
- Penalización de la ayuda adicional e independiente aplicable a cada E.M. a partir de un 10% de exceso de la producción real sobre la CMG: 0,5% del P. de objetivo por cada 1% de superación de la CNG + 10%.
- Aumento del control de algodón bruto, en función del rendimiento en fibra (32%): si la cantidad de algodón desmotado < 33 de la cantidad de algodón sin desmotar, la ayuda se concede por la cantidad de algodón

$$\text{desmotado multiplicada por } \frac{100}{32} .$$

- Determinación del precio mundial del algodón bruto: a partir de las cotizaciones internacionales del algodón desmotado, ajustadas con un coeficiente basado en la relación histórica entre los precios de ambos.

* Valoración de la propuesta

La propuesta mejora sensiblemente las condiciones del régimen actual (que es muy desfavorable para España) puesto que la distribución de la CMG, aunque no surte efecto más que a partir del 10% de rebasamiento, supone una aplicación más equitativa de las penalizaciones y corrige, en buena medida, la injusta situación que vienen padeciendo los algodoneros españoles y, particularmente, los andaluces, a causa de los excesos de los griegos.

Sin embargo, la penalización conjunta de la ayuda representa una reducción del precio y -por ende- de la ayuda, que en la práctica va a existir siempre, aunque España no supere su propia cuota y que resultará más onerosa en años de sequía. Sería, por tanto, muy deseable que se llegara al límite de la gestión equitativa, suprimiendo el tramo del 5% de penalización común, con lo que cada E.M. productor sería totalmente responsable de su cantidad nacional garantizada (CNG).

La revisión de la CMG fijándola en 947.000 Tm., que significa un aumento de un 35% del techo de producción sin penalización de la ayuda, debería haber sido más elevada, puesto que la producción media comunitaria en el período post-adhesión (1986-1994) supera 1.000.000 Tm. Ya en 1990 el Comité Económico y Social, en su dictamen 90/C 112/06, considera que la Comisión debería aumentar la CMG para la C. 89/90 con objeto de situarla en un nivel equivalente al potencial de la producción comunitaria, que en aquél año estaba próximo a 1.100.000 Tm.

La CNG asignada a España de 249.000 Tm. (26,3% de la CMG) resulta mínimamente aceptable considerando que supone un incremento del 44,4% sobre la cuota equivalente -respecto a la CMG actual- de las 185.000 Tm. (24,6% de la CMG) que se la reconocieron a España a modo de derecho de producción en el Acta de adhesión y teniendo en cuenta, además, que la media histórica en el período 86-92, exceptuando el año 88, de resultados excesivamente altos, es de 244.000 Tm. y que sin contar los años extremos 88 y 89, se sitúa en 254.000 Tm. Si bien, es cierto, que el último de los tres años tomados como referencia (1992) para la revisión y el reparto de la CMG estaba afectado por la sequía, por lo que la CNG asignada a España podría haber sido mayor.

La reducción del precio de objetivo en un 9,6% comporta la disminución de la ayuda en la misma cuantía y resulta excesiva, aún para contener el gasto presupuestario al nivel de 1992, pues para una producción de 1.260.000 Tm. (33,1% de superación de la CMG), no se alcanza el límite fijado en 762,9 millones de ecus, con lo que la Comisión se ahorra, al menos 5 millones de ecus, como se desprende del supuesto calculado en el Anexo de la Propuesta. Por esta razón, debería de contemplarse en la misma la posibilidad de que el ahorro presupuestario que pueda producirse en una campaña, por no haberse superado la CMG o debido a un aumento del precio mundial, sea transferido a campañas sucesivas.

La limitación del gasto presupuestario al nivel de ayuda de 1992 por haber sido el año en que se inició la reforma de los sectores típicamente continentales, no alberga otro sentido que el puramente restrictivo, ya que la problemática de éstos, con producciones alimentarias y grandes excedentes, no tiene nada en común con la realidad del algodón, que es un cultivo muy deficitario en la UE, de carácter no alimentario y, por todo ello, plenamente compatible con los objetivos de la reforma de la PAC. Por otra parte, los compromisos derivados de los acuerdos del GATT de limitar la ayuda global (MGA), no obligan a tomar como

base el nivel presupuestario de 1992, que es inferior al de 1993 y 1994, por lo que se puede superar.

En lo que respecta al inicio de la campaña y dado que la producción es anterior al 1 de octubre, no sería posible entregarla inmediatamente después de la cosecha, por lo que debería de mantenerse la fecha actual de comienzo de campaña.

En cuanto al pago del anticipo de la ayuda no es conveniente que se retrase al 16 de octubre, sino que se abone cuando el algodón se entregue a la industria, para evitar incertidumbres.

Por lo que se refiere a la supresión del régimen aplicable a los pequeños productores, integrando sus costes presupuestarios en el importe total de ayuda al sector, hay que admitir que tiene sentido, ya que el objetivo fundamental de dicho régimen de compensar los costes adicionales de recolección a mano por falta de mecanización, ha perdido su razón de ser, debido a la utilización común de las máquinas cosechadoras a través de las agrupaciones de productores.

Sin embargo, sí sería necesario arbitrar algún tipo de ayuda complementaria de apoyo a los pequeños productores a fin de compensar en alguna medida los efectos penalizados del mecanismo estabilizador.

*** Análisis comparativo de la variación de los precios derivada de la propuesta**

En el análisis comparativo de la variación de los precios entre el régimen actual y el propuesto, realizado en base a una serie de simulaciones sobre hipotéticos niveles de superación de la CMG (que se contemplan en los cuadros nºs. 1 y 2 adjuntos) y suponiendo que las producciones de España y Grecia rebasen su respectiva CNG en la misma proporción que la CMG, se evidencia lo siguiente:

- 1º.- Que la propuesta es más favorable que el régimen vigente hasta un rebasamiento de la CMG próximo al 40% con unas producciones comunitaria y española cercanas a 1.325.000 Tm. y 348.600 Tm., respectivamente, en que los precios se igualan para ambos regímenes (ver cuadro nº 1). Esto se cumple, teóricamente, para una superación de la CMG del 39,5% con unas producciones de 1.321.300 Tm. para la UE y 347.400 Tm. para España.
- 2º.- Que estas cifras significan también que España puede producir hasta 347.400 Tm., (equivalentes a 115.800 Ha.), percibiendo los productores un precio mínimo, para la calidad tipo, que es de 83,31 Ecu/100 Kg. y de 141,75 Pta./Kg., calculado al tipo verde de hoy (Ecu = 170,165 Pta.). Con este mismo precio y en las condiciones del régimen actual, sólo se podrían obtener 265.600 Tm. (88.500 Has.) por lo que la aplicación del régimen propuesto representaría un incremento de ingresos para el sector de 11.600 Mill. Pta. (+30,8%), aproximadamente.

CUADRO Nº 1: ALGODON: VARIACION DE LOS PRECIOS SEGUN LA PROPUESTA DE LA COMISION EUROPEA DE REFORMA DEL REGIMEN DE AYUDA

Penalización propuesta: 0,5 % del P. Objetivo por cada 1 % de superación de la CMG + 10 %

Superac. CMG %	Producción UE-15 Tm (*)	Produc. España Tm. (**)	Superf. España (Ha). (***)	PROPUESTA(1)		REG. ACTUAL(2)		VARIACION (1-2)	
				Penaliz %	P. Obj. Ptas./Kg	Penaliz %	P.Obj. Ptas./Kg.	P. Objetivo	
								P. Obj.	Ptas./Kg.
0	947.000	249.000	83.000	0	188,42	17,5	171,99	+16,43	+9,6
10	1.041.700	273.900	91.300	5	179,00	24,3	157,81	+21,19	+13,4
20	1.136.400	298.800	99.600	10	169,58	27,0	152,18	+17,40	+11,4
25	1.183.750	311.250	103.750	12,5	164,87	27,0	152,18	+12,69	+8,3
30	1.231.100	323.700	107.900	15	160,16	27,0	152,18	+7,98	+5,2
40	1.325.800	348.600	116.200	20	150,73	27,0	152,18	-1,45	-1,0

Fuente: Comisión Europea. Doc. Com (95) 35 final

(*) A efectos del cálculo de la penalización en el régimen actual, se ha supuesto que estos niveles de producción se corresponden con la producción estimada y ésta se considera igual a la producción real.

(**) Se ha calculado considerando el 26,3% de participación de la producción española en la CMG Comunitaria.

(***) Se ha estimado un rendimiento medio de 3.000 Kg./Ha.

(1) Aunque no se determina la campaña, se supone que se aplicará en la 95/96. (P. Objetivo: 110,73 Ecu/100 Kg.).

(2) Corresponde a la campaña 94/95 y 95/96 (P. Objetivo: 122,51 Ecu/100 Kg.).

(1) (2) Para el cálculo de los precios equiparables, entre ambos regímenes, se ha considerado la modificación del sistema agrimonetario que entró en vigor el 01.02.95. (Ecu verde vigente: 170,165 Pta.).

CUADRO Nº 2: ALGODON: VARIACION DE INGRESOS DEL SECTOR POR VARIACION DE LOS PRECIOS SEGUN LA PROPUESTA DE LA COMISION EUROPEA DE REFORMA DEL REGIMEN DE AYUDA

Penalización propuesta: 0,5 % del P. Objetivo por cada 1 % de superación de la CMG + 10 %

Superac. CMG %	Producción UE-15 Tm (*)	Produc. España Tm. (**)	Superf. España (Ha). (***)	INGRESOS				VARIACION (1-2)	
				PROPUESTA(1)		REG. ACTUAL(2)		P. Objetivo	
				Precio Mínimo Ptas./Kg.	Miles Mill. Ptas.	Precio Mínimo Ptas./Kg.	Mill. Ptas.	Mill. Ptas.	%
0	947.000	249.000	83.000	179,00	44.571	161,57	40.231	+4.340	+10,8
10	1.041.700	273.900	91.300	169,57	46.445	147,40	40.373	+6.072	+15,0
20	1.136.400	298.800	99.600	160,16	47.856	141,75	42.355	+5.501	+13,0
25	1.183.750	311.250	103.750	155,45	48.384	141,75	44.120	+4.264	+9,6
30	1.231.100	323.700	107.900	150,73	48.791	141,75	45.884	+2.907	+6,3
40	1.325.800	348.600	116.200	141,30	49.257	141,75	49.914	-157	-0,3

Fuente: Comisión Europea. Doc. Com (95) 35 final

(*) A efectos del cálculo de la penalización en el régimen actual, se ha supuesto que estos niveles de producción se corresponden con la producción estimada y ésta se considera igual a la producción real.

(**) Se ha calculado considerando el 26,3% de participación de la producción española en la CMG comunitaria.

(***) Se ha estimado un rendimiento medio de 3.000 Kg./Ha.

(1) Aunque no se determina la campaña, se supone que se aplicará en la 95/96. (P. Mínimo: 105,19 Ecu/100 Kg.).

(2) Corresponde a la campaña 94/95 y 95/96 (P. Mínimo: 116,39 Ecu/100 Kg.).

(1) (2) Para el cálculo de los precios equiparables, entre ambos regímenes, se ha considerado la modificación del sistema agrimonetario que entró en vigor el 01.02.95. (Ecu verde vigente: 170,165)

* Posición de la delegación española sobre la propuesta

La delegación española, durante el período de negociación ha intentado conseguir que se mejoren algunos de los aspectos de la propuesta de la Comisión, antes de ser remitida al Consejo para su aprobación definitiva.

La posición oficial española, manifestada insistentemente en el seno del Comité Especial de Agricultura (CEA), consiste básicamente en los planteamientos siguientes:

- Aplicación a partir de la campaña 1995/96.
- Menor reducción del precio de objetivo.
- Supresión de la penalización común.
- Mantenimiento de la fecha actual de comienzo de campaña.
- Mantenimiento de la fecha actual (entrega a la industria) del pago del anticipo de la ayuda.
- Pago del anticipo como porcentaje de la ayuda, que es variable (y no del precio de objetivo).
- Modificación del control por fibra para no penalizar a los productores que entreguen algodón con un rendimiento superior al 33 %.
- Pago del saldo de la ayuda para España en marzo y si no se pudiera cerrar la campaña comunitaria en este mes, ver la posibilidad de concesión de un anticipo sobre el saldo pendiente de la ayuda.

* Dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta.

El Parlamento Europeo, en sesión plenaria celebrada en mayo de 1995, ha aprobado su dictamen sobre los cambios propuestos por la Comisión en el sistema de apoyo al cultivo del algodón, introduciendo diversas modificaciones que suponen una notable y, acaso, utópica mejora sobre la propuesta del Ejecutivo Europeo.

Los acuerdos adoptados por la Cámara comunitaria, no tiene carácter vinculante en materia de política agrícola, pero constituyen un importante respaldo, lo que en este caso avala la necesidad de reformar el sector algodonero en orden a una gestión más justa y equitativa.

Las propuestas más destacables aprobadas por el Parlamento Europeo, se resumen en lo siguiente:

- Fecha de comienzo de la campaña:
 - . Mantener la actual del 1 de septiembre.
- Revisión y reparto de cuotas:
 - . Elevación de la CMG a 1.300.000 Tm.
 - . CNG para España: 300.000 Tm.
 - . CNG para Grecia: 1.000.000 Tm.
- Precios:
 - . Mantener el sistema de fijación anual de precios de objetivo y mínimo, actualizados en función de los costes de producción.
 - . Reducción del P. de objetivo sólo en un 5%, fijándose en 116,38 Ecu/100 Kg.
- Penalizaciones:
 - . Reducción de la ayuda por superación de la CMG, aplicable sólo al Estado miembro que rebase su CNG.
 - . Establecer un límite máximo de penalización del 25% del P. de objetivo.
 - . Garantizar el "status quo" presupuestario de modo que el ahorro producido en una campaña sea tenido en cuenta para reducir las penalizaciones en próximas campañas.

ANEXO II

ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DE LOS ACUERDOS DEL GATT EN EL SECTOR DEL ALGODÓN

En relación con la aplicación (a partir del 1 de enero de 1995) de los acuerdos adoptados en el Acta Final de agricultura de la Ronda de Uruguay, en el seno del GATT, cuya ratificación se efectuó el 15 de Abril de 1994 en Marrakech, el sector del algodón no resultará previsiblemente afectado, como se verá a continuación.

* **Apoyo interno.**- En principio y teóricamente, sería susceptible de verse afectado por el compromiso de reducción del 20% en 6 años (1995-2000) de la Medida Global de Apoyo (MGA) respecto al nivel medio del período 1986-1988 y, en mayor o menor proporción, siempre en función de como se repartiera entre los sectores sin reformar.

No obstante y, según fuentes de la Comisión, dicho compromiso quedaría saldado con las reformas llevadas a cabo en el marco de la PAC, por lo que ya no sería necesario reducir la MGA (ayudas internas con efectos de distorsión de la producción o del comercio, incluidas en la "caja ámbar") de los sectores no reformados.

Por otra parte, existen suficientes razones para pensar que su nivel de ayuda no tendría por qué ser disminuido: principalmente, las de carácter socioeconómico y las derivadas del hecho de ser compatible con los objetivos de la reforma de la PAC por tratarse de un cultivo no alimentario y altamente deficitario, que constituye una interesante alternativa a otras producciones agrícolas intensivas, que han sido reformadas por generar excedentes.

En cualquier caso, la reforma del sector del algodón ha de tener en cuenta el compromiso del Consejo de 20 de Octubre de 1993, recogido en una cláusula de los acuerdos del GATT, de que "...para los sectores cuya OCM no ha sido aún modificada, el Consejo y la Comisión se comprometen a adoptar las disposiciones necesarias que aseguren las rentas agrícolas y la preferencia comunitaria".

* **Ayudas a la exportación.**- Las reducciones aplicables en 6 años (1995-2000) sobre el nivel medio del período 1986-1990 y cifradas en el 21% en cantidad y el 36% en valor de las restituciones de las exportaciones subvencionadas, no afectan al sector del algodón por cuanto la UE es netamente deficitaria en el autoabastecimiento de este producto y no existen envíos de algodón bruto a países terceros, exportándose solo algodón fibra.

* **Acceso a los mercados.**- La regulación de este sector se basa en la ayuda a la producción (apoyo interno), careciendo de medidas de protección en frontera, pues la TEC es nula y no se aplican exacciones reguladoras ni restricciones cuantitativas, excepto las limitaciones del Acuerdo Multifibra (AFM). Por tanto, se encuentran totalmente liberalizados los intercambios con países terceros, por lo que no le afectan los compromisos del GATT en materia de acceso a los mercados (arancelización, reducciones arancelarias y contingentes de acceso mínimo), que gravitan sobre las importaciones.

* **Cláusula de paz.**- En la propuesta de la Comisión de reforma del régimen del algodón, el gasto presupuestario se ha establecido en el nivel de ayuda de 1992, (que es superior al de la media de 1986-1988) y constituye un requisito para que el sector quede amparado por la denominada "cláusula de paz" del Acuerdo sobre Agricultura del GATT, que reconoce y garantiza durante nueve años las ayudas internas y las restituciones a la exportación de la UE.

1.4.2. AZUCAR

A primeros del mes de junio dio comienzo la recolección de remolacha azucarera, en la campaña de comercialización 94/95 en Andalucía. Se inició en Cádiz y Sevilla, diez días después en Córdoba y por último en Jaén.

Es el cuarto año consecutivo de sequía y los rendimientos de remolacha por hectárea volvieron a ser bajos. En general la riqueza en azúcar fue algo inferior al año anterior, sobre todo a partir del 20 de julio, fundamentalmente por efecto de las pudriciones.

En Andalucía se aforaron unas 65.000 Has. de siembra, con una producción de 2.400.000 Tm. y un rendimiento medio de 36,94 Tm./Ha.

La campaña nacional fue de 170.000 Has. de siembra, con una producción de 8.450.000 Tm. y un rendimiento medio de 49,70 Tm./Ha.

"EVOLUCION DEL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA

	1988			1989			1990		
	S	P	R	S	P	R	S	P	R
Andalucía	78	3.216	41,23	63	2.183	34,65	60	2.238	37,30
España	190	9.084	47,81	171	7.434	43,47	168,6	7.357,7	43,8

	1991			1992			1993		
	S	P	R	S	P	R	S	P	R
Andalucía	63,8	2.468,3	38,7	66,1	2.677,1	38,9	67,2	2.348,5	34,9
España	163,3	6.709,9	41,1	161,7	7.476,0	46,2	165	9.246,9	56,04

S= Superficie (x 1.000 Ha.)

P= Producción (x 1.000 Tm.)

R= Rendimiento (Tm./Ha.)

Nota: El 99,7 % de la superficie de siembra en Andalucía corresponde a remolacha de recolección de primavera-verano (Por el contrario, en España, esta remolacha supone tan sólo un 40 % del total cultivado, coincidiendo además prácticamente con la superficie andaluza -resto en Extremadura-).

PLAN PARA POTENCIAR EL CULTIVO DE LA REMOLACHA EN ESPAÑA

Como continuación del Plan 92 para mejorar la rentabilidad del cultivo por la vía de la reducción de costes, se articuló el Plan 97 con una duración prevista de cinco años y con el objetivo final de garantizar una producción estable para el mantenimiento de la cuota de azúcar nacional.

Las líneas de actuación del Plan 97 se centran en las siguientes medidas:

1.- Semillas y siembra.

Los objetivos fundamentales son los siguientes:

-Utilización de semillas de alta calidad.

- Utilización de semillas tolerantes a la Rizomanía.
- Mejora del marco de siembra.
- Siembra en la fecha más adecuada.
- Optimización de las densidades de planta mediante la consecución de buenas nascencias.
- Utilización de variedades recomendadas por AIMCRA.
- Utilización de algunas variedades especiales.
- Utilización de algunos pildorados especiales, de eficacia demostrada.

2.- Maquinaria

Con preferencia a las siguientes líneas:

- Investigación aplicada a la maquinaria de recolección de la Zona Sur.
- Estudio y optimización del proceso de recolección, transporte y entrega de remolacha, con el fin de reducir al mínimo el tiempo de dicho proceso.
- Demostraciones de maquinaria.
- Fomento de las Empresas de Servicio.

3.- Riego

Preferentemente:

- Mejora de las instalaciones de riego por aspersión.
- Mejora de la utilización del agua de riego.

4.- Análisis de suelos

Pretende conseguir la optimización del uso de fertilizantes, para mejorar los rendimientos, disminuir los costes y mantener una agricultura compatible con el medio ambiente.

5.- Sanidad del cultivo

Con el objetivo de vigilar y controlar el uso de productos fitosanitarios y actuando específicamente en los siguientes campos:

- Estaciones de aviso y comunicaciones con el remolachero.
- Lucha contra Amarillez, Cercospora y Oidio.
- Lucha contra Rizomanía.
- Lucha contra María Francisca
- Lucha contra nematodos.

6.- Divulgación

Mediante el uso de los medios de difusión oportunos, se pretende informar al cultivador de la tecnología surgida de los programas llevados a efecto.

7.- Otras acciones

Consistentes en:

- Formación.
- Investigación aplicada
- Racionalización de explotaciones, etc...

8.- Financiación.

Se establecen dos líneas de ayudas financiadas por la industria azucarera, consistentes en:

- 500 millones pesetas, para las acciones enumeradas anteriormente.
- 2.500 millones de pesetas, como ayudas directas al cultivo.

Ambas durante el período de vigencia del Plan 97.

Actividades del Plan 97 durante 1994

Con un presupuesto de 600 millones de pesetas, las acciones más importantes fueron las siguientes:

- El uso de semilla monogermen ha consumido 150 millones de pesetas, haciendo evolucionar el consumo de la siguiente manera en porcentaje de superficie:

ZONA	1988/89	1994/95
Norte	15,87	80,74
Centro	81,72	100
Sur	7,58	21,35

-Entre las ayudas económicas directas al agricultor caben destacar:

* Subvención	a sembradoras	15 %
* " "	a pulverizadoras	24 %
* " "	a equipos recolección:	15 %
* " "	a análisis de suelos:	80 %

-Entre las ayudas a la investigación más importantes:

- * Análisis de germinación de semillas comerciales.
- * Plan seguimiento de riego Zona Sur y Norte.

-Cursos y jornadas:

- * Riego de Linares.
- * Mecanización en Sevilla.
- * Fertilización en Ciudad Real.

-Otras acciones realizadas:

- * Financiación programas de radio de AIMCRA.
- * Plan de siembra de monogermen en la Zona Sur.
- * Vídeos y folletos divulgativos varios.

AZUCAR: RESULTADOS EN LA APLICACION DE LA NORMATIVA COMUNITARIA EN ANDALUCIA

a) Campaña de comercialización: Del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

El acuerdo marco interprofesional que cada año se realiza, después de intensas negociaciones entre representantes de los productores, de los industriales, recogió los siguientes aspectos más importantes:

La distribución de cuotas de producción de azúcar por empresas y azucareras, quedan reflejadas en el Cuadro nº 1.

La distribución de la remolacha A + B tipo por empresas y azucareras, quedan reflejadas en el Cuadro nº 2.

Las producciones de remolacha y azúcar por industrias en la Zona Sur durante la campaña 1994/95 se recogen en el Cuadro nº 3.

Así mismo, en el Cuadro nº 4 se reflejan por provincias, las producciones de remolacha durante la campaña 1994/95.

Como hechos más relevantes acaecidos durante la campaña conviene destacar algunos de ellos.

Por primera vez se suprime el descuento de 80 Ptas./Tm. de remolacha, que venía realizando las empresas en las liquidaciones de los productores, por la menor calidad industrial de la remolacha de la Zona Sur.

Se firmó un Acuerdo Interprofesional sobre una campaña de mejora de imagen del azúcar. La duración dicho acuerdo comprende las campañas 94/95, 95/96 y 96/97. La financiación de dicha campaña correrá a cargo del sector agrícola con una aportación de 7 ptas./Tm. de remolacha entregada y por parte del sector industrial con un mínimo de 13 ptas./Tm. de remolacha recibida.

La liquidación de la remolacha contratada como complementaria, se recalificó como A + B, con la consiguiente repercusión como derechos para la campaña siguiente, en los siguientes porcentajes:

— Grupo Ebro	27,6 %
— Azucarera Española	20,0 %
— A.R.J. (Linares)	100,0 %

El pago de la remolacha complementario se efectuó al mismo precio que la A + B (inicialmente se había fijado al 85 %).

La remolacha excedentaria, la que superó los contratos, el Grupo Ebro liquidó al 90 % del precio de la A + B y tanto Azucarera Española como A.R.J. (Linares) la pagaron al mismo precio de la A + B.

CUADRO Nº 1: DISTRIBUCION DE CUOTAS DE PRODUCCION DE AZUCAR POR EMPRESAS Y AZUCARERA EN 1994/95 (TM.)

AZUCARERAS	Azúcar A	Azúcar B	Azúcar A+B
Az. del Guadalquivir	67.236	2.846	70.082
Az. de Jédula	53.718	2.274	55.992
Az. de La Rinconada	39.789	1.684	41.473
Az. de Villarrubia	28.705	1.215	29.920
TOTAL EBRO-AGRICOLAS	189.448	8.019	197.467
Az. de Guadalete	63.050	2.668	65.718
Az. de Guadalfeo-Hispania	15.000	—	15.000
TOTAL GRUPO S.G.A.	78.050	2.668	80.718
Az. Linares-Camp. Verano	36.296	1.536	37.832
Az. Linares-Camp. invierno	30.604	1.296	31.900
Total A.R.J.	66.900	2.832	69.732
TOTAL	334.398	13.519	347.917

CUADRO Nº 2:
DISTRIBUCION DE CUOTAS DE PRODUCCION DE AZUCAR POR EMPRESAS AZUCARERAS EN 1994/95

AZUCARERAS	Tm.
Azucarera del Guadalcaçin	539.092
Azucarera de Jédula	430.708
Azucarera de La Rinconada	319.023
Azucarera de Villarrubia	230.154
Total Ebro-Agrícolas	1.518.977
Azucarera de Guadalete	505.528
Total S.G.A.	505.528
Azucarera de Linares-Cam. verano	291.015
Azucarera de Linares-Cam. invierno	245.385
Total A.R.J.	536.400
TOTAL	2.560.905

CUADRO Nº 3: PRODUCCIONES DE REMOLACHA Y AZUCAR POR INDUSTRIAS EN LA ZONA SUR DURANTE LA CAMPAÑA 1994,95

AZUCARERAS	REMOLACHA	AZUCAR	POLARIZACION	ENVASADO
GUADALCACIN	594.820	79.400	17,26	13,35
VILLARRUBIA	298.536	32.498	16,57	10,89
RINCONADA	317.335	33.602	16,06	10,59
JEDULA	393.306	53.400	17,67	13,58
EBRO-AGRIC.	1.848.511	229.115	12,39	12,39
GUADALETE	520.147	68.014	17,65	13,08
TOTAL ZONA	3.972.655	496.029	-	-

CUADRO Nº 4: PRODUCCION DE REMOLACHA POR PROVINCIAS EN LA CAMPAÑA 1994/95

PROVINCIA	TOTAL	POLARIZACION
CADIZ	1.094.898	17,64
CORDOBA	125.961	16,39
GRANADA	47	14,93
HUELVA	101.863	15,39
JAEN	123.669	15,26
MALAGA	26.740	16,33
SEVILLA	936.699	16,85
TOTAL	2.409.877	-

**2. APLICACION EN ANDALUCIA
DE LAS MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO
DE LA REFORMA DE LA PAC**

2. APLICACION EN ANDALUCIA DE LAS MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA REFORMA DE LA PAC

En el marco de la reforma de la P.A.C. de mayo de 1992, el Consejo aprobó el establecimiento de tres medidas de apoyo para el sector agrario, basadas en: la forestación en tierras agrarias, la reforma del cese anticipado de la actividad agraria y el fomento de técnicas de producción más respetuosas con el medio ambiente.

El objetivo principal era ofrecer nuevas alternativas de renta a los agricultores en la perspectiva de una mejor conservación de los recursos naturales y medioambientales.

Estas líneas, de marcado carácter estructural, estaban ya contempladas en esencia en la política de estructuras agrarias de la Comunidad (R (CEE)nº 797/85, R (CEE)nº 1096/88) y ha sido la revisión llevada a cabo en el marco de la reforma de la P.A.C. la que las ha trasladado, con las modificaciones oportunas, al campo de la política comunitaria de precios y mercados.

Una de las modificaciones básicas ha sido la cuestión financiera; la responsabilidad de su financiación se ha transferido de la sección Orientación a la sección Garantía del Feoga, con un sustancial incremento de la participación porcentual de la U.E. y un sistema de pagos bastante más ágil.

Además, se ha establecido una complementariedad financiera entre las tres medidas a la vista de los recursos limitados del Feoga. Su financiación estará sujeta a revisión en función de los gastos que efectivamente se realicen. En la práctica, esto significa, primero que la dotación inicial asignada a un determinado país puede ser incrementada o disminuida con la dotación de otros EEMM, y segundo que la dotación asignada a una determinada medida puede ser aumentada o disminuida a cargo de las del resto de las medidas.

Por lo tanto, el éxito de las medidas de acompañamiento pasa a depender en gran medida de la capacidad de las diferentes administraciones para fomentarlas entre los potenciales beneficiarios.

En la U.E., el recurso a las medidas de acompañamiento ha sido mayor de lo previsto en un principio, lo cual ha conducido a una revisión al alza de la estimación de gastos (período 1993/97: dotación actual de 6.600 mecus). De las tres medidas la que mayor demanda está experimentando por parte de los EE.MM. está siendo la relativa a las medidas agro-medioambientales.

A finales de 1994, los compromisos de la Comisión Europea para cada una de las medidas en dicho período eran los siguientes:

-Forestación de tierras agrícolas	1.300 mecus (700.000 ha.)
-Medidas agro-medioambientales	4.000 mecus (11 mill. ha.)
-Jubilación anticipada	1.300 mecus (200.000 pers.)

Con respecto a España, éstos eran los siguientes:

MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO	Dotación FEOGA-GARANTIA para ESPAÑA (1): PREVISIONES
FORESTACION DE TIERRAS AGRICOLAS R (CE) nº 2080/92	430 mecus (69.592 mill.ptas.) período 1994/97
MEDIDAS AGRO-MEDIOAMBIENTALES R (CE) nº 2078/92	394,58 mecus (63.859 mill. ptas.) período 1993/97 (excl. País Vasco)
JUBILACION ANTICIPADA AGRARIA R (CE) nº 2079/92	303,2 mecus (49.070 mill.ptas.) período 1993 (18 de marzo)/1997

Fuente: Decisiones de la Comisión.

(1) - La participación comunitaria en las medidas de acompañamiento se ha establecido en el 75% del gasto para las regiones de objetivo nº 1 y del 50% en el resto de las zonas.

El montante restante se cubre a partes iguales con las aportaciones de las Administraciones nacional y regional; siendo ésta la fórmula más habitual, salvo excepciones.

(1) - El tipo de conversión a aplicar sobre la dotación de Feoga-Garantía aprobada es el correspondiente al tipo contable (tipo de mercado en vigor el penúltimo día laborable del mes anterior al que se efectúe el cambio).

Se ha aplicado el tipo correspondiente al mes de enero de 1995 para disponer de unas cifras orientativas en moneda nacional.

Sin embargo, el balance de su aplicación en España, pasados más de dos años de la publicación de los reglamentos, es muy poco satisfactorio. Como se verá más adelante, la forestación no ha alcanzado las previsiones iniciales, las medidas agro-medioambientales prácticamente ni siquiera están en marcha (salvo dos programas de zona correspondientes a Castilla-La Mancha y Castilla-León) y la jubilación anticipada no acaba de cuajar por los requisitos que precisa.

Los pagos del Feoga-G a nuestro país en concepto de medidas de acompañamiento en los dos últimos ejercicios, se han limitado a:

PAGOS FEOGA-G A ESPAÑA:	
-Ejercicio 1993	1.550 mill. ptas.
-Ejercicio 1994	5.649 mill. ptas.

Fuente: M.A.P.A.

2.1. FORESTACION DE TIERRAS AGRICOLAS: REGIMEN COMUNITARIO DE AYUDAS A LAS MEDIDAS FORESTALES EN LA AGRICULTURA.

(R (CEE) Nº 2080/92)

Entre las líneas de acompañamiento establecidas por la reforma de la P.A.C., destaca por su interés para España la correspondiente a la repoblación forestal de tierras agrícolas,

en la medida en que contribuye a disminuir los problemas de erosión y desertización de nuestros suelos.

Hasta la fecha, la experiencia en materia de forestación de tierras agrarias por los agricultores en la Comunidad había demostrado que los regímenes de ayudas para fomentar esta actividad eran insuficientes y que las operaciones de forestación de las superficies retiradas de la producción agraria en los últimos años habían resultado poco satisfactorias.

Partiendo de estas consideraciones y de la necesidad de ofrecer alternativas al sector que le permitieran contribuir a aumentar sus ingresos en la perspectiva de la Reforma, amén de disminuir el déficit de recursos selvícolas de la U.E., el Consejo aprobó la medida sin grandes discusiones.

Como ya se ha señalado, este régimen tiene sus antecedentes en la política de estructuras; en concreto, sustituye y amplía el Título VIII del R (CEE) nº 2328/91 del Consejo sobre la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

Los objetivos marcados por el Consejo para esta nueva etapa han sido los siguientes:

- Acompañar los cambios previstos en el contexto de las organizaciones comunes de mercado.
- Contribuir a mejorar a largo plazo los recursos forestales.
- Contribuir a una gestión del espacio natural más compatible con el equilibrio del medio ambiente.
- Luchar contra el efecto invernadero y absorber el dióxido de carbono.

El mecanismo para su puesta en marcha por los EE.MM. se ha establecido a través de programas nacionales o regionales sujetos a la aprobación de la Comisión. En el caso español, la primera versión del Programa nacional fue remitida a los servicios de la Comisión a primeros de febrero de 1993, para ser posteriormente modificada hasta su versión definitiva en noviembre de ese año.

Dicho Programa representa el marco necesario para la aplicación del régimen de forestación de tierras agrícolas en el territorio nacional, salvo para las CC.AA. de Navarra y País Vasco con competencias específicas en el sector forestal.

Los objetivos señalados en el Programa español son los siguientes:

- Constitución de una alternativa rentable de la utilización de tierras agrícolas para forestación.
- Adaptación de la implantación de macizos forestales según las condiciones del entorno, velando por la obtención de un volumen de producción que permita la viabilidad económica.
- Contribución a la disminución de graves problemas de erosión y de desertización de suelos, mejorando, de manera duradera, los recursos forestales y, en términos más generales, la gestión del espacio natural.

El contenido principal del mismo coincide con lo publicado para el "Subprograma I de Forestación de superficies agrarias y mejora de las superficies forestadas" en el R.D. 378/1993 (BOE nº 76) -modificado por R.D. 2086/1994 (BOE nº 277)-, por lo que no se va a entrar en su descripción.

Determinadas Comunidades Autónomas, como es el caso de la andaluza, presentaron asimismo un programa de zona, dado que era preciso delimitar algunos de los contenidos del nacional. Del Programa andaluz de forestación de tierras agrícolas, conviene destacar lo siguiente (1):

{1 } Su aplicación está recogida en la orden de 20 de marzo de 1995, por la que se integran los textos del Decreto 73/1995 y del que lo modifica, el Decreto 50/1995, sobre el régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias -BOJA nº 55.

a) Se establece el siguiente *régimen de ayudas* para fomentar las inversiones forestales en superficies de explotaciones agrarias y la mejora de las superficies previamente forestadas.

- Ayudas para gastos de forestación	
-Prima de mantenimiento:	prima anual destinada a cubrir los gastos e mantenimiento y reposición de marras por ha. forestada durante los 5 primeros años desde el inicio de la plantación.
-Prima compensatoria:	prima anual por ha. forestada destinada a compensar la pérdida de ingresos derivada de la forestación por un período máximo de 20 años.
- Ayudas destinadas a favorecer las inversiones que se realicen para mejorar las superficies forestadas (tratamientos selvícolas, cortafuegos, puntos de agua, caminos, etc.)(2).	
- Ayudas para mejora de alcornocales ² .	

b) Se priorizan las zonas susceptibles de forestar, estableciéndose como *zonas de aplicación preferente* determinadas comarcas y parques naturales.

Se declaran zonas de actuación no preferente al resto del territorio, pero con el siguiente orden de prioridad:

1º. Secanos donde la superficie objeto de forestación alcance pendientes medias iguales o superiores al 15%.

2º. Resto de las zonas de secano.

3º. Superficies de regadío.

c) Se seleccionan las *especies vegetales* que pueden ser objeto de ayuda, de conformidad con las recomendaciones de lo establecido en el Plan Forestal Andaluz.

d) Se prioriza la concesión de las ayudas en función de la *tipología del titular*, en el siguiente orden de selección:

1º. Solicitudes presentadas por agricultores a título principal que se hayan acogido durante alguno de los años anteriores al abandono definitivo de la producción láctea o al arranque del viñedo en la superficie afectada.

2º. Otros agricultores a título principal.

3º. Otros titulares de explotaciones agrarias, siempre que más de un 25% de su renta declarada proceda de la agricultura y residan en la misma comarca en la que se encuentra la superficie objeto de la ayuda.

4º. Las Entidades públicas.

5º. Los demás que no estén comprendidos en los puntos anteriores.

(El orden de prioridad en las agrupaciones forestales será el correspondiente al apartado en el que se encuentren los titulares del 75% de la superficie de la agrupación)

(2) Las ayudas indicadas sólo se concederán a los agricultores que obtengan, como mínimo, el 25% de su renta total de la actividad que desarrollen en la explotación.

e) Finalmente, se prioriza en razón del *aprovechamiento de la superficie*(3) que se abandona o de la mejora a realizar, en el siguiente orden:

- 1º. Tierras ocupadas por cultivos herbáceos.
- 2º. Barbechos y otras tierras no ocupadas.
- 3º. Tierras ocupadas por cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 25% y la mejora de alcornocales.
- 4º. Pastizales.
- 5º. Mejoras de montes abiertos y dehesas, siempre que las copas del arbolado no cubran más del 20% de la superficie, y se utilice principalmente para pastoreo.
- 6º. Eriales a pastos.
- 7º. Resto de las superficies agrarias.

Tanto en el Programa español como en el de Andalucía (y de otras CC.AA.) se marcaron unos objetivos de superficie agraria a forestar para el quinquenio 1993/1997 muy superiores a los que se podrán alcanzar con la dotación del Feoga-Garantía aprobada por la Comisión en su Decisión de 27 abril de 1994.

Estos objetivos iniciales eran los siguientes: (período de 5 años)

Andalucía	250.000 ha. (170.360 ha. sin financiación estatal, sólo regional y comunitaria)
Total España	806.593 ha. (además de 200.000 ha. de superficie forestada a mejorar)
Gastos necesarios a cargo del Feoga-G	
	1.243 mecus (196.091 mill. ptas)

El total de gastos fijados a cargo del Feoga en el período 1994/1997 en la Decisión comunitaria (27.IV.94) ha sido de 430 mecus, con lo que se han tenido que rebajar sustancialmente las previsiones españolas, y andaluzas. Sin embargo, dado que existe la posibilidad de transferir fondos de una medida de acompañamiento a otra y que los resultados de las dos medidas restantes (2.2 y 2.3) están siendo muy bajos, parece bastante posible que se pueda llegar a disponer de una mayor dotación para la forestación.

Por último, el retraso que se produjo en la aprobación de dicha Decisión, así como algunos requisitos que se incluyeron en la misma, obligaron por una parte, a adelantar fondos por la administración nacional, y por otra, a introducir modificaciones en las normas de aplicación, tanto nacionales como autonómicas, a la vista que el programa se había puesto en marcha en 1993.

(3) Las superficies agrarias que se acogen a este régimen, deberán haber sido objeto de algún aprovechamiento agrario regular al 31 de julio de 1992 que haya contribuido a la formación de renta del titular.

2.1.1. RESULTADOS DE LA APLICACION DE LA FORESTACION DE TIERRAS AGRICOLAS EN ANDALUCIA

* ANDALUCIA: FORESTACION DE TIERRAS AGRICOLAS

	RESOLUCION FAVORABLE (nº total)	SUPERFICIE APROBADA (ha.)	IMPORTE TOTAL APROBADO (mill. ptas.)		
			para forestar	para prima manten.	para prima comp.
1993	391	2.108,8 (AL)	2.423,3	280,9	155,6
		553,4 (CA)			
		807,5 (CO)			
		1.810,0 (GR)			
		2.886,1 (HU)			
		1.438,7 (JA)			
		702,2 (MA)			
		56,0 (SE)			
		10.362,6 (tt)	TOTAL FORESTACION.....		2.859,8
1994	1.193 (tt)	5.664,1 (AL)	8.747,2	990,5	483,9
		2.108,5 (CA)			
		2.018,2 (CO)			
		5.387,4 (GR)			
		13.012,7 (HU)			
		2.824,6 (JA)			
		2.661,3 (MA)			
		3.705,3 (SE)			
		37.382,1 (tt)	TOTAL FORESTACION (\$).....		10.221,7

Fuente: Dción. Gral. de Información y Gestión de ayudas.

(\$) A añadir importe aprobado por la mejora de superficies forestales (845,7 mill. ptas.) 11.067,4 mill. ptas.

Como se puede apreciar, la provincia de Huelva es la que mejores resultados está obteniendo de cara a cubrir los objetivos de este programa. Sevilla, por su parte, ha recuperado posiciones en el último ejercicio después de un comienzo francamente pésimo.

Las especies más demandadas para la forestación en ambos ejercicios han correspondido en orden de preferencia a las siguientes: encina, alcornoque, pino carrasco, algarrobo, acebuche y pino piñonero. La encina ha llegado a suponer casi el 44% del total de la superficie aprobada en el último año.

Por tipología del titular, destacaron en 1993 con cierta diferencia -53% de la superficie- los titulares que componen el último apartado de preferencia (5º. Los demás que no estén comprendidos en los puntos anteriores.) y a continuación los calificados de agricultores a título principal.

En cuanto al aprovechamiento que se pretende abandonar en favor de la forestación, se observa que el mayor nº de hectáreas corresponde al erial a pastos y en segundo término a las tierras ocupadas por cultivos herbáceos.

En el ejercicio 1994 se han concedido por primera vez en nuestra Comunidad Autónoma las ayudas para las mejoras forestales, y en particular para mejora del alcornocal:

* ANDALUCÍA: MEJORA DE SUPERFICIES FORESTADAS

año 1994	superficie aprobada (ha.)	importe aprobado (mill. ptas)
-mejora alcornocal	5.413,2	707,3
-mejora sup. forestada	88,6	5,3
-puntos de agua	95 unid.	8,6
-caminos	158,9 km	114,9
-cortafuegos	490,8	9,5
TOTAL MEJORAS		845,7

Fuente: Dción. Gral. de Información y Gestión de ayudas.

Entre las críticas que ha recibido este programa por el sector afectado en Andalucía, se destacan las siguientes: la falta de asesoramiento técnico -aspecto que ha mejorado sustancialmente a partir de 1994-, el escaso atractivo del régimen de ayudas -se ha incrementado el importe de las primas de mantenimiento y de compensación de rentas para la campaña 1995-, y el retraso en efectuar los pagos a los beneficiarios -pendiente de solución.

Sin embargo, el principal problema está siendo la sequía. A pesar del número de solicitudes aceptadas, la sequía está impidiendo, no sólo en nuestra Comunidad Autónoma, las labores de plantación, que además corren un grave peligro de no salir adelante por la falta de agua.

En España, de una superficie aprobada de 160.000 ha. en 1994 para forestación, se han llegado a plantar tan sólo 60.000 ha. (datos de mayo de 1995). En el marco de la campaña 1995, aún sin finalizar, se han presentado peticiones para unas 100.000 ha., previéndose que para final de año se hayan plantado otras 60-70.000 ha.

El M.A.P.A., con objeto de hacer frente a los efectos de la sequía, está estudiando en la actualidad un posible incremento de la prima de mantenimiento, prima que contempla la reposición de marras.

Finalmente, la Comisión Europea por su parte está planteándose abrir la posibilidad de computar la superficie forestada por el R (CE) nº 2080/92, así como la superficie retirada a largo plazo de la producción con fines medioambientales en el marco del R (CE) nº 2078/92, a efectos de cumplir con la obligación de la retirada de tierras del régimen de apoyo a los cultivos herbáceos (R (CE) nº 1765/92).

2.2. MEDIDAS AGRO-MEDIOAMBIENTALES: METODOS DE PRODUCCION COMPATIBLES CON LAS EXIGENCIAS DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONSERVACION DEL ESPACIO NATURAL.

(R (CEE) Nº 2078/92)

La U.E. ha reconocido con el establecimiento de esta línea que todo agricultor, independientemente de la región en que se encuentre y del tipo de producción que lleve a cabo,

cumple unas funciones de gestor del espacio natural y contribuye a la producción agraria. Por lo tanto, se le debe apoyar en la medida en que conserve o adopte métodos de producción respetuosos con el medio ambiente y el espacio natural, acordes con las necesidades del mercado.

A través de un régimen compensatorio de ayudas directas, se anima a los productores a introducir prácticas menos intensivas sin perder por ello su nivel de rentas. Entre estas prácticas, se han señalado aquellas que pueden ser objeto de ayudas:

- La reducción sensible de la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios o el mantenimiento de reducciones ya iniciadas o la introducción -mantenimiento- de métodos de agricultura ecológica.
- La extensificación de las producciones vegetales o el mantenimiento de la producción extensiva ya practicada o la transformación de tierras de cultivos herbáceos en pastizales extensivos.
- La reducción de la cabaña bovina u ovina/ha. forrajera.
- La utilización de otras prácticas de producción compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente o la cría de animales de razas autóctonas en peligro de extinción.
- El mantenimiento en buen estado de las tierras agrícolas o forestales abandonadas.
- La retirada de la producción de tierras de labor durante al menos 20 años para utilizarlas con fines medioambientales (reservas de biotopos, parques naturales, protección de aguas, etc.).
- La gestión de tierras para el acceso público y el esparcimiento.

Y por último, se incluye la formación de los agricultores en materia de prácticas de producción agrarias o forestales compatibles con el medio ambiente.

Para percibir las ayudas previstas (primas anuales por hectárea o por unidad de ganado), los EEMM han de establecer un programa plurianual de zona o simplemente un marco reglamentario general a precisar y completar a nivel regional.

En España por diferentes avatares en los que no se va a entrar, se optó inicialmente por presentar programas a instancias de las Comunidades Autónomas. Esta decisión se demostró bastante ineficaz, dado que el número de programas resultó excesivo (más de 50 programas fueron remitidos a la Comisión en julio de 1993).

Esta Consejería elaboró en esta primera fase seis propuestas de programas para Andalucía, relativos a:

- * Conservación de las dehesas y otras áreas de aprovechamientos ganaderos extensivos.
- * Producción sostenida del olivar compatible con la protección del medio natural.
- * Fomento de la agricultura ecológica.
- * Apoyo al barbecho agronómico.
- * Mantenimiento y conservación de construcciones rurales de piedra.

A la vista de lo anterior, el M.A.P.A. de acuerdo con la Comisión Europea cambió su estrategia y presentó, por una parte, un Programa nacional de medidas horizontales (de aplicación en todo el territorio) que recogía gran parte de las propuestas comunes a las CC.AA., y por otra un Programa regional de zonas seleccionadas. De este último paquete quedó fuera el Programa específico del País Vasco -con decisión independiente-, y se incorporaron dos programas regionales ya aprobados en 1993 por la Comisión: "Mancha Occidental y Campo de Montiel en Castilla-La Mancha" y "Estepas cerealistas de Castilla-León".

El resultado de todos estos cambios en el diseño de las medidas agro-medioambientales a aplicar en nuestro país ha retrasado significativamente su aplicación. En Andalucía, esta línea no está aún disponible en ninguna de sus vertientes para los agricultores y ganaderos; al retraso mencionado, se unen las dificultades derivadas de la prórroga en 1995 del presupuesto andaluz del año anterior, sin dotación suficiente para este fin.

La decisión última de la Comisión Europea aprobando el Programa español en su conjunto (medidas horizontales+zonas seleccionadas) tiene fecha de 19 de enero de 1995. A partir de esta, se han iniciado los trabajos de elaboración de las normas nacionales y autonómicas necesarias para su puesta en marcha.

La suma total de los gastos a cargo del Feoga para la aplicación, hasta el año 1997 incluido, de las medidas recogidas en el Programa español es de 394,58 mecus, distribuyéndose de la manera siguiente:

- 101,43 mecus para el programa de medidas horizontales aplicables en todo el territorio excepto País Vasco.
- 293,15 mecus para el programa de medidas específicas aplicables en zonas seleccionadas.

(estos importes pueden ser objeto de una revisión posterior teniendo en cuenta en particular los gastos realmente efectuados para la aplicación de estos programas)

FICHA FINANCIERA (MONEDA NACIONAL): ESPAÑA (PERIODO 94/97)

(mill.ptas)	Financiación nacional y/o autonómica	Financiación Feoga-G	Totales
I. MEDIDAS HORIZONTALES	6.857	16.001	22.858
II. ZONAS SELECCIONADAS	18.735	47.947	66.682
III. PAIS VASCO	880	880	1.760
TOTAL	26.472	64.828	91.300

Fuente: Comisión Europea

2.2.1. PRINCIPALES CONTENIDOS DEL PROGRAMA AGRO-MEDIOAMBIENTAL ESPAÑOL:

ESPAÑA: PROGRAMA AGRO-MEDIOAMBIENTAL
<p>1. MEDIDAS HORIZONTALES (aplicables en todo el territorio, excepto el País Vasco)</p> <p>a.) Sistemas extensivos en tierras cerealistas</p> <p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Mantenimiento del barbecho tradicional. -Limitar la degradación del suelo. -Favorecer el aprovechamiento ganadero extensivo. -Creación de hábitats para especies protegidas.

ESPAÑA: PROGRAMA AGRO-MEDIOAMBIENTAL (cont.)

Compromisos:

- No cultivo durante 5 años.
- No quema de rastrojos.
- Limitación de abonos y fitosanitarios.
- Realización de labores para evitar la erosión.
- Calendario de laboreo y pastoreo.

Ayudas:

- Modulables por superficie.
- Importe máximo: 5.500 ptas/ha. (siembra de leguminosas 7.500 ptas/ha.)

b) Mantenimiento de razas en peligro de extinción

Objetivos:

- Mantenimiento y mejora de las condiciones de explotación.

Compromisos:

- Pertener a asociaciones ganaderas ad hoc.
- Mantener censo durante al menos 5 años.
- Participar en programas de mejora.

Ayudas:

- 10.000 ptas/UGM

c) Agricultura ecológica

Objetivos:

- Introducción de métodos de producción ecológica.

Compromisos:

- No cultivar misma especie en la explotación con métodos ecológicos.
- Abonado orgánico/leguminosas (no abonos químicos)
- Eliminar uso de productos químicos para control de plagas.

Ayudas:

- Modulación anual y en función de los cultivos.

d) Formación

II. ZONAS SELECCIONADAS

Aplicación en las siguientes zonas:

II.1 Áreas de influencia de los Parques Nacionales.

II.2 Áreas de influencia de los humedales incluidos en la lista del Convenio RAMSAR

II.3 Zonas de protección especial de aves (ZEPAS)

II.4 Otras zonas definidas de aplicación específica por las CC.AA.

Medidas específicas:

- Control integrado de tratamientos fitopatológicos.
- Reconversión de tierras arables en pastizales.
- Disminución de carga ganadera.
- Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos.
- Protección de flora y fauna en humedales.
- Mantenimiento del paisaje y prevención de incendios.
- Lucha contra la erosión.
- Acciones medioambientales en Canarias.
- Ahorro de agua en zonas húmedas.
- Mantenimiento de tierras abandonadas.
- Retirada de tierras de la producción (20 años).
- Gestión de tierras para el acceso público y el esparcimiento.
- Proyectos de demostración.

Ayudas:

- Directas (ptas/ha. o UGM)

Fuente: Programa español de medidas agro-medioambientales.

2.2.2 ANDALUCIA EN EL PROGRAMA ESPAÑOL DE MEDIDAS AGROMEDIOAMBIENTALES:

En los cuadros siguientes se establece el reparto indicativo que se ha realizado para nuestra Comunidad Autónoma en el Programa español, así como las referencias explícitas a la misma.

La distribución de los gastos que aparece en el Programa se refiere a un período de 5 años (1994-1998) que no se corresponde con el tramo aprobado en la decisión comunitaria -1994/1997-, por lo que se ha optado por incluir el coste medio anual que se prevé para un año de funcionamiento óptimo del régimen, dado que la demanda crecerá a medida que éste se vaya consolidando.

I. MEDIDAS HORIZONTALES: ANDALUCIA

Medidas	Superficie (ha.) Cab. ganado (UGM)	Coste medio anual (mill.pts)	% S/coste España
-S. extensivos en tierras cerealistas	313.348	1.646,9	13,62%
-Agricultura ecológica	5.795	202,8	22,00%
-Razas en extinción	11.493	92,3	17,45%
-Formación	-	102,0	15,93%
TOTAL		2.044,0	13,13%

Fuente: Programa español de medidas agro-medioambientales.

-Sistemas extensivos en tierras cerealistas:

De la ayuda al barbecho tradicional prevista en esta medida, están excluidas en nuestra Comunidad Autónoma las zonas RAMSAR y ZEPAS, por ser zonas donde se aplican medidas específicas de extensificación de tierras arables (principio de no acumulación de primas sobre una misma parcela).

-Agricultura ecológica:

La distribución indicativa de la superficie por cultivos que a priori podrá acogerse en Andalucía a esta medida es la siguiente:

	(ha.)
Herbáceos de secano	1.995
Herbáceos de regadío.....	530
Hortícolas	800
Invernadero y cultivos bajo plástico	150
Olivar.....	1.170
Viña	200
Frutales regadío.....	500
Pastos	450

En la actualidad, se estima que existen en Andalucía unas 1.500 ha. dedicadas a la producción de cultivos ecológicos, sin ningún tipo de apoyo económico.

-Razas autóctonas de ganado en peligro de extinción:

En Andalucía, se consideran las siguientes:

	nº de cabezas
BOVINO	
Negra de las Campiñas	900
Berrenda colorada	1.000
Serrana negra	400
Berrenda en negro	100
Vianesa	3.217 (España)
Cárdena andaluza	206
CAPRINO	
Payoya	7.000
Blanca Serrana	7.300 (España)
OVINO	
Merino de Grazalema	1.800
Churra lebrijana	850
EQUINO (muy disperso)	Principalmente en:
-Caballar	Asturias, Galicia, Navarra y Baleares
-Asnal (Andaluza o cordobesa)	Andalucía, Baleares, Castilla-León y Cataluña

II. ZONAS SELECCIONADAS: ANDALUCIA

Zonas/medidas	Superficie (ha.) cab. ganado (UGM)	Coste medio anual (mill. ptas)	% S/coste España (mill. ptas)
II.1 PARQUES NACIONALES: DOÑANA			
-Reconversión pastizales	4.500	67,50	100,00%
-Reducción carga ganado	3.500	131,25	63,60%
-Flora/fauna humedales	22.000	490,60	100,00%
-Retirada 20 años	4.950	495	80,85%
-Demostración	900	32,50	100,00%
total	32.350 (ha.) 3.500 UGM)	1.216,84	13,88%
II.2 RAMSAR			
-Reconversión pastizales	800	12	11,76%
-Retirada 20 años	2.100	71,1	100,00%
total	2.900 (ha.)	83,1	36,00%
II.3 ZEPAS			
-Flora/fauna extensivos	23.300	120	56,39%
-Flora/fauna humedales	800	16	100,00%
-Retirada 20 años	4.000	388	45,11%
-Acceso público	5.000	25	39,55%
total	33.100 (ha.)	549	37,91%
II.4 OTRAS ZONAS SELECCIONADAS (1)			
-Reconversión pastizales	12.000	120	18,20%
-Lucha erosión	160.000	2.304	70,00%
-Demostración	1.000	20	57,14%
total	173.000 (ha.)	2.444	12,82%
TOTAL	241.350 (ha.) 3.500 (UGM)	4.292,94	14,57%

Fuente: Programa español de medidas agro-medioambientales.

II.1 Parques Nacionales: DOÑANA (áreas de influencia)

-Ambito de actuación:

	(comarca)	(municipios)
Huelva	Condado-Litoral	Almonte Hinojos
Sevilla	Las Marismas	Aznalcázar Puebla del Río

-Problemática medioambiental:

Fuertes procesos de erosión hídrica y eólica provocadas respectivamente por el constante y excesivo cultivo y repoblaciones forestales.

Excesiva contaminación de las aguas y de la zona por existencia de una agricultura intensiva agresiva con la flora y fauna autóctonas que puede poner en peligro la conservación de especies y ecosistemas del humedal, zona excepcional para el desarrollo de las aves.

Exceso de carga ganadera que puede afectar al normal desarrollo de la aves en la zona protegida.

-Medidas de aplicación: ver cuadro de ZONAS SELECCIONADAS: ANDALUCIA.

El proyecto de demostración previsto para la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana pretende llegar a definir las necesidades de una agricultura sostenible para el fre-són, naranjo y nectarino. Este incluirá ensayos en explotaciones sobre reducción de abona-do y efectos sobre la rentabilidad; lucha integrada de plagas, determinación de umbrales de tratamiento y uso de métodos alternativos.

II.2 RAMSAR (zonas de influencia de los humedales incluidos en la lista del con-venio Ramsar)

-Ambito de actuación:

Reservas integrales

- Laguna de Zoñar (Aguilar de la Frontera/Córdoba)
- Laguna Amarga (Lucena/Córdoba)
- Laguna del Rincón (Aguilar de la Frontera/Córdoba)
- Laguna de Medina (Jerez de la Fra./Cádiz)
- Laguna Salada (Puerto de Sta. M^a/Cádiz)
- Laguna de Fuente de Piedra (Fuente de Piedra/Málaga)

Parajes Naturales de Interés Nacional

- Marismas del Odiel (Huelva, Gibraleón, Aljaraque, Punta Umbría/Huelva)

Parque Natural

- Salinas del Cabo de Gata (Almería, Níjar/Almería)

-Problemática medioambiental:

Humedales donde se desarrollan un elevado nº de aves y especies de vertebrados a proteger, así como plantas autóctonas que constituyen sistemas muy característicos y de una gran riqueza medioambiental.

Elevada erosión en cuencas endorreicas.

Agricultura muy intensiva que ha provocado la contaminación y en algunos casos la disminución de los humedales.

Alteración del medio natural y de la flora y fauna como consecuencia de lo anterior.

Excesiva utilización de las aguas.

-Medidas de aplicación: ver cuadro de ZONAS SELECCIONADAS: ANDALUCIA.

II.3 ZEPAS (áreas de influencia de las Zonas de Especial Protección para las Aves)

-Ambito de actuación:

Almería	Sierra de Alhamilla Desierto de Tabernes Punta Entinas-Sabinar
Cádiz	Complejo endorreico de Chiclana de la Fra. (Chiclana y Jeli) Complejo endorreico del Puerto de Sta. M ^{ra} . (Juncosa y Chica) Complejo endorreico de Puerto Real (Taraje, Comisario y S. Antonio)
Cádiz-Málaga	Sierra de Grazalema Los Alcornocales
Cádiz-Sevilla	Complejo endorreico de Espera (Hondilla, Dulce, Salada y Taraje)
Córdoba	Lagunas del S. de Córdoba (Tíscar, Jarales y Conde)
Huelva	S. de Aracena y Picos de Aroche S. Pelada y Ribera del Aserrador
Jaén	Sierra de Cazorla, Segura y las Villas
Málaga	Torcal de Antequera
Sevilla	Sierra Norte

-Problemática medioambiental:

Zonas de especial interés por su idoneidad para el desarrollo de las aves y su fauna asociada.

Agricultura y ganadería excesivas e intensivas que han provocado problemas de elevada contaminación y excesivo consumo de agua.

Deterioro del medio natural y del paisaje.

Utilización de cultivos inadecuados que han requerido técnicas y tratamientos dañinos para el medio y el desarrollo de las aves.

-Medidas de aplicación: ver cuadro de ZONAS SELECCIONADAS: ANDALUCIA.

II.4 OTRAS ZONAS SELECCIONADAS (definidas por Comunidad Autónoma)

a) *Zona de dehesas*

La zona se ha dividido en tres grandes áreas que albergan la ganadería extensiva y las comarcas afectadas en Andalucía:

Sierra Morena	Andevalo Occidental (Hu) Andevalo Oriental (Hu) Sierra (Hu) Sierra Norte (Se) La Sierra (Se) Pedroches (Co) La Sierra (Co) Sierra Morena (J)
Serranía de Ronda y Campo de Gibraltar	Serranía de Ronda (Ma) Sierra de Cádiz Campo de Gibraltar (Ca) La Janda y zona oriental de la Campiña (Ca) Sierra Sur (Se)
Altiplanicies del Nordeste y zona de Montes	Guadix-Iznalloz (Gr) Baza-Montefrío (Gr) Huéscar (Gr) Los Vélez (Al) Río Nacimiento (Al) Penibética (Co) Mágina (J)

-Problemática medioambiental:

- Elevado grado de despoblamiento.
- Abandono de la dehesa, la estepa y los pastos comunales, que provocan:
 - Deterioro de la flora y del paisaje.
 - Aumento del riesgo de incendios forestales.
 - Pérdida de razas autóctonas.
 - Elevado grado de erosión.

-Medidas de aplicación: Transformación de cultivos herbáceos en pastos y lucha contra la erosión.

b) *Zona del olivar*

Se estima que la superficie afectada de olivar que se incluye en esta zona es de 300.000 has., distribuidas en 30 áreas geográficas que afectan a las ocho provincias andaluzas en mayor o menor medida.

-Problemática medioambiental:

Elevado grado de erosión como consecuencia del abandono del cultivo, sobre todo en laderas, provocando al mismo tiempo un deterioro del paisaje.

-Medidas de aplicación: Lucha contra la erosión y proyectos de demostración.

En los proyectos de demostración se trata básicamente de poner a punto los métodos de lucha biológica contra la mosca del olivo.

2.2.3. RESULTADOS DE LA APLICACION DE LAS MEDIDAS AGRO-MEDIOAMBIENTALES EN ANDALUCIA: PENDIENTE DE APLICACION.

2.3. REGIMEN COMUNITARIO DE AYUDAS A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA EN LA AGRICULTURA:

R (CEE) N° 2079/92

Este nuevo régimen, que ha comenzado a aplicarse en España a partir de 1993, es en la práctica una revisión del establecido en la Reforma de la P.A.C. de 1988 -reforma de los estabilizadores agropresupuestarios-. En el régimen anterior (R (CEE) n° 1096/88 y sus modificaciones) se establecía una ayuda, con un reembolso comunitario del 50%, para el cese de la actividad agraria orientado al abandono de la producción; pudiéndose aplicar opcionalmente por un E.M. el cese con reestructuración (se reestructura la explotación del nuevo titular con la explotación del que cesa) a través de un programa operativo con financiación comunitaria del Feoga-Orientación.

España fue uno de los países que presentó un programa operativo relativo al "Cese anticipado de la actividad agraria con reestructuración" con cargo a los Marcos Comunitarios de Apoyo Regionales del período 1989-1993 de las zonas de objetivo n°1 (incl. Andalucía) y de objetivo 5b.

La dotación correspondiente al objetivo n° 1 se fijó en 47,773 mecus a precios de 1989 (Andalucía: 4,471 mecus). La respuesta dada a este P.O. fue tan escasa, que tuvo incluso que transferirse una parte importante de sus fondos a otras líneas del eje 4 de Agricultura y Desarrollo rural.

En concreto, se incorporaron unos 36 mecus al subeje 4.3 de acciones horizontales (objetivo n° 5a), resultando una dotación final de 11,721 mecus (Andalucía: 0,459 mecus) para este programa en el período correspondiente al M.C.A.

Asimismo, la demanda de la línea de abandono en Andalucía fue muy exigua. En 1993, último año de aplicación, el número de solicitudes fue de 23 con un volumen de pagos por un importe de 15,4 millones de ptas (incluye a beneficiarios de ejercicios precedentes).

En general, en la mayoría de las Comunidades Autónomas los resultados fueron del mismo orden, algo mejores en Comunidades como Galicia, Aragón o Cataluña y con diferencia en Asturias y Castilla-León.

A la vista del desarrollo del régimen, la U.E. se trazó como objetivo principal para esta nueva etapa transformarlo en un instrumento más eficaz. Para ello, extendió su aplicación a todo el territorio, modificó sustancialmente el sistema de financiación comunitaria, incrementó el montante de las ayudas a percibir y estableció las siguientes líneas de actuación:

- Concesión de una renta a los agricultores de edad avanzada que decidan cesar en su actividad, así como de unas ayudas económicas a los miembros de la familia y trabajadores por cuenta ajena, de edad avanzada, que estaban trabajando en la explotación.
- Sustitución por agricultores más jóvenes que puedan mejorar la viabilidad económica de las explotaciones que continúen (reestructuración).
- Fomento de servicios de transmisión de tierras para facilitar el cese.
- Recuperación para fines no agrarios de tierras agrícolas que, por no ofrecer un rendimiento satisfactorio, no interese su cultivo.

Para estas medidas, los porcentajes de la participación comunitaria se han elevado al 75%(4) con cargo al Feoga-Garantía, contribución muy superior al del régimen anterior y sin necesidad de recurrir a reembolsos posteriores al presupuesto nacional/regional, propios de la sección Orientación.

La puesta en marcha en nuestro país se inició con la presentación en 1993 de un Programa de Actuación (hasta 1997), aprobado posteriormente por Decisión de la Comisión de 13 de abril de 1994. El importe total de los gastos cofinanciables hasta el año 1997 incluido, se eleva a 443,3 mecus, de los cuales 303,2 mecus corren a cargo del Feoga-G.

En este programa, la participación comunitaria cubre las ayudas concedidas por España que han surtido efecto después del 18 de marzo de 1993.

2.3.1. RESULTADOS DEL CESE ANTICIPADO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA EN ANDALUCIA (EJERCICIO 1994)

Aunque la primera norma de aplicación de esta línea tiene fecha de abril de 1993 (R.D. 477/93, modificado parcialmente por R.D. 539/94), hubo que esperar a la aprobación del Programa español por parte de la Comisión para proceder a las primeras resoluciones de pago(5).

A pesar de los cambios introducidos, como se ve en el cuadro que se adjunta a continuación, los resultados tampoco en esta ocasión han sido mucho mejores que en el régimen anterior.

* DATOS RELATIVOS AL EJERCICIO 1994

	R (CEE) nº 1096/88		R (CE) nº 2079/92	
	nº expdte.	total pagos (x000 ptas.)	nº expdte.	total pagos (x000 ptas.)
ALMERIA	2	947,4	1	77,6
CADIZ	1	741,6	1	81,0
CORDOBA	1	461,8	1	335,1
GRANADA	6	4.053,0	2	930,9
JAEN	7	4.392,1	2	1.852,5
MALAGA	2	1.336,0	2	1.616,5
TOTAL	19	11.931,9	9	4.893,6

Fuente: Dción Gral de Información y Gestión de ayudas.

(4) 75% para regiones de objetivo nº 1 y 50% para el resto del territorio.

(5) En nuestra Comunidad Autónoma el procedimiento de aplicación de este régimen se ha establecido por Orden de 21 de septiembre de 1993 (BOJA nº 104).

A juicio de los responsables de la ejecución de esta línea, la escasa respuesta se debe al reducido incentivo que se ofrece al CEDENTE o CESIONISTA(6) (el que se jubila) y a las condiciones que se exige al CESIONARIO (el que se hace cargo de las tierras) y al mismo cesionista.

En el resto de España, los resultados tampoco están siendo buenos. En 1994 sólo se acogieron a este programa 800 agricultores, cifra inferior incluso a las que se registraban en el plan anterior.

En la actualidad, existe un proyecto de norma del M.A.P.A para mejorar el actual régimen. Se pretende incrementar la prima anual complementaria a percibir por el cesionista, así como rebajar las exigencias relativas al número de UDEs de la explotaciones afectadas necesarias para beneficiarse del mismo.

(6) La Comunidad establece en el R (CEE) n^o 2079/92 unos importantes máximos cofinanciables, siendo el E.M. el que fija los importes definitivos dentro de dichos límites a aplicar en su territorio en función, entre otros parámetros, de sus disponibilidades.

3. ESTRUCTURAS AGRARIAS

3. ESTRUCTURAS AGRARIAS

3.1. LA REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES: PRIMER PLAN (1989-93)

La nueva Política de Estructuras Agrarias tiene sus orígenes en el Acta Unica Europea firmada en 1986 y aplicada a partir de 1987.

La cohesión económico-social es una meta prioritaria del Acta Unica. El objetivo central es la integración económica comunitaria a través del establecimiento progresivo del mercado interior, que supone la eliminación de las barreras a la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas.

En una Comunidad con grandes desigualdades entre países, regiones y grupos sociales, la eliminación completa de las fronteras podía acarrear serios problemas. Para evitar estas situaciones, el Acta Unica establecía las políticas de acompañamiento, que tienen como finalidad apoyar el proceso de integración económica y el armónico y equilibrado funcionamiento del mercado interior.

Dentro de estos objetivos se sitúa la puesta en marcha de la "Reforma de los Fondos Estructurales: FSE (Fondo Social Europeo), FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), y FEOGA-O (Fondo de Orientación y Garantía Agrícola-Sección Orientación).

La Reforma de los Fondos afecta a todas las políticas comunitarias con impacto económico real. Tuvo su desarrollo legislativo durante el año 1988 a través de un Reglamento marco, el R. (CEE) nº 2052/88 y cuatro reglamentos de aplicación relativos a los tres fondos estructurales y al BEI (Banco Europeo de Inversiones), como instrumento financiero de crédito.

La participación integrada de los tres fondos y su aplicación prioritaria en acciones de carácter regional, son las coordinadas funcionales del Reglamento marco. Los cuatro grandes principios de esta reforma son los de concentración, cooperación, programación y adicionalidad(1).

El presupuesto total se elevaba a 64.000 millones de Ecus a repartir entre cinco años, comprendidos entre 1989 y 1993.

Al participar el FEOGA-O como fondo financiero de la Reforma, resultaba evidente que la política de estructuras agrarias quedaba inscrita en la propia Reforma de los fondos, a través del R. (CEE) nº 4256/88.

(1) Concentración.- Modulación de la dotación de fondos en seis objetivos, concentrando los mayores montantes en las regiones más necesitadas (obj. 1).

Cooperación.- Concertación a todos los niveles: Comisión, E. Miembro, región, agentes sociales y económicos, etc.

Programación.- Por regiones y EE.MM. (Planes de desarrollo y Programas operativos), y por la Comisión de la CE (Marco Comunitario de Apoyo).

Adicionalidad.- Participación económica adicional de EE.MM. y Regiones en la cofinanciación de los programas.

Las acciones sobre estructuras agrarias se programan en los objetivos regionales 1 y 5b, y cubren todas las acciones del objetivo 5a, por ser éste específicamente agrario.

* *El Objetivo 1* se dirigió al fomento del desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas de la Comunidad. Son regiones NUTS-II, aquellas cuyo PIB por habitante es, sobre la base de los tres últimos años, inferior a un 75% de la media comunitaria.

En función de estos criterios, se seleccionaron las regiones objetivo 1, que abarcaban el 38% de la superficie de la Europa Comunitaria y afectaban al 21,7% de su población. Estas regiones comprendían la totalidad territorial de Grecia, Irlanda y Portugal, gran parte de España y algunas regiones en Italia, Reino Unido (Irlanda del Norte) y Francia (Córcega y departamentos de ultramar).

Las regiones españolas que se incluyeron en el objetivo 1 fueron: Andalucía, Asturias, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Canarias, Murcia, Valencia y los territorios de Ceuta y Melilla.

La ayuda comunitaria se cifró en 37.000 millones de Ecus, que representan cerca del 64% del montante total de la Reforma. Participaban los tres fondos: EL FEDER con el 58% de la ayuda presupuestaria, el F.S.E. con el 27%, y el FEOGA-O con el 15%. Las partidas del F.S.E. se destinaban a los objetivos 3 y 4 de la reforma.

El fondo de estructuras agrarias (FEOGA-O) se elevaba a cerca de 5.500 millones de Ecus, repartidos entre acciones regionales, en base a programas operativos (P.O.), y acciones horizontales del objetivo 5a.

El denominado Marco Comunitario de Apoyo (MCA), programación comunitaria para los distintos objetivos y EE.MM., fijaba los ejes de actuación y el marco financiero.

El MCA del objetivo nº 1 se articuló en ocho ejes de actuación; las estructuras agrarias conformaron el eje 4, con la denominación de "Agricultura y desarrollo rural".

El eje agrario (eje 4 del MCA), que se subdividía en 4 subejos, contemplaba la financiación de P.O. integrados por el FEDER y FEOGA-O en el subeje 4-1, programas monofondo (FEOGA-O) en los 4-2 y 4-4, y acciones horizontales que conformaron el objetivo 5a en el 4-3.

* *Al objetivo nº 5b*, se le encomendó la misión de fomentar el desarrollo de las zonas rurales. Estaba dirigido a regiones con bajo nivel de desarrollo socioeconómico, elevado índice de empleo agrícola y bajo nivel de renta agraria. También influían otros criterios tales como: despoblación, carácter periférico y efectos de la reforma de la PAC (1988).

Se seleccionaron cincuenta zonas (regiones o parte de regiones) de la Europa Comunitaria que venían a representar el 17% de las superficies cultivables y el 5% de la población comunitaria. En España las zonas beneficiadas han sido comarcas de las regiones de Aragón, Cantabria, Rioja, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y Baleares.

En este objetivo la Comunidad aprobó alrededor de 95 programas financiados con los tres fondos con un montante superior a los 2.600 millones de Ecus (más del 4,5% del presupuesto total de la reforma).

* Finalmente, la normativa de 1988 establecía el concepto de "Iniciativas Comunitarias" como conjunto de acciones que se reserva la Comisión al margen de los MCA para llevar a cabo medidas que completen determinados aspectos del citado Marco, o bien acciones de especial interés para la Comunidad en su conjunto.

Para su financiación se optó por detracer un porcentaje del montante total asignado a los tres Fondos Estructurales. Algo menos del 10% de los créditos de compromiso establecidos en el plan 1989-93 se destinaron a estas iniciativas (4.100 millones de Ecus).

En el ámbito rural-agrario, la Comisión siguiendo las coordenadas de su informe sobre el "futuro del mundo rural (COM (88) 501), desarrolló un programa de apoyo al desarrollo rural, que se denominó "Programa LEADER".

El Programa LEADER tenía como objetivo la promoción y apoyo de las iniciativas locales de desarrollo rural, con la finalidad de diversificar la economía rural y complementar las rentas agrarias, en declive, con otras actividades económicas.

Estas nuevas actividades pretenden ampliar y rentabilizar: procesos agrarios (valoración y comercialización de productos agrarios), patrimonios artísticos, paisajísticos, gastronómicos y costumbristas (turismo rural), ámbitos aptos para el ocio y el deporte, procesos artesanales con los medios locales, etc.

Para aplicar el programa LEADER, se constituyeron por libre iniciativa unos grupos de carácter privado o/y público, que tras elaborar los programas de desarrollo de las zonas en cuestión, vienen actuando como promotores y gestores de las dotaciones financieras globales aprobadas por el Estado Miembro y la Comisión europea.

La iniciativa LEADER, se dirigió a las regiones objetivo 1 y 5b. La financiación comunitaria para el período 89/93 se elevó a un total de 400 Mecus para toda la Comunidad.

3.2. SEGUNDO PLAN DE REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES (1994-99)

A finales de 1992, en la cumbre de Edimburgo el tema más debatido fue la dotación comunitaria propuesta para los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión en el paquete Deiors II para el período 1994-1997. Después de rechazar las propuestas de la Comisión se llegó a un acuerdo de compromiso intermedio: se redujo la cuantía global propuesta en Maastricht desde el 1,37% de PNB en recursos propios de la CE a un 1,27% del citado PNB, y por otra parte se amplió el período de aplicación previsto, estableciéndose en 6 años (1994-1999).

CONSEJO DE EDIMBURGO
CONCLUSIONES DE LA PRESIDENCIA
(DICIEMBRE DE 1992) (miles de millones de Ecus, precios de 1992)

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
1. Línea directriz agrícola	35,2	35	35,7	36,3	37,0	37,7	38,4
2. Acciones estructurales	21,3	21,9	23,5	25,0	26,5	28,2	30,0
- Fondo de Cohesión	1,5	1,7	2,0	2,2	2,5	2,5	2,6
- Fondos estructurales y otras intervenciones	19,8	20,1	21,5	22,7	24,0	25,7	27,4
3. Políticas internas	3,9	4,1	4,3	4,5	4,7	4,9	5,1
4. Acciones exteriores	3,9	4,0	4,3	4,6	4,8	5,2	5,6
5. Gastos administrativos	3,3	3,4	3,6	3,7	3,8	3,8	3,9
6. Reservas	1,5	1,5	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1
- Reserva monetaria	1,0	1,0	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
- Acciones externas							
== ayuda de urgencia	0,2	0,2	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
== garantías de préstamos	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
Total de créditos para compromisos	69,2	69,9	72,4	75,2	78,0	81,0	84,1
Créditos para pagos necesarios	65,9	67,0	69,1	71,3	74,5	77,2	80,1
Créditos para pagos (% del PNB)	1,2	1,1	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
Margen para gastos imprevistos (% del PNB)		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Límite máximo de los recursos propios							
Límite máximo de los recursos propios (% del PNB)	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
p.m. Total gasto exterior	44,5	45,0	49,0	51,6	54,3	58	62,0
p.m. El índice de inflación aplicable para el presupuesto de 1993 es del 4,3%.							

A partir de 1993 se inició la planificación de la segunda fase de la reforma evaluando el funcionamiento y aplicación de los reglamentos de 1988. Como consecuencia de este análisis se modificaron los citados reglamentos.

** Principales modificaciones e innovaciones*

El Reglamento marco, R. (CEE) nº 2052/88 se modifica por el R. (CEE) nº 2081/93.

Los tres reglamentos de los Fondos (FEDER, FSE y FEOGA-O), y el relativo al BEI y demás instrumentos financieros, se modificaron a través de:

- R. (CEE) nº 2083/93 - FEDER
- R. (CEE) nº 2084/93 - FSE
- R. (CEE) nº 2085/93 - FEOGA-O
- R. (CEE) nº 2082/93 - Coordinación con BEI y otros instrumentos.

Se crea el denominado Instrumento financiero de orientación pesquera (IFOP) a través del R. (CEE) nº 2080/93.

En esta nueva reforma se consolidan los cuatro grandes principios del 88: concentración, cooperación, programación y adicionalidad.

Se mantienen los seis objetivos, introduciéndose las modificaciones indicadas en el siguiente cuadro:

FONDOS ESTRUCTURALES 1994/99 - OBJETIVOS

Nº	Definiciones y ámbitos	En plan anterior 1989-93	Fondos
1	Fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (Regional)	Obj. nº 1 Igual	FEDER, F.S.E., FEOGA-O, IFOP
2	Reconvertir las regiones y zonas gravemente afectadas por la crisis industrial y pesquera (Regional)	Obj. nº 2 Sin pesca	FEDER F.S.E.
3	Combatir el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes (Horizontal)	Obj. nº 3 Obj. nº 4	F.S.E.
4	Facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción (Horizontal)	No existía	F.S.E.
5a	Acelerar la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la reforma de la PAC, y adaptar las estructuras pesqueras (Horizontal)	Obj. nº 5a sin pesca y con las medidas de acompañamiento de la Reforma PAC	FEOGA-O, IFOP
5b	Facilitar el desarrollo y ajuste estructural de las zonas rurales	Obj. nº 5b	FEDER, F.S.E., FEOGA-O

En la *programación* del nuevo plan se simplifican los procedimientos, englobando dentro de los planes de desarrollo regionales y nacionales (PDR) los programas operativos con propuestas concretas de financiación de las inversiones y ayudas.

En función de los PDR la Comisión establece los MCA que son válidos para la aplicación de los programas.

Para consolidar el principio de *adicionalidad* se pide a los EE.MM. que mantengan como mínimo en sus presupuestos públicos el mismo nivel de fondos nacionales que en la etapa anterior.

El presupuesto total del nuevo plan a 6 años (1994/1999) se eleva a 141.471 millones de Ecus. A las regiones objetivo nº 1 se destina cerca del 70% del presupuesto total (93.810 millones de Ecus. El objetivo 5a cuenta con 5.369 millones de Ecus y el 5b con 6.104 millones de Ecus.

DISTRIBUCION DE LAS AYUDAS ESTRUCTURALES POR OBJETIVOS Y PAISES
(EN MILLONES DE ECUS).

	INICIATIVAS NACIONALES					I. COMUNIT	
	OBJ. Nº 1	OBJ. Nº 2	OBJ. Nº 3 y 4	OBJ. Nº 5A	OBJ. Nº 5B	I.C.(2)	TOTAL
	1994-99	1994-96(3)	1994-99	1994-99	1994-99		
B	730	160	465	191,6	77	177,9	1,821,50
DK	-	56	301	262,5	54	86,6	760,1
D	13.640	733	1.942	1.133,8	1.227	1.264,6	19.940,4
GR	13.980	-	-	-	-	990	14.970
E	26.300	1.130	1.843	431,6	664	2.241,5	32.610,4
F	2.190	1.765	3.203	1.912,7	2.238	1.231,8	12.540,5
IRL	5.620	-	-	-	-	374,4	5.994,4
I	14.860	684	1.715	798,6	901	1.504,9	20.463,5
L	-	7	23	40	6	5,9	81,9
NL	150	300	1.079	159,2	150	211,9	2.050,1
P	13.980	-	-	-	-	1.232,6	15.212,6
UK	2.360	2.42	3.377	439,3	817	814,3	9.949,6
TOTAL	93.810	6.977	13.948	5.369,3	6.134	10.136,7	136.395(4)

3.2.1.- LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS EN EL PLAN 1994-99

Al igual que en el anterior plan, las estructuras agrarias y su instrumento financiero FEOGA-O, se programan en los objetivos regionales 1 y 5b, y en el objetivo horizontal 5a.

Las variaciones en la política de estructuras agrarias vienen dictadas por la última reforma de la PAC. Pasan al FEOGA-G las acciones estructurales que se contemplan en las medidas de acompañamiento de la citada reforma, y se prevén una serie de medidas para

(2) Estos importes incluyen, a 30.7.1994, los presupuestos de 9 de las 14 iniciativas comunitarias.

(3) La programación del objetivo nº 2 consta de una fase 1994-96 y de otra fase 1997-99, cuya dotación se distribuirá posteriormente.

(4) La diferencia entre este total y los 141.471 millones de ecus de la dotación de los Fondos estructurales queda explicada en las notas 1 y 2 por el hecho de que este cuadro no incluye las medidas innovadoras.

las regiones objetivo 1 y 5b, que van dirigidas a dar otras alternativas al "frenazo" agrarista que impone la nueva P.A.C. Para ello, el nuevo reglamento del FEOGA-O (R. (CEE) nº 2085/93) establece acciones de:

- Reconversión, diversificación, reorientación y ajuste del potencial productivo con apertura hacia las posibilidades de una agricultura no alimentaria.
- Promoción de productos de calidad contrastados por denominaciones y marcas locales y regionales.
- Compensación de rentas agrarias con ingresos alternativos procedentes de otros recursos (turismo rural, artesanía, gastronomía, paisajismo etc...).
- Investigación, desarrollo tecnológico, ingeniería financiera, extensión y formación agraria y rural.

* En el *objetivo nº 1*, que sigue ajustándose a los mismos criterios, condiciones y pautas de la etapa anterior, se suman a las regiones ya existentes, otras nuevas pertenecientes a Bélgica, Francia interior, Reino Unido, Holanda y España (Cantabria), además de las inclusiones que en su día se hicieron con los Länder de Alemania del Este. Estas incorporaciones suponen, a nivel comunitario, un incremento poblacional de las regiones objetivo nº 1 de cerca del 5% (26,6% de población comunitaria).

La dotación presupuestaria de los tres fondos prevista para las regiones objetivo nº 1 se eleva a 93.810 millones de Ecus.

En mayo de 1994 se publicó el Marco Comunitario de Apoyo (MCA) español para las regiones objetivo 1. El 30 de junio del citado año la Comisión Europea aprobó y adoptó el contenido del mismo.

* En el *objetivo 5b*, al criterio general de regiones con bajo nivel de desarrollo económico, se añaden tres criterios principales, dos de los cuales son necesarios para cumplir las condiciones de selección. Estos son:

- Elevado índice de empleo agrícola,
- Escaso nivel de renta agraria
- Baja densidad poblacional o tendencia importante a la despoblación.

Como novedad suplementaria en otros criterios secundarios, el objetivo 5b incluye las consecuencias de la reestructuración del sector pesquero.

Por otra parte, y en función de las acciones preconizadas por el nuevo reglamento del FEOGA, relativas a la compensación de rentas agrarias, se contempla el desarrollo rural, no sólo como iniciativa comunitaria (Leader II) sino como P.O. en el marco del objetivo nº 1, con lo cual, este desarrollo puede ser objeto de una planificación más ambiciosa, en las regiones seleccionadas en el citado objetivo. La dotación del LEADER II es de 1.400 millones de ecus.

En cuanto al objetivo 5a, significativo por ser íntegramente agrario y pesquero, aunque es de aplicación horizontal, cuenta con una distribución orientativa por EE.MM. de su cuantía total (6.134 millones de Ecus).

3-3. VALORACION CRITICA Y EVALUACION DE LAS REFORMAS.

Tras la denominada "cohesión económico-social" del Acta Unica Europea, se fraguó la nueva Política de Estructuras de la CE, heredera de unas medidas dispersas y descoordi-

nadas de los tres fondos (FEDER, FSE y FEOGA-O) en acciones de escasa resonancia presupuestaria.

Al amparo de esta presumible cohesión, la Política de Reforma de los Fondos Estructurales, acuñó otro lema importante: "aminorar los desequilibrios inter-regionales de la Comunidad". Para ello se erigió al FEDER como buque insignia de los Fondos de la Reforma.

Bajo estas encomiables frases hay unas ayudas, que son mayúsculas en cifras absolutas (y más aún expresadas en Pts.). Estas cuantías son aireadas periódicamente por los medios de comunicación social con fines triunfalistas y como argumentos de política económica, de cara a la convergencia previa a la Unión económica y monetaria.

Sin despreciar en absoluto la asunción de estas ayudas estructurales, es conveniente y necesario valorarlas objetivamente y enjuiciarlas en su justa medida.

* Los montantes de los Fondos Estructurales proceden del Presupuesto General de la Comunidad. Desde 1975 el Presupuesto Comunitario, dejó de ser una previsión de gastos para convertirse en un presupuesto de ingresos. Estos proceden de los recursos propios de la CE: aranceles, exacciones reguladoras, un porcentaje de IVA recaudado por los EE.M., y otros ingresos. Todos los recursos citados, salvo el IVA, entran casi íntegramente (90%), en los ingresos de presupuesto. En el caso del IVA la cuantía que se ingresa es el 1.4% de la base imponible de cada Estado miembro, y no del 100% de lo recaudado. A su vez, a cada Estado se le limita su base imponible al 55% de su P.N.B., de forma que si superase este porcentaje su aportación se fija en el 1.4% del montante límite (55% del PNB).

Como acotamiento final, el límite máximo de los recursos propios se establece en el 1.2% del P.N.B. (máximo 1,27% PNB entre 1993-99).

* Como primera reflexión, podemos considerar que partiendo de la actual situación socio-económica de cada uno de los 15 EE.MM. de la UE, el esfuerzo contributivo de un máximo del 1.2% del PNB, es claramente insuficiente de cara a los retos futuros que la UE se plantea, dentro del siglo XX.

Por otra parte, y entrando en el capítulo de gastos del Presupuesto Comunitario, nos encontramos que la política de Estructuras, sólo cuenta con el 25-30% del Presupuesto Comunitario. Ello significa una aportación de menos de 40 céntimos por cada 100 pts. Es dudoso, que en función de los elevados costes de las obras estructurales, pueda mejorarse sensiblemente la situación de las regiones más débiles (Regiones objetivo nº 1) en el medio plazo (8-10 años).

* Dentro de los sectores económicos, la agricultura es con diferencia la más favorecida en el Presupuesto Comunitario, con una participación, que en la última década ha venido descendiendo desde el 70% al 58% de los gastos presupuestarios (desde 80 a 60 céntimos por cada 100 pts. de P.N.B.). Sin embargo, en las dos partidas de gastos del fondo agrario (FEOGA) el elevado montante del FEOGA-Garantía, que viene sustrayendo un 50 al 65% del presupuesto, deja a la política de estructuras agrarias con un porcentaje testimonial de un 2% en 1986 al 4,5% actual. En términos vulgares, las acciones de estructuras agrarias de la Comunidad disponen actualmente de unos cinco céntimos escasos por cada 100 pts. de PNB.

* Un segundo aspecto de la política de estructuras que se viene acentuando a partir de la Reforma de los Fondos es el destino casi exclusivo a la mejora de las infraestructuras en detrimento de la adecuación de las estructuras existentes para que estas generen directamente un mayor desarrollo, riqueza y mano de obra estable.

Es justificable en cierta medida, el alto volumen de acciones de infraestructuras en regiones y países como las del objetivo nº 1, por su situación de precariedad y desequilibrio

respecto a los EE.MM. más desarrollados. Aunque la dotación de infraestructuras actúa como potenciador del desarrollo interno, es necesario que existan unas estructuras productivas medianamente eficientes y con un tejido empresarial estimable. Si esta última condición no se garantiza, el desarrollo productivo será más lento y difícil. Parece evidente que en regiones con déficits productivos, deficiente tejido empresarial y alto nivel de desempleo, la dotación infraestructural propicia una colonización externa con ventajas problemáticas y con inconvenientes económicos, de estabilidad y de inseguridad laboral, con posibles problemas de emigración de activos, y como ventajas, el fácil acceso de corrientes beneficiosas (turismo, cultura, tecnología etc.).

Por todo ello, y ante esta casuística, parece más conveniente reequilibrar las inversiones en estructuras productivas con las relativas a infraestructuras. Las primeras son el auténtico y más directo motor del desarrollo regional, las segundas son un importante coadyuvante de ese desarrollo.

* En el contexto de este análisis crítico sobre la insuficiencia y destino de los Fondos estructurales, hay que reconocer una evolución muy positiva, tanto en su cuantía como en el reparto y asignación de los mismos.

Prueba de ello es que en el período 1958-88 (30 años), los recursos presupuestarios en Fondos Estructurales fueron de 217 Mecus/año por cada Estado miembro (teniendo en cuenta el incremento de 6-9-10 y 12 países). En la primera etapa de la Reforma, 1989-93 (5 años), se pasó a 1.067 mecus/año por país, con un incremento del 392%, y en la segunda etapa 1994-99 (6 años) se ha pasado a 1.590 mecus/año y Estado Miembro (incremento de cerca del 50%).

En relación con la concentración, el objetivo más importante de la reforma en sus dos períodos es el nº 1, incrementándose su porcentaje de participación en el segundo período en un 149%.

PARTICIPACION DEL OBJETIVO Nº 1 EN LAS REFORMAS Y PORCENTAJES DE ASIGNACION DE FONDOS.

PERIODOS	MECUS	% S/TOTAL OBJETIV. (1)	ASIGNACION		
			FEDER	FSE	FEOGA-O
1989-1993	37.700	64%	58%	27%	15%
1994-1999	93.810	70%	50%	31%	19% (2)
Incre. Mecu	56.110	-	25.039	18.902	12.169
Porcentaje	(+149%)	(6%)	(-8%)	(+4%)	(+4%)

Fuente.- *Elaboración propia con datos de la Comisión.*

(1).- *Porcentaje financiero del objetivo 1 sobre el total de objetivos de la reforma (6 objetivos)*

(2).- *Incluye el IFOP*

Del anterior cuadro cabe destacar el incremento presupuestario del Objetivo 1 sobre los restantes en un 6%, el aumento de los tres fondos en cifras absolutas, y la progresión del FSE y del FEOGA con respecto al FEDER, que pierde un 8% en favor de los otros dos.

Esta operación de reequilibrio diversifica las acciones futuras potenciando los aspectos sociales (educación y empleo) y del sector primario (agricultura y pesca). Por lo que respecta a las infraestructuras, financiadas principalmente por el FEDER, aparte de la pérdida

de peso específico en este segundo período, se constata un cambio de orientación hacia la modernización de las estructuras productivas.

En cuanto al reparto de los fondos por EE.MM. del objetivo 1, la evolución de ambos períodos es la siguiente:

REPARTO DE FONDOS DEL OBJETIVO 1 POR PAISES EN AMBOS PERIODOS

PAISES	PERIODO 89-93		PERIODO 94-99		INCREMENTOS	
	MECUS	%	MECUS	%	EN MECUS	EN %
BELGICA	-	-	730	0,8	730,0	-
ALEMANIA	(*)	(*)	13.640	14,6	*13.640,0	-
ESPAÑA	10.179,0	27	26.300	28,0	16.121,0	158
FRANCIA	942,5	2,5	2.190	2,3	1.247,0	132
GRECIA	6.936,8	18,4	13.980	14,9	7.043,2	102
IRLANDA	3.807,7	10,1	5.620	6,0	1.812,3	48
ITALIA	7.766,2	20,6	14.860	15,8	7.093,8	91
P. BAJOS	-	-	150	0,2	150,0	-
PORTUGAL	7.238,4	19,2	13.980	14,9	6.741,6	93
R. UNIDO	829,4	2,2	2.360	2,5	1.530,6	185
UE-Obj.1	37.700,0	100	93.810	100	56.110	149

(*) Los estados (länder) de la antigua R.D.A. se incorporaron al objetivo 1 a mediados del período 89/93, pero no tenemos datos de lo que recibieron.

A la vista del anterior cuadro, en las regiones objetivo 1 se registra un aumento en cifras absolutas del montante que recibe cada Estado Miembro. Cabe destacar los incrementos de aportación de Fondos en R. Unido y España, que se sitúan por encima de la media comunitaria. También superan el doble de la cuantía anterior Francia y Grecia, aunque disminuyen su porcentaje de participación respecto al período anterior. En cambio sufren recortes de participación Italia y Portugal, y sobre todo Irlanda, cuyos incrementos en tanto por ciento se reducen respecto al período primero en más de 4 puntos porcentuales.

Enlazando la valoración crítica inicial y la evaluación de las reformas con la historia de la Comunidad, resulta coherente la evolución de la política estructural. En las etapas iniciales, la CEE de seis EE.MM. era bastante homogénea. A partir de 1972, y sobre todo desde 1981 (adhesión de Grecia) y 1986 (adhesión de España y Portugal), se incrementaron las desigualdades entre los EE.MM., principalmente a causa de los desequilibrios entre las regiones de la Europa Comunitaria.

Hoy la UE. quiere tomar conciencia de su nueva denominación, e inicia con cierta timidez una política regional. El freno está en los EE.MM., que no son propicios a perder soberanía, ni a incrementar el presupuesto comunitario, en programas estructurales y regionales muy complejos y costosos. No obstante, hay que valorar positivamente estos inicios sin sacarlos de su actual contexto. Los fondos estructurales son una modesta aportación que a largo plazo, y si la UE los mantiene e incrementa, pueden ser muy útiles para las regiones afectadas. En cambio, no deben tomarse de forma triunfalista, ni pensar que puedan suplir a la acción de los EE.MM. en el proceso de cohesión económica y social de cara a la Unión Monetaria propuesta para finales de siglo.

3.4. APLICACION DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ESPAÑA

España desde su adhesión a la Comunidad en 1986, viene percibiendo las ayudas estructurales en igualdad de condiciones que la CE-10 y Portugal.

Durante los tres primeros años de nuestra adhesión el flujo de fondos estructurales fue escaso. España, aunque había adaptado su política nacional de estructuras a la de la CE, no gozaba de la experiencia de los demás EE.MM. (CE-10), y la propia Comunidad tampoco tenía muy definida su política estructural.

Con la Reforma de los Fondos Estructurales, a partir de los años 89/90, fue cuando nuestro país empezó a beneficiarse de montantes crecientes de los tres fondos.

3.4.1. PLAN 1989/93

En el período 89/93 se inició la primera etapa de la reforma. España participó en los seis objetivos de la misma. Cabe destacar por su importancia económica y social la aplicación de fondos en el objetivo 1, que afectaba al 76% de la superficie nacional y al 58% de la población.

Las realizaciones llevadas a cabo en este período (89/93), afectaron principalmente a las infraestructuras, con una inversión que superó el 50% del total. Ocuparon un lugar relevante las infraestructuras de transporte financiadas por el FEDER (34,26%). A la educación y la formación profesional se destinó una cuarta parte del montante total a través de F.S.E. Las acciones de política hidráulica, medio ambiente, I + D y energía, absorbieron cerca del 18% (FEDER), y la agricultura y el desarrollo rural, más del 15%, con una participación mayoritaria del FEOGA-O (13,12%).

El resto de las inversiones (cerca del 8%) se destinaron a apoyos a la industria, servicios y artesanía, y a la valorización de los recursos humanos (FEDER Y FSE).

Globalmente, las transferencias financieras comunitarias efectuadas en este período se han estimado en un 1,4 del V.A.B. de las regiones objetivo 1 (0,7% del total nacional).

La media anual de inversiones dentro del MCA equivale, a precios constantes al 5,7% de la financiación bruta de la economía española del año 1987.

* Estructuras Agrarias (FEOGA-O)

En relación con las estructuras agrarias, las aportaciones del FEOGA-Orientación en nuestro país fueron las siguientes:

APORTACIONES FEOGA-O: ESPAÑA

Períodos	Millones de Ptas.	Cuantía anual media	% Global
1986-88	42.740	14.247	13,5
1989-93	273.857	54.771	86,5
1986-93	316.597	39.575	100,0

En los tres primeros años (1986/88), España financió con estos fondos acciones de mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (R. (CEE) nº 877/85), mejora de la trans-

formación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros (R. (CEE) nº 355/77), así como otros programas comunitarios (arranque de viñedos, asociacionismo agrario etc.). En 1988 se puso en marcha el denominado programa de acción común de regiones desfavorecidas de España, en virtud del R. (CEE) nº 1118/88.

En cuanto al acceso de estos fondos por las CC.AA. cabe destacar la fuerte participación de Andalucía, Galicia, Castilla-León, Cataluña, Valencia y Castilla-La Mancha.

* En el período 1989/93 el FEOGA-Orientación preveía unas aportaciones dentro de MCA de 1.419 millones de Ecus. Al final del mismo, este Fondo había aportado 273.857 millones de ptas. (equivalentes a 1.744 millones de ecus al cambio de 1 Ecu = 157 Ptas.), para la financiación de los programas del MCA.

PREVISIONES Y RESULTADOS DE APLICACION DEL FEOGA-O EN ESPAÑA
(PERIODO 89-93)

Objetivos MCA	Previsiones(5)	Resultados(6)
OBJETIVO 1		
-Acc. Regionales	98.280	119.843
-Acc. Horizontales (obj. 5a)	62.010	86.299 (*)
Total Obj. 1	160.290	206.142
OBJETIVO 5b	24.050	67.715
OBJ. 1 y 5 b	184.340	273.857

(*) Includo transferencia de Feder

Las cifras que aparecen en el cuadro y sus aclaraciones en cuanto a las variaciones monetarias, no ocultan algunos datos muy significativos. Como primera cuestión se observa el elevado crecimiento de las ayudas a las regiones objetivo 5b. En cambio en las regiones objetivo 1 ese incremento es bastante menor.

Por otra parte y dentro del objetivo 1, las acciones regionales sufrieron un recorte de más de un 2%, en pesetas deflactadas, respecto a las previsiones del marco. Esta disminución costeó sobradamente el montante de las acciones horizontales del objetivo 5a, que sufrieron un incremento del 11,2%.

El análisis de estos resultados nos plantea una serie de interrogantes muy preocupantes de cara a desarrollo regional en España.

El fuerte contraste entre las acciones realizadas en regiones objetivo 1 y objetivo 5b, no es muy coherente con los objetivos de la Reforma de los Fondos.

(5) Cambio monetario de 1989, 1 Ecu = 130 ptas. (Pts. constantes 1989)

(6) Cambio monetario de 1993, 1 Ecu = 157 ptas. (Pts. corrientes). Si aplicamos la variación del valor adquisitivo entre 1989 al 93, aplicándole el deflactor $F = 0,8025$, los 273.857 millones de ptas. pasan a ser 219.770 millones de ptas., resultando el incremento de los resultados frente a las previsiones del 19,2%. (Evidentemente, este incremento no recoge la variación del valor que ha experimentado el Ecu en relación con Dólar en el período en cuestión).

Los programas operativos regionales apenas consumieron las previsiones del MCA en el objetivo 1.

En cambio los fondos del objetivo 5a, administrados por el MAPA, hubo que potenciarlos para atender las demandas de las 17 CC.AA. de España. Ello supuso incrementar posteriormente el montante inicial incluso con fondos FEDER.

En el reparto global del FEOGA-Orientación por CC.AA., regiones (obj. nº 1) tan agrícolas como Andalucía, Valencia y Murcia incrementaron muy poco sus presupuestos respecto a las previsiones del MCA. En cambio Canarias casi duplicó las citadas previsiones, Castilla-León, fue la que obtuvo la máxima aportación de FEOGA-O, superando el montante de Andalucía, y junto a Asturias y Castilla-La Mancha, incrementaron sustancialmente las dotaciones previstas.

En base a las cifras que da el MAPA de las ayudas del FEOGA-O, el reparto por CC.AA. es el siguiente:

AYUDAS FEOGA-O, PERIODO 1989-93, POR CC.AA.
(Millones de Ptas.)

Nº Orden	Obj.	CC.AA.	Previsiones MCA(7)	Total Ayudas 1989-93(8)
1	1	Castilla-León	30.550	43.355
2	1	Andalucía	35.490	40.500
3	1	Castilla-La Mancha	21.970	31.401
4	1	Galicia	23.920	31.229
5	5b	Aragón	s/d	24.229
6	1	Valencia	15.470	18.013
7	1	Extremadura	12.870	16.864
8	5b	Cataluña	s/d	15.008
9	1	Canarias	6.110	11.618
10	1	Asturias	7.280	10.774
11	1	Murcia	6.630	7.798
12	5b	País Vasco	s/d	7.514
13	5b	Navarra	s/d	7.138
14	5b	Cantabria	s/d	5.589
15	5b	Baleares	s/d	2.936
16	5b	Madrid	s/d	2.903
17	5b	La Rioja	s/d	2.398
18	1	Melilla	117	64
TOTAL NACIONAL			184.340	279.234

S/D.- Sin datos

Fuente: MAPA

(7) Cambio monetario 1 Ecu = 130 ptas. (Ptas. constantes 1989).

(8) (Ptas. corrientes).

¿Qué posibles explicaciones caben ante estos resultados?... Por una parte, aunque las aspiraciones de las regiones objetivo 1 se han cubierto, no son totalmente satisfactorios los resultados de algunas, y menos aún cuando las regiones objetivo 5b han conseguido mucho más de lo previsto.

¿Qué ha ocurrido? ¿Una mejor gestión en las CC.AA. del 5b? ¿Una actitud compensatoria de la Administración Central (MAPA) hacia determinadas regiones? ¿Qué criterios ha tenido el MAPA para repartir los fondos de objetivo 5a en las regiones 1 y 5b?

Todas estas incógnitas dejan un panorama poco transparente en la política regional de estructuras agrarias en nuestro país, e inducen a pensar que si las modestas aportaciones de la U.E. a la política agroestructural (insuficientes a corto y medio plazo), no se adecuan a la realidad socioeconómica de las regiones, sino a otras circunstancias, la lucha por aminorar las diferencias interregionales no se conseguirá, ni en España, ni a nivel Comunitario.

3.4.2. PLAN 1994/99

* De cara al segundo período de Reforma (1994-99), la aportación de los tres Fondos Estructurales prevista para España en las regiones objetivo 1, no sólo es la mayor de la U.E., si no que es dos veces y media superior al montante del período primero.

A pesar de la crisis económica que viene viviendo nuestro país, la situación socioeconómica de partida (expresada en % del PIB respecto a la U.E.) de cara a la nueva etapa (1994-99) y con la Europa-15, no es pesimista. España tiene actualmente un 77% del PIB medio por habitante de la U.E. (valor 100), en 1986 este indicador era del 55%.

Nuestras CC.AA. han incrementado el P.I.B. y aunque solamente Baleares supera la media comunitaria, todas las regiones del objetivo 5b se acercan a esta media (84 a 97%). En nuestras regiones objetivo 1, se destaca el enorme incremento experimentado por la Comunidad Valenciana. El resto de regiones objetivo 1 han mejorado sus valores, sobre todo Canarias (75%) y Castilla-La Mancha (65%). Junto a estas dos últimas, las CC.AA. de Andalucía y Galicia (59%) y Extremadura (54%) superaron el nivel de regiones más pobres de la UE (inferior al 50%), en el cual figuran los nuevos Länders alemanes, las regiones portuguesas del Alentejo, Azores, Madeira y Centro, la mayoría de las regiones griegas, y las islas francesas de ultramar.

Por otra parte, en este nuevo plan de reforma se incluye como región objetivo 1, Cantabria, cuyo PIB actual por habitante es el 74% respecto al valor 100 de la UE-15. La Comunidad valenciana sigue en el objetivo 1 y ella será una buena referencia futura sobre las repercusiones de la política estructural en nuestro país.

El nuevo MCA corrige en parte el destino prioritario en grandes obras de infraestructura, transfiriendo más financiación a la mejora del sistema y recursos productivos (sobre todo a los recursos humanos). En esta nueva situación hay que tomar en consideración, que nuestro país, como beneficiario del denominado "FONDO DE COHESION" (Tratado de Maastricht), cuenta con un montante global que se sitúa entre 7.878 a 8.787 millones de Ecus para inversiones de infraestructura de transportes (Carreteras, ferrocarriles y aeropuertos) y protección de recursos medioambientales (agua, costas, parques, bosques etc.).

Teniendo en cuenta el Fondo de Cohesión, el cuadro financiero del Plan 1994-99 es el siguiente:

ESPAÑA-OBJETIVO 1: MCA 1994-1999
(MILLONES DE ECUS 1994)

Prioridades	Total Fondos Estr. 1=2+3+4+5	Fondos Estructurales				Fondos de Csión. 6	Prmos. BEI/ CECA 7	Finan. pública hac. 8	Finan. privada 9	Coste total 10=1+8+9
		Feder 2	FSE 3	FEOGA-O 4	IFOP 5					
Sistema Productivo										
Industria	4.239,40	2.793,12	126,28	1.320,00			1.761,92	8.122,84	14.124,16	
Turismo	549,35	537,54	11,81			225,00	344,66	768,83	1.662,85	
Agricultura y desarr. rural	2.201,66	161,79	59,87	1.980,00		135,00	878,35	153,75	3.233,76	
Pesca	1.032,32	23,39	13,93		995,00		373,16	808,00	2.2124,49	
I + D	864,36	699,88	164,48				345,73		1.210,09	
Asistencia técnica	188,26	124,66	49,80	13,80			60,42		248,68	
Recursos										
Humanos	8.779,88	3.159,03	5.620,82		3.975	180,00	3.254,45		12.034,30	
Educación y FP	2.685,57	873,44	1.812,13				945,91		3.631,30	
Empleo	3.911,49	102,80	3.808,69				1.290,43		5.201,92	
Medio ambiente	1.730,53	1.730,53				180,00	725,55		2.456,09	
Sanidad	452,26	452,26					292,56		744,82	

Prioridades	Total Fondos Estr. 1=2+3+4+5	Fondos Estructurales				Fondos de Csión. 6	Prmos. BEI/ CECA 7	Finan. pública hac. 8	Finan. privada 9	Coste total 10=1+8+9
		Feder 2	FSE 3	FEOGA-O 4	IFOP 5					
Lucha contra aislamiento	6.517,58	6.517,58				3.975	3.960,00	4.115,12	10.632,71	
Red de carreteras	5.065,00	5.065,00				2.250,00	2.655,17		07.720,16	
Red ferroviaria	526,81	526,81					350,67		877,48	
Puertos	296,82	296,82					192,44		489,26	
Aeropuertos	211,02	211,02					140,68		351,71	
Telecomun.	417,93	417,93				1.710,00	776,16		1.194,10	
Infraestr.	1.927,21	1.927,21				3.060,00	1.616,51		3.543,12	
Energía	623,78	623,78				1.665,00	935,66		1.559,44	
Agua	1.303,43	1.303,43				1.395,00	680,84		1.984,28	
Total	26.300,00	15.944,20	6.047,00	3.313,80		7.950	9.000,00	12.751,33	48.904,75	
%	100	60,62	23,00	12,60	3,78			Aportación no comunitaria	Coste total	
				16,38		(9)	(10)			
% S/Coste total	53,78 de aportación comunitaria					(9)	(10)	26,10	20,12	100

Fuente: Comisión Europea.

(9) Este fondo es independiente de los estructurales, no se regionaliza y su destino es similar a las prioridades 3 y 4 del MCA.

(10) Intervenciones crediticias del Banco Europeo de Inversiones y de la Comunidad Europea del Carbón y del acero

ESPAÑA SUB-MCA REGIONALES 1994-1999

Prioridades	Andalucía	Asturias	Cast.-León	Cast.-Mancha	Canarias	Cantabria
Sist. Productivo	995,93	169,35	667,95	423,16	174,13	95,16
Industria	362,65	47,75	123,32	89,80	31,47	25,58
Turismo	104,57	11,70	63,18	18,76	31,20	5,42
Agric. y desarr. rural	384,32	97,67	434,45	299,57	86,47	59,00
Pesca		2,34				1,05
I + D	11,20	4,68	28,27	11,13	18,34	2,92
Asistencia técnica	33,19	5,21	9,73	3,90	6,64	1,20
Recursos humanos	653,81	71,18	197,19	93,24	294,43	28,70
Educación y FP	240,60	19,55	40,44	6,89	155,44	10,40
Empleo	195,28	15,35	75,75	25,65	80,48	7,38
Medio Ambiente	166,66	28,08	67,56	60,69	39,00	5,67
Sanidad	51,27	8,19	13,44		19,50	5,25
Lucha contra aislamiento	576,13	102,96	243,06	212,16	156,00	48,83
Red de carreteras	511,49	95,94	240,18	208,83	148,20	43,68
Red ferroviaria	7,95					
Puertos	36,04	7,02			7,80	3,15
Aeropuertos						
Telecomunicaciones	20,64		2,88	3,33		
Infraestructuras	195,43	14,04	65,18	37,27	35,10	5,25
Energía	46,19		14,64	2,50		
Agua	149,23	14,04	50,52	34,78	35,10	5,25
Total	2.421,20	357,53	1.164,37	765,84	659,65	175,94
Conjunto de MCA: Reparto indicativo por región de la contribución total de los fondos estructurales	6.780,00	1.121,00	2.861,00	1.908,00	1.622,00	548,00
% sobre 26.300,00	26,12	4,26	10,90	7,25	6,17	2,08
% en MCA 89-93	10,71	1,6	5,19	3,80	2,85	11

(11) No estaba incluida en el objetivo 1, sino en el 5b.

ESPAÑA SUB-MCA REGIONALES 1994-1999

Prioridades	Ceuta	Extremadura	Galicia	Melilla	Murcia	Com. Valenc.	.No regionaliz.
Sist. Productivo	19,80	345,74	554,12	13,85	155,79	326,10	
Industria	17,40	108,95	198,75	2,71	84,33	127,32	
Turismo		33,43	15,49	10,49	3,15	29,14	
Agric. y desarr. rural		182,93	316,25		58,40	117,22	
Pesca							
I + D		14,91	19,41		7,22	45,53	
Asistencia técnica	2,40	5,52	4,22	0,16	2,69	6,89	
Recursos humanos		191,36	282,92	3,39	78,01	506,31	
Educación y FP		40,02	140,40		11,78	233,75	
Empleo		126,85	65,37		33,29	159,07	
Medio Ambiente		19,56	40,49	3,29	25,29	113,50	
Sanidad		4,93	36,06		7,64		
Lucha contra aislamiento		138,67	300,40		62,27	173,75	
Red de carreteras		138,67	262,45		61,09	98,37	
Red ferroviaria						50,38	
Puertos			30,61		1,18		
Aeropuertos							
Telecomunicaciones			7,34			25,00	
Infraestructuras	0,20	55,50	87,46	1,26	3,94	33,84	
Energía	0,20	6,57	32,57			4,10	
Agua		48,93	54,89	1,26	3,94	33,84	
Total	20,00	731,26	1.224,89	18,00	300,01	1.040,00	
Conjunto de MCA: Reparto indicativo por región de la contribución total de los fondos estructurales	72,00	1.837,00	3.268,00	72,00	1.002,00	2.672,00	2.446,00
% sobre 26.300,00	0,27	6,98	12,43	0,27	3,81	10,16	9,30
% en MCA 89-93	0,10	3,13	5,5	0,12	1,36	3,52	62,12

Fuente: Comisión Europea.

Las CC.AA. disponen de 8.889,3 millones de Ecus para desarrollar un total de 14 programas operativos (P.O.) y para poner en marcha varias subvenciones globales relativas a las PYMEs. Por otra parte, hay una aportación de 14.964,7 millones de Ecus de fondos plurirregionales, con un reparto indicativo por regiones que participarán en 4 grandes P.O. relativos a:

- Desarrollo local
- Medio ambiente
- Ayudas regionales a las actividades productivas.
- Investigación y desarrollo.

Finalmente, se reservan 2.446 millones de Ecus no regionalizables para acciones de nivel nacional.

* El objetivo 5b en esta segunda etapa comprende las comarcas de las CC.AA. del Nordeste de España y Madrid cubriendo una población del 4,4% sobre el total nacional.

Los recursos asignados a España para este objetivo se elevan a 664 millones de Ecus, lo que supone un incremento sobre el periodo anterior de un 260% sobre las previsiones del anterior marco.

La distribución de estos fondos en las regiones 5b de nuestro país es la siguiente:

FINANCIACION REGIONES OBJETIVO 5B, PERIODO 94/99: ESPAÑA (Mill. de Ecus)

Regiones	Coste total	Aportación comunitaria	% Subvención S/total
Aragón	763,6	298,6	45,0
Baleares	146,9	46,1	7,0
Cataluña	366,7	148,0	22,0
La Rioja	166,5	38,9	6,0
Madrid	112,9	49,3	7,5
Navarra	161,0	56,6	8,5
País Vasco	81,2	26,5	4,0
T. Regiones	1.796,6	664,0	100

Fuente: Comisión (D.G. VI - FI-3)

* Estructuras Agrarias: FEOGA-O

En el nuevo plan de reforma (1994-99) el sector pesquero, antes financiado a través del Fondo de Orientación Pesquera (FOP), se independiza del sector agrario mediante la creación de un nuevo fondo denominado "Instrumento Financiero de Orientación Pesquera" (IFOP). Para él, en el objetivo 1 se destinan 995 millones de ecus, que representan el 3,78% del total de los cuatro fondos.

El FEOGA-O participa con 3.313,8 millones de ecus en las regiones objetivo 1 del nuevo plan. Ello supone el 12,6% del total.

M.C.A. 1994-99 FEOGA-O: ESPAÑA (MILLONES DE ECUS)

Ejes Prioritarios	Coste total aproximado	Aportación FEOGA-O	Porcentajes	
			T.I.I. FEOGA-O	FEOGA-O S/coste total
4) Agricultura y desarrollo rural	2.831,35	1.980,00	70%-72,5%-75%*	59,75
2-1a) Objetivo 5a (indust.)	2.942,86	1.220,00	40% ⁽¹²⁾ -70% ⁽¹³⁾	36,81
2-2) Desarrollo local	140,00	100,00	70%-72,5%-75%*	3,02
8) Asistencia Técnica	18,40	13,80	75%	0,41
TOTAL	5.932,61	3.313,80	-	100,00

Fuente: M.C.A. Objetivo nº 1

T.I.I. Tasa indicativa de intervención del FEOGA-O

* 72,5% en Galicia y Andalucía, 75% Extremadura y Canarias

⁽¹²⁾ 40% en los reglamentos sobre comercialización y transformación de los productos agrarios y silvícolas -R. (CE) nº 866 y 867/90, la contribución mínima del Estado es del 7% del coste.

⁽¹³⁾ 70% para el resto de reglamentos horizontales de estructuras agrarias. En Andalucía y Galicia el 72,5%, y en Extremadura y Canarias el 75%.

Las diferencias más importantes con relación al M.C.A. anterior consisten en la salida del objetivo 5a del eje agrario, para enmarcarlo dentro del eje 2 relativo a mejora del sistema productivo (2-1^o). Esta nueva organización estratégica permite la regionalización íntegra del FEOGA-O en el eje agrario (Eje 4), mientras que las acciones del objetivo 5a, por su carácter horizontal quedan financiadas por el FEOGA-O plurirregional.

También en el citado eje 2 existe una aportación del FEOGA-O íntegramente regional para acciones de desarrollo local en el subeje 2(2-2).

Finalmente, en el eje 8 existe una modesta aportación de FEOGA-O, de carácter plurirregional para asistencia técnica, acompañamiento e información.

La estructuración financiera del nuevo M.C.A., aunque teóricamente es aceptable, en la práctica es más centralista que la del anterior.

En la distribución del FEOGA-O, el anterior M.C.A. (1989-93) asignaba a cada Comunidad Autónoma una partida presupuestaria para las acciones horizontales del objetivo 5a. A pesar de ello, el reparto de esta partida fue problemático e insatisfactorio para algunas CC.AA.

En el actual MCA no existe tal partida, sino un reparto globalizado de todos los fondos. De esta forma la Administración Central consolida el carácter plurirregional del FEOGA-O en el objetivo 5a, y con ello pueden incrementarse los problemas ya vividos a nivel económico.

En función de esta nueva estructura, las ayudas del FEOGA-O se distribuyen en dos submarcos: el regional asignado a cada C. Autónoma y el plurirregional que queda centralizado en el MAPA.

ESTRUCTURA Y FINANCIACION FEOGA-O EN 1989-93 Y 1994-99

OBJETIVO 1

(MILLONES DE ECUS)

MCA	EJES	Sub-ejes	Denominaciones	Asignaciones FEOGA-O Regionales	Plurirreg.	% Variación (1993)-(94-99)
1989 a	4	1, 2, 4	Agr. y desarrollo rural	756,90	-	-
1993	4	3	Ac. Horizontales -5a	(14)477,00	(15)	-
Subtotal	4	Todos	Agr. y desarrollo rural	1.233,90	-	-
1994 a	4	-	Agr. y desarrollo rural	1.980,00	-	+161,6%
	2	2	Desarrollo local	100,00	-	Nuevo
1999	2	1 a	Industria y estr. agr. 5a	(15)1.220,00		+156,7
	8	-	Asistencia técnica		13,80	Nuevo
Subtotal	4-2-8	Todos	Varios	2.080,00	1.233,80	144,2%
					3.313,8	

Fuente: MCA (Comisión de la U.E.)

(14) Aunque eran asignaciones regionales, al tratarse de acciones horizontales, el montante lo administró el MAPA

(15) No existen asignaciones regionales o por CC.AA. en el MCA.

En la variación porcentual destacan los incrementos experimentados en el nuevo marco, tanto en las acciones regionales (161,6%), como en los horizontales del 5a (156,7%), así como en los subtotales (144,2%).

Por otra parte, en los 1.220 Ecus del objetivo plurirregional 5a se efectúa un reparto indicativo para las siguientes medidas horizontales:

OBJETIVO 5A - ESPAÑA 1994/99 (MILL. DE ECUS)

Medidas	Normas comunes	Cuantía asignada	% S/total
Mejora eficacia estruc. agraria	R. (CEE) nº 2328/91	350	28,7
-Id: Agr. de montaña y desfav.	D. 75/268/CEE	350	28,7
-Transf. y comerc. prod. agrarios	R. (CEE) nº 866/90	500	41,0
-Transf. y comerc. prod. silvícolas	R. (CEE) nº 867/90		
-Ayudas a O.P.F.H.	R. (CEE) nº 1035/72	20	1,6
-Ayudas a APAS	R. (CEE) nº 1360/70		
Total plurirregional objetivo 5a		1.220	100

Destaca la asignación correspondiente a la transformación y comercialización, que representa el 41,5% del montante del objetivo 5a.

El comité STAR (Estructuras agrícolas y Desarrollo rural) dio su visto bueno para el proyecto de decisión de los Documentos Unicos de Programación (DOCUP) para la mejora de las estructuras de transformación y comercialización de los sectores agrario (FEOGA-O), y pesquero (IFOP), tanto en las regiones objetivo 1 como en las restantes (Comarcas objetivo 5b y resto del territorio).

La participación de ambos fondos y su distribución indicativa por CC.AA., se expresa en los siguientes cuadros:

DISTRIBUCION REGIONAL INDICATIVA DE LAS AYUDAS PUBLICAS A LA INVERSION
E INVERSION PREVISTA PARA EL PERIODO 1994-1999 (MILLONES DE PTAS.)

INDUSTRIAS AGRARIAS Y PESQUERAS								
Financiación pública								
Comunidad Autónoma	COMUNITARIA			NACIONAL *		Total Nacional *	Total Pública**	Inversión Prevista
	FEOGA	IFOP	TOTAL comunitaria	Agri-cultura	Pesca			
Andalucía	21.253	1.942	23.195	3.719	194	3.914	27.109	85.908
Asturias	3.060	787	3.847	535	79	614	4.461	14.246
Canarias	3.518	1.645	5.163	616	164	780	5.943	19.121
Cantabria	1.356	1.089	2.444	237	109	346	2.790	9.053
Castilla-La Mancha	8.500	246	8.746	1.487	25	1.512	10.258	32.393
Castilla y León	13.337	193	13.530	2.334	19	2.353	15.883	50.109
C. Valenciana	8.665	653	9.317	1.516	65	1.582	10.899	34.508
Extremadura	4.810	212	5.022	842	21	863	5.885	18.600
Galicia	10.964	8.627	19.491	1.919	863	2.781	22.373	72.560
Murcia	3.538	408	3.945	619	41	660	4.605	14.612
Total Obj.1-Eje 2.1a	79.000	15.800	94.800	13.825	1.580	15.405	110.205	351.111
Aragón	4.615	93	4.708	769	16	785	5.493	23.541
Baleares	811	36	848	135	6	141	989	4.240
Cataluña	7.327	654	7.981	1.221	109	1.330	9.311	39.906
La Rioja	950	19	970	158	3	162	1.131	4.848
Madrid	2.220	666	886	370	111	481	3.367	14.431
Navarra	1.309	36	1.346	218	6	224	1.570	6.728
P. Vasco	1.567	865	2.431	261	144	405	2.837	12.157
Total fuera Obj. (1)	18.800	2.370	21.170	3.133	395	3.528	24.698	105.850
Total España	97.800	18.170	115.970	16.958	1.975	18.933	134.903	456.961

* Ayudas del MAPA ** Ayudas UE + MAPA

Fuente: MAPA

(1) Cambio monetario: 1 Ecu = 158 Ptas.

Para completar algunas actuaciones en estructuras agrarias y en función de una conveniente integración de varios fondos en determinados programas operativos: en el presente MCA cooperan el FEDER y el FSE, como fondos complementarios en los siguientes ejes del citado marco.

FONDOS QUE ACOMPAÑAN AL FEOGA-O EN EL MCA: FEDER Y FSE
ESPAÑA OBJ. Nº 1

Fondos / Ejes	4) Agricultura y desarrollo rural	2-1a Industria Agroalim. Obj. 5a	2-2(16) Desarrollo local	8(17) Asistencia Técnica	Total Estructura	%
FEOGA-Región	1.980,00	-	100,00		2.080,00	63
FEOGA-Pl. Reg.	-	1.220,00	-	+ 13,80	1.233,80	
FEDER-Región	56,20	-	431,85	50,80	538,94	35
FEDER-Pl. Reg.	105,50	-	1.114,21	73,86	1.293,57	
FSE-Región	-	-	-	30,95	30,95	2
FSE-Pl. Reg.	59,87	-	-	18,85	78,72	
TOTAL	2.201,66	1.220,00	1.646,06	188,26	5.255,98	100

Fuente: MCA de 1994-99

(16) En desarrollo local como medida multisectorial dirigida a las PYMEs tiene como fondo principal el FEDER, actuando el FEOGA-O como fondo complementario en zonas rurales e litorales-marítimas (Pesca).

(17) Igual ocurre con el programa de asistencia técnica, acompañamiento e información en los que la participación del FEDER e incluso la del FSE supera ampliamente el montante del FEOGA-O.

Del total de ayudas de los tres fondos, el reparto porcentual mayor corresponde lógicamente al FEOGA-O con el 63%. En función del nivel de regionalización, el reparto plurifondo es el siguiente:

Tipo de medidas	Subvención (millones Ecus)	% S/total
Regionales	2.649,99	50,4
Plurirregionales	2.606,09	49,6
Total	5.255,98	100

3.4.3. EL DESARROLLO RURAL: INICIATIVA COMUNITARIA LEADER

Dentro de las iniciativas comunitarias, definidas antes, en nuestro país ha venido desarrollando, entre otras el programa de desarrollo rural LEADER-1.

En el período 89/93 se ejecutó el LEADER-I con una financiación comunitaria en forma de subvención global de más de 100 millones de ecus. Este montante se distribuyó entre las regiones españolas de objetivo 1 (82%) y las de objetivo 5b (18%).

Para el período 94/99 se pone en marcha el LEADER-II con una dotación plurifondo de 1.400 millones de ecus para la CE-12. De este montante, el 64% se destina a las regiones objetivo 1 y el 36% para las de objetivo 5b. El incremento a nivel comunitario del LEADER II sobre el I es de un 350%

En España, la cuantía propuesta por la U.E. para el LEADER II, asciende a 332 millones de ecus (revisables en función de la calidad de los programas presentados). Ello supo-

ne el 23,7% del total comunitario, con un incremento de 232% sobre LEADER-I. Dicho montante se reparte entre las regiones objetivo 1 (83%) y las de objetivo 5b (17%).

El indudable éxito alcanzado por el LEADER-I en el ámbito comunitario, ha sido un estímulo para que la Comisión, no sólo multiplique por 3,5 veces la financiación de LEADER-II, si no para mantener los criterios básicos de enfoque integrado (dotación plurifondo), marco de acción local o comarcal, valor demostrativo y participación de la población, como factor vital para un desarrollo endógeno.

La experiencia del LEADER-I en España durante más de 2 años de vigencia arroja los siguientes resultados:

RESULTADOS NACIONALES DEL LEADER-I

Agentes financieros participantes	PARTICIPACION %	
	Prevista	Final
Fondos estructurales CE	35,6	26,6
Administraciones públicas	29,8	19,4
Sector privado	34,6	54,0
TOTAL	100	100

Lo realmente importante de esta experiencia radica en el alto nivel de participación del sector privado, que no sólo ha sido el motor financiero del LEADER-I incrementando su participación en un 127%, sino que ha rebajado los porcentajes de participación nacional (ahorro de más de 700 millones de ptas. para las administraciones públicas). Por ello el nivel de inversiones realizado superó al previsto en un 45%.

Por otra parte, se ha comprobado el mejor funcionamiento de los grupos, privados y mixtos (33 grupos), con personalidad jurídica propia, sobre los constituidos por las administraciones públicas de carácter local.

En cuanto al número de proyectos y financiación de las 7 medidas del LEADER-I cabe destacar la enorme proliferación del turismo rural tanto en el número de proyectos como en las inversiones (52,5% sobre el total). Ello nos hace pensar que esta medida se está sobredimensionando, dentro del contexto global, y que además puede ocasionar distorsiones entre oferta y demanda en algunas comarcas.

Las medidas encaminadas a la constitución de pequeñas empresas de artesanía y servicios, así como las de valorización y comercialización de productos agrarios locales han sobrepasado las previsiones y pensamos que aún tienen un buen margen de desarrollo futuro.

En cambio las medidas de apoyo o asistencia técnica, y las de formación profesional y ayuda al empleo, no han cubierto las previsiones, por lo que supone una pérdida de eficacia en los procesos de promoción y profesionalización de todas las acciones.

Con estos presupuestos la nueva iniciativa LEADER-II, va a permitir consolidar las experiencias positivas del LEADER-I, así como corregir ciertas omisiones y desviaciones observadas en la etapa anterior.

Para ello se pretende:

- Dar mayor participación a las autoridades autonómicas en todo el proceso.
- Armonizar la dimensión de la líneas de ejecución o medidas, recortando financieramente las previsiones porcentuales en turismo rural, e incrementando las de apoyo técnico, formación profesional y ayudas a la contratación, y las de promoción de pequeñas empresas, artesanía y servicios, y valorización y comercialización de la producción agraria.
- Agrupar las medidas según la clasificación establecida en la Comunicación 94/C 180/12 epígrafe IV y Anexo I, correspondiendo la inversión prevista en las mismas, en regiones objetivo 1 y 5b, así como la participación porcentual de cada medida, en la siguiente:

LEADER II. DISTRIBUCION DE LA INVERSION POR MEDIDAS

TIPO DE MEDIDAS	INVERSION PREVISTA (MILL. DE PTAS.)			
	Objetivo 1	Objetivo 5b	Total	%
A. Adquisición de capacidades	3.098,46	337,23	3.435,692,10	
B. Programa de innovación rural	122.307,17	35.789,22	158.096,39	96,20
B.1 Apoyo técnico al desarrollo rural	9.872,24	2.112,22	11.984,96	(7,30)
B.2 Formación profesional y ayudas a la contratación	7.571,80	1.350,74	8.922,54	(5,40)
B.3 Turismo rural	36.239,71	11.812,26	48.051,97	(29,20)
B.4. Pequeñas empresas, artesanía y servicios	29.942,44	9.716,51	39.658,95	(24,10)
B.5 Valoración y comercialización de la producción agraria	20.988,18	6.474,96	27.463,14	(16,70)
B.6 Conservación y mejora del medio ambiente y del entorno	17.692,30	322,53	22.014,83	(13,40)
C. Cooperación transnacional	2.396,29	36.527,57	164.329,49	100,00
TOTALES	127.801,92	36.527,57	164.329,49	100,00

Fuente: MAPA

En el cuadro se observan tres tipos de medidas: la de adquisición de capacidades (A) que viene a sustituir la desaparecida medida de equipamiento y funcionamiento de los grupos, el programa de innovación rural (B) con seis medidas similares a la del LEADER I, y un nuevo tipo de "cooperación transnacional" (C) en torno a una red europea de desarrollo rural.

La financiación del LEADER II se eleva a más de 164.000 millones de ptas., con una participación plurifondo de cerca de 53.000 millones de ptas. a cargo de la U.E.

FINANCIACION DEL PROGRAMA LEADER II

Programa	Mill. Ptas.	%
1. Subvenciones comunitarias	52.831,50	32,1
FEOGA-O	24.233,0	
FEDER	24.233,0	
FSE	4.365,5	
2. Administraciones Nacionales	31.721,62	19,3
Locales	8.160,21	
Autonómica	14.865,79	
Central	8.695,62	
3. Gasto Público (1+2)	84.553,12	
4. Financiación Privada	79.776,37	48,5
5. COSTE TOTAL (3+4)	164.329,49	100

Fuente: MAPA

El FEDER y el FEOGA-O comparten los mayores montantes de cofinanciación con un 45,87% cada uno sobre el total de subvención comunitaria. El FSE solo participa con un 8,26%.

Por otra parte, y como constatación de la alta participación del sector privado en el LEADER-II, se estima para el nuevo programa un porcentaje (48,50) superior a las previsiones del primer período (34,6%), pero inferior a los resultados obtenidos (54%).

3.5. APLICACION DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA

3.5.1. SITUACION SOCIO-ECONOMICA DE ANDALUCIA

Como es sabido, la Comunidad Autónoma Andaluza se encuentra dentro del grupo de Regiones de la UE que padecen con mayor gravedad los problemas de desarrollo. Las carencias y desequilibrios de Andalucía han sido la causa de su calificación como Región Objetivo nº 1 a partir de 1989 y de 1994. El PIB/habitante en nuestra región representa aún el 59% con relación a la media de la UE (en 1985 era el 49,9% de la media CE).

El problema del desarrollo andaluz estriba en el deficiente proceso de industrialización de nuestra región. El PIB industrial creció del 22,5% en 1960 al 24,6% en 1975. En esos años Andalucía fue receptora de una industria básica, no deseada en otras regiones por su carácter contaminante, y sobre todo por el escaso valor añadido que proporcionaba a la región.

A partir de 1975 se inicia un proceso de recesión industrial descendiendo los porcentajes de participación en el PIB, desde el 24,6% hasta el 15,3 en 1993. En 1994, nuestra región sigue padeciendo una crisis industrial creciente y con unas perspectivas de futuro nada halagüeñas.

Otro factor ha sido el déficit en infraestructuras, causante del aislamiento y desarticulación territorial de nuestra región. Afortunadamente, tras tres años de actuaciones del FEDER en los programas del Objetivo nº 1 en nuestra Comunidad Autónoma, la dotación en infraestructuras ha mejorado sensiblemente.

Los demás integrantes económicos del PIB regional (construcción y servicios) han seguido una trayectoria de crecimiento, dentro de una normalidad no exenta de problemas.

En este contexto, ante la precariedad industrial y la inconsistencia del sector servicios, la agricultura de nuestra región sigue siendo básica y fundamental.

* El peso agrario de Andalucía (expresado en VAB agrario/PIB) es casi el doble que el nacional, similar al de las CC.AA. de Murcia, La Rioja y Aragón, y a nivel comunitario igual al de Irlanda.

Nuestra productividad agraria es superior a la media nacional, similar a la de Italia y próxima a la media comunitaria.

Esta evidente potencialidad de nuestra agricultura, derivada de condicionantes naturales favorables (fertilidad del suelo, benignidad climática e insolación) tiene su contrapunto en un régimen pluviométrico cada vez más escaso, de una elevada variabilidad temporal y espacial, y de carácter torrencial.

* Consecuentemente, la mayor amenaza de la agricultura andaluza proviene de las adversas condiciones citadas que se traducen en largos períodos de sequía, que provocan una aridez estructural que sumada al carácter torrencial de las precipitaciones sobre suelos desprotegidos de vegetación, arrastran la tierra fértil desnudándolos (erosión hídrica) e incrementando a límites peligrosos los procesos de desertización. Por otra parte, las tierras desplazadas se amontonan en el fondo de nuestros embalses mermando su capacidad.

En 1994, y tras cuatro años de persistente sequía, la situación de nuestra región es muy grave. La escasez pluviométrica, no sólo viene mermando nuestras producciones agrícolas de secano, sino que está generando un déficit estructural en el complejo hidrológico andaluz. El agua se ha convertido en un producto natural escaso, que está creando problemas de asignación, como recurso necesario a los usos urbano, industrial y agrario.

El agua de riego agrícola (sobre el 80% del disponible hídrico total) está sufriendo recortes progresivos, al transferirla al abastecimiento urbano. Esta situación está generando un déficit en las estructuras del regadío, que son vitales para la agricultura andaluza, creando no solo problemas de cambio de orientaciones productivas, sino un grave debilitamiento del tejido socioeconómico de nuestro sector agrario.

Si de entrada, la agricultura andaluza padece el hándicap de una insuficiencia estructural hídrica, que reduce nuestro potencial productivo: el final del ciclo productivo agrario en nuestra región, ofrece una gama de productos, que gozarían de un gran atractivo comercial, si nuestro sector contara con una estructura agro-industrial y de mercados más desarrollada.

* Las deficiencias del complejo agroindustrial y comercial en España y Andalucía emanan de situaciones históricas pasadas y recientes, y de problemas estructurales que se evidencian en nuestro nivel de competitividad con nuestros socios de la U.E.

No obstante, es importante destacar que si excluimos del comercio agroalimentario el sector de la pesca, del cual tenemos una alta dependencia importadora (grandes consumidores), nuestra balanza comercial viene siendo positiva, y además tiene capacidad potencial de ser aún más positiva.

Si consideramos nuestras producciones más competitivas en el comercio internacional nos encontramos con producciones tan típicamente mediterráneas, como las frutas, hortalizas, legumbres, aceites y vinos con una balanza comercial positiva. En 1994 el nivel de cobertura comercial(18) era del 270%. Evidentemente la región Andaluza ocupa un lugar preferente en la cantidad y calidad de estas producciones.

(18) Exportación/importación x 100

Entre las producciones sujetas a procesos de transformación agroindustrial, seleccionamos las aceiteras, vinícolas y de alimentos preparados. En éstas el saldo comercial resultante también es positivo, si bien la actual cobertura comercial desciende al 112% (1994).

Estos resultados, francamente alentadores, sobre todo para Andalucía, tienen sus puntos frágiles y debilidades que es necesario aclarar.

En las producciones mediterráneas, arriba citadas, aún no hemos alcanzado ni en España ni en Andalucía el nivel de concentración y regulación de oferta a través del asociacionismo (APAS, OPAS, OPFH, OPR), que tienen nuestros socios de la UE. Tampoco hemos llegado a las dimensiones óptimas en nuestras industrias agroalimentarias, que presentan una excesiva atomización y, en consecuencia una difícil competencia con las marcas, tecnologías y marketing de la industria agroalimentaria francesa (vinos, alimentos preparados), italiana (aceites, frutas y hortalizas), holandesa, alemana o inglesa. Estos países, no sólo gozan de un prestigio comercial a nivel mundial, sino que penetran con sus productos más señeros en nuestros mercados nacionales.

Por otra parte, desde años anteriores a nuestra integración, nuestro país viene sufriendo una creciente colonización de multinacionales de la industria y distribución agro-alimentaria. Actualmente, el capital francés ocupa las principales cadenas de distribución alimentaria, el italiano los complejos aceiteros y del arroz. En Andalucía industrias alimentarias muy importantes (cerveceras, vinos, arroz, etc.) están en manos de capital extranjero.

Otro aspecto importante a considerar, fue el desfavorable marco económico de nuestro país tras la adhesión a la CE. Una política económica, con elevados tipos de interés y con una moneda sobrevalorada artificialmente en el S.M.E., fue especialmente dañina para nuestro desarrollo agro-industrial y comercial, favoreciendo la entrada de capitales foráneos, frenando nuestras posibilidades exportadoras, y favoreciendo la colonización alimentaria y agroindustrial antes citada.

A partir del segundo semestre de 1992, en el que se inició la devaluación de la peseta, la tasa de incremento de nuestras exportaciones agrarias en los dos últimos años registra un incremento de más del 54%, mientras que en el período de los 5 años anteriores (1987-92) el incremento global se situó en un 35%.

En cambio las importaciones globales del período 1987-91 que habían sufrido un incremento superior al 80% se frenaron en el período 1992-94 con un incremento del 36%.

Dentro de este contexto hay que destacar que las estructuras agroindustriales y comerciales de Andalucía no están en consonancia con la capacidad productiva de nuestra región ni con la diversidad y calidad de nuestros productos agrarios.

* Bajo el punto de vista socio-laboral, la Andalucía agraria y rural sufrió un doble proceso de evolución demográfica caracterizado por un despoblamiento campesino migratorio seguido de una relativa recuperación motivada por la vuelta de los emigrantes. No obstante, desde nuestra adhesión a la CE, la población activa agraria ha sufrido un lógico descenso, que en nuestra región ha sido inferior al nacional y superior al comunitario.

Actualmente, la tasa de población activa agraria en Andalucía es inferior al 14%, superior a la nacional (8,5%) y a la media de la U.E. (5,5%), cuyos valores extremos los registran el R. Unido (2,2%) y Grecia (20%).

Andalucía, con las actuales tasas de población agraria y la escasa diversidad económica de nuestras zonas rurales, arrastra un alto grado de agrarismo, que la propia actividad agraria no puede absorber provocando un desajuste estructural oferta-demanda. Este agrarismo excedente se traduce en unas elevadas tasas de paro y en la existencia de más de 200.000 trabajadores acogidos al subsidio agrario.

En la Andalucía rural de hoy, la agricultura sigue siendo el centro propulsor de riqueza y el refugio del empleo. Esta situación vista a través de la óptica de la PAC reformada y de

los acuerdos del GATT, es totalmente disonante, por lo que es urgente la búsqueda de alternativas socio-económicas que rompan el status actual de muchos núcleos rurales de nuestra región.

3.5.2. ACTUACIONES DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA. PLAN 1989-93.

Durante los primeros tres años de nuestra adhesión (período 86/88), las ayudas percibidas por nuestra C. Autónoma se elevaron a más de 10.000 millones de ptas., procedentes casi en su totalidad del FEOGA-O.

Este montante representó el 23% de las aportaciones que recibió España en ese período.

* A partir de la Reforma de los Fondos (1989/93), Andalucía queda encuadrada en el objetivo 1. En 1990 se materializa en nuestro país la citada reforma.

En el MCA del objetivo 1, la estructuras agrarias se contemplaron en el eje de desarrollo 4 que comprende medidas de carácter regional (subejos 4-1, 4-2 y 4-4) y medidas horizontales (4-3) de carácter pluriregional, en el objetivo 5a.

Por otra parte en el eje agrario participan el FEOGA-O y el FEDER en las medidas regionales 4-1 y 4-2, con los denominados Programas Operativos integrados (POI), y sólo el FEOGA-O en las medidas regionales 4-4, y en las plurirregionales 4-3 u objetivo 5a.

* En las acciones regionales, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía inició la elaboración de seis Programas Operativos que finalmente se englobaron en los tres siguientes, aprobados por la Comisión Europea en diciembre de 1990:

A.-Subeje 4-1.- "Mejora de infraestructuras agrarias en Andalucía".

B.-Subeje 4-2.- "Plan Forestal Andaluz".

C.-Subeje 4-3.- "Racionalización del uso de medios de producción, conservación y mejora de la dehesa del cerdo ibérico y mejora de las razas ganaderas de Andalucía".

A- La mejora de las infraestructuras agrarias de Andalucía era un programa integrado por la actuación financiera del FEOGA-O y del FEDER. Abarcaba tres subprogramas que contemplaban las siguientes medidas (subeje 4-1):

- Infraestructura viaria
- Creación de regadíos
- Mejora de regadíos
- Mejora de fincas

B- El segundo P.O.I. de nuestra Comunidad Autónoma era el "Plan Forestal Andaluz", de vital importancia para una región como la nuestra, amenazada por la desertización, escasez de recursos hídricos, elevado riesgo de incendios etc.

Las medidas que contemplaba el plan abarcaban por una parte "la mejora de las condiciones de producción" correspondientes al subeje 4-1, y por otra la "protección del medio y conservación de los recursos naturales", en el subeje 4-2.

Las acciones más importantes incluidas eran las siguientes:

- Repoblación forestal
- Obras de hidrología
- Caminos forestales (red viaria)
- Regeneración pastizales

- Prevención y lucha contra incendios
- Restauración forestal, tratamientos selvícolas etc..

C- En el tercer programa, correspondiente al subeje 4-4 sobre reorientación de las producciones y mejora de la calidad sólo intervenía el FEOGA-O.

El propio título del P.O. contempla tres subprogramas en los que se desarrollaban las siguientes medidas:

- En la racionalización del uso de medios de producción las medidas se concretaban en el establecimiento de un sistema informático agriexperto para recomendaciones de abonado, y en la creación de centros de observación biológica y agrometeorológica para la lucha integrada contra plagas y enfermedades.
- En la conservación y mejora de la dehesa y de la explotación del cerdo ibérico se contemplaban medidas de regeneración y conservación de encinares y alcornoques, la defensa sanitaria del cerdo ibérico, técnicas de manejo y creación de un centro de selección.
- En la mejora de las razas ganaderas de Andalucía se contemplaban programas de selección y mejora (laboratorios y apoyo a las asociaciones de criadores de las razas: vacuno-retinto, ovino segureño y merino y caprino malagueño y murciano-granadino).

El FEOGA-O era el que proporcionaba más del 90% de la financiación del eje agrario andaluz.

La aportación inicial de ayudas del FEOGA-O para las acciones regionales de estos programas en el MCA fué de 151 millones de ecus. Al final del período este montante se elevó a cerca de 165 millones de Ecus (cerca de 26.000 millones de ptas. de 1993).

Sin embargo, en el P.O. tercero (C), el nivel de ejecución fue insatisfactorio. No se llegaron a cubrir los objetivos programados, por lo que se negoció la prórroga de un año (1994), para ejecutar inversiones por un importe de unos 11 millones de Ecus (cifra provisional).

Por otra parte, en los P.O.I. (A y B) existía en el MCA una aportación del FEDER de 32 millones de Ecus, que se elevó al final del período a más de 61 millones de Ecus.

* En las *acciones horizontales*, que recopilan todos los reglamentos tradicionales de la política de estructuras agrarias (reglamentos anteriores a la reforma), sólo intervenía el FEOGA-O.

Aunque en el MCA, se fijó una cuantía indicativa en el subeje 4-3 (obj. 5a) de 121 millones de Ecus para nuestra región: al ser fondos plurirregionales (477 millones de Ecus para España-Obj. 1) se fueron invirtiendo con gran rapidez en otras CC.AA, por lo que las demandas atrasadas de nuestra región se encontraron con el fondo agotado.

En última instancia hubo que trasvasar partidas de otros fondos y programas para poder atender en cierto medida las peticiones de nuestra región. La procedencia y cuantías traspasadas fueron:

-Del FEDER	4,924 millones de Ecus
-Del Programa	
Cese anticipado	
actividad agraria.....	4,012 millones de Ecus
<hr/>	
TOTAL.....	8,936 millones de Ecus

Finalmente, el montante percibido por Andalucía de FEOGA-O en el subeje 4-3 (obj. 5a) ascendió a 15.463 millones de pesetas, que a una media de 150 Ptas./Ecu, supone un montante de ayuda de 103 millones de Ecus, un 15% menos de la cuantía inicial.

* ACCIONES HORIZONTALES: OBJETIVO 5A (1989/93)
(MILLONES DE PTAS.)

Reglamentos	Tipo de acciones realizadas	Aportación FEOGA-O	
		Subtotal	Total
R.(CEE) nº 797/85	Retirada de tierras	23,00	
R.(CEE) nº 2328/91	Modernización explotaciones	4.652,00	
	Medidas acomp. moderniz.	59,60	
	Agricult. de montaña y zonas desfavorec.	1.265,60	6.000,20
R.(CEE) nº 355/77	Transf. y comerc. prod. agr. y pesquero		
R.(CEE) nº 866/90	Transf. y comerc. prod. agr.		
R.(CEE) nº 867/90	Transf. y comerc. prod. silvícolas	8.874,40	14.874,6
R.(CEE) nº 1035/72	Org. prod. de frutas y hortaliz.		
R.(CEE) nº 1360/78	A.P.A.S. en general		
R.(CEE) nº 392/82	A.P.A.S. algodón	588,00	15.462,6

El resumen de aportación del FEOGA-O, tanto en acciones regionales (programas operativos) como en las horizontales (Reglamentos del Objetivo 5a) fueron las siguientes:

APORTACIONES INICIALES Y FINALES DEL FEOGA-O EN EL MCA-OBJETIVO 1 EN ANDALUCIA (PERIODO 89/93)

Eje-Subeje MCA	Tipo de acciones	Programas Rgtos.	Previsión MCA(19)		Resultado final(20)		% Diferencia	
			Mecus	Mill.Ptas	Mecus	Mill.Ptas	Ecus	Ptas.
4-1		P.O.I.-A	117	15.210	52,70	8.274		
4-2		P.O.I.-B	20	2.600	26,64	4.182	+7,97	+30,4
4-1 y 4-2	Regionales	R (CE) nº 1118/88	-	-	68,58	10.767		
4-4		P.O.-C	14	1.820	16,80	2.638	+20	+45
Subtotal	Regionales	P.Operativos	151	19.630	164,72	25.861	+9	+31,7
4-3 (Obj. 5a)	Horizontal	Reglamentos	121(21)	15.730	103	15.463(22)	-15	-1,7
	Piurirreg.	Estr.Agr.						
T O T A L E S			272	35.360	267,72	41.324(23)	-1,6	+16,9

19 Cambio 1 Ecu = 130 ptas. (1989)

20 Cambio 1 Ecu = 157 ptas. (1993) salvo 23

21 Yeóricamente se incrementó posteriormente a 129,934 Ecus.

22 Cambio medio estimado 1 Ecu + 150 ptas.

23 Incluye acciones del P.O.-C realizadas en 1994.

* EL LEADER-I en Andalucía

Fuera del MCA y como iniciativa Comunitaria se ha venido aplicando en Andalucía un programa de desarrollo rural, denominado LEADER, durante el período 1991-93.

Se constituyeron en nuestra región 9 grupos de desarrollo rural, que contaban con una ayuda financiera integrada por los tres Fondos Estructurales. El montante inicial de esta ayuda se elevaba a 22,5 millones de Ecus, que representaban un 33% de montante asignado a las regiones españolas de objetivo 1 y el 22,5% del total nacional.

Los grupos de acción local (GAL) o grupos de desarrollo rural que han venido actuando en Andalucía corresponden a las provincias, comarcas e identificaciones siguientes:

GRUPOS LEADER-I ANDALUCIA

Provincias	Ambito geográfico	Grupo e Institución responsables
Almería-Granada	Alpujarra	LEADER-ALPUJARRA, IFA
Cádiz	Sierra de Cádiz	CEDER de Sierra, IFA
Córdoba	Subbética	Iniciativ. Subbét-S.A.
Huelva	Cuenca minera	Fundación y Mancamun.
Jaén	La Loma	Esc.-Taller "La Loma"
Málaga	Serranía de Ronda	CEDER de S. de Ronda
Málaga	Axarquía interior	CEDER Axarquía
Sevilla	Sierra Sur	S. Sur- IFA
Sevilla	Sierra Norte	Ecodesarro. S.Morena SA
8 Provincias	9 Comarcas	9 Grupos - TOTAL

En el tiempo transcurrido hasta finales de 1993, estos grupos, asesorados por el Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección Gral. de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca, han venido dinamizando a los núcleos rurales implicados, realizando variadas acciones de desarrollo en función de las medidas programadas en cada plan.

La inversión inicial situada en 7.833 millones de ptas., se ha venido superando con compromisos posteriores.

En la última liquidación (30-14-94), la inversión prevista había pasado a 8.026,6 millones de ptas. con unos compromisos de 13.874,3 millones de ptas.

Igualmente el presupuesto inicial de fondos comunitarios, expresado en ptas. corrientes, ha venido evolucionando de la siguiente forma:

APORTACION DE FONDOS AL LEADER-I: ANDALUCIA

Aportaciones CE	Cuantías mill. de ptas.	% S/Inversión	Evolución
Aportación inicial aprobada	2.814,28	35,93	100
Situación en 1992	2.851,42	36,23	101,3
Situación en 1993/94	3.115,23	38,81	110,7

Al cierre del ejercicio y en función de la inversión comprometida (13.874,3 millones de ptas.), la aportación comunitaria estimada se situará como mínimo en más de 5.000 millones de ptas.

3.5.3. ANDALUCIA EN EL SEGUNDO PLAN DE REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES (1994-99)

De cara al segundo período de Reforma de los Fondos, la asignación de ayudas procedentes de los tres fondos que se destinan Andalucía se eleva a 6.870 millones de Ecus, del reparto indicativo de los 26.300 millones que corresponden a las regiones objetivo 1 de España, (26,12% del total nacional objt. 1).

* Las estructuras agrarias de las regiones objetivo 1 de nuestro país les corresponden 5.255,98 millones de Ecus entre fondos regionales y plurregionales. El reparto de estos fondos en Andalucía en relación con España es el siguiente:

OBJETIVO Nº 1 - FONDOS REGIONALES - 1994/99 (MILLONES ECUS)

Ambito	4-Agricultura y desarrollo rural		2-2 Desarrollo Local		8- Asistencia Técnica		T O T A L E S		
	FEDER	FEOGA-O	FEDER	FEOGA-O	FEDER	FSE	FEDER	FEOGA-O	FSE
	Andalucía	-	384,32	109,64	19,41	16,92	16,27	126,56	403,73
España	56,29	1.980,00	431,85	100,00	50,80	30,95	538,94	2.080,00	30,95
% And./Esp.	?	19,41%	25,39%	19,41%	33,3%	25,57%	23,5%	19,41%	25,57%

Fuente: Elaboración en base al MCA

Andalucía tiene asignado un montante de 547,21 millones de ecus de los fondos estructurales para estructuras agrarias, que representan el 20,65% de los 2.649,89 millones de Ecus correspondientes a las regiones objetivo 1 de España.

Comparando las aportaciones de los fondos regionales actuales con las de la etapa anterior, se obtienen las siguientes diferencias:

(MILLONES DE ECUS)

Fondos Estructurales	Fondos-Andalucía				Diferencia %	
	Período 89/93		Período 94/99		Global	Anual
	TOTAL	ANUAL	TOTAL	ANUAL		
Asignados	183	36,6	547,21	91,2	+ 199	+ 149,2
Concedidos	226	45,2	(24)547,21	(25)91,2	+142	+ 101,8

(24) En el supuesto de que no varien

(25) Sin determinar (s/d) el reparto de los 13,8 Mecus nacionales.

En relación con los fondos plurirregionales:

OBJETIVO 1 - FONDOS PLURIRREGIONALES, 1994/99

Ambito	4. Agricultura y desarrollo rural		2.1. A) Industria Agroalimentaria	2-2 Desarrollo Local	8- Asistencia Técnica			TOTALES		
	FEDER	F.S.E.	FEOGA-O	FEDER	FEDER	F.S.E.	FEOGA-O	FEDER	F.S.E.	FEOGA-O
Andalucía	20,58	S/D	226,98	S/D	s/d	s/d	s/d	-	-	-
España	105,5	59,87	1.220,00	1.114,21	1.114,21	73,86	18,85	1.293,57	78,72	1.233,8
% And./Esp.	19,5%	-	18,6%	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración en base al MCA

La participación del Fondo de orientación agraria (FEOGA-O) en nuestra región es la siguiente:

OBJETIVO 1: FEOGA-O ANDALUCIA 1994/99
(MILLONES DE ECUS)

Eje/Sub-eje	Títulos	Aportaciones FEOGA-O		TOTAL
		Regional	Plurirregional	
4	Agr. y desarr. rural	384,32	-	384,32
2-1 a	Industria Agroalim.	-	226,98	226,98
2-2	Desarrollo local	19,41	-	19,41
8	Asistencia Técnica	-	25 s/d	s/d
TOTAL M.C.A.		403,73	229,98	630,71

Fuente: Elaborado en base al MCA

(25) Sin determinar (s/d) el reparto de los 13,8 Mecus nacionales.

En relación con los otros dos fondos asignables a nuestra región, los datos que hasta ahora se conocen son:

OBJETIVO 1- FEDER Y FSE - ANDALUCIA 1994/99
(MILLONES DE ECUS)

Fondos	Ejes - Subejos			TOTAL	Sin determinar 0s/d
	4	2-2	8		
FEDER	20,58	109,64	16,92	147,14	1.214,66
FSE	s/d	-	16,27	16,27	78,72
TOTAL	20,58	109,64	43,19	163,41	1.293,38

Con los actuales datos nuestra región percibe un total de 794 millones de Ecus, equivalente a más de 125.000 millones de ptas., de los que el 79,4% son ayudas del FEOGA-O, y el resto (20,6%) corresponden a los otros dos fondos.

3.5.4. LOS PROGRAMAS ANDALUCES DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

Para la aplicación de los fondos regionales de estructuras agrarias (submarco regional), la Consejería de Agricultura y Pesca elaboró el preceptivo "Programa operativo de Agricultura y desarrollo rural".

Por otra parte, nuestra región participa del "Programa Nacional (P.N.) de desarrollo y diversificación económica de las zonas rurales" en las regiones objetivo 1, que cuenta con una financiación del FEOGA-O totalmente regionalizada.

La distribución del FEOGA-O regional en ambos programas es la siguiente:

PROGRAMAS DE APLICACION REGIONAL EN ANDALUCIA (94/99)
(MILLONES DE ECUS)

Programas	Disponible en MCA	FEOGA-O utilizado
P.O regional	* 384,32 (eje 4)	342,04
Programa Nacional regionalizado	-	42,28 (del P.O regional) 19,41 (eje 2-2) (Suma = 61,7)
TOTAL	384,32	403,73

Para cubrir las necesidades P.N. se sustrajeron además 20,58 millones de ecus del FEDER plurirregional del eje 4, dotado con 105,5 Mecus.

* *El P.O. regional andaluz* abarca tres subprogramas, que a continuación se describen siguiendo el texto redactado por D. Miguel Ángel de la Llave (Coordinador de Actuaciones Estructurales de la Consejería de Agricultura y Pesca).

Subprograma I. Mejora de las condiciones de producción y del hábitat rural

Este subprograma tiene como objetivo la mejora de las infraestructuras de las explotaciones y de los equipamientos existentes en el medio rural, previéndose una inversión pública en el período de 36.434 millones de pesetas, de los que 12.000 millones serán aportados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del convenio suscrito por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA).

Las medidas contempladas en el subprograma son las siguientes:

- 1) Caminos rurales y otras infraestructuras de apoyo a las explotaciones y al medio rural.
- 2) Mejora y modernización de regadíos.

- 3) Transformación en regadío.
- 4) Ordenación y uso de vías pecuarias.
- 5) Concentración parcelaria y de explotaciones.
- 6) Obras y mejoras en tierras públicas para asentamientos agrarios.

Por su importancia dentro de las actuaciones deben destacarse las dos primeras medidas, que suponen unas inversiones totales respectivamente de 17.112,68 y 15.457,3 millones de pesetas, debiendo significarse la importancia de estas actuaciones para nuestros regadíos por dirigirse a la economía del agua en la situación de sequía en que nos encontramos en los últimos años, y que se espera incrementar a lo largo del ejercicio del Programa.

Entre los indicadores de ejecución previstos en este subprograma deben destacarse:

- Construcción y mejora de caminos rurales: 1.700 kms.
- Electrificación de explotaciones agrarias o núcleos rurales: 90 Km.
- Mejora de regadíos: 45.000 Has.
- Transformación de regadíos: 7.500 Has.
- Ordenación de vías pecuarias: 2.000 Kms.
- Mejoras en fincas para asentamientos: 1.900 Has.
- Concentración de 5.600 Has.

Subprograma II. Protección y conservación de los recursos naturales.

Este subprograma presenta como objetivo final la lucha contra los procesos erosivos del medio natural, la conservación y mejora de las masas forestales, tanto en terrenos públicos como en actuaciones de la iniciativa privada, y el fomento y aprovechamiento ordenado de las especies cinegéticas y piscícolas.

La inversión total prevista en este subprograma, que será ejecutado por la *Consejería de Medio Ambiente*, ascenderá a 21,696 millones de pesetas, previéndose la aportación de 4.741 millones de pesetas por la iniciativa privada. En tanto que la Junta de Andalucía y el MAPA aportarán respectivamente 13.956 y 3.000 millones de pesetas en el marco del convenio suscrito entre ambos.

Las medidas contempladas en este subprograma son las siguientes:

- 1) Lucha contra la erosión y desertización,
- 2) Protección y mejora de la cubierta vegetal y conservación de la biodiversidad.
- 3) Desarrollo y aprovechamiento de bosques en zonas rurales.

Como indicadores previstos se contemplan los siguientes:

- Superficie protegida contra la erosión de 70.000 Ha.
- Repoblación forestal en 23.000 Has.
- Tratamientos silvícolas en 102.000 Has.
- Cortafuegos por un total de 34.700 Has.
- Descenso de la superficie incendiada, arbolada y forestal del 10%
- Incremento del ratio superficie arbolada/superficie de monte desde el 50% hasta el 56%.

Subprograma III. Reconversión, mejora de la calidad y diversificación de la actividad agraria

Este subprograma presenta los siguientes objetivos:

a) Mejorar la competitividad y reestructuración de determinados sectores productivos a fin de adaptarse a las circunstancias cambiantes de la PAC y a los acuerdos suscritos en el seno del GATT.

b) Favorecer la mejora sanitaria de la cabaña andaluza para incrementar la presencia en los mercados de sus producciones.

c) Mejorar la calidad en los procesos de elaboración y comercialización de la producción agroalimentaria.

d) Apoyar el asociacionismo en el sector a fin de favorecer su participación en el proceso de comercialización.

e) Fomentar la investigación agroalimentaria y transferencia tecnológica de sus resultados al sector como destinatario final de éstos.

La inversión pública prevista en este subprograma alcanzará la cantidad de 21.131 millones de pesetas, que se distribuyen entre las siguientes medidas que conforman el subprograma:

1) Selección y reproducción animal, con especial atención a la conservación de razas autóctonas en peligro de extinción.

2) Mejora integral de la sanidad animal, comprendiendo tanto actuaciones directas de saneamiento de la cabaña, como también mejora en los sistemas de protección sanitaria.

3) Prevención y lucha contra los agentes nocivos para los cultivos, contemplándose tanto actuaciones públicas como apoyo a los programas sectoriales de lucha integrada, así como la mejora de la infraestructura de sanidad vegetal.

4) Mejora de sectores agrícolas y ganaderos, previéndose actuaciones en los sectores remolachero-cañero, hortícola intensivo, frutícola, cítrica, ganadero extensivo y lechero, así como en la utilización de semillas y plantas de vivero y en la mejora tecnológica del uso de los medios de producción.

5) Mejora de la calidad en las Denominaciones de Origen y Específicas, apoyando las actuaciones realizadas en este sentido por los Consejos Reguladores de Andalucía.

6) Fomento del asociacionismo para favorecer la participación del sector en la comercialización, mediante subvenciones a los gastos de constitución, consolidación y funcionamiento de estas entidades y a su integración en otras de rango superior.

7) Apoyo a la PYMES agroalimentarias en inversiones de menor cuantía que no están contempladas o no alcanzan los límites establecidos en el programa indicado en el Submarco Plurirregional.

8) Acondicionamiento y equipamiento de Oficinas Comarcales Agrarias, concentrando en estas unidades los efectivos y medios de la Consejería de Agricultura y Pesca, que pasan a ser unidades básicas en la vertebración de la administración que deben contribuir a su aproximación al administrado.

9) Divulgación y Transferencia tecnológica, a fin de poner a disposición del sector los resultados de la investigación y experimentación.

10) Investigación y Desarrollo Agroalimentario, que desarrollará las actuaciones del Plan Regional de investigación encaminado a aportar soluciones a la problemática actual del sector.

Por su importancia destacan las inversiones relativas a la sanidad animal y a las mejoras sectoriales, con inversiones públicas previstas de 8.878 y 3.212 millones de pesetas respectivamente.

* En cuanto al *Programa Nacional de desarrollo y diversificación de las zonas rurales en regiones objetivo 1*, éste se trata de un Programa presentado ante la Comisión por el Esta-

do, que dispone de ayuda del FEOGA-Orientación regionalizada, procedente del Submarco Regional, y de recursos del eje 4 del FEDER del Submarco Plurirregional.

Las cantidades de ambos Fondos para Andalucía ascienden a 61,7 y 20,58 MECUS respectivamente, suponiendo una inversión total de 29.470 millones de pesetas y una subvención pública de 18.264 millones de pesetas. En dicho Programa participarán financieramente las Administraciones Regional y Central y también las Corporaciones Locales.

Estas actuaciones prevén la concesión de ayudas no sólo a actividades meramente agrarias, sino también a los agricultores que diversifiquen su actividad y generen rentas alternativas o, incluso en general, a las personas físicas o jurídicas que realicen inversiones generadoras o de mantenimiento del empleo en el medio rural.

Se prevén subvenciones tanto directas, hasta el 50% en inversiones productivas y 75% en las no productivas, como bonificaciones de intereses en los préstamos para estas inversiones.

La actuación se condiciona a la presentación o aceptación de un programa específico de la zona, cuyo análisis socioeconómico evidencie su necesidad para el mantenimiento del tejido socioeconómico, elaborado por los futuros gestores y en el que se habrán tenido en consideración las opiniones y demandas de los agentes económicos y sociales del área de desarrollo.

Las actuaciones se concretan esquemáticamente en las siguientes medidas:

1. Pequeñas infraestructuras ligadas a actividades económicas, incluyéndose, por ejemplo, pequeñas obras de la red viaria, infraestructura hidráulica, telefonía rural, pequeñas redes de electrificación, polígonos industriales etc...
2. Valorización del patrimonio rural, renovación y desarrollo de pueblos. Comprende acciones tendentes a mejorar las condiciones de vida y el bienestar individual y colectivo del hábitat rural, como el embellecimiento de núcleos rurales, restauración y recuperación de elementos de arquitectura tradicional en el medio rural, defensa y valorización de los recursos naturales y del paisaje, etc...
3. Fomento de las inversiones turísticas en el espacio rural, incluyéndose acciones tanto individuales como colectivas en estudios básicos, actividades promocionales, creación de plazas turísticas, acciones de turismo alternativo, explotación de recursos cinegéticos y piscícolas, masas forestales y espacios abiertos, etc...
4. Diversificación de actividades y creación de pequeñas empresas, actividades de artesanía y servicios, contemplándose actuaciones de apoyo al desarrollo de las PYMES, creación de centros de fundación de empresas y servicios de asesoría, financiación, estudios de mercado, entidades de trabajo asociado, etc...
5. Revalorización del potencial productivo agrario y forestal, potenciando inversiones en favor de productos de calidad locales y pudiendo incluirse a modo de ejemplo, estudios previos, reorientación a productos artesanales de calidad, actividades de promoción conjunta de productos tradicionales, ayudas a la comercialización o, incluso, desarrollo de los sistemas financieros locales,
6. Desarrollo de la extensión agraria y forestal y mejora de la formación agraria, comprendiendo acciones tanto meramente agrarias como en la diversificación y orientación a nuevas actividades, adquisición de medios informáticos, mejora de locales y ayudas para el intercambio de experiencias, con especial atención a los jóvenes del medio rural.
7. Asistencia y apoyo técnico al desarrollo rural, mediante estudios, evaluación de las inversiones que se prevean, creación de ventanillas únicas, acciones dirigidas a la sensibilización de la población, ayudas al equipamiento informático y telemático, etc...

3.5.5. MEDIDAS HORIZONTALES DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA (OBJETIVO 5A)

En la aplicación de las acciones de estructuras agrarias más significativas, se mantiene en este segundo periodo de reforma, el objetivo 5a, que recoge y actualiza los reglamentos estructurales anteriores a la reforma.

En esta segundo fase el objetivo 5a se inscribe en el eje de mejora del sistema productivo, subeje 2-1a.

Contempla acciones horizontales no regionalizadas, por lo que la financiación es pluri-regional y el reparto entre las CC.AA. es sólo indicativo, así como el montante asignado para las medidas establecidas por cada reglamento.

Ya en la etapa anterior (89/93) se contemplaba dentro del MCA una asignación indicativa por CC.AA. del FEOGA-O para estas acciones. Andalucía tuvo problemas de aplicación del 5a y al final, no sólo no consumió la asignación indicativa del MCA (121 mecus), sino que cuando necesitó la cofinanciación del FEOGA-O del 5a, éste estaba agotado y hubo que acudir a otros fondos y programas.

En esta segunda etapa, ni tan siquiera aparece en el nuevo MCA la antedicha asignación indicativa del 5a por CC.AA, sino una distribución estimada por el MAPA en base a la ejecución del período anterior.

Consecuentemente, de los 1.220 millones de ecus del montante nacional, nuestra Comunidad autónoma dispondrá de 226,98 mecus, o sea un 18,6% de la dotación nacional. Supone un incremento sobre la asignación del periodo anterior de un 87,6%, mientras que ese incremento a nivel nacional es del 155,7%. Ello también significa que el porcentaje del fondo (FEOGA-O) ha disminuido en nuestra región, pasando de representar el 25,3% en el plan 89-93, al 18,6% anteriormente indicado en el nuevo plan (94-99).

La distribución indicativa de este fondo entre los distintos reglamentos de estructuras agrarias en nuestra Comunidad Autónoma es la siguiente:

Reglamentos	Descripción medidas	Aportación FEOGA (Millones Ecus)	Porcentajes	
			S/Total	S/España
R (CE) nº 2328/91	Mejora eficacia estruct. Agrarias	69,33	30,54	19,8
Id. 75/268/CEE	Indemniza. comp. de montaña	19,25	8,48	5,5
R(CE) nº 866/90	Transf. y comerc. productos agrarios	134,50	59,26	26,9
R(CE) nº 867/90	Transf. y comerc. por sivícolas			
R (CE) nº 1360/70	Asociacionismo agrario APAS	3,90	1,72	19,5
R (CE) nº 1035/72	Org. FHF:OPFH			
R (CE) nº 389/82	APAS sector algodón			
Eje.- 2- 1a: Objetivo 5a		226,98	100	18,6

En la descripción de las medidas citadas en el anterior cuadro se transcribe literalmente el texto redactado por D. Miguel Angel de la Llave (Coordinador de actuaciones estructurales de la Consejería de Agricultura y Pesca).

A) Mejora de las estructuras agrarias (R. (CEE) nº 2328/91)

Esta medida se dirige a las inversiones de mejora de las explotaciones agrarias para adaptarse a las situaciones cambiantes de la PAC y a la primera instalación de agricultores jóvenes. En las inversiones, presentan especial importancia aquellas encaminadas a la reducción de costes de producción, al fomento de la calidad y la mejora de las condiciones de vida y trabajo de la población agraria.

Las ayudas que se conceden en esta línea deben encuadrarse en un programa de mejora de la explotación, pudiendo comportar tanto subvenciones directas a las inversiones como minoración de los intereses de los créditos que se soliciten.

La ayuda total asignada a las regiones españolas de objetivo 1 en este línea asciende en este período a 350 Mecus, previéndose indicativamente para Andalucía el 19,81% de esta cantidad, lo que equivale a una inversión total de 47.879 millones de pesetas, con subvenciones totales por importe de 15.106 millones de pesetas.

Estas ayudas se gestionarán a través de un convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura y Pesca y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, financiando este Departamento las subvenciones directas y la Junta de Andalucía la minoración de intereses de los créditos, que se estiman en el 60% y el 40% del total respectivamente, si bien sólo esta última actuación aparecerá consignada en el presupuesto de la Consejería.

B) Indemnización compensatoria de montaña (R. (CEE) nº 2328/91)

Esta línea se encamina al incremento de las rentas agrícolas en las zonas declaradas de montaña y desfavorecidas, de acuerdo con la Directiva 75/268/CEE, con el fin de mantener en las mismas una comunidad agraria viable que utilizando los recursos de la zona contribuya al mantenimiento medio ambiental de estas áreas.

La distribución indicativa citada representa para Andalucía un 5,5% de la ayuda total de las regiones españolas de Objetivo 1, prevista en 350 Mecus, lo que supone una indemnización total en el período de 4.193 millones de pesetas.

La gestión de la ayuda se realizará en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, si bien sólo aparece consignada la indemnización en el presupuesto de este Departamento.

Por otra parte, la Junta de Andalucía prevé mantener las ayudas complementarias concedidas los últimos años, también cofinanciadas por este Fondo.

C) Transformación y comercialización de productos agrarios y silvícolas (R. (CEE) nº 866/90 y 867/90).

Esta medida va dirigida al apoyo a las inversiones de la industrias privadas en la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios pesqueros.

Los sectores susceptibles de recibir ayudas al amparo de estos Reglamentos son los siguientes: aceite de oliva, aceituna de mesa, aceites vegetales, frutas y hortalizas, cereales y arroz, vinos, patatas, frutos secos, flores y plantas ornamentales, tabaco, melaza de remolacha, corcho, algodón, plantas aromáticas, medicinales y condimentarias, carne y productos cárnicos, leche y derivados lácteos, semillas y plantas de vivero, miel y productos apícolas, pescados y productos derivados.

El Programa correspondiente a esta línea de actuación contempla una ayuda comunitaria para las regiones españolas de Objetivo 1 de 500 Mecus, de los que a nuestra Comunidad Autónoma le corresponden indicativamente el 26,9% de la ayuda total, lo que supone

una inversión total de 70.816 millones de pesetas y una subvención pública total de 26.556 millones de pesetas.

La gestión de esta línea se realizará en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en base a las propuestas de la Consejería de Agricultura y Pesca, si bien los pagos figurarán únicamente en el presupuesto de este Departamento.

D) Ayudas a la constitución y funcionamiento administrativo de Agrupaciones de Agricultores y sus Asociaciones (R. (CEE) nº 1035/72, 389/82 y 1360/78)

El objetivo de esta línea es promover el asociacionismo agrario para la comercialización en común, mediante ayudas a la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, Agrupaciones de Productores de Algodón y Agrupaciones de Agricultores y sus Uniones.

La ayuda comunitaria total asignada a esta línea por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para estas regiones es de 20 Mecu, de la que este Departamento estima inicialmente un 19,49% para Andalucía, por lo que resulta una subvención pública total para estas Entidades Asociativas agrarias de 849 millones de pesetas.

3.5.6. EL LEADER II EN ANDALUCIA

La Iniciativa Comunitaria LEADER-II, amparada en la experiencia vivida de un desarrollo rural autóctono, local y con frecuencia innovador en el LEADER-I, inicia su proceso de planificación y programación en 1994, para entrar en funcionamiento efectivo en 1995.

Tras la comunicación de la Comisión de la UE a los EE.MM. (94/C 180/12), por la que se fijan las orientaciones para el LEADER-II, nuestra Comunidad Autónoma, como región objetivo 1 dictaba las normas de aplicación a través de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 1994 (BOJA-111 de 20-VII-94).

En base a las citadas normas y a las solicitudes presentadas hasta 31-VIII-1994, la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales (Servicio de Desarrollo Rural), confeccionó el "Programa Regional de Andalucía de la Iniciativa LEADER-II, 1994-99".

El programa regional andaluz recoge los proyectos presentados por 51 grupos solicitantes, y tras reflejar la problemática diagnosticada por ellos, establece: objetivos, estrategias, articulación con los programas acogidos al MCA en Andalucía, adscripción de las medidas en las que se estructura el LEADER-II, seguimiento, control y evaluación, así como el plan de financiación del mismo.

El objetivo central del Programa es el de mantenimiento de la población en el medio rural, mediante el aumento de sus rentas y la mejora del nivel de vida.

La estrategia central del LEADER-II es la de la integración, y modernización de las actividades productivas de las zonas rurales andaluzas, valorizando al máximo sus recursos humanos, naturales y culturales como elemento dinamizador de su desarrollo endógeno, realizándose paralelamente una mejora de sus infraestructuras y equipamientos como parte de una estrategia de desarrollo sostenido.

En cuanto a la articulación con el Submarco Regional, la Iniciativa LEADER II se relaciona con el Programa Operativo "Agricultura y Desarrollo Rural", (eje 4 del submarco regional para esta Comunidad Autónoma dentro del Marco Comunitario de Apoyo para España 1994/99) y con el Programa Operativo de "Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales" presentados por el Gobierno Español a la Unión Europea, e igualmente con las acciones horizontales del objetivo 5a.

Sin embargo, existen notables diferencias en cuanto a la estrategia y desarrollo de los P.O. del MCA y el LEADER.

Por un lado, el Marco Comunitario de Apoyo se encuadra dentro de las políticas estructurales de la Unión Europea, y por tanto, pone mayor énfasis en las medidas destinadas a dotaciones de infraestructuras y equipamientos (camino rurales, raudales) y a la ordenación de sectores agrícolas y ganaderos (reestructuración de cultivos y cabañas ganaderas) cuyo efecto incide por igual sobre toda la región.

Por otro lado, en la Iniciativa LEADER el acento recae sobre una planificación endógena que se desarrolla a un nivel territorial inferior (la comarca) y llevada a cabo por los propios agentes económicos y sociales de la zona, asimismo, por su instrumentación la Iniciativa LEADER II propone una integración de los diferentes servicios de la Administración a través de los Grupos de Desarrollo Rural, a manera de una "Ventanilla Única" que agrupe estos diferentes servicios y les facilite la toma de decisiones sobre inversión y financiación de los proyectos presentados, al conceder mayor protagonismo a los Grupos de Desarrollo Rural, en ejercicio del "Principio de Subsidiariedad".

Por otra parte, la Iniciativa LEADER II se articula y diferencia del Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales en tanto que éste último no podrá aplicarse en territorios (comarcas) que sean beneficiarios del LEADER II.

Finalmente, y en relación con las acciones horizontales del objetivo 5a, el LEADER, con su gran capacidad creativa propicia, dentro de los niveles de compatibilidad que existen, la aplicación de los reglamentos del citado objetivo, y sobre todo crea un clima de interés en los agricultores y colectivos agrarios de las zonas LEADER para acceder a las ayudas horizontales de estructuras agrarias.

Algunos de los grupos que tomaron parte en la Iniciativa LEADER I, tales como Alpujarras, Estepa-Sierra Sur, y Sierra de Cádiz, ponen a disposición de la futura Red la experiencia adquirida como organizadores de Seminarios internacionales monográficos sobre Turismo Rural, PYMES y Artesanía, e Industrias Agroalimentarias.

Asimismo, algunos de los nuevos proyectos presentados (Los Vélez de Almería, Cuenca Minera de Huelva, Sierra Norte de Sevilla, etc.) ya han establecido programas de declaración de intenciones con grupos de Italia, Portugal y Francia para desarrollar proyectos conjuntos.

El desarrollo del LEADER-II en Andalucía prevé una inversión de 249,3 millones de Ecus, con una aportación comunitaria de 68,81 millones de Ecus, en los que participan los tres fondos estructurales con las siguientes cuantías:

PARTICIPACION PLURIFONDO EN EL LEADER-II: ANDALUCIA
(MILLONES DE ECUS)

Participación	FEOGA-O	%	FEDER	%	FSE	%	TOTAL
Subvenciones	32,842	47,7	32,842	47,7	3,125	4,6	68,81

La financiación comunitaria de LEADER-II supera a la de LEADER-I en un 206%. Este porcentaje es inferior al incremento experimentado a nivel nacional (232%).

3-6 CUADROS FINANCIEROS DE LA POLÍTICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCÍA: PLAN 1994-1999

MARCO COMUNITARIO DE APOYO 1994-1999 (6) ANDALUCÍA

		TASA DE COFINANCIACION: 72,5%		TASA DE CAMBIO: 157,955 PTAS./ECU (MILLONES DE PESETAS)			
Submarco	Sub-programa	Subprograma	Coste global	Total	Inversión Pública U. E.		
					Total	Mecus '94	%
Plurireg.	I	Explotaciones	47.879,38	15.105,94	10.951,81	69,34	22,87
	II	I.C.M.	4.193,98	4.193,98	3.040,63	19,25	72,50
	III	Industrias	70.816,49	26.556,18	21.244,95	134,50	30,00
	IV	A.P.A.S.	849,25	849,25	615,71	3,90	72,50
		TOTAL	123.739,10	46.705,36	35.853,10	226,98	28,97
Regional	IV-1	Infraestructuras	17.112,68	17.112,68	12.406,69	78,55	72,50
		Mejora regadíos	15.456,90	12.365,52	8.965,00	56,76	58,00
		Transformación regadíos	5.646,00	5.646,00	4.093,35	25,91	72,50
		Vías pecuarias	500,00	500,00	362,50	2,29	72,50
		Concentración	14,58	14,58	10,57	0,07	72,50
		Asentamientos	795,42	795,42	576,68	3,65	72,50
		SUBTOTAL	39.525,57	36.434,19	26.414,79	167,23	66,83
	IV-2	Lucha contra erosión	5.172,41	5.172,41	3.750,00	23,74	72,50
		Cubierta vegetal	7.040,80	7.040,80	5.104,58	32,32	72,50
		Bosques zonas rurales	3.482,76	4.741,38	3.437,50	21,76	36,25
		SUBTOTAL	21.695,97	16.954,59	12.292,08	77,82	56,66
	IV-3	Selecc. y reprod. animal	2.053,45	1.232,07	893,25	5,66	43,50
		Sanidad animal	7.451,56	7.451,56	5.402,38	34,20	72,50
		Sanidad vegetal	2.326,90	2.326,90	1.687,00	10,68	72,50
		Mejoras sectoriales	8.804,55	4.402,28	3.191,65	20,21	36,25
		Mejoras de la Calidad	482,76	241,38175,00	1,11	36,25	
		Asociacionismo	3.017,28	1.508,64	1.093,76	6,92	36,25
		Apoyo a Pymes	2.587,07	1.034,83	750,25	4,75	29,00
		Construcción O.C.A.S.	1.339,00	1.339,00	970,78	6,15	72,50
		Divulgación	694,74	694,74	503,69	3,19	72,50
		I + D	900,00	900,00	652,50	4,13	72,50
		SUBTOTAL	29.657,30	21.131,38	15.320,25	96,99	51,66
		TOTAL	90.878,85	74.520,17	54.027,12	342,04	58,45
		Desarrollo Rural	Pequeñas infraestructuras	2.622,70	2.360,43	1.442,49	9,15
	Patrimonio Rural		2.861,14	2.575,03	1.573,63	9,99	55,00
	Inversiones turísticas agr.		6.008,38	3.004,18	2.360,43	14,98	39,29
	Diversificación actividades.		7.343,57	3.671,78	2.884,98	18,31	39,29
	Apoyo productos locales		6.342,19	3.171,10	2.491,59	15,81	39,29
Extensión y Formación Agr.	2.384,28		2.145,85	1.311,35	8,32	55,00	
Apoyo técnico	1.907,44		1.335,21	1.049,08	6,66	55,00	
TOTAL	29.469,69		18.263,58	13.113,55	83,22	44,50	
TOTAL		244.087,64	139.489,11	102.993,77	652,25	42,20	

MARCO COMUNITARIO DE APOYO 1994-1999 (6) ANDALUCIA (CONT.)

Submarco	Sub-programa	Subprograma	Inversión Pública						
			Administración Nacional				Financiación Privada		
			Total	%	Estado	Región	Local	Total	%
Plurirreg.	I	Explotaciones	4.154,13	8,68	2.180,92	1.973,21	0,00	32.773,44	68,45
	II	I.C.M.	1.153,34	27,50	1.153,34	0,00	0,00	0,00	0,00
	III	Industrias	5.311,24	7,50	5.311,24	0,00	0,00	44.260,31	62,50
	IV	A.P.A.S.	233,54	27,50	233,54	0,00	0,00	0,00	0,00
		TOTAL	10.852,26	8,77	8.879,05	1.973,21	0,00	77.033,74	62,25
Regional	IV-1	Infraestructuras	4.705,99	27,50	1.614,24	3.091,75	0,00	0,00	0,00
		Mejora regadíos	3.400,52	22,00	1.155,62	2.244,90	0,00	3.091,38	20,00
		Transformación regadíos	1.552,65	27,50	530,15	1.022,50	0,00	0,00	0,00
		Vías pecuarias	137,50	27,50	0,00	137,50	0,00	0,00	0,00
		Concentración	4,01	27,50	0,00	4,01	0,00	0,00	0,00
		Asentamientos	218,74	27,50	0,00	218,74	0,00	0,00	0,00
		SUBTOTAL	10.019,40	25,35	3.300,00	6.719,40	0,00	3.091,38	7,82
	IV-2	Lucha contra erosión	1.422,41	27,50	349,400	1.073,02	0,00		
		Cubierta vegetal	1.906,22	27,50	475,60	1.460,62	0,00		
		Bosques zonas rurales	1.303,88	13,75	0,00	1.303,88	0,00		
		SUBTOTAL	4.662,51	21,49	825,00	3.837,51	0,00	4.741,38	21,85
	IV-3	Selecc. y reprod. animal	338,82	16,50	78,07	260,75	0,00	821,38	40,00
		Sanidad animal	2.049,18	27,50	669,22	1.379,96	0,00	0,00	0,00
		Sanidad vegetal	639,90	27,50	235,30	404,60	0,00	0,00	0,00
		Mejoras sectoriales	1.210,63	13,75	374,50	836,13	0,00	4.402,28	50,00
		Mejoras de la Calidad	66,38	13,75	0,00	66,38	0,00	241,38	50,00
		Asociacionismo	414,88	13,75	0,00	414,88	0,00	1.508,64	50,00
		Apoyo a Pymes	284,58	11,00	0,00	284,58	0,00	1.552,24	60,00
		Construcción O.C.A.S.	368,23	27,50	0,00	368,23	0,00	0,00	0,00
		Divulgación	191,05	27,50	0,00	191,05	0,00	0,00	0,00
		I + D	247,50	27,50	0,00	247,50	0,00	0,00	0,00
		SUBTOTAL	5.811,13	19,59	1.357,08	4.454,05	0,00	8.525,92	28,75
		TOTAL	20.493,05	22,55	5.482,08	15.010,97	0,00	16.358,67	18,00
	Desarrollo Rural	Pequeñas infraestructuras	917,95	35,00	131,14	393,40	393,40	262,27	10,00
		Patrimonio Rural	1.001,40	35,00	143,06	429,17	429,17	286,11	10,00
		Inversiones turísticas agr.	643,75	10,71	214,58	214,58	214,58	3.004,19	50,00
		Diversificación actividades.	786,80	10,71	262,27	262,27	262,27	3.671,80	50,00
		Apoyo productos locales	679,51	10,71	226,27	226,50	226,50	3.171,09	50,00
Extensión y Formación Agr.		834,50	35,00	119,22	596,07	119,22	238,43	10,00	
Apoyo técnico		286,13	15,00	95,38	95,38	95,38	572,23	30,00	
TOTAL		5.150,03	27,50	1.192,14	2.217,37	1.740,52	11.206,12	44,58	
TOTAL			41.364,71	16,95	15.553,27	19.201,55	1.740,52	104.598,54	42,85

INICIATIVA COMUNITARIA LEADER II

COMUNIDAD AUTONOMA: ANDALUCIA. PARTICIPACION DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES EN EL PROGRAMA REGIONAL

INVERSION Y FINANCIACION (ECUS)(26)								
MEDIDAS	GASTO PUBLICO COSTE GLOBAL 1=2+11	TOTAL		SUBVENCIONES COMUNITARIAS				
		TOTAL	%	TOTAL	%	FEOGA	FEDER	FSE
		2=4+6	3=2/1	4=6+7+8	5=4/1	6	7	8
A-ADQUISICION DE CAPACIDADES	625.034	406.272	65	312.517	50	156.258	156.258	0
B-PROGRAMA DE INNOVACION RURAL	246.931.813	121.581.232	49	67.511.197	27	32.193.099	32.193.099	3.125.000
B1-Apoyo técnico al desarrollo rural	21.969.496	14.197.760	65	9.677.245	44	4.828.965	4.828.965	0
B2-Formación profesional y ayudas a la contratación	9.740.796	8.988.692	92	3.125.000	32	0	0	3.125.000
B3- Turismo rural	60.876.579	25.527.715	42	15.793.934	26	4.848.281	10.945.654	0
B4- Pequeñas empresas, artesanía y servicios	58.407.018	25.063.763	43	15.130.757	26	0	15.130.757	0
b5-Valorización y comercialización de la producción agraria	69.152.804	25.405.452	37	17.648.256	26	17.648.256	0	0
B6- Conservación y mejora medio ambiente y entorno	26.785.120	22.397.850	84	6.136.005	23	4.848.281	1.287.724	0
C- COOPERACION TRANSNACIONAL	1.250.068	812.544	65	625.034	50	312.517	312.517	0
D-EVALUACION Y SEGUIMIENTO	481.670	481.670	100	361.252	75	180.626	180.626	0
TOTAL A+B+C	249.288.585	123.281.718	59	68.810.000	28	32.842.500	32.842.500	3.125.000

(26) Tasa de cambio: 1 Ecu = 159.991 ptas.

INICIATIVA COMUNITARIA LEADER II

COMUNIDAD AUTONOMA: ANDALUCIA. PARTICIPACION DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES EN EL PROGRAMA REGIONAL

INVERSION Y FINANCIACION (ECUS)(27)

MEDIDAS	GASTO PUBLICO						
	ADMINISTRACIONES NACIONALES					FINANCIACION PRIVADA	
	TOTAL 9=11+12+13	% 10=9/1	ESTADO 11	REGION 12	LOCAL 13	14	% 15=14/1
A-ADQUISICION DE CAPACIDADES	93.755	15	31.252	62.503	0	35	218.762
B-PROGRAMA DE INNOVACION RURAL	54.070.035	22	16.901.838	16.717.082	20.451.115	51	125.350.581
B1-Apoyo técnico al desarrollo rural	4.520.515	21	975.236	2.796.768	748.511	35	7.771.736
B2-Formación profesional y ayudas a la contratación	5.863.692	60	1.247.356	2.423.977	2.192.359	8	752.103
B3- Turismo rural	9.733.781	16	3.045.711	2.982.327	3.705.742	58	35.348.864
B4- Pequeñas empresas, artesanía y servicios	9.933.006	17	2.920.638	2.922.146	4.090.223	57	33.343.255
b5-Valorización y comercialización de la producción agraria	7.757.195	11	3.407.411	4.349.785	0	63	43.747.353
B6- Conservación y mejora medio ambiente y entorno	16.261.846	61	5.305.487	1.242.079	9.714.279	16	4.387.270
C- COOPERACION TRANSNACIONAL	187.510	15	62.503	125.007	0	35	437.524
D-EVALUACION Y SEGUIMIENTO	120.418	25	24.084	96.334	0	0	0
TOTAL A+B+C	54.471.718	22	17.019.677	17.000.926	20.451.115	51	126.006.867

(27) Tasa de cambio: 1 Ecu = 159,991 ptas.

PARTICIPACION DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS COMUNITARIOS
CLASIFICACION POR MEDIDAS
(LEADER II)

Medidas	Instrumentos	(Mill. Ptas.)	Porcentaje(%)
A-ADQUISICION DE CAPACIDADES	FEDER	25,00	0,225
	FEOGA	25,00	0,225
B-PROGRAMA DE INNOVACION RURAL			
B1-Apoyo técnico al desarrollo rural	FEDER	780,00	7,080
	FEOGA	780,00	7,080
B2-Formación profesional y ayudas a la contratación	F.S.E.	500,00	4,540
B3- Turismo rural	FEOGA	779,50	7,080
	FEDER	1.756,50	15,95
B4- Pequeñas empresas, artesanía y servicios	FEDER	2.435,00	22,16
B5-Valorización y comercialización de la producción agraria	FEOGA	2.840,00	25,79
B6-Conservación y mejora medio ambiente y entorno	FEOGA	780,00	7,080
	FEDER	208,00	1,890
C.- COOPERACION TRANSNACIONAL	FEOGA	50,00	0,450
	FEDER	50,00	0,450
T O T A L		11.009,00	100,00

Fuente: Servicio de Desarrollo Rural. Dirección Gral. de Desarrollo rural y Actuaciones Estructurales.

3.7. BALANCE DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA

3.7.1. BALANCE DE 1994 (SUBVENCIONES DE LA U.E.)

* Programa Operativo Regional.- Eje 4. Agricultura y desarrollo rural

Dotación en MCA (1994/99) = 384,32 Mecus-Feoga-O

De esta cuantía se trasladaron 42,26 mecus al Programa Nacional sobre desarrollo y diversificación de las zonas rurales en regiones objetivo 1, restando 342,04 Mecus para este P.O.

P.O. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-1994
(MILLONES DE ECUS)

Situación	G A S T O P U B L I C O		
	Cofinanciación Admón. Nacional y Regional (27,5%)	Subvenciones FEOGA-O (72,5%)	TOTAL
Previsión 94(28)	17,91	47,23	65,14
Ejecutado 94	23,973(30)	-	23,973
Reparto(29) indicativo.	6,59(30)	17,38 (30)	23,973

(28) Cuadros financieros por años del P.O.

(29) De acuerdo con la inversión ejecutada y en función a los porcentajes de cofinanciación corresponde a 1994 una aportación del FEOGA de 2.871 millones de ptas. (1 Ecu = 165,196 ptas.).

(30) Los 23,972 Ecus (1 Ecu = 165,196 ptas.) suponen 3.960,44 millones de ptas. Esta inversión ha sido realizada totalmente por la Administración Autonómica, sin la participación del Estado ni la aportación del FEOGA-O por parte de la U.E.

EJECUCION FINANCIERA DEL P.O. REGIONAL - 1994
(MILL. PTAS.)

MEDIDAS	COMPROMISO TOTAL	REALIZADO			% EJECUCION		
		ESTADO	REGION	TOTAL	ESTADO	REGION	TOTAL
SUBPROGRAMA I Infraestructuras rurales	2.715,72	0,00	973,91	973,91	0,00	59,05	35,86
Mejora de Regadíos	1.769,30	0,00	247,87	247,87	0,00	23,07	14,01
Transformación en regadíos	840,91	0,00	348,81	348,81	0,00	68,30	41,48
Vías pecuarias	83,67	0,00	9,12	9,12	0,00	10,90	10,90
Concentración parcelaria	2,09	0,00	1,59	1,59	0,00	76,08	76,58
Mejora de fincas	114,14	0,00	1,33	1,33	0,00	1,17	1,17
TOTAL SUBPROGRAMA I	5.525,94	0,00	1.582,63	1.582,63	0,00	46,08	28,64
SUBPROGRAMA II Lucha contra la erosión	1.172,05	0,00	398,26	398,26	0,00	41,94	33,98
Mejora de la cubierta veg.	1.487,60	0,00	1.511,33	1.511,33	0,00	127,31	101,6
Desarrollo de bosques rules.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL SUBPROGRAMA II	2.659,66	0,00	1.909,59	1.909,59	0,00	89,37	71,80
SUBPROGRAMA III Selección y reprod. animal	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mejora sanidad animal	1.634,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Prevención y lucha contra p.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mejora sectores agrícolas y ganaderos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mejora Denominaciones Origen	4,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fomento asociacionismo	270,48	0,00	13,80	13,80	0,00	5,10	5,10
Apoyo a las PYMES	360,99	0,00	210,71	210,71	0,00	58,37	58,37
Construcción OCAS	133,87	0,00	79,04	79,04	0,00	59,04	59,04
Divulg. y Transferencia tecnología	0,00	0,00	9,94	9,94	0,00	9,94	-
Proyectos I + D	172,49	0,00	155,07	155,07	0,00	89,90	89,90
TOTAL SUBPROGRAMA III	2.576,74	0,00	468,56	468,56	0,00	23,06	18,18
TOTAL PROGRAMA	10.762,34	0,00	3.960,78	3.960,78	0,00	52,10	36,80

Fuente: Secretaría General Técnica. Coordinador de Actuaciones Estructurales.

Subvención FEOGA= 72,5% del total ==> 2.871 millones de Pts.

*** Programa de desarrollo y diversificación de las zonas rurales en regiones objetivo 1**

La dotación de fondos para Andalucía es la siguiente:

-Del FEOGA-O Eje 4 Agr. y desarrollo rural	42,28 Mecus
-Del FEOGA-O Eje 2-2 Desarrollo local	19,41 Mecus
-Del FEDER Eje 4 Agr. y desarrollo rural	20,58 Mecus
TOTAL-PNR	82,27 Mecus

(Los 61,69 Mecus del FEOGA-O son fondos regionales y los 20,58 del FEDER plurirregionales).

Aún no se ha iniciado la ejecución de este programa por lo que en 1994 no se han realizado inversiones ni tampoco se han recibido subvenciones comunitarias.

*** Acciones horizontales de estructuras agrarias: Subeje 2-1a (Obj. 5a)**

CONTRIBUCION DEL FEOGA-O ANDALUCIA
(MILL. DE PTAS.)

Reglamentos	Tipo de acciones realizadas	Aportación FEOGA-O	
		Subtotales	Totales
a) R. (CE) nº 2328/91	Mejora eficacia Estruct. Agrarias		
-Título IV: art. 5 a 11	Modernización de explotaciones	3.715	
-Título V: art. 13 a 16	Medidas acompañamiento	60	
-Título VI: art.17 a 20	Agr. mont. zonas desfav. (I.C.M.)	425	4.200
B) R. (CE) nº 866 y 867/90	Transformación y comercialización	Pendiente	
C)			
- R. (CE) nº 1360/78		s/d	
- R. (CE) nº 1035/72	Asociacionismo agrario	s/d	
- R. (CE) nº 392/82		s/d	

A) Mejora de la eficacia de las Estructuras Agrarias

* Dentro del R. (CE) nº 2328/91, el programa de modernización de explotaciones contempla dos grandes líneas:

- A- Primera instalación de jóvenes agricultores
- B- Mejora de explotaciones

Desde 1992, ambas líneas viene absorbiendo el 90% de los expedientes y cerca del 99% de las subvenciones del citado programa.

* Las denominadas medidas de acompañamiento en beneficio de las explotaciones agrarias, son un complemento al programa de modernización. Van encaminadas a propiciar la contabilidad y gestión de las explotaciones y el apoyo mutuo y sustitución temporal de los agricultores agrupados.

Estas medidas no han alcanzado el desarrollo deseable en nuestra región, ya que representan unos niveles porcentuales residuales dentro del programa de modernización de explotaciones agrarias.

* El resumen de la aplicación de los planes de modernización en Andalucía en los últimos tres años ha sido el siguiente:

TIPO AYUDA	LEGISLACION NACIONAL	Nº EXPEDIENTES		PRESUPUESTO (Mill. Ptas.)		SUBVENCIONES (MILL. DE PTAS.)			
		92/93	94	92/93	94	TOTALES		FEOGA-O	
						92/93	94	92/93	94
A- Inst. Jóvenes	R.D. 1887/91	743	795	3.838	4.834	837	2.186	418,5	1.585
B- Pl. mejora	R.D. 1887/91	1.300	1.013	6.797	6.433	2.100	1.939	1.015,6	2.130
TOTALES (A+B)	R.D. 1887/91	2.043	1.808	10.635	10.635	2.937	5.125	1.434,0	3.715
Total 92-94	R.D. 1887/91	3.851		21.902		8.062		5.149	
Medidas de acompañamiento	R.D. 1887/91	140	280	s/d	392,5	18,3	83,1	9,15	60,2
Total 92-94	R.D. 1887/91	420		—		101,4		69,4	

Fuente: Dirección Gral. de Información y Gestión de Ayudas.

El R.D. 1887/91 que desarrolla el R. (CE) nº 2328/91 se modificó a principios de 1994 a través del R.D. 62/94 mejorando las cuantías y condiciones de las ayudas.

En 1994, las inversiones en programas de modernización de nuestra región representaron el 11,37% del total nacional y en subvenciones el 17,86%, destacándose las provincias de Almería y Granada.

El volumen total de aportación del FEOGA-O para Andalucía en 1994 se eleva a 3.775 Mill. de Ptas.

* El R. (CEE) nº 2328/91 de Estructuras Agrarias establece en su título VI medidas específicas en beneficio de la agricultura de montaña, y determinadas zonas desfavorecidas. Estas consisten, en la concesión de una indemnización compensatoria por las limitaciones naturales permanentes cofinanciada con los estados miembros.

La indemnización está regulada por el Real Decreto 466/90, estableciéndose una subvención anual a los agricultores a título principal, cuyas explotaciones radiquen en los municipios incluidos en zonas desfavorecidas (montaña y despoblamiento) de la Directiva Comunitaria, 75/268/CEE.

Para la campaña 1994 fue publicado el Real Decreto 971/94 de 13 de mayo, por el que se fijaba la cuantía de los módulos para el cálculo de la IC-94, superior a los años anteriores; y ampliaba por otro lado, el ámbito de aplicación a los términos municipales situados en zonas de influencia socioeconómica.

El resultado es el que se refleja en el cuadro adjunto:

ANDALUCIA 1994: I.C.M. E I.C.D.

Prov.	Exptes Tramit.	Exptes Pagados	Importe Pts.	Exptes. Denegados	Exptes. Prop. archiv.	Pago
Almería	856	769	57.472.797	79	7	1
Cádiz	419	345	24.912.186	33	17	24
Córdoba	2.039	1.780	98.484.713	190	29	40
Granada	2.642	2.501	172.036.107	88	22	31
Huelva	228	49	3.269.869	5	4	170
Jaén	3.227	2.936	166.115.798	129	155	7
Málaga	765	703	44.757.127	26	18	18
Sevilla	319	277	19.394.759	19	22	-
Total	10.495	9.360	586.443.356	569	275	291

Fuente: Dirección Gral. de Información y gestión de Ayudas.

Dentro de Andalucía, las provincias con mayor superficie y población afectada por el relieve montañoso son Granada, Jaén, Almería y Málaga. Las zonas incluidas en este régimen por despoblamiento y handicaps específicos se corresponden con las provincias de Córdoba, Huelva y Jaén.

El resumen de la percepción de las indemnizaciones compensatorias en nuestra Región desde 1986, es el siguiente:

INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS : ICM E ICD EN ANDALUCIA

AÑOS	Nº DE EXPEDIENTES			SUBVENCIONES ABONADAS MILLONES PTAS.	
	TRAMITADOS	PAGADOS	%	TOTALES	FEOGA-O
1986	13.987	10.937	78	801,1	400,5
1987	8.186	6.893	84	278,2	139,1
1988	10.149	10.025	99	486,0	243,0
1989	12.272	11.887	97	553,7	276,8
1990	11.185	9.637	86	468,0	234,0
1991	9.485	8.732	92	428,6	214,3
1992	9.981	9.469	95	488,5	244,2
1993	10.495	9.840	-	592,5	296,3
1994	-	9.360	89	586,4	425,2
TOTAL	-	-	-	4.683	2.473

B) Reglamentos sobre transformación y comercialización de los productos agrarios y silvícolas

Con cargo a los R.(CE) nº 866/90 y R. (CE) nº 867/90, en el anterior plan de reforma de los fondos se aprobaron un total de 146 proyectos entre 1991-93 por un importe de cerca de 19.500 millones de ptas. y una subvención del FEOGA-O de 4.942,5 millones de ptas.

Para el segundo plan de reforma quedaron pendientes en nuestra región 50 expedientes.

En 1994 se inició la elaboración de proyectos sectoriales por las CC.AA. para que a nivel nacional el Estado a través del MAPA elaborará el denominado Documento Unico de Programación (DOCUP) para las zonas objetivo 5b, y el subprograma Operativo, para las regiones objetivo 1. En noviembre de 1994 el Comité de Estructuras Agrícolas y Desarrollo rural (STAR) aprobó el primero, y posteriormente el 2º.

Consecuentemente, durante 1994 no se han materializado subvenciones dentro de estas líneas con fondos comunitarios.

En Andalucía, como región objetivo 1, se prevé para el período 94-99 la realización de 777 proyectos de industria agroalimentaria con una inversión que supera los 70.000 millones de ptas., en la que el FEOGA-O aportará más de 21.000 millones de ptas. (30%), exigiéndose una aportación mínima del 7% del Estado (subvención) y del 25% de las empresas solicitantes.

C) Asociacionismo Agrario.- R. (CEE) nº 1360/78, R. (CEE) nº 1035/72 y R. (CEE) nº 392/82.

En la aplicación de estos reglamentos, el MAPA resuelve los expedientes de solicitud y abona anualmente las ayudas directamente a los grupos implicados (APA, OPFH).

A nivel regional no se dispone del balance completo de subvenciones percibidas por los grupos andaluces.

Sólo cabe constatar que a finales de 1993 existían los siguientes grupos:

Grupos	Número	Actividades sectoriales principales
APAS-y sus uniones	34	Aceite de oliva (OPR)
OPFH-Frutos secos	41	Frutas, hortalizas y frutos secos
APAS- Algodón	19	Algodón
TOTAL	94	

Fuente: Servicio de Asociacionismo agroalimentario. Dirección Gral. de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

D) Desarrollo rural (LEADER II)

En 1994 no se materializaron acciones del LEADER-II, ya que en este año se llevaron a cabo las actividades preceptivas previas para la puesta en marcha del programa.

E) Fondos del FEOGA-O correspondientes al período 89-93 prorrogados

(MILLONES DE PTAS.)

Tipo de acciones	Normativa que las acoge	Aportación FEOGA-O	
		Subtotal	Total
Racionalización medios producción			
Conservación de dehesa	P.O. Eje 4-4 del MCA 89/93	548,500	548,5
Mejora razas ganaderas			
Mejoras Estructuras Agrarias	R.(CE) nº 797/85 y R.D. 808/87	295,550	
	R.(CE) nº 808/87 y R. D. 76/90	37.816	881,6

F) Resumen de aportaciones del FEOGA-O en Andalucía en 1994

* Programa operativo regional	2.871 mill. ptas.
* Acciones horizontales obj. 5a:	
A- R. (CEE) nº 2328/91	4.200 mill. ptas.
B, C y D.....	(s/d)
* Fondos del período 89/93 prorrogados	881 mill. ptas.
<hr/>	
T O T A L	7.952 mill. ptas. (incompleto)

4. ANEXO LEGISLATIVO

APLICACION DE LA P.A.C. EN
ANDALUCIA - 1994

(ANEXO LEGISLATIVO)

INDICE

A- NORMATIVA COMUNITARIA

B- NORMATIVA ESTATAL Y AUTONOMICA DERIVADA DE LA ADHESION DE
ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS DURANTE EL AÑO 1994 *

*[La normativa promulgada durante 1994 para la adaptación del ordenamiento jurídico español a la legislación comunitaria en materia de agricultura y pesca es muy amplia y compleja, por lo que se han seleccionado las disposiciones consideradas de mayor interés publicadas en los boletines oficiales del Estado (B.O.E.) y de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.)]

A- NORMATIVA COMUNITARIA

CLASIFICACION SECTORIAL

Clasificación sectorial por orden alfabético de las principales disposiciones promulgadas durante 1993, por los órganos legislativos de las Comunidades Europeas.

- AGRIMONETARIOS
- ASOCIACIONES DE AGRICULTORES
- AZUCAR
- CARNE DE PORCINO
- CARNE DE OVINO Y CAPRINO
- CARNE DE VACUNO
- CEREALES
- DEFENSA DEL CONSUMIDOR. MEDIO AMBIENTE
- ESTADISTICA
- ESTRUCTURAS
- FORESTAL
- FORRAJES DESECADOS
- FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS
- FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADAS
- HUEVOS Y AVES
- INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA
- LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS
- LEGISLACION VETERINARIA Y ALIMENTOS DE LOS ANIMALES
- MATERIAS GRASAS
- PROTEAGINOSAS
- PESCA
- SEMILLAS
- TABACO
- TEXTILES
- VINOS
- OTROS SECTORES
- ASPECTOS GENERALES CEE

EXTRACTO DE LEGISLACION CE. AÑO 1994

AGRIMONETARIOS

* R. (CE) nº 3528/93, L 320

Se modifica el R. (CEE) nº 3813/92, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la P.A.C.

* R. (CE) nº 547/94, L 69

Se modifica el R. (CEE) nº 1068/93 por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario.

* 94/8/CE, L 82

Se modifica la Directiva 78/660/CEE en lo relativo a la revisión de los importes expresados en Ecus.

* R. (CE) nº 2268/94, L 246

Se fijan tipos de conversión agrarios. Para la peseta se cuantifica un importe de 192,319 Ptas. por Ecu.

* 94/C 360/12, C 360

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3813/92 relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común.

ASOCIACIONES DE AGRICULTORES

* 94/C 307/07, C 307

Lista de las agrupaciones de productores y de sus uniones reconocidas durante el año 1993.

AZUCAR

* 94/C 34/18

Dictamen, del Comité Económico y Social, sobre la Propuesta de Reglamento por la que se modifica el R. (CEE) nº 1785/81 que establece la OCM en el sector del azúcar.

* R. (CE) nº 392/94, L 53

Se modifica el R. (CEE) nº 1443/82 por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar.

* R. (CE) nº 657/94, L 82

Se fijan los anticipos relativos a las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 1993/94.

* R. (CE) nº 1518/94, L 162

Se establecen medidas cautelares en el sector de azúcar durante el mes de Julio de 1994.

* R. (CE) nº 1543/94, L 166

Se ajustan para la Campaña de Comercialización 94/95 la ayuda de adaptación y las ayudas complementarias a la industria del refinado en el sector de azúcar.

* R. (CE) nº 1544/94, L 166

Se fija, para la Campaña 1994/95, el importe a tanto alzado establecido en el régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar.

* R. (CE) nº 1545/94, L 166

Se fija para la Campaña 1994/95, el importe de la cotización para el reparto de los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar.

* R. (CE) nº 1691/94, L 179

Se fija para la Campaña 1993/94, el tipo de conversión específico aplicable a los precios mínimos de la remolacha, a las cotizaciones a la producción y a la cotización complementaria del sector del azúcar.

* R. (CE) nº 1873/94, L 197

Se fijan, para la campaña de comercialización 1994/95, determinados precios en el sector del azúcar y la calidad tipo de la remolacha.

* R. (CE) nº 1874/94, L 197

Se fijan, para la campaña de comercialización 1994/95, los precios de intervención derivados del azúcar blanco, el precio de intervención del azúcar bruto, los precios mínimos de la remolacha A y de la remolacha B, los precios de umbral, así como el importe del reembolso para la compensación por gastos de almacenamiento.

* R. (CE) nº 2201/94, L 236

Se revisa, para la campaña 1994/95 en el sector del azúcar, el importe máximo de la cotización B y se modifica del precio mínimo de la remolacha B.

* R. (CE) nº 2411/94, L 257

Se fija, para el mes de septiembre de 1994 el tipo de conversión agrario específico para el importe del reembolso de los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar.

CARNE DE PORCINO

* R. (CE) nº 3513/93, L 320

Se modifica el R. (CEE) nº 3220/84, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdos.

* R. (CE) nº 3533/93, L 321

Se modifican los R. (CEE) nº 3444/90, 3445/90 y 3446/90 por los que se establecen disposiciones de aplicación para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de carne de porcino, de carne de vacuno y de carnes de ovino y caprino respectivamente.

* 94/337/CE, L 150

Decisión por la que se modifica la Decisión 88/479/CEE, relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en España.

* R. (CE) nº 1432/94, L 156

Se establecen disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen de importación establecido en el R. (CE) nº 774/94 relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de porcino y determinados productos agrícolas.

* 94/432/CE, L 179

Decisión por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/23/CEE relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción del sector porcino.

* R. (CE) nº 1888/94, L 197

Se fijan el precio de base y la calidad tipo del cerdo sacrificado, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995.

* 94/667/CE, L 260

Decisión de la Comisión, de 6 de octubre de 1994, relativa a la importación en la Comunidad de carne fresca de porcino, productos a base de carne de porcino, cerdos vivos, semen de cerdo y embriones de cerdo procedentes de Suiza, por la que se modifican las Decisiones 81/526/CEE, 91/449/CEE, 92/460/CEE y 93/199/CEE.

* 94/668/CE

Decisión de la Comisión, de 6 de octubre de 1994, relativa a la importación en la Comunidad de carne fresca de porcino, productos a base de carne de porcino, cerdos vivos y embriones de cerdo procedentes de Hungría, y por la que se modifican las Decisiones 82/8/CEE, 91/449/CEE y 92/322/CEE.

* R. (CE) nº 2561/94, L 272

Por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado en el sector de la carne de porcino en España.

* Directiva 94/59/CE de la Comisión, de 2 de diciembre de 1994, por la que se modifican por tercera vez los Anexos de la Directiva 77/96/CEE del Consejo relativa a la detección de triquinas en el momento de la importación procedente de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina.

* R. (CE) nº 3040/94, L 322

Reglamento (CE) de la Comisión, por el que se establecen los contingentes para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1995 aplicables a las importaciones en España de productos del sector de la carne de porcino procedentes de terceros países y determinadas normas para su aplicación.

* 94/788/CE, L 322

Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión 89/21/CEE del Consejo relativa a la inaplicación excepcional de las prohibiciones por causa de la peste porcina africana para determinadas partes del territorio de España.

* R. (CE) nº 3145/94, L 332

Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2865/94 por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado en el sector de la carne de porcino en Bélgica.

CARNE DE OVINO Y CAPRINO

* 93/C 343/09

Propuesta modificada de Reglamento, que modifica el R. (CEE) nº 3013/89, por el que se establece la OCM en el sector de la carne de ovino y caprino y el R. (CEE) nº 3493/90, por el que se establecen las normas generales de concesión de la prima a favor de los productores de carne de ovino y caprino.

* R. (CE) nº 3534/93, L 321

Se modifica el R. (CEE) nº 3567/92 que establece las disposiciones de aplicación relativas a los límites individuales, reservas nacionales y transferencia de derechos.

* R. (CE) nº 233/94, L 30

Se modifica el R. (CEE) nº 3013/89 por el que se establece la OCM en el sector de las carnes de ovino y caprino y el R. (CEE) nº 3493/90 que establece normas generales de concesión de la prima a favor de productores de carne de ovino y caprino.

* R. (CE) nº 279/94, L 37

Se modifica el R. (CEE) nº 2700/93 que establece disposiciones de aplicación de la prima en favor de productores de carnes de ovino y caprino.

* R. (CE) nº 282/94, L 37

Se modifican los precios fijados en Ecus para la campaña de 1994 en el sector de la carne de ovino y caprino como consecuencia de los reajustes monetarios de enero y mayo de 1993.

* R. (CE) nº 322/94, L 41

Se modifica el R. (CEE) nº 1481/86 relativo a la determinación de los precios de las canales de cordero frescos o refrigerados, comprobados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad.

* 94/C 34/19

Dictamen del CES sobre la propuesta de Reglamento que modifica el R. (CEE) nº 3013/89 que establece la OCM en el sector de la carne de ovino y caprino y el R. (CEE) nº 3493/90 que establece las normas generales de concesión de la prima a los productores.

* 94/88/CE, L 47

Decisión referente a la celebración de los Acuerdos sobre la prórroga de las adaptaciones de los acuerdos de autolimitación entre la Comunidad Europea y Argentina, Australia, Nueva Zelanda y Uruguay sobre el comercio de carne de ovino y caprino.

* 94/89/CE, L 47

Decisión relativa a la celebración de los Acuerdos sobre la prórroga de las adaptaciones de los Acuerdos de autolimitación celebradas entre la Comunidad Europea y Bulgaria, la República Checa, la República Eslovaca, Hungría y Polonia sobre el comercio de carnes de ovino y caprino.

* R. (CE) nº 509/94, L 64

Se determinan, para los EE.MM., la pérdida de renta y los importes de la prima pagadera por oveja y cabra durante la campaña de 1993.

* R. (CE) nº 1640/94, L 172

Se determinan para los Estados Miembros y para la campaña 1994 la pérdida de renta estimada y el importe estimado de la prima pagadera por oveja y cabra en los Estados Miembros y por el que se fija el importe del primer anticipo de dicha prima y el de un anticipo de la ayuda específica a la ganadería ovina y caprina de determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad.

* 94/434/CE, L 179

Decisión por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/25/CEE relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción de los sectores ovino y caprino.

* R. (CE) nº 1720/94, 181

Se modifica el R. (CEE) nº 3567/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los límites individuales, reservas nacionales y transformación de derechos en el sector de la carne de ovino y caprino.

* R. (CE) nº 1765/94, L 183

Se determinan para los Estados miembros y para la campaña de 1994 la pérdida de renta calculada y el importe de la prima ganadera calculado por oveja y cabra, y por el que se fija el importe del segundo anticipo de dicha prima.

* R. (CE) nº 1886/94, L 197

Se modifica el R. (CEE) nº 3013/89 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino.

* R. (CE) nº 1887/94, L 197

Se fijan, para la campaña de comercialización de 1995, el precio de base y la estacionalización del precio de base en el sector de la carne de ovino.

* R. (CE) nº 2527/94

CARNE DE VACUNO

* R. (CE) nº 3520/93, L 320

Se establece una excepción al R. (CEE) nº 1112/93 en lo que respecta al período de validez de los certificados MCI.

* R. (CE) nº 3521/93, L 320

Se deroga el R. (CEE) nº 1318/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2067/92, relativo a acciones de promoción y comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad, y que deroga el R. (CE) nº 3380/93.

* R. (CE) nº 3611/93, L 328

Se modifica el R. (CEE) nº 805/68 por el que se establece la OCM en el sector de la carne de bovino.

* R. (CE) nº 456/94, L 57

Se determinan algunos precios fijados en Ecus en el sector de la carne de vacuno como consecuencia de los reajustes monetarios de la campaña 1992/93.

* R. (CE) nº 457/94, L 57

Se modifica el R. (CEE) nº 3409/93, por el que se establecen, para 1994, medidas de gestión relativas a las importaciones de determinados animales vivos de la especie bovina y se indica la medida en que podrá darse curso a las solicitudes de expedición de certificados de importación.

* R. (CE) nº 489/94, L 62

Se modifica el R. (CEE) nº 3886/92, referente a las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CE) nº 579/94, L 74

Se modifica el R. (CE) nº 336/94 por el que se fija la cantidad de machos jóvenes de la especie bovina que podrán importarse en condiciones especiales durante el primer trimestre de 1994 y por el que se establece una excepción, para este trimestre, al R. (CEE) nº 2377/80.

* R. (CE) nº 719/94, L 87

Se prolonga la campaña de comercialización 1993-1994 en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CE) nº 936/94, L 107

Se modifica el R. (CE) nº 1112/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del M.C.I. en el sector de la carne de vacuno entre la Comunidad de los 10 y España y Portugal.

* R. (CE) nº 937/94, L 107

Se adoptan medidas definitivas relativas a la expedición de los certificados M.C.I. en el Sector de la carne de vacuno para los intercambios con España.

* R. (CE) nº 957/94, L 108

Se establecen normas detalladas de aplicación del régimen de importación previsto en el R. (CE) nº 775/94 en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CE) nº 1001/94, L 111

Se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación previsto en el R. (CEE) nº 774/94, para la carne de vacuno de calidad superior.

* R. (CE) nº 1034/94, L 113

Se modifica el R. (CE) nº 3886/92 en lo referente a la cofinanciación comunitaria de la prima nacional complementaria de la prima por vaca nodriza de conformidad con lo dispuesto en el R. (CE) nº 3611/93.

* R. (CE) nº 1096/94, L 121

Se modifica el R. (CEE) nº 805/68, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la carne de bovino y el R. (CEE) nº 3013/89, por el que se establece la OCM en el sector de las carnes de ovino y caprino.

* R. (CE) nº 1155/94, L 129

Se modifica el R. (CEE) nº 610/77 relativo a la determinación de los precios de vacunos pesados registrados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de precios de determinados otros vacunos en la Comunidad.

* R. (CE) nº 1352/94, L 147

Se adoptan medidas definitivas relativas a la expedición de los certificados MCI en el sector de la carne de vacuno para los intercambios con España.

* R. (CE) nº 1373/94, L 151

Se fija la cantidad de machos jóvenes de la especie bovina que podrán importarse en condiciones especiales durante el tercer trimestre de 1994 y por el que se establece una excepción, para este trimestre, al R. (CEE) nº 2377/80 en lo relativo a la atribución de las cantidades disponibles.

* R. (CE) mº 1519/94, L 162

Se establecen medidas cautelares en el sector de la carne de vacuno durante el mes de Julio de 1994.

* 94/433/CE, L 179

Decisión por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/24/CEE, relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción del sector bovino, y por la que se modifica dicha Directiva.

* R. (CE) nº 1719/94, L 181

Se modifica el R. (CEE) nº 3886/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstos en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CE) nº 1884/94, L 197

Se modifica el R. (CEE) nº 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino.

* R. (CE) nº 1885/94, L 197

Se fija, para la campaña de comercialización de 1994/95, el precio de orientación de los bovinos pesados.

* R. (CE) nº 2078/94; L 215

Se adoptan medidas definitivas relativas a la expedición de los certificados M.C.I. en el sector de la carne de vacuno para los intercambios con España.

* R. (CE) nº 2506/94, L 267

Por el que modifican los límites de máximos indicativos previstos en el R. (CEE) nº 1112/93 en el marco del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) respecto al comercio con España en el sector de la carne de vacuno.

R. (CE) nº 2526/94, L 269

Por el que se modifica el R. (CEE) nº 3886/92 referente a las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstos en el sector de la carne de vacuno.

* 94/C 321/04, C 321

Propuesta de Reglamento (CE) de Consejo que modifica, en lo que respecta a la prima de desestacionalización, el Reglamento (CEE) nº 805/68, por el que se establece la OCM en el sector de la carne de bovino.

* 94/C 356/01, C 356

Tribunal de cuentas

Informe especial nº 3/94 sobre la aplicación de las medidas de intervención previstas en la organización del mercado del sector de la carne de vacuno, acompañado de las respuestas de la Comisión.

* 94/791/CE, L 323

Plan de previsiones de abastecimiento del Consejo, de 12 de diciembre de 1994 sobre los machos jóvenes de la especie bovina con un peso igual o inferior a 300 Kg. destinados al engorde en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1995.

* 94/792/CE, L 323

Plan de previsiones de abastecimiento del Consejo, de 12 de diciembre de 1994, sobre la carne de vacuno destinada a la industria de transformación el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1995.

* R. (CE) nº 3060/94, L 323

Reglamento de la Comisión por el que se fijan los contingentes de productos del sector de la carne de bovino aplicables a la importación en España procedentes de terceros países.

* 94/794/CE, L 325

Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 94/474/CE por la que se establecen medidas de protección contra la encefalopatía espongiforme bovina y se derogan las Decisiones 89/469/CE y 90/200/CEE.

CEREALES

* R. (CE) nº 3579/93, L 326

Se modifica el R. (CEE) nº 891/89 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación en el sector de los cereales y del arroz.

* R. (CE) nº 3640/93, L 333

Relativo al régimen especial de importación de maíz y sorgo en España para el año 1993.

* R. (CE) nº 231/94, L 30

Se modifica el R. (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

* R. (CE) nº 627/94, L 78

Se fijan, para el período 1993-1994, los coeficientes aplicables a los cereales que se exportan en forma de whisky español.

* R. (CE) nº 675/94, L 83

Se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos 3640/93 y 3670/93 en lo que respecta a los regímenes especiales de importación de maíz y sorgo en España y maíz en Portugal.

* R. (CE) nº 896/94, L 104

Se modifica el R. (CEE) nº 3406/93 por el que se determinan las variedades de arroz índica a efectos de intervención.

* R. (CE) nº 1046/94, L 114

Se aplaza la fecha límite de siembra aplicable al maíz y al sorgo en determinadas zonas.

* R. (CE) nº 1253/94, L 137

Se aplica una medida transitoria para el maíz y el sorgo al final de la campaña 1993/94.

- * R. (CE) nº 1474/94, L 159
Se fijan, para la campaña 1994/95, los precios de umbral y los incrementos mensuales de algunos tipos de harinas, grañones y sémolas.
- * R. (CE) nº 1476/94, L 159
Se fijan, los precios de referencia del maíz híbrido y del sorgo híbrido destinados a la siembra para la campaña 1994/95.
- * R. (CE) nº 1755/94, L 183
Se modifica el R. (CE) nº 891/89 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación en el sector de los cereales y el arroz.
- * R. (CE) nº 1799/94, L 189
Relativo al régimen especial de importación de maíz y sorgo a España 1994.
- * R. (CE) nº 1854/94, L 192
Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 774/94.
- * R. (CE) nº 1867/94, L 197
Se fijan los incrementos mensuales de los precios de los cereales para la campaña de comercialización de 1994/95.
- * R. (CE) nº 1869/94, L 197
Se modifica el R. (CEE) nº 1418/76 por el que se establece la organización común de mercados del arroz.
- * R. (CE) nº 1870/94, L 197
Se fijan, para la campaña de comercialización de 1994/95, los precios aplicables en el sector del arroz.
- * R. (CE) nº 1871/94, L 197
Se fijan, para la campaña de comercialización 1994/95, los aumentos mensuales de los precios del arroz cáscara ("paddy") y del arroz descascarillado.
- * R. (CE) nº 2051/94, L 210
Se fijan, para la Campaña de Comercialización 1994/95, los precios de umbral en el sector del arroz.
- * R. (CE) nº 1866/94, L 197
Se modifica el Reglamento 1766/92 por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los Cereales.
- * R. (CE) nº 2204/94, L 236
Se modifica el R. (CEE) nº 689/92 por el que se fijan los procedimientos y condiciones de aceptación de los cereales por parte de los organismos de intervención.
- * R. (CE) nº 2246/94, L 241
Modifica el R. (CEE) nº 2780/92, relativo a concesión pagos compensatorios apoyo cultivos herbáceos.
- * R. (CE) nº 2658/94, L 284
Reglamento de la Comisión de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el R. (CEE) nº 891/89 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz.
- * R. (CE) nº 2660/94, L 284
Reglamento de la Comisión, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el R. (CEE) nº 675/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación de los R. (CEE) nº 3640/93 y 3670/93

del Consejo en lo que respecta a los regímenes especiales de importación de maíz y sorgo en España y de maíz en Portugal.

* R. (CE) nº 2863/94, L 303

Reglamento de la Comisión, por el que se fijan, para el período 1994-1995, los coeficientes aplicables a los cereales que se exportan en forma de whisky español.

* R.(CE) nº 2990/94, L 316.

Reglamento del Consejo, que establece, en lo que respecta a la obligación de retirar tierras en la campaña 1995/96, una excepción al Reglamento (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

DEFENSA DEL CONSUMIDOR. MEDIO AMBIENTE

* 93/701/CE, L 328

Decisión relativa a la creación de un Foro consultivo general en materia de medio ambiente.

* 93/714/CE, L 331

Decisión sobre la concesión de una ayuda del instrumento financiero de cohesión a un proyecto relacionado con el programa de restauración de los recursos naturales en los parques nacionales de España.

* 94/156/CE, L 73

Decisión relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio sobre protección del medio marino de la zona del Mar Báltico (Convenio de Helsinki 1974).

* 94/157/CE, L 73

Decisión relativa a la celebración en nombre de la Comunidad del Convenio sobre protección del medio marino de la zona del Mar Báltico (Convenio de Helsinki revisado - 1992).

* 94/C 100/07

Propuesta de Directiva que modifica la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres.

* R. (CE) nº 836/94, L 97

Se modifica el R. (CEE) nº 1696/87 por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del R. (CEE) nº 3528/86 relativo a la protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.

* 94/15/CE, L 103

Directiva por la que se adapta al progreso técnico por primera vez la Directiva 90/220/CEE sobre la liberación internacional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente.

* 94/253/CE, L 118

Decisión sobre la concesión de una ayuda del instrumento financiero de cohesión a un proyecto relacionado con el servicio de tráfico marítimo, coordinación de salvamento y lucha contra la contaminación marítima en España.

* R. (CE) nº 1405/94, L 154

Se desarrolla el seguimiento financiero de los programas aprobados en virtud del R. (CEE) nº 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

* R. (CE) nº 1488/94, L 161

Se establecen los principios de evaluación de riesgo para el ser humano y el medio ambiente de las sustancias existentes de acuerdo con el R. (CE) nº 793/93.

* 94/C 207/09

Instalación de una red experimental de intercambios de informaciones sobre el Derecho Comunitario y las normas sobre la política de defensa de los consumidores.

* 94/54/CE, L 300

Directiva de la Comisión, relativa a la indicación en el etiquetado de determinados productos alimenticios de otras menciones obligatorias distintas de las previstas en la Directiva 79/112/CEE del Consejo.

* 94/808/CE, L 328

Decisión del Consejo, por la que se adopta un programa de cuatro años (1994-1997) para desarrollar estadísticas oficiales regulares sobre el medio ambiente.

ESTADISTICAS

* R. (CE) nº 3696/93, L 342

Relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea.

* R. (CE) nº 1125/94, L 124

Relativo a los plazos de transmisión de los resultados de las estadísticas de comercio entre Estados miembros.

* R. (CE) nº 1500/94, L 162

Se modifica el R. (CEE) nº 2454/93 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2913/92 por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario.

* R. (CE) nº 2193/94, L 235

Se modifica el R. (CEE) 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2913/92, por el que se establece el código aduanero comunitario.

* R. (CE) nº 2820/94, L 299

Reglamento de la Comisión, por el que se fija un umbral por transacción para las estadísticas de comercio entre los Estados miembros.

* 94/753/CE, L 299

Decisión del Consejo, sobre la prosecución de las aplicaciones de la teledetección a las estadísticas agrícolas para el período 1994-1998.

* 94/772/CE, L 311

Decisión de la Comisión, de 28 de noviembre de 1994, por la que se modifica, a la vista de la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrarias para 1993, el programa comunitario de tablas destinadas a ser almacenadas en el banco de datos (BDT) del sistema Eurofarm.

* R. (CE) nº 3141/94, L 332

Reglamento de la Comisión por el que se establece la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable 1995 en el marco de la red de información contable agrícola.

ESTRUCTURAS

* R. (CE) nº 3669/93, L 338

Se modifican los R. (CEE) nº 2328/91, 866/90, 1360/78, 1035/72 y 449/69, con objeto de acelerar la adaptación de las estructuras de producción, transformación y comercialización en el marco de la reforma de la P.A.C.

* R. (CE) nº 321/94, L 41

Se establecen medidas especiales en relación con las normas de retirada de tierras para paliar las consecuencias de las graves inundaciones registradas en ciertas zonas de la Comunidad.

* 94/C 52/09

Dictamen del CES sobre el objetivo 5 a) de la reforma de los fondos estructurales. Propuesta modificada de Reglamento que modifica los Reglamentos (CEE) n.ºs. 2328/91, 866/90, 1360/72, 1035/72 y 449/69 con objeto de acelerar la adaptación de las estructuras de producción, transformación y comercialización en el marco de la Reforma de la PAC.

* R. (CE) n.º 601/94, L 76

Se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CE) n.º 165/94 en lo relativo a la cofinanciación por la Comunidad de los controles de las superficies agrícolas efectuados mediante teledetección.

* R. (CE) n.º 608/94, L 77

Se modifica el R. (CEE) n.º 334/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen principalmente al consumo humano o animal.

* 94/169/CE, L 81

Se establece una primera lista de las zonas industriales en declive contempladas en el objetivo n.º 2 del R. (CEE) n.º 2052/88.

* 94/176/CE, L 82

Decisión por la que se fija la distribución indicativa por Estados miembros de los créditos de compromiso de los fondos estructurales para el objetivo n.º 2, según se define en el R. (CEE) n.º 2052/88.

* 94/197/CE, L 96

Decisión por la que se establece, para el período 1994-1999, las zonas cubiertas por el objetivo n.º 5 b) definido en el Reglamento 2052/88.

* 94/203/CE, L 97

Decisión por la que se establece, para el período 1994 a 1999, la distribución indicativa por Estado miembro de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales para el objetivo n.º 5 b) definido por el R. (CEE) n.º 2052/88.

* R. (CE) n.º 860/94, L 99

Relativo a los planes y solicitudes de ayuda de la sección de Orientación del FEOGA presentados en formate Programas Operativos para inversiones destinadas a mejorar las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios.

* R. (CE) n.º 1025/94, L 112

Se establecen disposiciones de aplicación del R. 2328/91 en lo que respecta a la presentación de las previsiones de gastos y las solicitudes de ayuda.

* 94/279/CE, L 120

Decisión por la que se reparten de forma indicativa entre los EE.MM., para el período 1994-1999, los créditos de compromiso de los Fondos estructurales correspondientes a la parte agraria del objetivo n.º 5 a) no incluido en el objetivo n.º 1 definido en el R. (CE) n.º 2052/88.

* 94/C 152/04

Propuesta de Reglamento por el que se modifican los Reglamentos 2328/91 y 866/90 con objeto de acelerar la adaptación de las estructuras de producción, transformación y comercialización en el marco de la reforma de la PAC.

* R. (CE) n.º 1404/94, L 154

Se desarrolla el seguimiento financiero de los programas aprobados en virtud del R. (CEE) n.º 2079/92, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura.

* 94/624/CE, L 250

Decisión por la que se establece el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones españolas del objetivo nº 1, entre otras, Andalucía.

* R. (CE) nº 2631/94, L 280

* R. (CE) nº 2745/94, L 290

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 1866/90 por el que se establecen las disposiciones relativas a la utilización del ecu en la ejecución presupuestaria de los Fondos estructurales.

* R. (CE) nº 2843, L 302

Reglamento del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2328/91 y 866/90 con objeto de acelerar la adaptación de las estructuras de producción, transformación y comercialización en el marco de la reforma de la política agrícola común.

FORESTAL

* R. (CE) nº 400/94, L 54

Se prorroga el R. (CEE) nº 1615/89, por el que se crea un sistema europeo de información y comunicación forestal (EFICS).

* 94/173/CE, L 79

Decisión por la que se establecen los criterios de selección aplicables para las inversiones destinadas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y silvícolas y por la que se deroga la Decisión 90/342/CEE.

* R. (CE) nº 804/94, L 93

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2158/92 en lo que respecta a los sistemas de información sobre los incendios forestales.

* R. (CE) nº 1054/94, L 115

Relativa a las disposiciones del seguimiento financiero de los programas aprobados en virtud del R. (CEE) nº 2080/92 que establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura.

* R. (CE) nº 1091/94, L 125

Se establecen determinadas modalidades de normas para la aplicación del R. (CEE) nº 3528/86 relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra la contaminación atmosférica.

* 94/651/CE, L 252

Decisión por la que se autoriza a los Estados miembros a permitir temporalmente la comercialización de material de reproducción forestal que no cumpla los requisitos de la Directiva 66/404/CEE del Consejo.

FORRAJES DESECADOS

* R. (CE) nº 3496/93, L 319

Se adaptan los códigos de la nomenclatura combinada de determinados productos que figuran en el artículo 1 del R. (CEE) nº 1117/78 sobre la OCM en el sector de los forrajes desecados.

* R. (CE) nº 538/94, L 68

Se fijan algunos precios e importes fijados en Ecus y reducidos como consecuencia de los ajustes monetarios en el sector de los forrajes desecados.

FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

* R. (CEE) nº 1858/93, L 170

Se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 404/93, por lo que respecta al régimen de ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano.

* R. (CE) nº 1859/93, L 170

Relativo a la aplicación de los certificados de importación respecto al ajo importado de terceros países.

* R. (CE) nº 3497/93, L 319

Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del MCI entre España y la Comunidad de los diez, en el sector de las frutas y hortalizas, por lo que se refiere a los tomates, alcachofas y melones.

* 93/108/CEE, L 319

Se modifica la Directiva 66/403/CEE, relativa a la comercialización de patatas de siembra.

* R. (CE) nº 3518/93, L 320

Se adapta el código de uno de los productos que figura en el artículo 1 del R. (CEE) nº 404/93, por el que se establece la OCM en el sector del plátano.

* 93/C 352/08

Dictamen del C.E.S. sobre la propuesta de Reglamento por el que se establecen medidas especiales para fomentar el recurso a la transformación de determinados cítricos.

* R. (CE) nº 226/94, L 28

Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del MCI en el sector de las frutas y hortalizas entre España y la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985, por lo que se refiere a los tomates, alcachofas, melones y fresas.

* R. (CE) nº 289/94, L 39

Se fijan los precios de referencia de los pepinos para la campaña de 1994.

* R. (CE) nº 419/94, L 55

Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad a Diez en lo relativo a determinadas frutas y hortalizas.

* R. (CE) nº 490/94, L 62

Se fijan determinadas cantidades indicativas para la importación de plátanos a la Comunidad en el segundo trimestre de 1994.

* R. (CE) nº 526/94, L 66

Se introduce una excepción al R. (CEE) nº 1858/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 404/93, sobre el régimen de ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano.

* R. (CE) nº 658/94, L 82

Se fija el importe de la ayuda compensatoria por los plátanos comunitarios comercializados durante el segundo semestre de 1993 y del anticipo para 1994.

* R. (CE) nº 681/94, L 83

Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad de los Diez, en lo relativo a determinadas frutas y hortalizas.

- * R. (CE) nº 702/94, L 85
Se fijan los precios de referencia de las berenjenas para la campaña 1994.
- * R. (CE) nº 703/94, L 85
Se fijan los precios de referencia de los tomates para la Campaña 1994.
- * R. (CE) nº 705/94, L 85
Se modifica el R. 1858/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CE) nº 404/93 por lo que respecta al régimen de ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano.
- * R. (CE) nº 740/94, L 87
Se modifica el R. (CE) nº 1442/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad.
- * R. (CE) nº 690/94, L 84
Se fijan los precios de referencia de los calabacines para la campaña 1994.
- * R. (CE) nº 918/94, L 106
Se establecen excepciones al R. (CEE) nº 778/89 por el que se establecen normas de calidad para los tomates en lo que se refiere a tomates unidos al tallo.
- * R. (CE) nº 919/94, L 106
Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 404/83 en lo que respecta a las organizaciones de productores de plátanos.
- * R. (CE) nº 969/94, L 111
Que fija el precio de base y compra de las coliflores para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 1994.
- * R. (CE) nº 1011/94, L 111
Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del MCI entre España y la Comunidad de los Diez, en lo relativo a determinadas frutas y hortalizas.
- * R. (CE) nº 1085/94, L 120
Se fijan los precios de referencia de los melocotones, incluidos los griñones y nectarinas, para la campaña de 1994.
- * 1118/94, L 122
Se fijan los precios de referencia de las cerezas para la campaña de 1994.
- * R. (CE) nº 1152/94, L 129
Se modifica el R. (CE) nº 886/87 relativo a la comunicación por los Estados miembros a la Comisión de los datos relativos a las importaciones de manzanas de mesa.
- * R. (CE) nº 1146/94, L 128
Se fija el nivel de umbral de intervención de las coliflores, los melocotones, las nectarinas y los limones para la campaña 1994/95.
- * R. (CE) nº 1165/94, L 130
Se aprueban disposiciones particulares sobre las importaciones de manzanas y peras.
- * R. (CE) nº 1169/94, L 130
Relativo a la modulación del precio de entrada de las uvas de mesa originarias de Chipre.
- * R. (CE) nº 1234/94, L 136
Se fijan los precios de base y de compra de las coliflores, los melocotones, las nectarinas, los limones, los tomates y los albaricoques para el mes de junio de 1994.

- * R. (CE) nº 1254/94, L 137
Se fija el precio de referencia de los limones para la campaña 1994/95, estos precios oscilan entre los 54,59 Ecus/100 Kg. (104 Ptas./Kg.) correspondientes al mes de junio y los 47,73 Ecus/100 Kg. (91,8 Ptas./Kg.) correspondientes al mes de mayo.
- * R. (CE) nº 1255/94, L 137
Se reducen los precios de base y de compra de las coliflores, los melocotones, las nectarinas, los limones, los tomates y los albaricoques para el mes de junio de 1994 como consecuencia de los reajustes monetarios de enero y mayo de 1993 y del rebasamiento del umbral de intervención fijado para la campaña 93/94.
- * R. (CE) nº 1257/94, L 137
Se fijan determinadas cantidades indicativas para la importación de plátanos en la Comunidad en el tercer trimestre de 1994.
- * R. (CE) nº 1258/94, L 137
Se modifica el R. (CE) nº 3190/93 por el que se fija un coeficiente uniforme de reducción para determinar la cantidad de plátanos que debe asignarse a cada operador de las categorías A y B en el marco del contingente arancelario correspondiente a 1994.
- * R. (CE) nº 1299/94, L 141
Se modifica el R. (CEE) nº 1442/93, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad.
- * R. (CE) nº 1312/94, L 142
Se fija el nivel máximo del precio de retirada de los tomates de invernadero para la campaña 1994.
- * R. (CE) nº 1324/94, L 144
Se fijan los precios de referencia de las ciruelas para la campaña 1994.
- * R. (CE) nº 1374/94, L 151
Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del MCI entre España y la Comunidad de los diez, en lo relativo a determinadas frutas y hortalizas.
- * R. (CE) nº 1394/94, L 192
Se modifica el R. (CE) nº 1118/94, por el que se fijan los precios de referencia de las cerezas para la campaña de 1994.
- * R. (CE) nº 1395/94, L 152
Se establece un precio mínimo de importación para las guindas.
- * R. (CE) nº 1403/94, L 154
Se fijan precios de referencia de las uvas de mesa para la campaña 1994.
- * R. (CE) nº 1556/94, L 166
Se fijan los precios de referencia de las manzanas para la Campaña 1994/95.
- * R. (CE) nº 1557/94, L 166
Se fijan los precios de referencia de las peras para la Campaña 1994/95.
- * R. (CE) nº 1487/94, L 161
Se fijan los precios de base y de compra de las coliflores, los melocotones, las nectarinas, los tomates, los albaricoques, las peras y las berenjenas, para el mes de julio de 1994.
- * R. (CE) nº 1652/94, L 174
Se modifica el R. (CE) 1312/94 por el que se fija el nivel máximo del precio de retirada de los tomates de invernadero para la Campaña 1994.

* R. (CE) nº 1662/94, L 176

Se modifica el R. (CE) nº 1859/93, relativo a la aplicación de los certificados de importación respecto al ajo importado de terceros países.

* R. (CE) nº 1900/94, L 194

Se fija el nivel de umbral de intervención de las manzanas durante la campaña 94/95.

* R. (CE) 1907/94, L 194

Se modifica el R. (CEE) nº 2282/90, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas destinadas a aumentar el consumo y la utilización de manzanas, así como el consumo de cítricos.

* R. (CE) nº 1992/94, L 200

Se modifica el R. (CE) nº 1213/94, relativo a una medida de salvaguardia aplicable a las importaciones de ajos originarios de China.

* R. (CE) nº 1993/94, L 200

Se modifica el R. (CE) nº 1711/93 relativo al precio mínimo y al pago compensatorio que deben abonarse a los productores de patatas y a la prima que debe pagarse a los productores de fécula de patata para la campaña 1994/95.

* R. (CE) nº 2021/94, L 203

Se modifica el R. (CE) nº 1270/94 relativo a la expedición de certificados de importación de ajos originarios de China.

* R. (CE) nº 1889/94, L 197

Se fijan, para la campaña 1994/95, los precios de base y de compra aplicables en el sector de las frutas y hortalizas.

* R. (CE) nº 1890/94, L 197

Se modifica el R. (CE) nº 1200/90 relativo al saneamiento de la producción comunitaria de manzanas.

* R. (CE) nº 1967/94, L 198

Se reducen los precios de base y de compra de las coliflores, los melocotones, las nectarinas, los limones, los tomates, las berenjenas, las uvas de mesa y las manzanas hasta el final de la campaña 1994/95 como consecuencia de los reajustes monetarios de enero y de mayo de 1993 y del rebasamiento del umbral de intervención fijado para la campaña 1993/94.

* R. (CE) nº 1969/94, L 198

Se fija el nivel máximo del precio de retirada de los tomates de invernadero hasta el final de la campaña de 1994.

* R. (CE) nº 2128/94, L 224

Relativo a la expedición de certificados de importación para los ajos, originarios de China.

* R. (CE) nº 2091/94, L 220

Relativo a una medida de salvaguardia aplicable a las importaciones de ajos originarios de Taiwán o Vietnam.

* R. (CE) nº 2257/94, L 245

Por el que se fijan las normas de calidad para los plátanos.

* R. (CE) nº 2264/94, L 246

Modifica el Reglamento (CEE) nº 2604/90 referente a las disposiciones de aplicación del Reglamento nº 1200/90 del Consejo, relativo al saneamiento de la producción comunitaria de manzanas.

* R. (CE) nº 2265/94, L 246

Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1985, en lo relativo a determinadas frutas y hortalizas.

* R. (CE) nº 2335/94, L 254

Regula la expedición de certificados de importación para los ajos originarios de China.

* 94/654/CE, L 254

Decisión por la que se establece un plan de previsiones de producción, consumo, importación y exportación de plátanos en la Comunidad para el año 1994.

* R. (CE) nº 2431/94, L 259

Se fijan los umbrales de intervención de las naranjas, mandarinas, satsumas y clementinas para la campaña 1994/95.

* R. (CE) nº 2444/94, L 261

Modifica y establece una excepción al R. (CE) nº 1442/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos de la Comunidad.

* R. (CE) nº 2475/94, L 264

Modifica R. (CE) nº 2911/90, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la comisión de ayudas al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a la transformación en uvas pasas.

* R. (CE) nº 2566/94, L 272

Por el que se reducen los precios de base y de compra de las naranjas y de las mandarinas para la campaña 1994/95 con motivo del rebasamiento del umbral de intervención establecido para la campaña 1993/94.

* R. (CE) nº 2663/94, L 284

Reglamento de la Comisión, de 31 de octubre de 1994, por el que se fijan los precios de referencia de las lechugas repolladas para la campaña 1994/95.

* R. (CE) nº 2664/94, L 284

Reglamento de la Comisión, de 31 de octubre de 1994, por el que se fijan los precios de referencia de las alcachofas para la campaña 1994/95.

* R. (CE) nº 2665/94, L 284

Reglamento de la Comisión, de 31 de octubre de 1994, por el que se fija el precio de referencia válido para las mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, wilkings y demás híbridos similares de agrios, con exclusión de las clementinas, para la campaña 1994/95.

* R. (CE) nº 2666/94, L 284

Reglamento de la Comisión, de 31 de octubre de 1994, relativo a la adaptación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas originarias de terceros países mediterráneos.

* R. (CE) nº 2686/94, L 286

Reglamento del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se establece un sistema especial de asistencia a los proveedores ACP tradicionales de plátanos.

* R. (CE) nº 2688/94, L 286

Reglamento de la Comisión, de 4 de noviembre de 1994, por el que se fijan los precios de referencia de las escarolas para la campaña 1994/95.

* R. (CE) nº 2689/94, L 286

Reglamento de la Comisión de 4 de noviembre de 1994, por el que se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad en su composición el 31 de diciembre de 1985 por lo que se refiere a algunas frutas y hortalizas.

* R. (CE) nº 2713/94, L 288

Reglamento de la Comisión, de 8 de noviembre de 1994, por el que se modifica el R. (CEE) nº 2053/89 por el que se establecen las disposiciones especiales de aplicación del sistema de precio mínimo de importación para determinadas cerezas transformadas.

* R. (CE) nº 2716/94, L 288

Reglamento de la Comisión de 8 de noviembre de 1994, por el que se fijan para la campaña 1994/95 el precio de compra mínimo de las naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas entregadas a la industria de transformación así como el importe de la compensación financiera después de la transformación de las naranjas, mandarinas y clementinas.

* R. (CE) nº 2815/94, L 298

Reglamento de la Comisión, de 18 de noviembre de 1994, por el que se modifica el R. (CE) nº 1213/94 en lo relativo a la expedición de los certificados de importación de ajos originarios de China para los meses de diciembre de 1994 y enero de 1995.

* 94/752/CE

Decisión de la Comisión, de 18 de noviembre de 1994, que modifica la Decisión 94/654/CE por la que se adopta el plan de previsiones de producción y consumo, así como las importaciones y exportaciones de plátanos para la Comunidad en 1994.

* R. (CE) nº 2857/94, L 303

Reglamento de la Comisión por el que se modifica el R. (CE) nº 2220/94 por el que se permite a los Estados miembros autorizar retiradas preventivas de manzanas y de peras para la campaña 1994/95.

* R. (CE) nº 2858/94, L 303

Reglamento de la Comisión de 25 de noviembre de 1994, por el que se fija el precio de referencia de las clementinas para la campaña 1994/95.

* R. (CE) nº 2859/94, L 303

Reglamento de la Comisión de 25 de noviembre de 1994, por el que se fija el precio de referencia de las naranjas dulces para la campaña 1994/95.

* R. (CE) nº 3100/94, L 328

Reglamento de la Comisión por el que se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario, a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 por lo que se refiere a algunas frutas y hortalizas.

* R. (CE) nº 3103/94, L 328

Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1905/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 399/94 del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de las pasas.

* R. (CE) nº 3148/94, L 332

Reglamento (CE) de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2251/92 relativo a los controles de calidad de las frutas y hortalizas frescas.

* R. (CE) nº 3149/94, L 332

Reglamento (CE) de la Comisión por el que se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2604/90 en lo que concierne al saneamiento de la producción comunitaria de manzanas.

FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADAS

* R. (CE) nº 248/94, L 31

Se adaptan los códigos de determinados productos a que se refiere el R. (CEE) nº 426/86 que establece la OCM en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CE) nº 249/94, L 31

Se adaptan los códigos y designaciones de determinados productos de los Anexos del R. (CEE) nº 2405/89 por el que se establecen las normas especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de fijación anticipada en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, y del Anexo del R. (CEE) nº 1129/93 por el que se fija el precio mínimo de importación aplicable a determinados productos transformados a base de cerezas durante la campaña 1993/94.

* R. (CE) nº 399/94, L 54

Se establecen medidas específicas en favor de las pasas.

* R. (CE) nº 549/94, L 69

Se adaptan los códigos de determinados productos contemplados en el R. (CEE) nº 426/86 por el que se establece la OCM en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CE) nº 556/94, L 71

Se adaptan los códigos de determinados productos recogidos en el R. (CEE) nº 2405/89 por el que se establecen las normas especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y fijación anticipada en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CE) nº 1071/94, L 117

Se fija el precio mínimo de importación aplicable a determinados productos transformados a base de cerezas durante la campaña de comercialización 1994/95.

* R. (CE) nº 1156/94, L 129

Relativo a la venta de precios fijados por anticipado de pasas no transformadas a las industrias de destilación.

* R. (CE) nº 1256/94, L 137

Se fija para el mes de junio de 1994 el precio mínimo de compra de los limones entregados a la industria y el importe de compensación financiera después de la transformación de dichos limones.

* R. (CE) nº 1396/94, L 152

Se modifica el R. (CE) nº 1071/94, por el que se fija el precio mínimo de importación aplicable a determinados productos transformados a base de cerezas durante la campaña 1994/95.

* R. (CE) nº 1490/94, L 161

Se adaptan los códigos de la nomenclatura combinada de algunos productos recogidos en el R. (CEE) nº 426/86 por el que se establece la O.C.M. en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CE) nº 1721/94, L 181

Se modifica el R. (CEE) nº 1558/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CE) nº 1752/94, L 183

Se fija la ayuda para el almacenamiento de pasas e higos secos, no transformados, respecto a la campaña de comercialización 1993/94.

* R. (CE) nº 1803/94, L 189

Se establece el precio mínimo que debe pagarse a los productores de higos secos no transformados y el importe de la ayuda a la producción de higos secos para la campaña 94/95.

Estos importes quedan establecidos en 66,663 Ecus/100 Kg. (128,2 Ptas./Kg.) y 27,566 Ecus/100 Kg. (53,01 Ptas./Kg.) respectivamente.

* R. (CE) nº 1804/94, L 189

Se fijan, para la campaña 94/95, el precio mínimo que debe pagarse a los productores de tomate y el importe de la ayuda a la producción de los productos a base de tomate.

* R. (CE) 1817/94, L 190

Se determinan los Estados miembros en los que se realizarán, durante la campaña 93/94, campañas de promoción en favor del consumo de zumo de uva.

* R. (CE) nº 1851/94, L 192

Se fijan, para la campaña 94/95, la ayuda a la producción para las conservas de piña y el precio mínimo que habrá de pagarse a los productores de piña.

* R. (CE) nº 1898/94, L 194

Se establece para la campaña 94/95, el precio mínimo que debe pagarse a los productores de melocotón y el importe de la ayuda a la producción de melocotón en almíbar y/o en zumo natural de fruta.

* R. (CE) nº 1899/94, L 194

Se establece para la campaña de 1994/95 el precio mínimo que debe pagarse a los productores de peras Wilians y Rocha y el importe de la ayuda a la producción de estas variedades de peras en almíbar y/o en zumo natural de fruta.

* R. (CE) nº 1904/94, L 194

Se fija el precio mínimo de importación aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1994/95, así como el gravamen compensatorio que debe percibirse en caso de que no se respete ese precio.

* R. (CE) nº 1905/94, L 194

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 399/94, por el que se establecen medidas especiales en favor de las pasas.

* R. (CE) nº 2009/94, L 202

Se fija, para la campaña 94/95, el importe de la ayuda al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a su transformación en pasas.

* R. (CE) nº 1968/94, L 198

Se fijan el precio mínimo de compra de los limones entregados a la industria y el importe de la compensación financiera después de la transformación de dichos limones hasta el final de la campaña 1994/95.

* R. (CE) nº 2704/94, L 287

Reglamento de la Comisión, de 7 de noviembre de 1994, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3338/93 por lo que respecta a las medidas destinadas a fomentar la transformación de determinados cítricos y la comercialización de productos transformados a base de limones.

* R. (CE) nº 2714/94, L 288

Reglamento de la Comisión, de 8 de noviembre de 1994, por el que se modifica el R. (CEE) nº 2054/84 por el que se establecen las disposiciones especiales de aplicación del sistema de precio mínimo de importación para las pasas.

* R. (CE) nº 3010/94, L 320

Reglamento (CE) de la Comisión, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo.

* R. (CE) nº 3097/94, L 328

Reglamento del Consejo, por el que se fija para la campaña 1994/95 el porcentaje contemplado en el apartado 1 bis del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86 en lo referente a la concesión de la ayuda para los productos transformados a base de tomates.

HUEVOS Y AVES

* R. (CE) nº 3501/93, L 319

Se modifican algunos Reglamentos referentes a la aplicación de la OCM en el sector de los huevos.

* R. (CE) nº 1026/94, L 112

Se modifica el R. (CE) nº 1538/91, que establece disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1906/90, por el que se establecen normas de comercialización aplicables a las aves de corral.

* R. (CE) nº 1259/94, L 137

Se modifica el R. (CEE) nº 1274/91, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. 1907/90 relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos.

* R. (CE) nº 1431/94, L 156

Se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de aves de corral del régimen de importación establecido en el R. (CE) nº 774/94, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de aves de corral y determinados productos agrícolas.

INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA

* R. (CE) nº 500/94, L 64

Relativo a la celebración del Protocolo relativo a la aplicación provisional del Acuerdo por el que se establece un centro internacional para la ciencia y la tecnología.

* 1110/94/CE, L 126

Decisión, relativa a al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994/1998).

* 94/C 144/04

Convocatoria de Propuestas para proyectos de investigación que sirvan de apoyo a la política pesquera común.

* 94/457/CE, L 188

Decisión relativa a la celebración de un Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Comunidad Europea y Australia.

* 94/571/CE, L 222

Decisión por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de las tecnologías industriales y de materiales (1994-1998).

* 94/C228/01 a 17, C 228

Propuestas de Decisiones relativas a los programas específicos por los que se aplica el cuarto programa marco de acciones comunitarias de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998).

* 94/762/CE, L 306

Decisión del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, relativa a las normas de difusión de los resultados de las investigaciones de los programas específicos de investigación, desarrollo tecnológico y demostración de la Comunidad Europea.

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS

* R. (CE) nº 1861/93, L 170

Se modifica el R. (CEE) nº 2167/83 relativo a las modalidades de aplicación referentes a la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de los establecimientos escolares.

* R. (CE) nº 3582/93, L 326

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2073/92 relativo al fomento del consumo en la Comunidad y a la ampliación de los mercados de la leche y los productos lácteos.

* 94/C 37/07

Propuesta modificada de Reglamento que modifica el R. (CEE) nº 804/68, por el que se establece la OCM en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CE) nº 230/94, L 30

Se modifica el R. (CEE) nº 804/68, por el que se establece la OCM en el sector de la leche y de los productos lácteos.

Se contempla la posibilidad de aplicar a los productores de leche una tasa nacional de promoción.

* R. (CE) nº 211/94, L 27

Se modifica el R. (CEE) nº 3392/93, por el que se establecen las modalidades de aplicación del R. (CEE) nº 1842/83 por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos en los establecimientos escolares.

* R. (CE) nº 470/94, L 59

Se modifica el R. (CE) nº 536/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la tasa suplementaria en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CE) 647/94, L 80

Se adaptan las cantidades globales establecidas en el artículo 3 del R. (CE) nº 3950/92 por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CE) nº 720/94, L 87

Se prolonga la campaña lechera 1993-94.

* R. (CE) nº 777/94, L 91

Se establece una excepción al R. (CEE) nº 1637/91 por lo que se refiere al pago a los productores de leche de una indemnización por la reducción de las cantidades de referencia.

* R. (CE) nº 956/94, L 108

Relativo a las normas de concesión de ayudas para el almacenamiento privado de quesos conservables.

* 94/C 121/08

Comunicación de la Comisión relativa al programa de medidas para el fomento del consumo en la Comunidad y la aplicación de los mercados de la leche y los productos lácteos durante la campaña lechera de 1994/95.

* 94/C 125/05

Propuesta modificada de Reglamento por el que se modifica el R. (CE) nº 3950/92 que establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y los productos lácteos.

* 94/331/CE, L 146

Decisión por la que se modifica el apartado 9 del artículo 5 de la Directiva 92/46/CEE, en lo referente al punto de congelación.

- * R. (CE) nº 1520/94, L 162
Se establecen medidas cautelares en el sector de los productos lácteos durante el mes de Julio de 1994.
- * R. (CE) nº 1739/94, L 182
Se modifica el R. (CEE) nº 3392/93 por el que se establecen las modalidades de aplicación del R. (CEE) nº 1842/83 por el que se establecen normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos en los establecimientos escolares.
- * R. (CE) nº 1880/94, L 197
Se modifica el R. (CEE) nº 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- * R. (CE) nº 1881/94, L 197
Se modifica el R. (CEE) nº 2072/92 por el que se fija el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla, la leche desnatada en polvo y los quesos grana padano y parmigiano reggiano para los dos períodos comprendidos entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1995.
- * R. (CE) nº 1882/94, L 197
Se fijan, para la campaña lechera de 1994/95, los precios de umbral de determinados productos lácteos.
- * R. (CE) nº 1883/94, L 197
Se modifica el R. (CEE) nº 3950/92 por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- * R. (CE) nº 1971/94, L 198
Se modifica el R. (CE) nº 3392/93 por el que se establecen las modalidades de aplicación del R. (CEE) nº 1842/83 del Consejo por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos en los establecimientos escolares.
- * 94/695/CE, L 282
Decisión de la Comisión, de 19 de octubre de 1994, por la que se establece la lista de establecimientos de la Comunidad a los que se conceden excepciones temporales limitadas respecto de las normas sanitarias comunitarias específicas aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.
- * R. (CE) nº 2807/94, L 298
Reglamento del Consejo, de 14 de noviembre de 1994, que modifica el R. (CEE) nº 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- * R. (CE) nº 2860/94, L 303
Reglamento (CE) de la Comisión, por el que se modifica el R. (CEE) nº 606/86 por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario a los intercambios de productos lácteos importados en España, procedentes de la Comunidad de los Diez y de Portugal.
- * R. (CE) nº 3025/94, L 321
Reglamento (CE) de la Comisión, de 13 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1725/79 relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada transformada en piensos compuestos y para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de los terneros.
- * R. (CE) nº 3041/94, L 321
Reglamento (CE) de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3143/85 relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo inmediato en forma de mantequilla concentrada.

* R. (CE) nº 3096/94, L 328

Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2990/82 relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de asistencia social.

LEGISLACION VETERINARIA

* 93/695/CE, L 320

Decisión por la que se modifica la Decisión 92/571/CEE, por la que se establecen nuevas medidas transitorias para facilitar el paso al sistema de controles veterinarios dispuesto en la Directiva 90/675/CEE.

* 93/700/CE, L 324

Decisión sobre medidas de protección contra la triquinosis.

* 93/117/CE, L 329

Se fijan métodos de análisis comunitarios para el control oficial de los alimentos de los animales.

* 93/718/CE, L 333

Decisión por la que se modifica la Decisión 90/218/CEE sobre la puesta en el mercado y la administración de la somatotropina bovina (BST).

* 93/113/CE, L 334

Directiva relativa a la utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal.

* 93/114/CE, L 334

Se modifica la Directiva 70/524/CEE sobre aditivos en la alimentación animal.

* 93/118/CE, L 340

Directiva por la que se modifica la Directiva 85/73/CEE relativa a la financiación de las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves de corral.

* 93/119/CE, L 340

Directiva relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.

* 93/120/CE, L 340

Directiva que modifica la Directiva 90/539/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

* 93/121/CE, L 340

Directiva que modifica la Directiva 91/494/CEE sobre condiciones de policía sanitaria a las que deben ajustarse los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros.

* 94/81/CE

Decisión que modifica por sexta vez la Decisión 93/242/CEE, por la que se regula, a los efectos de la fiebre aftosa, la importación en la Comunidad de ciertos animales vivos y de los productos derivados de ellos originarios de determinados países europeos.

* 94/123/CE, L 57

Se modifica por segunda vez la Decisión 92/571/CEE por la que se establecen nuevas medidas transitorias para facilitar el paso al sistema de controles veterinarios dispuestos en la Directiva 90/675/CEE.

* 94/164/CE, L 74

Decisión que modifica la Directiva 91/68/CEE en lo que respecta a la formulación de los certificados sanitarios.

* 94/186/CE, L 87

Decisión que modifica la Decisión 92/571/CEE por la que se establecen nuevas medidas para facilitar el paso al Sistema de Controles Veterinarios dispuesto en la Directiva 90/675/CEE.

* R. (CE) nº 780/94, L 91

Se modifica el R. (CEE) nº 1725/79 relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada transformada en piensos compuestos y para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de los terneros.

* 94/14/CE, L 94

Directiva por la que se modifica la séptima Directiva 76/372/CEE sobre determinación de métodos de análisis comunitarios para el control oficial de la alimentación animal.

* 94/16/CE, L 104

Directiva por la que se modifica la Directiva 74/63/CEE relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal.

* 94/17/CE, L 105

Directiva por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE sobre los aditivos en la alimentación animal.

* R. (CE) nº 955/94, L 108

Se modifican los Anexos I y II del R. (CEE) nº 2377/90 por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios de los alimentos de origen animal.

* 94/C 127/04

Dictamen del Comité Económico y Social sobre los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el campo de la nutrición animal.

* 94/295/CE, L 130

Decisión que modifica la Decisión 93/70/CEE, relativa a la codificación del mensaje ANIMO.

* 94/305/CE, L 133

Decisión por la que se modifica la Decisión 93/13/CEE, por la que se establecen los procedimientos de los controles veterinarios en los puestos de inspección fronterizos de la Comunidad al introducirse productos procedentes de países terceros.

* 94/306/CE, L 133

Decisión por la que se establecen los planes de muestreo y los métodos de diagnóstico para la detección y la confirmación de ciertas enfermedades de los moluscos.

* 94/307/CE, L 133

Decisión por la que se modifica la Decisión 91/637/CEE por la que se establece el modelo de los mensajes que se transmitan por la red informatizada ANIMO.

* 94/310/CE, L 137

Decisión por la que se modifica la Decisión 79/542/CEE por la que se confecciona una lista de terceros países de los cuales los Estados miembros autorizan importaciones de animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina, de équidos, productos a base de carne y carne fresca.

* R. (CE) nº 1278/94, L 140

Se modifica el R. (CE) nº 338/91, por el que se determina la calidad tipo comunitaria de las canales de ovino frescas o refrigeradas, y el R.(CE) nº 2137/92, relativo al modelo comunitario de clasificación de canales de ovino, por el que se determina la calidad tipo comunitaria de las canales de ovino frescas o refrigeradas.

* 94/327/CE, L 146

Decisión por la que se fijan los criterios relativos al control anual que se aplica a las aves de corral de cría para la detección de la enfermedad de Newcastle, con arreglo al apartado 2 del artículo 12 de la Directiva 90/539/CEE.

* 94/338/CE, L 151

Decisión por la que se establecen determinadas disposiciones de aplicación de la Directiva 90/425/CEE, en lo que respecta a la toma de muestras con miras al control veterinario en el lugar de destino.

* 94/339/CE, L 151

Decisión por la que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del apartado 1 del artículo 9 de la Directiva 90/425/CEE relativa a controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior.

* R. (CE) nº 1430/94, L 156

Se modifican los Anexos I, II, III y IV del R. (CEE) nº 2377/90 por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

* 94/370/CE, L 168

Decisión por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el sector veterinario.

* 94/381/CE, L 172

Decisión sobre medidas de protección contra la encefalopatía espongiiforme bovina y la utilización como alimento de proteínas derivadas de mamíferos.

* 94/382/CE, L 172

Decisión por la que se autorizan sistemas de tratamiento térmico alternativos para la transformación de desperdicios de rumiantes, con vistas a la inactivación de los agentes patógenos de la encefalopatía espongiiforme.

* 94/383/CE, L 174

Decisión relativa a los criterios aplicables a los establecimientos que elaboren productos cárnicos y carezcan de una estructura o de una capacidad de producción industrial.

* 94/435/CE, L 180

Decisión relativa a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria para la importación de cerdas de porcino procedentes de terceros países.

* 94/438/CE, L 181

Decisión por la que se establecen los criterios para la clasificación de terceros países y puntos de territorio de éstos en relación con la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle, con vistas a la importación de carne fresca de aves de corral, y por la que se modifica la Decisión 93/342/CEE.

* 94/467/CE, L 190

Decisión por la que se establecen las garantías sanitarias para el transporte de équidos entre dos terceros países, de conformidad con la letra c) del apartado 1 del artículo 9 de la Directiva 91/496/CEE.

* 94/475/CE, L 199

Decisión por la que se modifica la Decisión 89/211 CEE relativa a la inaplicación excepcional de las prohibiciones por causa de la peste porcina africana para determinadas partes del territorio de España.

* 94/42/CE, L 201
Directiva que modifica la Directiva 64/432/CEE, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de las especies bovina y porcina.

* 94/41/CE, L 209
Directiva por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE sobre aditivos en la alimentación animal.

* 94/40/CE, L 208
Se modifica la Directiva 87/153/CE por la que se fijan líneas directrices para la evaluación de los aditivos en la alimentación animal.

* 94/525/CE, L 208
Decisión por la que se aprueba el Programa presentado por España para la erradicación y vigilancia de la brucelosis bovina y por la que se fija el nivel de participación financiera de la Comunidad.

* 94/515/CE, L 207
Decisión que modifica la Decisión 86/130/CEE por la que se fijan los métodos de control de los rendimientos y de evaluación del valor genético de los animales de la especie bovina de raza selecta para reproducción.

* 94/518/CE, L 207
Decisión por la que se aprueba el programa presentado por España para la erradicación de la *Brucella Melitensis* y por la que se fija el nivel de participación financiera de la Comunidad.

* 94/513/CE, L 206
Decisión por la que se aprueba el programa presentado por España para la erradicación y vigilancia de la perineumonía contagiosa bovina y por la que se fija el nivel de participación financiera de la Comunidad.

* R. (CE) nº 2100/94, L 227
Relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales.

* 94/43/CE, L 227
Directiva por la que se establece el Anexo VI de la Directiva 91/414/CEE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios.

* 13/94/5C, L 234
Decisión del Comité AELC por el que se establece el procedimiento para la notificación de las enfermedades de los animales.

* R. (CE) nº 2203/94, L 236
Se modifica el R. (CEE) nº 2294/92, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el R. (CEE) nº 1765/82.

* 94/659/CE, L 256
Decisión que modifica por cuarta vez la Decisión 92/571/CEE relativa a las medidas transitorias necesarias con el fin de facilitar el tránsito al régimen de control veterinario previsto por la Directiva 90/675/CEE del Consejo. * R. (CE) nº 2701/94, L 287

Reglamento de la Comisión, de 7 de noviembre de 1994, por el que se modifican los Anexos I, II, III y IV del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

* R. (CE) nº 2703/94, L 287
Reglamento de la Comisión, de 7 de noviembre de 1994, por el que se modifican los Anexos I, II y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comu-

nitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

* 94/50/CE, L 297

Directiva de la Comisión, por el que se modifica la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal.

* 94/51/CE, L 297

Directiva de la Comisión, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 90/219/CEE del Consejo sobre la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente.

* 94/756/CE, L 302

Decisión de la Comisión, de 21 de noviembre de 1994, relativa a la lista de programas de control para la prevención de zoonosis que pueden optar a una participación financiera de la Comunidad en 1995.

* 94/769/CEE, L 305

Decisión de la Comisión, de 25 de noviembre de 1994, sobre la lista de los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales que pueden optar a una participación financiera de la Comunidad en 1995, de especial relevancia para España.

* 94/775/CEE, L 310

Decisión de la Comisión, de 28 de noviembre de 1994, por la que se modifican las Decisiones 94/143/CE, 94/187/CE, 94/309/CE, 94/344/CE, 94/446/CE y 94/435/CE, por las que se establecen las condiciones sanitarias y la certificación necesarias para la importación de determinados productos regulados por la Directiva 92/118/CEE del Consejo.

* R. (CE) nº 3059/94, L 323

Reglamento (CE) de la Comisión por el que se modifican los Anexos I, II y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

LEGISLACION FITOSANITARIA

* 94/3/CE, L 32

Directiva que establece el Procedimiento de notificación de interceptación de envíos u organismos nocivos procedentes de terceros países que presenten un peligro fitosanitario inminente.

* 94/13/CE, L 92

Directiva por la que se modifica la Directiva 77/93/CEE relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

* 94/37/CE, L 194

Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios.

MATERIAS GRASAS

* R. (CE) nº 3498/93, L 319

Se determinan los hechos generadores específicos aplicables en el sector del aceite de oliva.

* R. (CE) nº 227/94, L 28

Se establecen entidades de referencia regionales para los productores de habas de soja, semillas de colza y nabina y semillas de girasol para la campaña 93/94.

- * R. (CE) nº 232/94, L 30
Se modifica el R. (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a determinados cultivos herbáceos (semillas oleaginosas).
- * R. (CE) nº 243/94, L 30
Se modifica el R. (CEE) nº 2294/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el R. (CEE) nº 1765/92.
- * R. (CE) nº 287/94, L 39
Se establecen medidas especiales para la importación de aceite de oliva originario de Túnez.
- * R. (CE) nº 328/94, L 42
Se modifica el R. (CEE) nº 2294/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el R. (CEE) nº 1765/92.
- * R. (CE) nº 357/94, L 46
Se fijan las medias de los rendimientos en aceitunas y en aceite para las cuatro últimas campañas.
- * R. (CE) nº 548/94, L 69
Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 287/94, por el que se establecen medidas especiales para la importación de aceite de oliva originario de Túnez.
- * 94/154/CE, L 69
Se autoriza a los EE.MM. para permitir temporalmente la comercialización de semillas de colza que no reúnan las condiciones establecidas en la Directiva 69/208/CEE.
- * R. (CE) nº 600/94, L 76
Se fija el pago compensatorio a los productores no profesionales de semillas de girasol en España y Portugal para la campaña de 1994/95.
- * R. (CE) nº 875/94, L 102
Se fijan, para la campaña 1993/94 los importes que deberán abonarse a las organizaciones y a las uniones reconidas de productores de aceite de oliva.
- * R. (CE) nº 1055/94, L 115
Se aplaza la fecha límite de siembra aplicable a las semillas oleaginosas en determinadas zonas.
- * R. (CE) nº 1180/94, L 131
Se fija para la campaña de comercialización 1992/93 la producción efectiva de aceite de oliva y el importe de la ayuda unitaria a la producción.
- * R. (CE) nº 1187/94, L 132
Se fijan, para la campaña 1993/94, la producción estimada de aceite de oliva y el importe de la ayuda unitaria a la producción que puede ser anticipada.
- * R. (CE) nº 1354/94, L 148
Se modifica el R. (CEE) nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.
- * R. (CE) nº 1472/94, L 159
Se establecen las cantidades de referencia regionales previstas y el valor de los anticipos que han de abonarse a los productores de semillas de soja, colza, nabina y girasol, para la Campaña de Comercialización 1994/95.
- * R. (CE) nº 1840/94, L 193
Se fijan los rendimientos en aceitunas y en aceite para la campaña 1993/94.

* R. (CE) nº 1875/94, L 197

Se fijan, para la campaña de comercialización de 1994/95, los precios, las ayudas y las retenciones aplicables en el sector del aceite de oliva así como la cantidad máxima garantizada.

* R. (CE) nº 2395/94, L 256

Se establecen medidas específicas provisionales en relación con la concesión de la ayuda al consumo de aceite de oliva. Considerando que es previsible se produzcan perturbaciones en la comercialización del mismo antes del 1º de noviembre de 1994, se fijan unos límites.

* R. (CE) nº 2492/94, L 265

Se adoptan, para el año 1995, las medidas destinadas a mejorar la calidad de producción del aceite de oliva.

* R. (CE) nº 2507/94, L 267

Por el que se modifica el R. (CEE) nº 3601/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas en el sector de las aceitunas de mesa.

* R. (CE) nº 2531/94, L 269

Relativo a la puesta a la venta mediante licitación de aceite de oliva en poder del organismo de intervención español.

* R. (CE) nº 2586/94, L 274

Reglamento de la Comisión, de 25 de octubre de 1994, por el que se determina el precio de intervención del aceite de oliva para la campaña de comercialización 1994/95 y se reduce en consecuencia el rebasamiento de la cantidad máxima garantizada de la campaña de comercialización 1992/93.

* R. (CE) nº 2632/94, L 280

Reglamento de la Comisión, de 28 de octubre de 1994, por el que se modifica el R. (CEE) nº 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

* R. (CE) nº 2633/94, L 280

Reglamento de la Comisión, de 28 de octubre de 1994, por el que se establecen medidas provisionales suplementarias relativas a la ayuda al consumo de aceite de oliva como consecuencia de la adopción del R. (CEE) nº 2395/94.

* 94/709/CE, L 291

Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 1994, sobre la concesión de una ayuda del instrumento financiero de cohesión al proyecto de eliminación de alpechines en España.

* R. (CE) nº 2830/94, L 300

Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.

* R. (CE) nº 3061/94, L 323

Reglamento (CE) de la Comisión, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2828/93 por el que se establecen las disposiciones comunes de control de la utilización o el destino de productos importados de los códigos NC 1515 90 59 y 1515 90 99.

* R. (CE) nº 3062/94, L 323

Reglamento (CE) de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.

* R. (CE) nº 3143/94, L 332

Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) nº 548/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 287/94 del Consejo por el que se establecen medidas especiales para la importación de aceite de oliva originario de Túnez.

PROTEAGINOSAS

* R. (CE) nº 1117/94, L 122

Se fija el importe de la ayuda para determinadas leguminosas de grano en la campaña de comercialización 1994/95.

PESCA

* R. (CE) nº 3447/93, L 318

Relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Argentina sobre relaciones en materia de pesca.

* R. (CE) nº 3515/93, L 320

Se modifica el R. (CEE) nº 3901/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de una ayuda de aplazamiento en relación con determinados productos de la pesca.

* R. (CE) nº 3516/93, L 320

Se establecen los hechos generadores de los tipos de conversión aplicables al cálculo de determinados importes resultantes de los mecanismos de la OCM de los productos de la pesca y la acuicultura.

* R. (CE) nº 3517/93, L 320

Se modifica el R. (CEE) nº 3902/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de la compensación financiera por determinados productos de la pesca.

* R. (CE) nº 3568/93, L 326

Relativo a la suspensión temporal total o parcial de los derechos autónomos del arancel aduanero común para determinados productos de la pesca (1994).

* R. (CE) nº 3627/93, L 329

Relativo a la interrupción de la pesca de la gallineta nórdica por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CE) nº 3628/93, L 329

Relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de barcos que naveguen bajo pabellón de España.

* R. (CE) nº 3595/93, L 330

Se fijan para la campaña 1994 los precios de retirada y de venta de los productos de la pesca enumerados a las letras A, D y E del Anexo 1 del R. (CEE) nº 3759/92.

* R. (CE) nº 3597/93, L 330

Se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento de determinados productos de la pesca durante la campaña 1994.

* R. (CE) nº 3598/93, L 330

Se fija el importe de la prima global para determinados productos de la pesca durante la campaña 1994.

* R. (CE) nº 3599/93, L 330

Se fija el precio mínimo garantizado de las sardinas de la especie pilchardus del Atlántico.

* R. (CE) nº 3600/93, L 330

Se fija el montante de la indemnización compensatoria para las sardinas de la especie pilchardus del Mediterráneo.

* R. (CE) nº 3601/93, L 330

Se fijan los precios de referencia de los productos de la pesca para la campaña de 1994.

* 93/C 352/12

Dictamen del CES sobre la propuesta de Reglamento que establece condiciones en las que los buques pesqueros que naveguen bajo pabellón de un tercer país podrán desembarcar directamente y comercializar sus capturas en los puertos de la Comunidad.

* R. (CE) nº 3676/93, L 341

Se fijan, para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1994 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

* R. (CE) nº 3679/93, L 341

Se fijan, para 1994, determinadas medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros aplicables, a los buques con pabellón de un Estado miembro, excepto España y Portugal, en aguas de soberanía española.

* R. (CE) nº 3680/93, L 341

Se establecen medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros de la zona de regulación definida por el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico noroccidental.

* R. (CE) nº 3690/93, L 341

Se establece un régimen comunitario que determina las normas relativas a la información mínima que deberán contener las licencias de pesca.

* R. (CE) nº 3675/93, L 340

Relativo a la celebración del Acuerdo de Pesca entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá.

* R. (CE) nº 274/94, L 32

Se someten a precio mínimo las importaciones de salmón atlántico.

* R. (CE) nº 275/94, L 32

Se someten a precio de referencia las importaciones de algunos productos de la pesca.

* R. (CE) nº 281/94, L 37

Se modifican, como consecuencia de los reajustes monetarios, los precios fijados en Ecus para la campaña de 1994 en los productos de la pesca.

* 94/C 52/11

Dictamen del CES sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece un régimen comunitario de licencias de pesca.

* 94/C 52/12

Dictamen del CES sobre la Propuesta de Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2080/93 en lo que respecta a las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

* R. (CE) nº 410/94, L 60

Sobre la celebración del Acuerdo de pesca entre la Comunidad y Gobierno de Guinea Bissau, para el período comprendido entre el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1995.

* Información, L 64

Información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de pesca y medio ambiente marino entre la Comunidad Europea y la República de Islandia.

* 94/C 69/01

Lista de Barcos retirados de acuerdo con el artículo 24 del R. (CEE) nº 4028/86.

* R. (CE) nº 585/94, L 74

Se someten al precio de referencia las importaciones de algunos productos de la pesca.

* R. (CE) nº 586/94, L 74

Se someten a un precio mínimo las importaciones de salmón atlántico.

* R. (CE) nº 634/94, L 79

Relativo a la celebración del Acuerdo de pesca entre la Comunidad y la República de Gambia, para el periodo del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1996.

* R. (CE) nº 761/94, L 90

Se modifica el R. (CE) 1956/88, que establece disposiciones de aplicación del Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Organización de la Pesca en el Atlántico.

* 94/C 92/08

Propuesta modificada de Reglamento relativo a las adaptaciones del régimen de pesca previsto en el Acta de Adhesión de España y Portugal.

* R. (CE) nº 844/94, L 98

Se modifica el R. (CEE) nº 1101/89 relativo al saneamiento estructural de la navegación interior.

* R. (CEE) nº 845/94, L 98

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca (1994).

* R. (CE) nº 858/94, L 99

Se establece un régimen de control estadístico del comercio del atún (*Thunnus Thynnus*) en la Comunidad.

* R. (CE) nº 859/94, L 99

Se reparten, para 1994, determinadas cuotas de capturas adicionales entre los Estados miembros para los buques de pesca que faenen a las aguas de Noruega y Suecia.

* 94/207/CE, L 101

Decisión por la que se modifica la Decisión 89/631/CEE relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros.

* R. (CE) nº 897/94, L 104

Se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CE) nº 2847/93 en lo que respecta a proyecto piloto de localización continua de los buques pesqueros comunitarios se trata de sistemas de localización a partir de una estación terrestre o un satélite.

* R. (CE) nº 1043/94, L 114

Se modifica el R. (CEE) nº 3680/93, por el que se establecen medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros en la zona de regulación definida por el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del atlántico noroccidental.

* R. (CE) nº 1092/94, L 121

Se reparten para 1994, determinadas cuotas de captura adicionales entre los Estados miembros para los buques de pesca que faenen en las aguas de Noruega al norte de 62º de latitud norte, así como en aguas de Islandia.

* R. (CE) nº 1093/94, L 121

Se establecen las condiciones en las que los buques de pesca de terceros países podrán desembarcar directamente y comercializar sus capturas en los puertos de la Comunidad.

* R. (CE) nº 1115/94, L 122

Se concede la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1993.

* 94/289/CE, L 124

Decisión sobre la celebración de un Acuerdo de pesca entre la Comunidad y el Gobierno de Mauricio, sobre la pesca en esa Isla en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1993 y el 30 de noviembre de 1996.

* Información L 137

Información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Pesca entre la Comunidad y Argentina.

* R. (CE) nº 1275/94, L 140

Relativo a las adaptaciones del régimen previsto en los capítulos dedicados a la "pesca" del Acta de Adhesión de España y Portugal.

* R. (CE) nº 1306/94, L 142

Relativo a la interrupción de la pesca del salmón por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* 94/317/CE, L 142

Decisión por la que se autoriza a España a prorrogar hasta el 7 de marzo de 1995 el Acuerdo sobre relaciones pesqueras, con Sudáfrica

* 94/C 152/03

Propuesta modificada de Reglamento por el que se establece un régimen comunitario de licencias de pesca.

* R. (CE) nº 1348/94, L 149

Relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Mauritania sobre la pesca frente a las costas de este país, en el período comprendido entre el 1 de agosto de 1993 y el 31 de julio de 1996.

* 94/342/CE, L 152

Decisión sobre las actividades de información y publicidad que han de llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales y del instrumento financiero de orientación de la Pesca (IFOP).

* R. (CE) nº 1401/94, L 154

Relativo a la interrupción de la pesca de la caballa por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón español.

* R. (CE) nº 1429/94, L 156

Se concede la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la Industria Conservera durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1993.

* 94/356/CE, L 156

Decisión por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 91/493/CEE en lo relativo a los autocontroles sanitarios de los productos pesqueros.

* 94/C 180/01

Comunicación a los Estados Miembros por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados Miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de reestructuración del sector Pesquero - PESCA.

* R. (CE) nº 1626/94, L 171

Se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.

* R. (CE) nº 1627/94, L 171

Se establecen disposiciones generales para los permisos de pesca especiales.

* 94/393/CE, L 178

Decisión sobre medidas de protección en relación con los moluscos bivalvos gasterópodos marinos y equinodermos originarios de Turquía.

* R. (CE) nº 1690/94, L 179

Se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 3759/92 en lo relativo a la concesión de la ayuda al almacenamiento privado respecto a determinados productos de la pesca.

* 94/447/CE, L 183

Decisión, por la que se establece, para el período 94-99, la distribución indicativa por Estado miembro de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales para el objetivo nº 5a) (estructuras pesqueras).

* R. (CE) nº 1796/94, L 187

Se modifica el R. (CE) nº 3094/86 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

* R. (CE) nº 1797/94, L 187

Relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y compensaciones financieras establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad y el Gobierno de Mauricio, en el período entre el 1 de diciembre de 1993 y el 30 de noviembre de 1996.

* 94/452/CE, L 187

Decisión por la que se modifica por cuarta vez la Decisión 93/144/CEE relativa a determinadas medidas de protección respecto de los salmones procedentes de Noruega.

* 94/456/CE, L 188

Decisión referente a la celebración del Acuerdo de Pesca entre la Comunidad y la República de Guinea, para el período del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1995.

* R. (CE) nº 1903/94, 194

Se fija el importe de la ayuda al almacenamiento privado de pulpo.

* 94/C 207/12

Estudio relativo a la certificación de la calidad de los productos de la pesca y la acuicultura.

* 94/502/CE, L 202

Decisión sobre la admisibilidad de los gastos de aplicación de proyectos piloto relativos a la utilización de sistemas de localización continua de buques de pesca, que deben efectuar Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Países Bajos y Reino Unido.

* R. (CE) nº 1961/94, L 198

Relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de España.

* R. (CE) nº 1962/94, L 198

Relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de España.

* 94/576/CE, L 220

Decisión relativa a la ampliación a los no afiliados de determinadas normas adoptadas por la organización de productores ANACEF en el sector de la pesca y la acuicultura.

* 94/562/CE, L 215

Decisión sobre la firma del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y sobre la aplicación provisional de dicho acuerdo y de la parte XI de dicha Convención por la Comunidad Europea.

* 94/C 229/08

Propuesta de Decisión relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación ordenación por los buques pesqueros.

* R. (CE) nº 2177/94, L 233

Relativo a la interrupción de la pesca de la Solla Canadiense por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CE) nº 2211/94, L 238

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 3759/92, en lo relativo a la notificación de los precios de los productos de la pesca importados.

* R. (CE) nº 2218/94, L 239

Se establece un régimen temporal de vigilancia comunitaria a posteriori aplicable a las importaciones de salmón atlántico.

* 94/C 260/03

Directiva para el examen de las ayudas de Estado en el sector de la pesca y la acuicultura.

* R. (CE) nº 2443/94, L 261

Relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de España.

* 94/C 285/08, C 285

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen las normas comunitarias mínimas necesarias para el control de las enfermedades de los moluscos bivalvos.

* R. (CE) nº 2752/94, L 292

Reglamento de la Comisión, relativa a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de España.

* R. (CE) nº 2761/94, L 294

Reglamento del Consejo que modifica el R. (CE) nº 3676/93 por el que se fijan, para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1994 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

* R. (CE) nº 2762/94, L 294

Reglamento del Consejo que modifica el R. (CEE) nº 3928/92 por el que se establece un programa piloto de observación de la NAFO aplicable a los buques pesqueros comunitarios que operen en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO).

* 94/743/CE, L 297

Decisión del Consejo de 10 de noviembre de 1994, relativa a la celebración del Acuerdo en

forma de canje de notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre la pesca frente a las costas de Guinea Ecuatorial durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1997.

* 94/744/CE, L 297

Decisión del Consejo, de 10 de noviembre de 1994, sobre la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Cabo Verde relativo a la pesca en alta mar frente a la costa de Cabo Verde durante el período comprendido entre el 6 de septiembre de 1994 y el 5 de septiembre de 1997.

* 94/745/CE, L 297

Decisión del Consejo, de 10 de noviembre de 1994, sobre la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca frente a las costas de las Comoras, durante el período comprendido entre el 20 de julio de 1994 y el 19 de julio de 1997.

* 94/746/CE, L 297

Decisión del Consejo, de 10 de noviembre de 1994, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire relativo a la pesca frente a las costas de Côte d'Ivoire durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1997.

* 94/C 322/10, C 322

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el R. (CEE) nº 3759/92 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

* 94/C 329/01

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo sobre presentación de estadísticas de capturas nominales por los Estados miembros que faenen en determinadas zonas, distintas de las del Atlántico Norte.

* R. (CE) nº 2892/94, L 305

Reglamento (CE) del Consejo, de 25 de noviembre de 1994, relativo a la suspensión temporal total o parcial de los derechos autónomos del arancel aduanero común para determinados productos de la pesca (1995).

* 94/767/CE, L 305

Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 93/387/CEE por la que se establecen las condiciones particulares para la importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, originarios de Marruecos.

* R. (CE) nº 2905/94, L 307

Reglamento del Consejo, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del mecanismo de vigilancia del mercado de determinados productos de la pesca procedentes de Noruega.

* R. (CE) nº 2939/94, L 310

Reglamento (CE) de la Comisión, de 2 de diciembre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 105/76 del Consejo relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores en el sector pesquero.

* R. (CE) nº 2969/94, L 314.

Reglamento de la Comisión, relativo a la interrupción de la pesca de la gallineta nórdica por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* 94/C 347/14, C 347

Propuesta de la Comisión modificada de Directiva del Consejo sobre el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo, por parte de los buques que utilicen los puertos comunitarios y naveguen en aguas bajo la jurisdicción de los Estados miembros.

* 94/C 348/07.

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento nº 3094/86, por el que se establecen determinadas medidas de conservación de los recursos pesqueros.

* 94/57/CE, L 319

Directiva del Consejo, de 22 de noviembre de 1994, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondientes de la administración marítimas.

* 94/58/CE, L 319

Directiva del Consejo, de 22 de noviembre de 1994, relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas.

* R. (CE) nº 3020/94, L 324

Reglamento (CE) nº 3020/94 del Consejo, de 6 de diciembre de 1994, relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan, para el período comprendido entre el 3 de mayo de 1994 y el 2 de mayo de 1996, las posibilidades de pesca y la compensación financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Popular de Angola sobre la pesca frente a las costas de Angola.

* 94/C 357/10, C 357

Primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el ámbito de la Agricultura y la Pesca (incluida la agroindustria, tecnologías alimentarias, selvicultura y acuicultura y desarrollo rural) (1994-1998) (Áreas 1, 3.1, 3.2, 4, 5, 6, ELSA y Demostración para las áreas 4 y 5).

* 94/C 357/17, C 357

Anuncio previo de la primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración en el ámbito de la formación y la movilidad de los investigadores (1994-1998)

* 94/C 357/18, C 357

Primera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, de desarrollo tecnológico, y de demostración, en el ámbito de las ciencias y tecnologías marinas (1994-1998) (Áreas, A, B, C).

* 94/C 357/19, C 357

Mast III -Programa de ciencias y tecnologías marinas (MAST-III): Área D.1 -Convocatoria de propuestas de organización de cursos de estudios avanzados- Convocatoria de solicitudes de becas de formación individuales.

* R. (CE) nº 3021/94, L 321

Reglamento del Consejo que modifica por segunda vez el Reglamento (CE) nº 3676/93 por el que se fijan, para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1994 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

* R. (CE) n° 3039/94, L 322

Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CEE) n° 1102/89, por el que se establecen medidas de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1101/89 del Consejo, relativo al saneamiento estructural de la navegación interior.

* R. (CE) n° 3136/94, L 332

Reglamento del Consejo, por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1995, los precios de orientación de los productos de la pesca en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 3759/92.

* R. (CE) n° 3137/94, L 332

Reglamento del Consejo por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1995, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 3759/92.

* R. (CE) n° 3138/94, L 332

Reglamento del Consejo por el que se fija para la campaña pesquera de 1995, el precio de la producción comunitaria de atunes destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604.

SEMILLAS

* 94/C 170/A/01, C 170 A

Catálogo común de variedades de especies agrícolas -Octavo complemento a la decimotercera edición integral.

TABACO

* R. (CE) n° 268/94, L 32

Se modifica el R. (CEE) n° 3477/92 relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del tabaco crudo para las cosechas de 1993 y 1994.

* R. (CE) n° 479/94, L 61

Se modifica el R. (CEE) n° 3478/92 relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de primas previsto en el sector del tabaco crudo.

* 94/C 65/01

Informe especial n° 8/93 del Tribunal de Cuentas.

* R. (CE) n° 793/94, L 92

Se modifica el R. (CEE) n° 84/93 relativo a la ayuda especial para las agrupaciones de productores en el sector del tabaco crudo.

* R. (CE) n° 813/94, L 94

Se modifica el R. (CEE) n° 3477/92 relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del tabaco crudo para las cosechas de 1993 y 1994.

* R. (CE) n° 1097/94, L 121

Se establecen medidas transitorias en lo relativo al reparto de cuotas en el sector del tabaco para la cosecha de 1994.

* R. (CE) n° 1471/94, L 159

Se modifica el R. (CE) 1097/94, por el que se establecen medidas transitorias en lo relativo al reparto de cuotas en el sector del tabaco para la cosecha de 1994.

* R. (CE) n° 1754/94, L 183

Se modifican los Reglamentos 3477/92 y 3478/92 en los referente a la fijación de algunas fechas límites en el sector del tabaco crudo.

* R. (CE) nº 1832/94, L 191

Se modifica el R. (CEE) nº 1097/94 por el que se establecen medidas transitorias en los relativo al reparto de cuotas en el sector tabaco para la cosecha de 1994.

* R. (CE) nº 1895/94, L 197

Se fijan las primas del tabaco en hoja por grupo de variedades de tabaco para la cosecha de 1994.

* R. (CE) nº 1958/94, L 198

Se modifica el R. (CEE) nº 3478/92 relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de primas previsto en el sector del tabaco crudo.

* R. (CE) nº 2678/94, L 285

Reglamento de la Comisión, de 3 de noviembre de 1994, por el se modifica el R. (CEE) nº 2427/93 relativo al Fondos comunitario de investigación e información en el campo del tabaco.

TEXTILES

* R. (CE) nº 1444/94, L 157

Se modifica el R. 1523/71 relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector del lino y del cáñamo.

* R. (CE) nº 1446/94, L 157

Se modifica el R. (CE) nº 1784/93, por el que se fijan los coeficientes de adaptación de la ayuda al lino textil.

* R. (CE) nº 1469/94, L 159

Se modifica el R. (CEE) nº 1164/89, relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y el cáñamo.

* R (CE) nº 1908/94, L 194

Se modifica el R. (CE) nº 2048/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón.

* R. (CE) nº 1872/94, L 197

Se fija el pago compensatorio para el lino no textil a partir de la campaña de 1994/95.

* R. (CE) nº 1876/94, L 197

Se fija, para la campaña de comercialización de 1994/95, el precio de objetivo para el algodón sin desmotar.

* R. (CE) nº 1877/94, L 197

Se fija para la campaña de comercialización de 1994/95, el precio mínimo del algodón sin desmotar.

* R. (CE) nº 1878/94, L 197

Se fijan, para la campaña de comercialización de 1994/95, los importes de la ayuda para el lino textil y el cáñamo, así como el importe destinado a financiar las medidas tendentes a favorecer la utilización de fibras de lino.

* R. (CE) nº 2150/94, L 228

Se fija la producción efectiva de la Campaña de Comercialización 1993/94, la producción estimada y la reducción provisional de la ayudade la Campaña 1994/95 y el importe en que se reducirá el precio de objetivo de la Campaña 1995/96 del algodón sin desmotar.

* R. (CE) nº 2219/94, L 239

Por el que se determina el rebasamiento de la superficie máxima garantizada comunitaria de

algodón y el importe reducido de la ayuda en favor de los pequeños productores de algodón para la campaña 1993/94.

* R. (CE) nº 2760/94, L 294

Reglamento de la Comisión, por el que se adapta por cuarta vez el régimen de ayuda al algodón establecido por el Protocolo nº 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia.

* R. (CE) nº 3012/94, L 320

Reglamento (CE) de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2150/94 por el que se fijan la producción efectiva de la campaña de comercialización 1993/94, la producción estimada y la reducción provisional de la ayuda de la campaña 1994/95 y el importe en que se reducirá el precio de objetivo de la campaña 1995/96 del algodón sin desmotar, y por el que se fija la reducción definitiva para la campaña 1994/95.

VINOS

* 93/721 a 726/CE, L 337

Decisiones sobre la celebración de Acuerdos entre la Comunidad Europea y determinados países del Este sobre el establecimiento de contingentes arancelarios para determinados vinos.

* R. (CE) nº 284/94, L 37

Se establece la posibilidad de celebrar contratos de almacenamiento privado a largo plazo para el vino de mesa, el mosto de uva concentrado y el mosto de uva concentrado rectificado para la campaña 1993/94.

* R. (CE) nº 343/94, L 44

Se decide iniciar la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del R. (CEE) nº 822/87 del Consejo y se establecen casos de excepción a algunas de las normas de aplicación correspondientes durante la campaña 1993/94.

* R. (CE) nº 344/94, L 44

Se abre la destilación obligatoria de vinos de mesa previstos en el artículo 41 al R. (CE) nº 822/87, correspondiente a la Campaña 93/94.

* R. (CE) nº 403/94, L 54

Se modifica el R. (CEE) nº 2094/93 por el que se abre la destilación preventiva contemplada en el artículo 38 del R. (CEE) nº 822/87, por lo que se refiere a la campaña 93/94.

* R. (CE) nº 465/94, L 58

Se fijan para la campaña 1993/94 los porcentajes de producción de vino de mesa destinados a la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del R. (CEE) nº 822/87 para las regiones 3 y 6.

* R. (CE) nº 537/94, L 68

Se establece una medida transitoria en materia de mezcla de vinos de mesa en España para 1994.

* R. (CE) nº 557/94, L 71

Se establece una medida transitoria en materias de acidez total de los vinos de mesa producidos en España y Portugal despachados al Consumo en el mercado de dichos Estados miembros durante el año 1994.

* R. (CE) nº 610/94, L 77

Se modifica el R. (CE) nº 465/94 por el que se fija para la campaña 1993/94 los porcentajes de producción de vino de mesa destinados a la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del R. (CEE) nº 822/87.

* 94/184/CE, L 86

Decisión relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad y Australia sobre el comercio del vino.

* R. (CE) nº 739/94, L 87

Se establece una medida de excepción, con respecto a la Campaña 1993/94 en cuanto a la Comunicación que deben efectuar los productores sobre las cantidades de vino de mesa que tienen que destinar a destilación obligatoria.

* R. (CE) nº 827/94, L 95

Se modifica el R. (CE) nº 343/94 por el que se decide iniciar la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del R. (CE) nº 822/87 y se establecen casos de excepción a algunas de las normas de aplicación correspondientes durante la campaña 1993/94.

* R. (CE) nº 1252/94, L 137

Se modifica el R. 586/93 por el que se establecen excepciones a algunas disposiciones en lo que respecta al contenido de acidez volátil de determinados vinos.

* R. (CE) nº 1276/94, L 140

Se modifica el R. (CE) nº 2390/89, por el que se establecen las normas generales para la importación de los vinos, zumos y mostos de uvas.

* R. (CE) nº 1353/94, L 147

Se reducen las cantidades de vino de mesa que figuran en los contratos y declaraciones debidamente autorizados con arreglo a la destilación abierta por el R. (CE) nº 344/94.

* R.(CE) nº1362/94, L 150

Se modifica el R. (CEE) nº 3201/90 sobre modalidades de aplicación para la designación y presentación de vinos y mostos de uva.

* 94/357/CE, L 157

Decisión relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y los EE.UU. sobre el reconocimiento mutuo de determinadas bebidas espirituosas.

* 94/C 194/01

Propuesta de Reglamento por el que se reforma la Organización Común del Mercado Vitivinícola.

* R. (CE) nº 1991/94, L 200

Se modifica el R. (CEE) nº 3929/87 relativo a las declaraciones de cosecha, de producción y de existencias de productos del sector vitivinícola.

* R. (CE) nº 1891/94, L 197

Se modifica el R. (CEE) nº 822/87 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.

* R. (CE) nº 1892/94, L 197

Se modifica el R. (CEE) nº 2046/89 por el que se establecen las normas generales relativas a la destilación de los vinos y de los subproductos de la vinificación.

* R. (CE) nº 1893/94, L 197

Se modifica el R. (CEE) nº 2332/92 relativo a los vinos espumosos producidos en la Comunidad, así como el R. (CEE) nº 4252/88 relativo a la elaboración y a la comercialización de los vinos de licor producidos en la Comunidad.

* R. (CE) nº 1894/94, L 197

Se fijan, para la campaña 1994/95, los precios de orientación en el sector del vino.

* R. (CE) nº 1960/94, L 198

Se establece una excepción relativa a la entrega por parte de los productores de cantidades de vino de mesa con destino a las destilaciones obligatorias y apoyo durante la campaña 1993/94.

* R. (CE) nº 2032/94, L 207

Se modifica el R. (CEE) nº 3418/88 por el que se fijan los precios franco frontera de referencia aplicables a la importación de determinados productos vitivinícolas a partir del 1 de septiembre de 1988.

* R. (CE) nº 2027/94, L 206

Se fijan los precios de referencia válidos para la campaña 1994/95 en el sector vitivinícola.

* R. (CE) nº 2028/94, L 206

Se abre la destilación preventiva contemplada en el artículo 38 del R. (CEE) nº 822/87, por lo que se refiere a la campaña 94/95.

* 94/C 271/02

Comunicación de la Comisión que establece precios medios y representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización.

* 94/C 326/03, C 326

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización.

* R. (CE) nº 3024/94, L 321

Reglamento (CE) de la Comisión, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2729/88 por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1442/88 del Consejo sobre la concesión para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas.

* R. (CE) nº 3140/94, L 332

Reglamento de la Comisión por el que se establece la posibilidad de celebrar contratos de almacenamiento privado a largo plazo para el vino de mesa, el mosto de uva concentrado y el mosto de uva concentrado rectificado para la campaña 1994/95.

* 94/C 366/02, C 366

Se establecen precios medios y representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización.

* R. (CE) nº 3151/94, L 332

Reglamento de la Comisión, por el que se establece una excepción a posteriori en relación con la entrega por parte de los productores de cantidades de vino de mesa con destino a la destilación obligatoria de la campaña 1993/94.

OTROS SECTORES

* Cacao

* 94/109/CE, L 92

Decisión relativa a la firma y aplicación provisional del Convenio Internacional del Cacao, 1993, en nombre de la Comunidad

* Lúpulo

* R. (CE) nº 810/94, L 94

Se prorroga determinados plazos establecidos para la certificación del lúpulo.

* R. (CE) nº 812/94, L 94

Se modifica el R. (CEE) nº 3077/78 relativo a la comprobación de la equivalencia de las certificaciones que acompañan al lúpulo importado de terceros países con los certificados comunitarios.

* R. (CE) nº 852/94, L 98

Se modifica el R. (CEE) nº 890/78 relativo a las modalidades de certificación del lúpulo.

* **Aves silvestres**

* 94/24/CE, L 164

Directiva que modifica el Anexo II de la Directiva 74/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres.

* **Gusanos de seda**

* R. (CE) nº 1879/94, L 197

Se fija, para la campaña de cría 1994/95, el importe de la ayuda para los gusanos de seda.

* **Café**

* 94/570/CE, L 222

Decisión relativa a la celebración del Convenio Internacional del Café de 1994.

* R. (CE) nº 2483/94, por el que se asigna el importe de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha de 1993.

* R. (CE) nº 2579/94, L 273

Se determina el importe de la ayuda para los gusanos de seda fijado por el Consejo y reducido como consecuencia de los reajustes monetarios.

* R. (CE) nº 2580/94, L 273

Por el que se modifica el R. (CEE) nº 3713/92 por el que se aplaza la fecha de aplicación del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en relación con las importaciones procedentes de determinados terceros países.

* **Floricultura**

* R. (CE) nº 2578/94, L 273

Por el que se fijan los precios comunitarios de producción para los claveles y las rosas, en aplicación del régimen de importación de determinados productos de la floricultura originarios de Chipre, de Israel, de Jordania y de Marruecos.

* **Bebidas alcohólicas**

* R. (CE) nº 2675/94, L 285

Reglamento de la Comisión, de 3 de noviembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1014/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas.

* Contratación de personal científico y técnico por la CE (C 309).

* R. (CE) nº 2515/94, L 275

Reglamento de la Comisión de 9 de septiembre de 1994 por el que se modifica el R. (CEE) nº 1848/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2082/92 del Consejo relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios.

ASPECTOS GENERALES

* R. (CE) nº 3448/93, L 318

Se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas.

* 93/109/CE, L 329

Directiva por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales.

* 93/C 352/10

Dictamen del CES sobre la propuesta de Reglamento que modifica el R. (CEE) nº 1765/92, que establece un régimen de apoyo al los productores de determinados cultivos herbáceos.

* R. (CE) nº 3637/93, L 334

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT para determinados productos agrícolas e industriales.

* R. (CE) nº 3665/93, L 335

Se modifica el R. (CEE) nº 2454/93, que fija determinadas disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2913/92 por el que se establece el código aduanero comunitario.

* R. (CE) nº 3666/93, L 336

Se modifican los Reglamentos nºs. 27, 1629/69, 4260/88, 4261/88, 2367/90, con miras a la aplicación de las disposiciones sobre competencias establecidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

* 93/733/Euratom, CECA, CE

Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de las Comunidades Europeas para el ejercicio de 1993.

* 94/65/CE, L 31

Decisión por la que se nombran miembros del Comité de las Regiones para el período del 26 de enero de 1994 al 25 de enero de 1998.

* 93/742/Euratom, CECA, CE, L 347

Decisión relativa a la celebración del Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la República de Hungría.

* R. (CE) nº 288/94, L 39

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* 94/56/CECA, CE, Euratom, L 34

Aprobación definitiva del presupuesto general para la Unión Europea para el ejercicio de 1994.

* 94/C 39/08

Propuesta de Reglamento por el que se establece el Fondo de cohesión.

* 94/C 39/09

Propuesta de reglamento que establece disposiciones de aplicación del Reglamento que establece el Fondo de cohesión.

* 94/C 40/07

Propuesta de Reglamento que modifica el R. (CEE) nº 4007/87, por el que se proroga el período previsto en el apartado 1 del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 257 del Acta de Adhesión de España y Portugal.

* 94/90/CECA, CE, Euratom, L 46

Decisión sobre el acceso del público a los Documentos de la Comisión.

* 94/87/CE, L 47

Decisión relativa a la celebración de acuerdos en forma de actas aprobadas con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo XXVIII del GATT entre la CE y Argentina, Brasil, Canadá, Polonia, Suecia y Uruguay, respectivamente sobre determinadas oleaginosas.

* R. (CE) nº 370/94, L 48

Se modifica el R. (CE) nº 4007/87, por el que se prorroga del periodo previsto en el apartado 1 del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 257 del Acta de Adhesión de España y Portugal.

* 94/97/CE a 94/108/CE

Decisiones sobre la definición de noción de "Productos originarios" y métodos de cooperación administrativa, correspondientes a los protocolos entre la Comunidad y distintos países terceros.

* R. (CE) nº 390/94, L 53

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* 94/C 53/01

Informe especial nº 7/93, del Tribunal de Cuentas, sobre el control de irregularidades y fraudes en el ámbito de la agricultura.

* 94/C 56/05

Propuesta modificada de Reglamento por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas.

* R. (CE) nº 402/94, L 54

Se modifica el R. (CEE) 1866/90 por el que se establecen las disposiciones relativas a la utilización del Ecu en la ejecución presupuestaria de los Fondos estructurales.

* R. (CE) nº 468/94, L 59

Se modifica el Anexo VI del R. (CEE) nº 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

* 93/C 345/01

Catálogo común de variedades especies agrícolas- sexto complemento a la decimoctava edición integral.

* 94/C 60/01 a /04

Declaraciones del Parlamento y la Comisión sobre el programa legislativo para 1994.

* 94/C 68/09

Propuesta modificada de Reglamento que modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

* 94/C 68/10

Propuesta modificada por el que se modifica el R. (CEE) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades.

* R. (CE) nº 523/94, L 66

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* R. (CE) nº 518/94, L 67

Relativo al régimen común aplicable a las importaciones y por el que se deroga el R. (CEE) nº 288/82.

* R. (CE) nº 519/94, L 67

Relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros y por el que se derogan los reglamentos 1765/82, 1766/82 y 3420/83.

* R. (CE) nº 566/94, L 72

Se prorroga el R. (CE) nº 792/93 por el que se establece un instrumento financiero de cohesión.

* 94/C 18 A/01

Catálogo Común de variedades de especies agrícolas-séptimo complemento a la decimoctava edición integral.

* 94/C 80/08

Propuesta modificada de Reglamento relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre éstas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las legislaciones aduanera y agraria.

* 94C 83/01 a 94/C 83/04

Propuesta de la Comisión sobre la fijación de precios de los productos agrícolas y de determinadas medidas conexas (1994/99) volumen III (Actos jurídicos).

* R. (CE) nº 644/94, L 80.

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* 94/175/CE, L 80

Recomendación relativa a un programa coordinado de control oficial de los productos alimenticios para 1994.

* Decisiones 1/94 a 5/94 del Comité Mixto del E.E.E.

Sobre determinados aspectos de aplicación del Acuerdo E.E.E.

* Decisión 1/94/CP a 4/94/CP del Comité Permanente de los Estados AELC.

* R. (CE) nº 738/94, L 80

Se establecen determinadas disposiciones de aplicación del R. (CE) nº 520/94 por el que se establece un procedimiento de gestión comunitaria de los contingentes cuantitativos.

* R. (CE) nº 759/94, L 90

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* R. (CE) nº 762/94, L 90

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1765/92 en lo referente a la retirada de tierras.

* R. (CE) nº 787/94, L 92

Sobre medidas particulares en favor de los productores afectados por la sequía de 1992-93 en Portugal.

* R. (CE) nº 794/94, L 92

Se adoptan los códigos y la designación de determinados productos que figuran en el Anexo del R. (CE) nº 827/68 por el que se establece la organización común de mercados para determinados productos enumerados en el Anexo II del tratado.

* 94/C 97/01

Informe Especial nº 2/94, del Tribunal de Cuentas, sobre los Programas de importación ejecutados en el marco del sector FED.

* 94/C 105/09

Propuesta de Directiva, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión, residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales.

* R. (CE) nº 873/94, L 102

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* R. (CE) nº 895/94, L 104

Se modifica el R. (CEE) nº 3597/90 relativo a normas de contabilización de las medidas de intervención que supongan la compra, el almacenamiento y la venta de productos agrícolas por parte de los organismos de intervención.

* R. (CE) nº 904/94, L 105

Se modifica el R. 2836/93 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1765/92 en lo que respecta a la gestión de las superficies básicas regionales.

* 94/C 115/07

Dictamen nº 1/94 del Tribunal de Cuentas sobre las Propuesta de Reglamento relativas al sistema de Recursos propios de la Comunidad y al Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977.

* R. (CE) nº 915/94, L 106

Se modifica y completa el R. (CEE) nº 3667/93, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT para determinados productos agrícolas e industriales.

* R. (CE) nº 935/94, L 107

Se modifica el R. (CEE) nº 845/93, por el que se fijan las superficies básicas regionales aplicables en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

* R. (CE) nº 1017/94, L 112

Relativo a la reconversión de tierras actualmente dedicadas a cultivos herbáceos hacia la producción extensiva de ganado en Portugal.

* 94/262/CECA, CE, Euratom, L 113

Decisión del Parlamento Europeo sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones.

* E.E.E., L 113

Reglamento Interno del órgano de vigilancia de la AELC.

* R. (CE) nº 1098/94, L 121

Se fijan las superficies de base regionales aplicables en el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos y se anula el R. (CEE) nº 845/93.

* 94/282/CECA, CE, Euratom, L 121

Conferencia de los Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros.

* 94/284/CE, L 121

Recomendación de la Comisión relativa al régimen jurídico del Ecu y de los contratos expresados en Ecus con miras a la introducción de la moneda única europea.

* R. (CE) nº 1116/94, L 122

Se modifica el R. (CEE) nº 967/91 por el que se establecen las normas de desarrollo del R. (CEE) nº 307/91 relativo al refuerzo de los controles de algunos gastos a cargo de la sección de garantía del FEOGA.

* R. (CE) nº 1126/94, L 124

Se fijan los tipos de interés compensatorios aplicables en el caso de nacimiento de una deuda aduanera relativa a los productos compensadores o a las mercancías sin transformar (régimen de perfeccionamiento activo e importación temporal) durante el segundo semestre de 1994.

- * R. (CE) nº 1133/94, L 127
Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.
- * 94/C 133/13
Dictamen del Comité Económico y Social, sobre la Propuesta de Reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento por el que se establece el Fondo de Cohesión.
- * 94/C 74/A/01
Catálogo común de variedades de especies de plantas hortícolas- Tercer complemento a la decimoséptima edición integral.
- * R. (CE) nº 1164/94, L 130
Se crea el Fondo de cohesión.
- * COMITE DE LAS REGIONES, L 132
Reglamento interno establecido por el Comité de las Regiones en su tercera sesión plenaria, los días 17 y 18 de mayo de 1994, aprobado por el Consejo de la Unión Europea en su reunión nº 1759.
- * 94/C 141/01
Arancel integrado de las Comunidades Europeas (TARIC) -Disposiciones Preliminares.
- * 94/C 148/05
Dictamen del Comité Económico y Social, sobre la evolución de la Política de retirada de tierras de labor.
- * 94/C 148/11
Dictamen del Comité Económico y Social, sobre la fijación de precios de los productos agrícola y de determinadas medidasconexas (1994/1995).
- * R. (CE) nº 1265/94, L 138
Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.
- * EEE, L 138
Decisión del Consejo del EEE nº 1/94, que aprueba el Reglamento Interno del EEE.
- * R. (CE) nº 1282/94, L 140
Se fijan tipos de cofinanciación comunitaria correspondientes a las medidas contempladas en el artículo 31 del R. (CEE) nº 2328/91 y por el que se deroga el R. (CEE) nº 223/90.
- * R. (CE) nº 1294/94, L 141
Se instauran las modalidades de aplicación del régimen de intercambios aplicable a la importación de determinadas mercancíasresultantes de latransformaciónde productos agrícolas.
- * R. (CE) nº 94/C 151/07
Propuesta de Reglamento relativo a las medidas que deben adoptarse en relación con determinados beneficiarios de operaciones financiadas por el FEOGA Garantía.
- * 94/C 154/01
Undécimo informa anual al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho Comunitario-1993.
- * R. (CE) nº 1360/94, L 150
Se establecen valores unitarios para la determinación en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* 94/343/CE, L 154

Decisión relativa a las ayudas concedidas por el Gobierno español a la sociedad Merco.

* 94/351/CE a 94/353/CE, L 156

Decisiones del Parlamento aprobando la gestión financiera de la Comisión del 5.º, 6º y 7º Fondo Europeo de Desarrollo.

* R. (CE) nº 1501/94, L 162

Se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre un determinado número de productos agrícolas.

* R. (CE) nº 1505/94, L 162

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* 94/C 179/01

Resolución sobre el desarrollo de la cooperación administrativa para la aplicación y el cumplimiento de la legislación Comunitaria en el Mercado Interior.

* 94/C 180/12

Comunicación a los Estados Miembros por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados Miembros que presenten solicitudes de ayudas dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural - LEADER II.

* 94/C 180/13

Comunicación a los Estados Miembros por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados Miembros que elaboren dentro de la iniciativa Comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas - INTERREG II.

* R. (CE) nº 1467/94, L 159

Relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario.

* R. (CE) nº 1468/94, L 159

Se modifica el R. (CEE) nº 2092/91 sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

* 7/94 E.E.E., L 160

Decisión del Comité Mixto del EEE por la que se modifica el Protocolo 47 y determinados Anexos del Acuerdo del Espacio Económico Europeo.

* 94/375/CE, L 173

Decisión sobre la participación en calidad de Miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones.

* B.E.I., L 173

Estatutos del Fondo Europeo de Inversiones.

* 94/C 141 A/01

Arancel integrado de las Comunidades Europeas (TARIC).

* 94/372/CECA, CE, Euratom, L 169

Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 para la Unión Europea para el ejercicio 1994.

* R. (CE) nº 1681/94, L 178

Relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como a la Organización de un sistema de información en esta materia.

* R. (CE) nº 1682/94, 178

Relativo a las declaraciones de los gastos que debe financiar la sección Orientación del FEOGA, presentados en relación con acciones comunes, establecidas en los Reglamentos 2328/91, 1035/72, 1360/78, 389/82 y 1696/71 y en las Directivas 72/159/CEE y 72/160/CEE.

* R. (CE) nº 1704/94, L 180

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* 94/437/CE, L 180

Decisión por la que se modifica la Decisión 93/53/CEE relativa a la creación de un Comité Científico de denominaciones de Origen, indicaciones geográficas y Certificados de Características específicas.

* 94/441/CE, L 182

Decisión por la que se modifica el suplemento del apéndice del M.C.A. para las intervenciones estructurales comunitarias en Portugal destinado a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas.

* 94/442/CE, L 182

Decisión relativa a la creación de un procedimiento de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la Sección Garantía del FEOGA.

* 94/444/CECA, CE, Euratom. L 183

Decisión por la que se prorroga el mandato del Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

* 94/C 195/06

Dictamen del Comité Económico y Social sobre el cuarto Informe anual de la Comisión sobre la aplicación de la reforma de los Fondos Estructurales - 1992.

* R. (CE) nº 1844/94, L 192

Relativo a las normas de aplicación financieras de la ayuda concedida por la sección de Orientación del FEOGA, presentadas en relación con las acciones comunes establecidas en los Reglamentos 866/90 y 867/90.

* R. (CE) nº 1856/94, L 192

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor de aduana de determinadas mercancías perecederas.

* 94/480/CE, L 200

Recomendación del Consejo sobre las orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Comunidad.

* 94/481/CECA, CE, EURATOM, L 200

Decisión por la que se nombra al Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

* 94/483/CE, L 200

Decisión por la que se aprueba una modificación del Programa español de ayudas a la Renta agraria para las explotaciones agrícolas de Andalucía.

* 94/504/CECA, CE, EURATOM, L 203

Decisión por la que se nombran jueces y abogados generales del Tribunal de Justicia.

* 94/C 217/01

Dictamen del Comité de las Regiones sobre la Propuesta de Reglamento por el que se establece el Fondo de Cohesión.

* 94/C 217/02

Dictamen del Comité de las Regiones sobre el futuro de las iniciativas comunitarias al amparo de los fondos estructurales.

* R. (CECA, CE, EURATOM), nº 1923/94, L 198

Se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

* R. (CE) nº 1959/94, L 198

Se modifica el R. (CEE) nº 2780/92 relativo a las condiciones de concesión de pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

* 94/552/CE, L 218

Decisión sobre la concesión de una ayuda del instrumento financiero de cohesión a un grupo de proyectos relacionados con el control de la erosión y restauración de la cubierta vegetal en España.

* 94/553/CE, L 218

Decisión, sobre la concesión de una ayuda del instrumento financiero de cohesión a un grupo de proyectos relacionados con la restauración hidrológica forestal en el dominio público hidráulico de España.

* 94/554/CE, L 218

Decisión sobre la concesión de una ayuda del instrumento financiero de cohesión a un proyecto relacionado con acciones de desarrollo y aprovechamiento de bosques en España.

* R. (CE) nº 2033/94, L 208

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* 94/C 222/07

Propuesta modificada de Reglamento por el que se modifica el R. (CEE) nº 2092/91, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

* 94/C 241/01 a 10

Documentos relativos a la adhesión del Reino de Noruega, de la República de Austria, de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea.

* Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC nº 4/94/101.

Sobre la adopción y promulgación de normas sustantivas y procedimientos en materia de ayudas estatales (Directrices para la aplicación e interpretación de los artículos 61 y 62 del Acuerdo EEE y del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción).

* 94/597/CE, L 232

Decisión por la que se nombra al Secretario General del Comité de las Regiones.

* R. (CE) nº 2184/94, L 234

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* R. (CE) nº 2220/94, L 239

Se permite a los Estados Miembros autorizar retiradas preventivas de manzanas y peras.

* R. (CE) nº 2249/94, L 242

Modifica el Reglamento 762/94, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 1765/92, en referencia a la retirada de tierras.

* 94/642/CE, L 248

Decisión por la que se fija el nivel de participación financiera de la Comunidad en la ejecución de un programa de intercambio de funcionarios competentes en el ámbito veterinario.

* 94/C 264/06, C 264

Autorización de ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE. Supuestos en que la Comisión no presenta objeciones, entre otras, en 19.5.1994 se han aprobado subvenciones a los consejos reguladores de denominaciones de origen.

* 94/650/CE, L 252

Decisión de la Comisión, relativa a la organización de un experimento temporal sobre la comercialización de semillas a granel destinadas al consumidor final.

* 94/C 270/05, C 270

Lista de los servicios y organismos nacionales facultados para pagar los gastos de la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.

* 94/C 284/07, C 284

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 729/70 del Consejo sobre la financiación de la PAC.

* 94/C 288/01, C 288

Sentencia del Tribunal de 14/9/1994 en el asunto C-42/93: Reino de España contra la Comisión de las CEE (Ayudas de Estado a una empresa pública del sector agroalimentario-aportaciones de capital).

* 94/C 288/09, C 288

Asunto C-242/94: Recurso interpuesto el 6/9/1994 contra el Reino de España por la Comisión de la CEE.

* 94/C 293/05

Ayudas de Estado - N C34/94 (N 124/94) - España(Aragón)

* 94/C 294/09

Control mediante teledetección de las ayudas destinadas a las superficies cultivadas o de pasto- Procedimiento abierto.

* 94/C 295/19

Dictamen del Comité Económico y Social sobre el futuro de las iniciativas comunitarias al amparo de los Fondos estructurales.

* 94/C 303/11, C 303

Convocatoria de propuestas para la presentación de proyectos piloto y proyectos de demostración de los ámbitos de la adaptación de las estructuras agrarias y el fomento del desarrollo rural.

* R. (CE) nº 2730/94, L 293

Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

* 94/728/CE, Euratom, L 293

Decisión del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas.

* 94/729/CE, L 293

Decisión del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria.

* 94/C 327/01, C 327

Informe Anual del Tribunal de Cuentas, relativo al ejercicio 1993, acompañado de las respuestas de las instituciones.

REFORMA DE LA PAC

* R. (CE) nº 2715/94, L 288

Reglamento de la Comisión que establece normas específicas relativas a los pagos compensatorios para determinados cultivos herbáceos de regadío, en relación con lo regulado en el Reglamento 1765/92 en función de distintos parámetros.

* 94/C 335/01, C 335

Comunicación de la Comisión relativa a los Márgenes Brutos Estándar (MBE) para las diferentes especulaciones agrícolas y coeficientes establecidos en aplicación de la Decisión 85/377/CEE de la Comisión de 7 de junio de 1985, por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas.

* 94/C 342/01, C 343

Notas Explicativas de la Nomenclatura Combinada de las Comunidades Europeas.

* R. (CE) nº 2884/94, L 304

Reglamento (CE) de la Comisión, de 25 de noviembre de 1994, por el que se fijan los tipos de interés compensatorio aplicables en caso de nacimiento de una deuda aduanera relativo a los productos compensadores o a las mercancías sin transformar (régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión y el régimen de importación temporal) durante el primer semestre de 1995.

* R. (CE) nº 2896/94, L 305

Reglamento (CE) de la Comisión, de 29 de noviembre de 1994, por el que se fijan los tipos de interés que habrá de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida.

* R. (CE) nº 2894/94, L 305

Reglamento (CE) del Consejo, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

* R. (CE) nº 3034/94, L 321

Reglamento (CE) de la Comisión, por el que se establece una lista de productos excluidos de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 737/90 del Consejo relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil.

* R. (CE) nº 3079/94, L 325

Reglamento (CE) de la Comisión, relativo a la nomenclatura de países para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros.

* R. (CE) nº 3094/94, L 328

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4045/89 relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección Garantía.

* 94/C 364/05, C 364

Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE dirigida a los Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a las ayudas que España ha decidido conceder a la empresa Puleva.

* 94/52/CE, L 331

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por segunda vez la Directiva 88/344/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y sus ingredientes.

B- NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA DERIVADA DE LA ADHESIÓN DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS DURANTE EL AÑO 1994

CLASIFICACIÓN SECTORIAL

Clasificación sectorial por orden alfabético, de las principales disposiciones promulgadas durante 1994, como consecuencia de la integración de España en la UE.

1. Normas de ámbito estatal
 - 1.1. Algodón
 - 1.2. Arroz
 - 1.3. Azúcar
 - 1.4. Carne de ovino y caprino
 - 1.5. Carne de porcino
 - 1.6. Carne de vacuno
 - 1.7. Cereales
 - 1.8. Estructuras agrarias
 - 1.8.1. Inversiones en explotaciones agrarias
 - 1.8.2. Zonas desfavorecidas y de montaña
 - 1.8.3. Cese anticipado de la actividad agraria
 - 1.8.4. Transformación y comercialización de productos agrarios
 - 1.8.5. Organizaciones de productores
 - 1.9. Estructuras pesqueras
 - 1.9.1. Desarrollo de la acuicultura
 - 1.9.2. Renovación de la flota pesquera
 - 1.9.3. Paralización de la actividad pesquera
 - 1.10. Fitosanitarios
 - 1.11. Forrajes desecados
 - 1.12. Frutas y hortalizas frescas
 - 1.13. Frutas y hortalizas transformadas
 - 1.14. Leche y productos lácteos
 - 1.15. Lino y cáñamo
 - 1.16. Lúpulo
 - 1.17. Materias grasas
 - 1.17.1. Aceite de oliva
 - 1.17.2. Semillas Oleaginosas
 - 1.18. Medidas de acompañamiento
 - 1.18.1. Protección del Medio Ambiente
 - 1.18.2. Forestación de tierras agrícolas
 - 1.18.3. Jubilación anticipada
 - 1.19. Medio ambiente
 - 1.20. Pesca y acuicultura
 - 1.20.1. Productos pesqueros
 - 1.20.2. Ordenación de la actividad pesquera
 - 1.21. Plantas vivas y floricultura
 - 1.22. Proteaginosas
 - 1.23. Semillas
 - 1.24. Sequía
 - 1.25. Tabaco
 - 1.26. Veterinario y zootécnico
 - 1.26.1. Alimentación animal
 - 1.26.2. Sanidad animal
 - 1.26.3. Normas técnico-sanitarias
 - 1.27. Vitivinícola
 - 1.27.1. Vinos

- 1.27.2.Plantación de viñedo
- 1.27.3.Abandono definitivo de plantaciones de viñedo
- 1.28. Aspectos Generales CEE
 - 1.28.1. Fondos comunes
 - 1.28.2. Investigación
 - 1.28.3. Reforma PAC
- 2. Normas de ámbito autonómico
 - 2.1.Estructuras agrarias
 - 2.1.1. Inversión en explotaciones agrarias
 - 2.1.2. Zonas desfavorecidas y de montaña
 - 2.1.3. Transformación y comercialización de productos agrarios
 - 2.1.4. Organizaciones de productores
 - 2.1.5. Cese anticipado actividad agraria
 - 2.2.Estructuras pesqueras
 - 2.2.1.Acuicultura
 - 2.2.2.Renovación de la flota pesquera
 - 2.3.Fitosanitarios
 - 2.4.Ganado
 - 2.4.1.Ovino-caprino
 - 2.4.2.Porcino
 - 2.4.3.Vacuno
 - 2.4.4.Otros
 - 2.5.Investigación y desarrollo
 - 2.6.Lече y productos lácteos
 - 2.7.Materias grasas
 - 2.7.1.Aceite de oliva
 - 2.8.Medio ambiente
 - 2.9.Pesca y acuicultura
 - 2.10. Sequía
 - 2.11. Veterinario y zootécnico
 - 2.11.1.Sanidad animal
 - 2.12.Vinos
 - 2.12.1. Viñedo
 - 2.13. Aspectos Generales CEE

1. NORMAS DE AMBITO ESTATAL

A continuación se relacionan las normas establecidas en 1994 por el Estado español, habiéndose seleccionado, básicamente, las que se refieren a las estructuras y a la organización de mercados de todos los sectores productivos, incluyéndose algunas disposiciones sobre condiciones de los intercambios (normas técnico-sanitarias, acuerdo sectoriales, etc.).

1.1. ALGODON

* Orden de 20.05.94 (BOE 118) sobre declaraciones de superficie sembradas de algodón en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1994/95.

* Orden de 10.10.94 (BOE 246) se regula la solicitud y concesión de la ayuda correspondiente a la campaña 1994/95 a los pequeños productores de algodón.

1.3. AZUCAR

* Orden de 17.02.94 (BOE 49) se establecen las normas de concesión de las ayudas a la adaptación a la industria azucarera prevista en el R. (CEE) nº 3814/92, del Consejo, de 28 de diciembre.

* Orden de 23.02.94 (BOE 51) se modifica la Orden de 27 de mayo de 1993, por la que se realizan determinadas transferencias de cuota de producción de azúcar.

* Orden de 28.03.94 (BOE 89) se fija el precio de la caña azucarera para la zafra 1994 (Campaña 1993/94).

1.4. CARNE DE OVINO Y CAPRINO

* Real Decreto 2225/1997 14 febrero (BOE 55) se establece un sistema de indentificación y registro de animales de las especies bovina y porcina.

* Orden de 07.04.94 (BOE 85) se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1994.

* Real Decreto 920/1994 6 mayo (BOE 131) se modifica el R. D. 855/1992 de 10 de julio, por el que se fijan las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina.

* Real Decreto 1047/1994 20 mayo (BOE 161) relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

* Orden de 27.07.94 (BOE 181) se modifica la Orden de 30.12.92, por la que se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino, y por la que se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos a la reserva nacional.

* Orden de 27.10.94 (BOE 261) se modifica la de 30.12.92, por la que se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino, y por la que se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional.

1.5. CARNE DE PORCINO

* Real Decreto 2159/1993 13-12 (BOE 29) se establecen medidas relacionadas con la peste porcina clásica.

* Orden de 10.03.94 (BOE 66) se dictan normas relativas a la exportación de jamones y lomos a otros países comunitarios en relación con la peste porcina africana.

* Orden de 12.05.94 (BOE 121) se actualizan los baremos de indemnización de sacrificio de animales afectados de Peste Porcina Africana y Peste Porcina Clásica correspondientes a los porcinos pertenecientes al tronco ibérico y sus cruces.

* Resolución de 10.05.94 (BOE 124) de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30.12.87 se fija para las semanas 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del año 1993, el precio de mercado correspondiente a cerdos cebados de bellota pertenecientes al tronco ibérico y sus cruces, a los efectos de indemnización por sacrificio de animales afectados de peste porcina africana y peste porcina clásica.

* Real Decreto 919/1994 6 de mayo (BOE: 131) se prorroga el plazo al que se refiere el artículo 1 del Real Decreto 425/1985 de 20 de marzo, por el que se establece el programa coordinado para la erradicación de la peste porcina africana.

* Real Decreto 1048/1994 de 20 de mayo (BOE: 161) Protección a las normas mínimas para la protección de cerdos.

* Orden de 6.10.94 (BOE 248) se modifica el Anexo I de la Orden de 18.5.91, por la que se dic-

tan normas relativas a la exportación de jamones y lomos a otros países comunitarios en relación con la peste porcina africana.

* Real Decreto 2044/1994 14 octubre (BOE 298) se establecen las condiciones sanitarias y de sanidad animal aplicables al sacrificio de animales de caza silvestre y a la producción y comercialización de sus carnes.

1.6. CARNE DE VACUNO

* Orden de 19.01.94 (BOE 19) se instrmenta la solicitud y concesión de la prima especial a los productores de carne de vacuno para el año 1994.

* Orden de 06.06.94 (BOE 137) se modifica la de 26.04.93, por la que se instrumenta la asignación de límites máximos individuales de derechos a la prima por vacas nodrizas, se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos entre productos y se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional.

* Orden de 06.06.94 (BOE 136) sobre solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas durante el año 1994.

* Orden 27.06.94 (BOE 159) se amplía el campo de aplicación del modelo de clasificación de canales de vacuno pesado.

* Orden 27.10.94 (BOE 261) se modifica la Orden de 26.04.93 por la que se instrumenta la asignación de límites máximos de derechos a la prima por vaca nodriza, se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos entre productores se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional.

1.7 CEREALES

* Resolución de 08.07.94 (BOE 165) se hacen públicos el Plan de Regionalización Productiva de España, las superficies de base regionales y el tipo de cambio del Ecu en pesetas de la Unidad de Cuenta Europea (ECU), aplicables al esquema de pagos compensatorios a los cultivos herbáceos en la campaña 1994-95.

* Orden de 28.10.94 (BOE 261) se determinan los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo de 30 de junio, para la campaña 1995/96.

* Orden de 28.10.94 (BOE 261) relativa al Plan de Regionalización Productiva de España y a las Superficies de Base Regionales, aplicables al esquema de pagos compensatorios a los cultivos herbáceos en la campaña 1995/96.

1.8. ESTRUCTURAS AGRARIAS

* Real Decreto 62/1994 21.01 (BOE 43) se modifica el Real Decreto 1887/1991 de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

* Orden de 15.03.94 (BOE 65) se desarrolla el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

* Orden de 17.03.94 (BOE 69) se modifica la Orden de 04.01.94, por la que se establecen ayudas para la mejora de productos agroalimentarios.

1.8.1. RETORADA DE TIERRAS DE CULTIVO

* Orden de 27.01.94 (BOE 25) se fija para el año 1994 el importe de las ayudas previstas en el

artículo 9º del Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, y en el artículo 11 del Real Decreto 477/1993, de 2 de abril, por los que se establecen un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

1.8.2. Inversiones en explotaciones agrarias

* Resolución de 10.02.94 (BOE 41) se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-Ley 1/1994 de 21.1.94, por el que se autoriza al I.R.Y.D.A. a anticipar los fondos necesarios, mediante acuerdo con instituciones financieras, para la aplicación del régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias, previsto en el R.D. 378/1993 de 12 de marzo.

1.8.3. Zonas desfavorecidas y de montaña

* Orden de 18.05.94 (BOE 124) se fija el plazo para la presentación de las solicitudes de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas, correspondientes al año 1994, y se modifica el anexo de la Orden de 04.05.93 por la que se desarrolla el R.D. 633/93 de 3 de mayo.

1.8.4. Cese anticipado de la actividad agraria

* Real Decreto 539/1994 25 de marzo se modifica parcialmente el R.D. 477/1993, de 2 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

1.8.5. Transformación y comercialización de productos agrarios

* Real Decreto 59/1994 21 de enero (BOE 49) se modifica el R.D. 1462/1986 de 13 de junio, por el que fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros.

* Orden de 10.03.94 (BOE 68) se desarrolla el R.D. 1462/1986 de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios, pesqueros y alimentarios.

* Orden de 30.09.94 (BOE 235) se establecen las normas para la concesión de subvenciones a entidades empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

1.8.6. Organizaciones de Productores

* Orden de 04.07.94 (BOE 166) se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos.

1.9. ESTRUCTURAS PESQUERAS

1.9.1. Desarrollo de la acuicultura

* Orden de 27.07.94 (BOE 185) sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para Planes Nacionales de cultivos Marinos.

* Real Decreto 1882/1994 16 septiembre (BOE 249) se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura.

1.10 FITOSANITARIOS

* Orden de 31.01.94 (BOE 33) se establecen las modalidades de los estudios a realizar en el

marco de reconocimiento por la Unión Europea de las zonas protegidas en España expuestas a riesgos fitosanitarios específicos.

* Orden de 15.02.94 (BOE 47) se modifican algunos anexos del R.D.2071/1993 de 26 de noviembre relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como la exportación y tránsito hacia países terceros.

* Orden 15.02.94 (BOE 47) se establecen normas para la circulación de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos por una zona protegida y para la circulación de tales vegetales productos vegetales y otros objetos procedentes de tal zona protegida dentro de la misma.

* Real Decreto 280/1994 18 de febrero (BOE 58) se establecen los límites máximos de residuos e plaguicidas y su control en determinados productos de Origen vegetal.

* Ordenes de 30.03.94 (BOE 89) se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la "Mosca del Olivo" (*Dacus Oleae* Rossi), y contra la "Langosta mediterránea" *Dociostaurus maroccanus* (Tumb), para la campaña 1994.

* Orden de 27.03.94 (BOE 69) se aprueba el plan de actuación cuatrienal 1993-96 del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del M.A.P.A. y se abre la convocatoria de actividades 1994.

* Real Decreto 443/1994 11 de marzo (BOE 76) se modifica la reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización, y utilización de los plaguicidas.

* Real Decreto 2163/94 de 4 de noviembre (BOE 276) se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

* Orden de 16.12.94 (BOE 306) por la que se establecen las medidas fitosanitarias provisionales para la lucha contra el minador de los brotes "*Phytomyza citrella*" en el ámbito del territorio español.

1.12. FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

* Orden de 22.03.94 (BOE 81) relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata, en aplicación de la Directiva 93/85/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas.

1.14. LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS

* Orden de 19.01.94 (BOE 19) se instrumenta las ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de los centros escolares.

* Real Decreto 324/1994 28 febrero (BOE 51) se establecen normas reguladoras del sector de la leche y de los productos lácteos y del régimen de la tasa suplementaria.

* Orden de 30.03.94 (BOE 82) se complementan las modalidades de aplicación de la Tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

* Resolución 05.04.94 (BOE 85) se aprueban los modelos de balances y declaraciones de compradores y productores y se establecen las instrucciones para su cumplimiento, y para que los compradores efectúen la compensación entre sus ganaderos productores en el régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

* Resolución 07.04.94 (BOE 95) se regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras durante la campaña 1993-1994.

* Resolución 22.04.94 (BOE 105) se modifica la Resolución del 5.4.94 del SENPA, por la que se

aprueban los modelos de balances y declaraciones a efectuar por los compradores y productores de leche y productos lácteos y se establecen las instrucciones para su cumplimentación y para que los compradores efectúen la compensación entre sus ganaderos productores en el régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

* Orden 20.05.94 (BOE 125) se modifica parcialmente la Orden de 29.11.85, por la que se aprueban las normas de calidad para quesos fundidos destinados al mercado interior.

* Real Decreto 1679/1994 22 de julio (BOE 229) se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.

* Real Decreto 2230/94 de 18 de noviembre (BOE 277) se establecen normas para la asignación de cantidades de referencia suplementarias de leche procedentes de la reserva nacional.

* Real Decreto 2307/1994 2 de diciembre (BOE 289) se establecen normas para las transferencias de cantidades de referencia en el sector de la leche y de los productos lácteos.

* Orden 02.12.94 (BOE 291) se modifica la Orden de 9.9.93 por la que se establecen normas para la cesión temporal de cantidades de referencia individuales de leche de vaca de entregas o compradores.

1.15 LINO Y CAÑAMO

* Orden de 28.04.94 sobre declaraciones de superficies sembradas de lino textil y cáñamo para la campaña 1994/95.

* Orden de 15.07.94 (BOE 181) por la que se establecen las normas para la solicitud y concesión de las ayudas para el lino textil y el cáñamo para la campaña de comercialización 1994/95.

1.16 LUPULO

* Orden de 03.05.94 (BOE 111) se regulan las declaraciones de superficies de plantación del cultivo del lúpulo para el año 1994.

1.17. MATERIAS GRASAS

1.17.1. Aceite de oliva

* Resolución de 13.01.94 (BOE 20) se modifica el anexo II (certificado de entrada y molturación de aceitunas en almazaras), aprobado mediante Orden de 25.11.91 del M.A.P.A.

* Orden de 28.02.92 (BOE 58) se instrumenta el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva.

* Orden de 30.06.94 (BOE 165) sobre aceites de oliva importados que pueden contabilizarse como comunitarios, a efectos de beneficiarse de las ayudas al consumo.

* Resolución de 10.10.94(BOE 251) se dictan normas para la aplicación de las medidas específicas provisionales relativas al control de la ayuda al consumo del aceite de oliva contempladas en el R. (CEE) nº 2395/94 de la Comisión.

1.17.2. Semillas oleaginosas

* Orden de 28.10.94. (BOE 269) se regula para la campaña de comercialización 1995-1996 (cosecha de 1995) la retirada del cultivo de tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el R. (CEE) nº 1765/93 del Consejo, de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario

1.18. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

1.18.2. Forestación de tierras agrícolas

* Real Decreto-Ley 1/1994 21 de enero (BOE 21) se autoriza al IRYDA a anticipar los fondos necesarios, mediante acuerdo con instituciones financieras, para la aplicación del régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias, previstas en el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

* Real Decreto 2086/94 de 18.11.94 (BOE 277) ayudas a inversiones forestales. Se modifican determinados preceptos del R.D. 378/1993, de 12 de marzo, por el que se establece en régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

1.19. MEDIO AMBIENTE

* Ley de 7/1994 (BOE 156) Medio Ambiente. Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

1.20. PESCA Y ACUICULTURA

* Orden de 09.05.94 (BOE 119) se convocan subvenciones para actividades de interés pesquero.

* Orden de 29.09.94 (BOE 234) se establecen ayudas para la retirada de artes de enmalle fijo constituidas por redes de monofilamento a los buques españoles que ejercen su actividad al amparo del acuerdo CEE-Marruecos en aguas bajo soberanía o jurisdicción marroquí.

* Orden 21.10.94 (BOE 255) se regula la concesión de ayudas a los tripulantes y armadores de buques de pesca que utilizan redes fijas confeccionadas en reglamento que faenan en el caladero de Marruecos.

* Orden 15.11.94 (BOE 289) se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.

* Orden 01.12.94 (BOE 302) se modifica la Orden de 29.09.94 por la que se establecen ayudas para la retirada de artes de enmalle fijo constituidas por redes de monofilamento a los buques españoles que ejercen su actividad al amparo del acuerdo CEE-Marruecos en aguas bajo soberanía o jurisdicción marroquí.

1.20.2. Ordenación de la actividad pesquera

* Resolución 16.02.94 (BOE 53) por la que se efectúa la revisión anual del Censo al día 1 de enero conforme a la orden de 8 de junio de 1981, modificada por la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacalera.

* Orden de 28.02.94 (BOE 57) se regula la pesca del atún rojo en el océano Atlántico norte central.

* Resolución 28.03.94 (BOE 88) se publica el censo de palangreros españoles menores de 100 TRB que podrán faenar durante el año 1994 en la zona VIII A del CIEM.

* Resolución 28.03.94 (BOE 88) se efectúa al día 1.1.1994, la revisión del censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros de más de 100 TRB, que operan dentro de los límites geográficos de la comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC).

* Orden de 12.05.94 (BOE 121) se regulan las capturas de especies pelágicas en el Cantábrico y noroeste, durante la campaña 1994.

* Orden de 18.05.94 (BOE 124) se establecen los criterios para la confección del censo de arrastreros congeladores que faenan en la zona de regulación de la "Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental" (NAFO).

* Orden de 18.05.94 (BOE 126) se modifica la Orden de 17.10.88 que ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de Regulación de la Organización de Pesca de Atlántico Noroccidental (NAFO).

* Orden de 27.05.94 (BOE 129) se establece una veda temporal para el atún rojo en el mar Mediterráneo.

* Resolución de 22.06.94 (BOE 148) se amplía el ámbito de aplicación de la Resolución de 9.9.93 para los buques que estén relacionados en los censos de bacaladeros y arrastreros congeladores que faenen en la zona de regulación de la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (NAFO).

* Resolución 18.07.94 (BOE 180) se hacen públicos los censos actualizados de buques del Caladero nacional por modalidades de pesca.

1.22. SEMILLAS

* Resolución de 07.10.94 (BOE 275) se definen e instrumentan los préstamos para la adquisición de semillas certificadas por los agricultores durante la campaña 94-95.

* Orden 28.10.94 (BOE 269) se regula para la campaña de comercialización 1995-1996 (Cosecha de 1995) la retirada del cultivo de tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/93 del Consejo, de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario.

1.24. SEQUIA

* Real Decreto Ley 6/1994 27 mayo (BOE 127) se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

* Orden 07.07.94 (BOE 162) explotaciones agrarias y ganaderas. Medidas urgentes. Se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía en secano y regadío, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 6/1994 de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía.

* Resolución 23.06.94 (BOE 154) explotaciones agrarias y ganaderas. Medidas urgentes. Se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 6/1994, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para mejorar los efectos producidos por la sequía.

* Orden 29.06.94 (BOE 159) Medidas urgentes. Se desarrolla el art. 2 del Real Decreto-Ley 6/1994, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

* Resolución 18.07.94 (BOE 181) Medidas urgentes. Se desarrolla la Orden de 29 de junio de 1994 sobre medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

1.25. TABACO

* Orden de 15.02.94 (BOE 58) se crea el Registro de Agrupaciones de Productores de Tabaco Crudo, reconocidas de conformidad con el R. (CEE) nº 2075/92, del Consejo, de 30 de junio.

* Orden de 22.03.94 (BOE 71) se modifica la Orden de 28.01.94, por la que se establecen cuotas a los productores de tabaco para la campaña 1994.

* Orden de 06.06.94 (BOE 137) se establecen las normas para la concesión de ayudas al sector del tabaco crudo de la cosecha 1994.

* Resolución de 09.06.94 (BOE 138) sobre distribución de cuotas de tabaco no utilizadas en 1994.

1.26. VETERINARIO Y ZOOTECNICO

1.26.1. Alimentación Animal

* Orden de 07.02.94 (BOE 36) se modifica el anexo de la Orden de 23.03.88, por la que se dictan normas relativas a los aditivos en la alimentación de los animales.

* Orden de 30.03.94 (BOE 87) se modifica la Orden de 23.03.88 por la que se dictan normas relativas a los aditivos en la alimentación de los animales.

* Orden 10.10.94 (BOE 249) Alimentación animal. Se modifica el anexo I de la Orden de 11.10.88, relativa a los aditivos en la alimentación de los animales.

1.26.2. Sanidad animal

* Real Decreto 2223/93 17-12 (BOE 29) se establecen medidas de lucha contra la fiebre aftosa, y las de sanidad animal en los intercambios intracomunitarios e importaciones de animales de las especies de bovino, porcino, de carnes frescas o de productos a base de carnes procedentes de terceros países.

* Real Decreto 1904/1993 29-10 (BOE 36) se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de productos cárnicos y de otros determinados productos de origen animal.

1.26.3. Normas técnico sanitarias

* Real Decreto 66/1994 (BOE 46) se establecen normas relativas a la protección de los animales durante el transporte.

* Real Decreto 2044/1994 14 octubre (BOE 298) se establecen las condiciones sanitarias y de sanidad animal aplicables al sacrificio de animales de caza silvestre y a la producción y comercialización de sus carnes.

* Real Decreto 2087/1994 20 octubre (BOE 301) se establecen las condiciones de producción y comercialización de carnes frescas de aves de corral.

1.27. VITIVINICOLA

1.27.3. Abandono definitivo de plantaciones de viñedo

* Orden de 19.04.94 (BOE 94) se regula la concesión de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas, a partir de la campaña 1993-94.

1.28. ASPECTOS GENERALES CE

* Orden de 28.10.94 (BOE 269) se regula para la campaña de comercialización 1995-1996 (cosecha de 1995) la retirada del cultivo de tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el R. (CEE) nº 1765/93 del Consejo, de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario.

1.28.1. REFORMAPAC

* Orden de 17.02.94 (BOE 46) se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de ayuda por "superficies" para la campaña de comercialización 1994/1995 (cosecha de 1994).

* Orden de 14.03.94 (BOE 64) se regula el procedimiento para la presentación de modificaciones a las solicitudes de las ayudas por superficies para la campaña de comercialización 1994-1995 (cosecha de 1994).

* Orden de 03.11.94 (BOE 269) se regula el procedimiento de presentación de las solicitudes de ayudas a superficies y de tramitación y concesión de las mismas para la campaña de comercialización 1995-1996 (Cosecha de 1995).

2. NORMAS DE AMBITO AUTONOMICO

2.1. ESTRUCTURAS AGRARIAS

2.1.2. Zonas desfavorecidas y de montaña

* Orden de 13.12.94 (BOJA 205) sobre indemnizaciones compensatorias complementarias en determinadas zonas desfavorecidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma para el año 1994.

2.1.3. Transformación y comercialización de productos agrarios

* Orden de 02.02.94 (BOJA 14) se desarrolla el Decreto 22/1994 del 1 de febrero, por el que se establecen medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas en lo relativo a inversiones para manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios.

* Orden de 20.12.94 (BOJA 208) se desarrolla en la Comunidad Autónoma Andaluza, el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas superficies para la campaña de comercialización 1995/1996.

2.3. FITOSANITARIOS

* Resolución de 12.04.94 (BOJA 70) se dictan normas para el libro oficial de movimientos de plaguicidas peligrosos.

2.4. GANADO

* Decreto 187/1993 22-12 (BOJA 19) se regula la constitución y funcionamiento de agrupaciones de defensa sanitaria, en el ámbito ganadero.

* Resolución de 27.09.94 (BOJA 165) Ayudas. Se establecen los requisitos y cuantías de las ayudas para la recuperación de ganado procedente de programas de mejora en desarrollo de la orden que se cita.

2.5. INVESTIGACION Y DESARROLLO

* Resolución 05.05.94 (BOJA 70) se convocan ayudas dentro del Programa de Formación de Personal para la investigación y el desarrollo agroalimentario y pesquero de esta Consejería.

* Resolución de 05.05.94 (BOJA 59) se convocan ayudas de asistencia a los Cursos del Programa de Promoción pesquera.

* Orden de 08.06.94 (BOJA 91) se establecen los objetivos básicos, directrices y normativas generales del programa sectorial de investigación y desarrollo agroalimentario y pesquero de Andalucía de la Consejería para el cuatrienio 1994-97.

* Orden 15.07.94 (BOJA111) se dictan normas para la aplicación de la iniciativa comunitaria de desarrollo rural denominada Leader II.

2.6. LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS

* Decreto 191 28.12/93 (BOJA 2) se constituye la reserva autonómica de cantidades de referencia de producción de leche.

* Orden de 11.01.94 (BOJA 18) se determinan indemnizaciones en relación al abandono voluntario definitivo de la producción lechera por parte de varios productores.

* Orden de 07.06.94 (BOJA 86) se amplía el plazo para la presentación de solicitudes para cantidades de referencia de producción lechera de la reserva gestionada por la Comunidad Autónoma Andaluza.

* Orden de 27.04.94 (BOJA 68) se regula la concesión de ayudas a los alumnos de Centros Escolares para el consumo de leche y productos lácteos.

2.7. MATERIAS GRASAS

* Orden de 07.07.94 (BOJA 121) se regula la realización de la campaña contra la plaga Mosca del Olivo, *Dacus Oleae* Rossi para 1994.

2.8. MEDIO AMBIENTE

* Orden de 23.12.94 (BOJA 3) se reconoce como autoridad de control al Comité Territorial Andaluz de Agricultura Ecológica.

2.8.1. Protección del medio ambiente

* Ley de 07/1994 (BOJA 79) de Protección Ambiental.

2.9. PESCA

* Orden de 04.02.94 (BOJA 22) se fijan las veda y periodos hábiles y se establecen las normas que regularán la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante la temporada de 1994.

2.10. SEQUIA

* Orden de 13.09.94 (BOJA 147) se amplían los plazos de presentación de solicitudes de las ayudas por sequía establecidas en la Orden de 25-07-94, por la que se establecían normas complementarias para la concesión de las ayudas previstas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 6/1994.

* Resolución de 22.09.94 (BOJA 153) se amplía la relación de entidades financieras a las cuales los interesados pueden dirigirse para solicitar los préstamos bonificados previstos en la Orden que se cita para reparar los efectos producidos por la sequía.

* Orden de 21.12.94 (BOJA 208) se modifica la Orden de 25.7.94, por la que se establecen normas complementarias para la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto Ley que se cita, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

2.13. ASPECTOS GENERALES CE

* Orden de 13.01.94 (BOJA 5) se desarrolla el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1994/95, cosecha de 1994 y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1994.

* Orden de 25.02.94 (BOJA 25) se amplía el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda por superficie para la campaña de comercialización 1994/1995, cosecha 1994.

* Orden de 29.03.94 (BOJA 44) se regula el procedimiento para la presentación de modificaciones a las solicitudes de ayudas por superficies para la campaña de comercialización de 1994/95 (cosecha 1994).

